

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de recursos para el proyecto Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto Fortalecimiento del CJM Colima, Colima.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit. .

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla. .

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara éste incosteable.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Innovaciones Hospitalarias de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2024 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso por el que se da a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 336/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México.

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/37/2024 por el que se da a conocer la designación del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, integrante de la Sala Superior, para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 62, de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo G/JGA/40/2023.

Acuerdo SRN-1/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, en virtud del paso del Ciclón Tropical Alberto.

Acuerdo de Presidencia por el que se da a conocer la suspensión de labores por causa de fuerza mayor. ..

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 5/2011, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por campesinos del poblado Paracho, Municipio de Paracho, Mich.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de recursos para el proyecto Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento, las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus Observaciones finales, entre otros recomendó al Estado mexicano:

"...

- c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
- d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;
- e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos..."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, en la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; para lo cual impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el cual se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Libre y Soberano de Chihuahua.

De conformidad con el oficio número FGE 1S/1/1/0043/2024, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de Fiscal General del Estado, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados Modalidad de operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los “Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2024” (CRITERIOS CJM 2024), publicados el 27 de diciembre de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado “Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua”, el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para Modalidad de Operación del CJM.

Dicha situación se notificó al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante oficio número CONAVIM/CVEI/055/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 suscrito por la Secretaría Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO, se encuentra ubicado en Calle Prolongación 7A. y Guatemala, Manzana 43,S/N, Ex colonia Agrícola San Antonio, Código postal 31510, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Representada por su Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia, y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV, en el artículo 116 fracciones II y IV y 151 del RISEGOB; Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con Suficiencia Presupuestaria número 00439 de acuerdo con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, en la Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1°, 2°, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, María Eugenia Campos Galván, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 31, fracción II, 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; quien acredita su personalidad con el Decreto número LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., publicado en la edición número 49 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de 19 de junio de 2021, por el cual la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la declaró como Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral el 13 de junio de 2021; mediante la cual se declaró la validez de la elección para la Gubernatura para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.

- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Santiago de la Peña Grajeda, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, fracción I, 11, 24, fracción I, y 25 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2, 6, fracción XXI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2023.
- II.4.** El Secretario de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 169 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 24, fracción II, 26, fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y, 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Prevención del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo(s) 1 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 y 4 Ter. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su titular, César Gustavo Jáuregui Moreno, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 118 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 4 Ter, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 9, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 16 de enero de 2023.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico.
- II.7.** La Fiscalía General del Estado acredita el domicilio del inmueble del CJM ubicado en: Calle de Prolongación 7A. y Guatemala, Manzana 43, S/N, Ex colonia Agrícola San Antonio, Código postal 31510, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con el comprobante de domicilio emitido por: Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.
- II.8.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza, número exterior 601, entre Calles Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Municipio de Chihuahua, del Estado de Libre y Soberano de Chihuahua.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Libre y Soberano de Chihuahua, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6.** Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de recursos para "Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua" del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el catálogo de conceptos de gastos y el cronograma de avance físico-financiero del proyecto, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación del proyecto de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2024.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la "Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua".

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	<i>Gobierno del Estado de Chihuahua.</i>
Nombre de la institución financiera bancaria:	<i>BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple.</i>
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del COMITÉ):	<i>Operación del CJM Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.</i>
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	<i>012150001227771774</i>
Número de cuenta bancaria:	<i>0122777177</i>
Tipo de cuenta:	<i>Cash Managment Gob MN Productiva.</i>
Número de sucursal:	<i>0711 Banca de Gobierno Chihuahua.</i>
Número de plaza	<i>078 Chihuahua.</i>
Fecha de apertura de la cuenta:	<i>27-02-2024.</i>
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	<i>José de Jesús Granillo Vázquez</i> <i>Olga Verónica García Reyes</i> <i>Flor Guadalupe Magallanes Villa</i>

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2024, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.
- d. Participar en el Programa de Contraloría Social de conformidad con el criterio SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2024.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de lo previsto en los CRITERIOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Realizar, en términos del numeral SEXAGÉSIMO los CRITERIOS CJM 2024, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto, sin que se requiera notificación previa;
- e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en numeral DÉCIMO OCTAVO, FRACCIÓN VII de los CRITERIOS CJM 2024, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2024, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico;
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, una vez que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "GOBERNACIÓN", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024;

- d. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- e. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado el expediente correspondiente con la documentación justificativa y probatoria original de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios para la ejecución del PROYECTO objeto del presente instrumento; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- f. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General del Estado, el expediente correspondiente a la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados, objeto del presente instrumento;
- g. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación;
- h. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2024; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- i. Presentar a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, a más tardar el 15 de enero de 2025, el Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el Capítulo XVIII: Acta de entrega de resultados, de los CRITERIOS CJM 2024;
- j. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información mensual de las mujeres atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencia;
- k. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);
- l. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “GOBERNACIÓN”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024; y numeral SEXAGÉSIMO PRIMERO de los CRITERIOS CJM 2024 y demás la legislación aplicable en materia electoral;
- m. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLPRH, el PEF 2024; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Tatiana Carreón Lara, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024; y por “GOBERNACIÓN” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA REPORTES MENSUALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “GOBERNACIÓN”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el Capítulo XVII. Informes mensuales de los CRITERIOS CJM 2024, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFP RH, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado “Operación del CJM Cuauhtémoc, Chihuahua”.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las modalidades, señalada en el *Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. Capítulo VII. Solicitud del subsidio en cualquiera de sus modalidades* de los CRITERIOS CJM 2024; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones III y VII del numeral DÉCIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2024; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFP RH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado, ésta deberá remitir a la CONAVIM el comprobante original de pago del /de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los CRITERIOS CJM 2024.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y su Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este

Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO no son presupuesto regularizable y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2024; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2024 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda al ramo Gobernación, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley de Planeación*, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el Capítulo XIII: Publicación, de los CRITERIOS CJM 2024 y la normatividad estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2024. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2024.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL CJM CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.**1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:**

- a) **Nombre o denominación:** OPERACIÓN DEL CJM CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
- b) **Objetivo:** Brindar atención integral, interdisciplinaria, especializada y secuencial a mujeres víctimas del delito por razones de género y sus hijas e hijos en un Centro de Justicia para las Mujeres en la zona occidente del Estado de Chihuahua.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2024 y meta:** Equipamiento del Centro de Justicia para las Mujeres en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con la adquisición de mobiliario, con lo que se dará el inicio a los servicios a víctimas de violencia de género en la región occidente del estado. La meta es contar con el equipamiento necesario para la operación de las áreas integrales del Centro de Justicia para las mujeres en ciudad Cuauhtémoc impactando en beneficio de las mujeres, niñas y adolescentes de la región.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**Argumentos:**

Resulta importante entonces que, si el estado de Chihuahua, cuenta con la extensión territorial más extensa es indispensable poder acercar los beneficios de los Centros de Justicia para las Mujeres al tercer municipio más poblado del estado, el que se localiza en la ciudad de Cuauhtémoc ubicado en la zona occidente. En esta zona durante los últimos años se ha recrudecido la violencia derivada del crimen organizado lo que impacta muy directamente al incremento de violencia contra mujeres, considerando que se integra por una gran parte de la zona serrana con población indígena, en la que por la situación de usos y costumbres, la violencia que sufren las mujeres es bastante grave, con índices muy altos de violencia física y sexual.

La creación de este Centro de Justicia para las Mujeres en la ciudad de Cuauhtémoc, así como el equipamiento del mismo es indispensable para la atención de mujeres, adolescentes y niñas mestizas e indígenas víctimas de algún tipo o modalidad de violencia en la que se puedan ver inmersas, ya que se busca que todas tengan acceso a la justicia, y puedan ver cubiertas sus necesidades mediante una atención integral. Al ser Cuauhtémoc la ciudad de las tres culturas, se considera la atención a mujeres parte de la comunidad menonita.

Resulta necesario la operatividad de un Centro de Justicia para las Mujeres en la zona occidente a fin de brindar toda la atención integral, interdisciplinaria y secuencial que se puede ofrecer, para dar cabal cumplimiento a los mecanismos para garantizar a las mujeres un eficaz acceso a la justicia y a la protección de su derecho a una vida libre de violencia; en donde se podría alcanzar atención no solo para el municipio de Cuauhtémoc sino tratar de abarcar 18 municipios que conforman la zona Occidente de un total de 67 que componen al estado.

En dicha zona ya se cuenta con atención por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y Atención a la Familia, por lo que hace a la investigación y persecución de los delitos.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado o de la Instancia Local Responsable**

- a) Nombre: César Gustavo Jáuregui Moreno.
- b) Cargo: Fiscal General del Estado de Chihuahua.
- c) Instancia Local responsable o Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- d) Número telefónico: (614) 429-33-00 ext. 11416
- e) Domicilio: Av. Paseo Bolívar 712, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- f) Correo electrónico en el que acepta recibir todas las notificaciones: despacho.fiscalia@chihuahua.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:

- a) Nombre: Tatiana Carreón Lara.
- b) Cargo: Directora General de Coordinación de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

- c) Instancia Local responsable o Área de adscripción: Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- d) Número telefónico: (614) 429-33-00 ext. 10723
- e) Correo electrónico: tatiana.carreon@chihuahua.gob.mx
- f) Oficio de designación: FGE 1S/1/1/0044/2024

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

- Fiscalía General del Estado de Chihuahua
- Las responsabilidades correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

LUGAR QUE SE EQUIPARÁ

- A. Ubicación o domicilio completo: Calle Prolongación 7A y Guatemala, Manzana 43, S/N, Ex colonia Agrícola San Antonio, Código postal 31510, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- B. Nombre del Centro de Justicia que se equipará: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

5. MONTO AUTORIZADO

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
Monto: \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

6. FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

6.1 Fecha estimada del inicio del proyecto en 2024:

- Fecha: 17 de junio de 2024.

6.2 Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2024:

- Fecha: 15 de diciembre de 2024.

7. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Colocar exclusivamente del subsidio que otorga la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la programación de gasto del subsidio otorgado:

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO 2024							
CLAVE	CONCEPTO DEL GASTO DEL PROYECTO	PERIODO					MONTO
		AVANCE	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	
1	GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE ACUERDO A CATÁLOGO	FÍSICO	10%				
		FINANCIERO	\$0,00				
2	PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE ACUERDO A CATÁLOGO	FÍSICO		20%			
		FINANCIERO		\$0,00			
3	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE ACUERDO A CATÁLOGO	FÍSICO			20%		
		FINANCIERO			\$0,00		
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE ACUERDO A CATÁLOGO	FÍSICO				50%	
		FINANCIERO				\$1,551,724.14 SUBTOTAL	
		FINANCIERO				\$248,275.86 IVA	
		FINANCIERO				\$1,800,000.00 TOTAL	
PORCENTAJE ACUMULADO			10%	30%	50%	100%	
MONTO TOTAL CON LETRA (Incluye IVA)		Un millón ochocientos mil pesos 00/00 M.N.					\$1,800,000.00

8. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO DE 2024:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	COSTO UNITARIO	IMPORTE
M1	ESCRITORIO TIPO "U" Dimensiones: 1.80 metros de ancho, 2.30 metros de profundidad y 1.95 metros de alto. Estructura: con estructura metálica, de cuatro patas con pintura epóxica homeada color gris con travesaños metálicos. Deberá incluir abrazaderas de polipropileno, con regatones de goma, cubierta de 1.80 metros de ancho x .80 metros de profundidad, fabricado en MDF laminado de 32 mm con canto en PVC termo fusionado de 2 mm. Color calacatta, faldón colgante en MDF laminado de 16mm. con soportes metálicos en color gris. Puente lateral de 1.00 metros de ancho x.50 metros de profundidad x.75 m de alto. Deberá incluir: -CREDENZA de 1.80 metros de ancho x.50 metros de profundidad x. 75 mts. de alto, con dos pedestales (dos cajones papeleros y tres cajones de archivo, con cerradura general con mecanismo de clic y llave removible en posiciones con seguro, jaladeras metálicas de 128mm con terminado satinado, rieles de extensión reforzado y tope de retención para el cajón). -LIBRERO SOBRE CREDENZA de 1.80 mts. de ancho x.40 mts de profundidad x 1.20 mts. de alto, con cuatro puertas superiores (con bisagras Clip On con ajuste tridimensional continuo y amortiguación en el cierre) y tres espacios abiertos para carpetas. Fabricado en MDF laminado de 32 mm con canto de PVC termo fusionado de 2 mm. Cuerpo color Gris Oscuro, cubierta y frentes de puertas en color Calacata. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	2	\$48,000.00	\$96,000.00
M2	SILLAS FIJAS DE VISITA Con base de cuatro puntas en aluminio pulido, mecanismo fijo giratorio en 360 grados, acojinamiento en respaldo y asiento de poliuretano inyectado tapizado con las siguientes características o superiores: 100% poliéster grado 2 en color GRIS. Respaldo y asiento en una sola pieza cubierto totalmente con polipropileno color BLANCO. Deberá soportar un peso de 150 kg. Dimensiones: Altura piso-asiento 48 cm; Ancho asiento 51 cm; Fondo asiento 45 cm Alto respaldo 51 cm; Ancho respaldo 55 cm Externa con brazos 60 cm; Interna brazos 51 cm Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	7	\$12,300.00	\$86,100.00
M3	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO Con mecanismo sincro multi posiciones con slide plate y regulación de tensión, asiento ergonómico con acojinamiento en poliuretano inyectado tapizado en tela con las siguientes características o superiores: 100% poliéster grado 2, en color GRIS. Respaldo en polipropileno flexible de alta calidad en color GRIS. (sin tapiz). Base de cinco puntas de aluminio pulido. Descansabrazos de polipropileno color NEGRO, con pad de poliuretano inyectado con ajuste de altura. Soporte de brazos en aluminio pulido. Dimensiones: Altura piso-asiento: 46/53 cm; Ancho asiento: 52 cm; Fondo asiento: 47 cm. Alto respaldo: 65 cm; Ancho respaldo: 47 cm. Externa con brazos 57 cm interna brazos: 50 cm; Externa con brazos 57 cm interna brazos: 50 cm. Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	23	\$15,600.00	\$358,800.00

M4	ESCRITORIO CON MEDIDAS DE: 1.60 MTS. DE ANCHO X.60 MTS. DE PROFUNDIDAD X.75 MTS. DE ALTO Dimensiones: 1.60 mts. de ancho x.60 mts. de profundidad x.75 mts. de alto, fabricado con estructura metálica, de cuatro patas con pintura epóxica horneada color GRIS con travesaños metálicos con canaleta, incluye abrazaderas de polipropileno, con regatones de goma. Cubierta de 1.80 m de ancho x.80 mts de profundidad. Fabricada en MDF, laminado de 32 mm con canto en PVC termo fusionado de 2 mm. Color CALACATTA. Incluye faldón colgante en MDF laminado de 16mm. Color CALACATTA., con soportes metálicos en color Gris. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	6	\$9,550.00	\$57,300.00
M5	SOFÁ DE DOS PLAZAS Estructura: en madera de pino sólida de 21mm.; de primera calidad, estructura ligada con bandastic, rafia entretejida al resorte y bastidor para mayor firmeza. Base tubular cuadrado de 1 1/4" calibre 16, terminado en pintura epóxica color blanco, en forma de A y la base también va por toda la parte inferior del asiento. Respaldo y Asiento: con acojinamiento de poliuretano inyectado flexible con tapiz de importación, tráfico pesado, 100% poliéster combinado color grafito con Pewter. Al centro lleva una cubierta con medida de .20 mts de ancho * .40 mts de profundidad en melamina de 16mm color encino polar con conector de USB en color blanco. Resistencia 300 kg. Medidas totales: 1,570 mm de ancho x 700 mm. de profundidad x 800 mm. de alto. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	10	\$18,500.00	\$185,000.00
M6	WAVE PUF GRANDE 1.30 MTS. DE ANCHO X.50 MTS. DE PROFUNDIDAD X.47 MTS. DE ALTO Fabricado con acojinamiento poliuretano flexible con una densidad de 24 kg/m3 (suave) con base de cuatro patas metálicas importadas en color negro. Tapizado en tela con las siguientes características o superiores: 100% poliéster (grado 2), en color GRIS. Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	1	\$20,449.00	\$20,449.00
M7	SALA 3 -1-1 Estructura: Madera de pino sólida de 21 mm. de primera calidad, rafia entretejida al bastidor para mayor firmeza. Estructura ligada con bandastic #5 entrelazado, patas de madera de pino de 25 cm de altura parte baja terminada en bonfort. Respaldo y asiento: con acojinamiento de poliuretano inyectado flexible con tapiz de importación de tráfico pesado, 100% poliéster color Gris Pewter. Medidas totales 3 plazas: 2005mm.de ancho x. 730mm. de profundidad x 900 mm. de alto.Medidas totales 1 plaza : 1010 mm. De ancho x 730mm. de profundidad x 900 mm. de alto. Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	1	\$30,654.00	\$30,654.00

M8	MESA ABATIBLE 1.60 MTS. DE ANCHO X.60 MTS. DE PROFUNDIDAD X.75 MTS.DE ALTO Fabricada con estructura de aluminio metálica con pintura epóxica horneada, color blanco con gris y cromo, travesaños fijos con sistema de abatimiento y rodajas con seguro. Cubierta de 1.60 m de ancho x.60 m de profundidad. Fabricada en MDF laminado de 32 mm con canto en PVC termo fusionado de 2 mm. Color Calacatta. Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	13	\$9,684.00	\$125,892.00
M9	BASE PARA CAMA MATRIMONIAL CON COLCHÓN Base en madera sólida de pino reforzada. Colchón con resortes bicónicos, tela stretch, capitoneado lámina de delcrón de 90 g y lámina de delcrón de 300g. Acojinamiento lámina de confortex de 1400, lámina de confortex 1800, lámina de plástico espumado. Con medidas de 136 cm de ancho x 190 cm de profundidad. Con 325 resortes. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	2	\$9,900.00	\$19,800.00
M10	BASE PARA CAMA INDIVIDUAL CON COLCHON Base en madera sólida de pino reforzada. Colchón con resortes biconicos, tela stretch, capitoneado lámina de delcron de 90 g y lámina de delcron de 300g. Acojinamiento lámina de confortex de 1400, lámina de confortex 1800, lámina de plástico espumado. Con medidas de 100 cm * 190 cm., con 225 resortes. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	2	\$9,122.50	\$18,245.00
M11	SILLAS FIJAS DE VISITA Con base tipo trineo en cruz metálica en color negro, asiento tipo concha en una sola pieza con acojinamiento de poliuretano inyectado con estructura metálica interna tapizado totalmente con tela de importación color Gris. Dimensiones: Altura piso-asiento: 44 cm. Ancho asiento: 50 cm; Fondo asiento: 45 cm Alto respaldo: 44 cm; Ancho respaldo: 52 cm Externa con brazos 58 cm interna brazos: 50 cm Garantía: 10 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	46	\$5,500.00	\$253,000.00
M12	MESA DE CENTRO OVALADA 1.20 MTS DE ANCHO X.60 MTS DE PROFUNDIDAD X.40 MTS. DE ALTO Con base de cuatro patas en madera de haya color negro y cubierta en MDF laminado de 18 mm espesor con canto invertido color MARQUINA. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	13	\$7,268.00	\$94,484.00
M13	ARCHIVERO BAJO ESCRITORIO FIJO Con un cajón papelerero y un cajón de archivo tamaño carta (con cerradura general con mecanismo de click y llave removible en posiciones con seguro, jaladeras metálicas de 128mm terminado satinado, rieles de extensión reforzado con sistema de suave operación y tope de retención para el cajón.). Fabricado en MDF, laminado de 32 mm con canto de PVC termo fusionado de 2 mm, cuerpo con medidas de .50 mts de ancho * .50 mts de profundidad * .65 mts de alto y cubierta con medida de .50 mts de ancho * .50 mts de profundidad color Gris Oscuro, frentes de cajón en color CALACATTA. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	6	\$7,000.00	\$42,000.00

M14	SILLA ABATIBLE Y PLEGABLE CON DESCANSABRAZOS CON MEDIDAS DE 65 CMS. DE ANCHO * 55 CMS. DE PROFUNDIDAD * 83 CMS DE ALTURA Con asiento abatible con acojinamiento en poliuretano inyectado, tela 100% poliéster Grado 2 color GRIS y estructura plegable en color GRIS. Respaldo en malla SENSE MESH GRIS Descansabrazos en polipropileno negro. Dimensiones: Altura: Piso-Asiento 45 cm; Ancho Asiento: 45 cm; Fondo Asiento: 48 cm; Alto Respaldo: 48 cm; Interna de Brazos: 45 cm; Externa de Brazos: 62 cm. Garantía: 10 años	PIEZA	25	\$5,000.00	\$125,000.00	
M15	SILLAS FIJAS PARA COMEDOR CON MEDIDAS DE 50 CMS DE ANCHO * 45 CMS DE PROFUNDIDAD * 80 CMS DE ALTURA Con base de cuatro patas con apertura tipo A fabricada en base de madera de haya natural con soportes metálicos con pintura epóxica homeada color negro. Asiento y respaldo de una sola pieza tipo concha en polipropileno color blanco. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	4	\$2,500.00	\$10,000.00	
M16	GABINETE SUPERIOR DE 80 MTS. DE ANCHO X.40 MTS. DE PROFUNDIDAD X.40 MTS. DE ALTO Para productos de lavandería. Con dos puertas abatible con medidas de .40 mts de ancho* .40 mts. De profundidad cada una fabricado en MDF laminado de 16 mm con canto de PVC termo fusionado de 2 mm. Color blanco, puertas color Roble Turco. Garantía de 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	2	\$4,000.07	\$8,000.14	
M17	BUROS CON MEDIDAS DE .60 MTS. DE ANCHO X.40 MTS. DE PROFUNDIDAD X.60 MTS. DE ALTO Con un cajón con jaladera metálica de 128mm terminado satinado, rieles de extensión reforzado con sistema de suave operación y tope de retención para el cajón. Y una puerta abatible con medidas de .60 mts de ancho * .40 mts de profundidad * .40 mts de alto, con bisagras Clip On con ajuste tridimensional continuo y amortiguación en el cierre. Fabricado en MDF laminado de 16 mm con canto de PVC termo fusionado de 2 mm. Color blanco, cubierta, frente de cajón y puerta color Roble Turco. Garantía: 5 años contra defectos de fabricación. Deberá entregarse debidamente armado e instalado en el lugar asignado por el área requirente.	PIEZA	4	\$5,250.00	\$21,000.00	
					SUBTOTAL	\$1,551,724.14
					I.V.A.	\$248,275.86
					TOTAL	\$1,800,000.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Responsable del Proyecto, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto Fortalecimiento del CJM Colima, Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ, POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros recomendó al Estado mexicano:

- "c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;*
- d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y*
- e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos..."*

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 04 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Colima.

De conformidad con el oficio número OF.OFG/CJM/081/2024 de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por Bryant Alejandro García Ramírez, en su carácter de Fiscal General del Estado de Colima, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres de Colima, Colima (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Creación, Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2024" (CRITERIOS CJM 2024), publicados el día de mes de año por la CONAVIM, el Comité de Evaluación (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del CJM Colima, Colima (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$8,394,047.00 (Ocho millones trescientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número CONAVIM/CVEI/081/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de Evaluación.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en calle Pedro María Anaya sin número, Colonia San José Norte, Código Postal 28047, Municipio de Colima, del Estado de Colima.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4.** La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5.** La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia, y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); en el artículo 116 fracción II y IV del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del DECRETO; y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.6.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00424 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”.
- I.7.** Señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Colima, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 4, 8 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, quien acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 14 de junio de 2021.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario General de Gobierno, Alberto Eloy García Alcaraz, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, segundo párrafo, 17, fracción I, 22, 32, fracciones I, XI y XVI y 33, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 6, numeral 1 fracción XII, 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 12 de febrero de 2024.

- II.4.** La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Indira Vizcaino Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 01 de noviembre de 2021.
- II.5** La Fiscalía General del Estado a la que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres de Colima, Colima, es un órgano autónomo reconocido en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima. Su titular, Bryant Alejandro García Ramírez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 11, numeral 1, 12, numeral 1, fracciones IX y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado de Colima, de fecha 01 de noviembre de 2021.
- II.6** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; y que acredita, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7** La Fiscalía General del Estado es propietario del inmueble ubicado en Calle Pedro María Anaya sin número, Colonia San José norte, Código Postal 28047, Municipio de Colima, en el Estado de Colima, el cual tiene una superficie de 3,331.10 m² tres mil trescientos treinta y un metro cuadrados, lo que se acredita con la Escritura Pública 94,252, de fecha 06 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Estado Libre y Soberano de Colima, Carlos de la Madrid Guedea, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Colima, Folio Real 121300-1, de fecha 07 de marzo de 2024.
- II.8** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, del Estado de Colima.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Colima, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2024, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6.** Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para Fortalecimiento del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2024.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$8,394,047.00 (Ocho millones trescientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para el proyecto denominado Fortalecimiento del CJM Colima, Colima.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno descrito en la declaración II. 7. para el Fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Colima.
Nombre de la institución financiera bancaria:	BANCA AFIRME SA
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación.	Fortalecimiento Del CJM Colima, Colima
Clave bancaria estandarizada CLABE):	062090112110108534
Número de cuenta bancaria:	11211010853
Tipo de cuenta:	Cheques Productiva
Número de sucursal:	121 COLIMA II
Número de plaza:	090
Fecha de apertura de la cuenta:	20 de marzo de 2024
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	- Fabiola Verduzco Aparicio - Luis Antonio Munguía Rangel - Ana María Romero Rincón

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO, de los CRITERIOS CJM 2024, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad,

de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2024, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2024, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2024, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Realizar, en términos del numeral SEXAGÉSIMO los CRITERIOS CJM 2024, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa.
- e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en numeral DÉCIMO OCTAVO, fracción VII de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2024, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación;
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "GOBERNACIÓN", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024;

- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- g. Operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General del Estado;
- h. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2024; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j. Presentar a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales VIGÉSIMO PRIMERO fracción X, QUINUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINUAGÉSIMO TERCERO, QUINUAGÉSIMO CUARTO y QUINUAGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024.
- k. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información mensual mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencia.
- l. Colaborar con la CONAVIM proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);
- m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “GOBERNACIÓN”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024; y numeral SEXAGÉSIMO PRIMERO de los CRITERIOS CJM 2024 y demás la legislación aplicable en materia electoral.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLPRH, el PEF 2024; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Diana Elizabeth Cortés Vaca, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, designada mediante el oficio número OFG/CJM/083/2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por Bryant Alejandro García Ramírez, Fiscal General del Estado, de conformidad con el criterio numeral VIGÉSIMO QUINTO de los CRITERIOS CJM 2024; y por “GOBERNACIÓN” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “GOBERNACIÓN”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVII. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS CJM 2024, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del CJM Colima, Colima.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el *Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. Capítulo VII. Solicitud del subsidio en cualquiera de sus modalidades* numeral VIGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2024; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones III y VII del numeral DÉCIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2024; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los CRITERIOS CJM 2024.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado, ésta deberá remitir a la CONAVIM el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, fracción I, inciso p) y QUINCUAGÉSIMO QUINTO, párrafo segundo de los CRITERIOS CJM 2024.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2024; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2024 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública y a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Gobernación, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2024, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley de Planeación*, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con el Capítulo XIII: Publicación, numeral TRIGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2024 y la normatividad estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2024. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2024.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas “LAS PARTES” del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Colima y Titular de la Instancia Local Responsable, **Bryant Alejandro García Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CJM COLIMA, COLIMA**1. Nombre, objetivo, descripción y meta de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Fortalecimiento del CJM Colima, Colima.
- **Objetivo:** El Centro de Justicia para las Mujeres tiene como objetivo propiciar el acceso a la justicia integral para las mujeres, como un mecanismo en el combate de los delitos de violencia en todas sus modalidades, brindado de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada servicios con unidad de criterio y perspectiva de género. (Decreto 28 Periódico Oficial El Estado de Colima)
- **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2024:** Se realizará la construcción del segundo nivel del CJM del municipio de Colima, Colima, para lo cual es necesario la demolición de áreas construidas del edificio actual, el desmontaje y retiro del sistema de refrigeración y aires acondicionados, la cimentación y construcción de la escalera que dará acceso al segundo nivel, construcción de muros y loza del espacio a construir, construcción de muros de tablaroca para divisiones de espacios, instalaciones eléctricas y luminarias, instalación de agua y drenaje, instalación de sistema de aires acondicionados, sistema contra incendios, detección de humos y alarmas, circuito cerrado de voz y datos para seguridad, instalación de cancelería, aluminio y plafones, además de impermeabilización y acabados de pintura.
- **Meta:** Con el recurso se pretende fortalecer y realizar la construcción de un segundo nivel en el que se reubicará la Agencia especializada en la investigación de delitos sexuales, se extenderá en el segundo nivel el área de ludoteca, así como áreas de entrevista a víctimas, aula de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia, salas de evaluación psicológica a víctimas, área de entrevista para la elaboración de dictámenes socioeconómicos y socio conductuales, permitiendo disponer la ampliación del área operativa, lo que requiere además de la demolición y levantamiento de muros, adecuaciones para la reubicación de los equipos de aires acondicionados que actualmente se ubican en azotea, instalaciones especiales para colocar sistemas contra incendios, circuito cerrado, detección de humos y alarmas.

2. Justificación del proyecto:

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres persiste en todos los países del mundo y es una de las prácticas más frecuentes de violación de los derechos humanos. La Declaración sobre Eliminación de Violencia hacia la Mujer, realizada por la Asamblea General de Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2021, arrojaron datos interesantes a nivel estatal: por ejemplo, Colima proyectaba un 48.2% de mujeres mayores de 15 años con experiencias de violencia. En el mismo ciclo –y un comparativo con el 2022–, el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM), que deriva de los resultados de la ENDIREH, registró 56,165 casos de mujeres mayores de 18 años víctimas de algún delito, que si se compara con el ciclo posterior -2022- hubo un incremento, al sumar un total de 59,726; en el interior de los hogares, 20,423 mujeres jefas de familia presentaron denuncias (2021), y ya en 2022, sumaron 23,091 casos por episodios de violencia; esos datos y otros, orillaron al cambio en la dinámica y cotidianidad de las mujeres, de las cuales salir de noche por el temor a ser víctimas de delitos, alcanzó cotas entre el 47.8% (2021) y el 71.5% (2022). De las 278 mil mujeres de 15 años y más que hay en el estado de Colima, 62.0% (173 mil) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 41.0% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (47.7%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (34.7%) y gran parte de estos porcentajes son cometidos en el municipio de Colima, Colima donde actualmente se cuenta con alerta de género.

Por ello, la necesidad de seguir fortaleciendo el Centro de Justicia para las Mujeres, como una institución fundamental para brindar a las mujeres y a sus familias todos los servicios antes descritos, imprescindibles para que ellas mismas tomen decisiones fundadas e informadas, a efecto de reducir las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el de las garantías procesales, la debida diligencia y el acceso a la justicia. Un conjunto estructural de bienes jurídicos, tutelados en el Centro de Justicia para las Mujeres de Colima, y se considera, con plena seguridad la continuidad del proyecto, como acción que permitirá acrecentar la atención y extenderla para mayor número de usuarias sus hijas e hijos, y un beneficio social y comunitario.

3. Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”:

- Nombre: Bryant Alejandro García Ramírez
- Cargo: Fiscal General del Estado de Colima
- Instancia a la que está adscrita: Fiscalía General del Estado
- Número telefónico: (312) 31227940, (312) 3127910 ext. 22101
- Correo electrónico en el que acepta recibir todas las notificaciones: fiscal@fgecolima.mx
- Domicilio: Libramiento Ejército Mexicano # 200, Colonia Los Trabajadores, Colima, Colima, Código Postal 28067.

Datos de la persona designada como enlace con la CONAVIM:

- Nombre: Diana Elizabeth Cortés Vaca
- Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima
- Instancia a la que está adscrita: Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Colima
- Número telefónico: (312) 3127940 ext. 22818, (312) 1614446
- Correo electrónico: decortesv@fgecolima.mx y/o colimacjm@gmail.com
- Oficio de designación: OFG/CJM/083/2024

3.1 Descripción de las funciones de las personas designadas como enlaces entre LAS PARTES:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

4. Nombre de la Instancia Local Responsable del Proyecto, incluyendo la descripción de sus responsabilidades en el marco del Convenio de Coordinación.

- Fiscalía General del Estado
- Las correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

5. Dónde se realizará el proyecto:

5.1 Ubicación: Calle Pedro María Anaya sin número, Colonia San José Norte, Código Postal 28047, Municipio de Colima, del Estado de Colima.

5.2 Croquis:

Colima Col. A 17 de enero de 2024
"2024, Año de la creación del Territorio Federal de Colima"

5.3 Descripción:

- Clave Catastral: 02-01-20-063-001-000
- Superficie del terreno en m2: 3,331.10
- Medidas y colindancias: al Norte, 88.692 ochenta y ocho metros seiscientos noventa y dos milímetros, con la calle Pedro Ma. Anaya; al SUR, 97.068 noventa y siete metros cero sesenta y ocho milímetros, con los lotes del 4 cuatro al 14 catorce de la misma manzana; al ORIENTE, 35.311 treinta y cinco metros trescientos once milímetros, con la calle Abraham González; y al PONIENTE, en 45.084 cuarenta y cinco metros cero ochenta y cuatro milímetros, con la calle Profesor José Juárez Martínez
- Certificado de Libertad de Gravamen o equivalente: Folio 121300
- Valor catastral en moneda nacional: \$ 7,333,720.00

6. Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:

\$8,394,047.00 (Ocho millones, trescientos noventa y cuatro mil, cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

03 etapas

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2024:

- Aportación Federal otorgada por la **CONAVIM**:

Monto: \$8,394,047.00 (Ocho millones, trescientos noventa y cuatro mil, cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal a “El Proyecto”:

- En caso de aportar recursos económicos:

No hay aportación estatal X

7. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa que se construye en 2024:

Fecha: 01 de julio de 2024

7.1 Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2024:

Fecha: 30 de noviembre de 2024

7.2 Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2024:

Fecha: 31 de diciembre de 2026

DIARIO OFICIAL

8. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD PROGRAMA DE OBRA 2024																		
NOMBRE DE LA OBRA: FORTALECIMIENTO DE CJM COLIMA, COLIMA.										ESTADO: COLIMA MUNICIPIO: COLIMA PERIODO DE 4 MESES EJECUCIÓN: DÍAS: 120								
DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE GASTO DE OBRA	TOTAL DEL MONTO A EJECUTAR INCLUYENDO I.V.A.	AVANCE	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PRELIMINARES CJM COLIMA	\$68,362.47		\$22,787.49	\$22,787.49	\$22,787.49													
CIMENTACION ESCALERA CJM COLIMA	\$85,728.72			\$42,864.36	\$42,864.36													
ESTRUCTURA CJM COLIMA	\$810,737.34				\$135,122.89	\$135,122.89	\$135,122.89	\$135,122.89	\$135,122.89	\$135,122.89								
ALBAÑILERIA CJM COLIMA	\$3,510,006.72						\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84	\$438,750.84				
ACABADOS CJM COLIMA	\$1,048,504.10											\$209,700.82	\$209,700.82	\$209,700.82	\$209,700.82	\$209,700.82		
CANCELERIA Y ALUMINIO CJM COLIMA	\$275,679.60														\$68,919.90	\$68,919.90	\$68,919.90	
ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS CJM COLIMA	\$175,759.20						\$58,586.40	\$58,586.40	\$58,586.40									
CELDAS SOLARES	\$1,371,748.92												\$228,624.82	\$228,624.82	\$228,624.82	\$228,624.82	\$228,624.82	
EXTINTORES Y SEÑALIZACION PARA RUTAS DE EVACUACION	\$37,010.35																\$37,010.35	
INSTALACIONES ELECTRICAS CJM	\$389,795.04						\$64,965.84	\$64,965.84	\$64,965.84	\$64,965.84	\$64,965.84	\$64,965.84						
INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO CJM	\$438,941.46								\$73,156.91	\$73,156.91	\$73,156.91	\$73,156.91	\$73,156.91	\$73,156.91				
INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS CJM	\$181,773.08												\$45,443.27	\$45,443.27	\$45,443.27	\$45,443.27		
TOTAL POR SEMANA			\$22,787.49	\$65,651.85	\$200,774.74	\$135,122.89	\$697,425.97	\$697,425.97	\$770,582.88	\$711,996.48	\$576,873.59	\$786,574.41	\$995,676.66	\$995,676.66	\$552,688.81	\$552,688.81	\$297,544.72	
TOTAL EJERCIDO POR MES			\$424,336.97				\$2,877,431.30				\$2,777,927.73				\$1,737,477.41			
MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL PROYECTO			\$8,394,047.00 (Ocho millones trescientos noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100M.N.)															

9. Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2024:



		SEIDUM			
		DIRECCION DE PROYECTOS			
Proyecto	FORTALECIMIENTO DEL CJM COLIMA, COLIMA	Clave			
Lugar		Analista			
Especialidad		Responsable			
FORTALECIMIENTO CJM COLIMA 2024					
Reporte de FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					
Nombre		Unidad	Volumen	PU	Peso
Precio unitario					Importe
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					
FORTALECIMIENTO DE CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA					
PRELIMINARES CJM COLIMA					
0001	DEMOLICION DE PRETIL DE TABIQUE ROJO DE 14 CMS. DE ESP. DE 75 CMS. DE ALTO, EN FORMA MANUAL, A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CADENAS, CASTILLOS, APLANADOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y ACARREOS DEL ESCOMBRO AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION PARA SU POSTERIOR RETIRO, P.U.O.T. (Cuatrocientos Diecinueve Pesos 90/100 m.n.)	m	94.3700000	419.90	39,625.96
0002	DEMOLICION MANUAL DE CONCRETO ARMADO, (CADENAS, CASTILLOS, COLUMNAS, TRABES, LOSAS, ETC.), INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA, ACARREOS LOCALES Y AMONTONAMIENTO PARA SU POSTERIOR RETIRO EN CAMION. P.U.O.T. (Un Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 58/100 m.n.)	m3	0.8100000	1,574.58	1,275.41
0003	CARGA CON MAQUINA Y ACARREO EN CAMION VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACION Y/O DEMOLICION AL 1ER. KM. P.U.O.T. (Setenta y Dos Pesos 83/100 m.n.)	m3	14.8500000	72.83	1,081.53
0004	DESMONTAJE Y RETIRO DE CONDENSADORA DE EQUIPO TIPO MINI-SPLIT EN AZOTEA, MATERIAL RECUPERABLE, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: MANIOBRAS, RETIRO DE MATERIAL DE INTERCONEXION, (SISTEMA DE REFRIGERACION), RETIRO DE MATERIAL PARA SU ALMACENAJE Y POSTERIOR COLOCACIÓN, P.U.O.T. (Un Mil Ciento Noventa y Un Pesos 69/100 m.n.)	pza	13.0000000	1,191.69	15,491.97
0005	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME EXCAVACION Y/O DEMOLICION EN CAMION VOLTEO A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO. P.U.O.T. (Nueve Pesos 82/100 m.n.)	m3/km	148.5000000	9.82	1,458.27
Total: PRELIMINARES CJM COLIMA					58,933.14
CIMENTACION ESCALERA CJM COLIMA					
0006	LIMPIA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO EN AREA DE CONSTRUCCION. INCLUYE: MOJONERAS, LOCALIZACION, ENTREEJES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO NECESARIO. P.U.O.T. (Dieciocho Pesos 52/100 m.n.)	m2	23.7900000	18.52	440.59
0007	DESPALME DE 20 CMS. DE ESPESOR, CON MEDIOS MECANICOS DE TERRENO NATURAL PARA RETIRO DE MATERIAL SUELTO Y MATERIA ORGANICA, INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR RETIRO EN CAMION. P.U.O.T. (Treinta y Ocho Pesos 00/100 m.n.)	m2	23.7900000	38.00	904.02
0008	EXCAVACION CON MAQUINA EN CEPAS EN MATERIAL TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: AFINE MANUAL DE TALUDES Y FONDO. P.U.O.T. (Cuarenta Pesos 27/100 m.n.)	m3	27.0500000	40.27	1,089.30
0009	PLANTILLA DE 5 CMS. DE ESP. DE CONCRETO SIMPLE F'C=100 KG/CM2, INCLUYE: AFINE DE TERRENO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA NECESARIA. P.U.O.T. (Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 62/100 m.n.)	m2	18.0300000	246.62	4,446.56
0010	CIMBRA COMUN EN CIMENTACION CON MADERA DE PINO DE 2DA. INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRA, CLAVOS, GOTEROS, CHAFLANES, PERNOS, SEPARADORES, ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 03/100 m.n.)	m2	9.0200000	449.03	4,050.25

0011	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA #3 F"Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. (Cincuenta y Seis Pesos 27/100 m.n.)	Kg	120.6800000	56.27	6,790.66
0012	CONCRETO EN CIMENTACION F"C=250 KG/CM2, TMA 3/4", PREMEZCLADO, INCLUYE: BOMBEO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBAS, INSTALACIONES ESPECIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 52/100 m.n.)	m3	3.6100000	3,388.52	12,232.56
0013	CADENA DE CERRAMIENTO DE 20X28 CMS. ARMADA CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. CONCRETO F"C=150 KG/CM2. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P. U. O. T. (Seiscientos Veintitrés Pesos 14/100 m.n.)	m	22.5400000	623.14	14,045.58
0014	MURO DE ENRRASE EN CIMENTACION DE TABICON 10X14X28 CMS. DE 28 CMS. DE ESP. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, INCLUYE: FLETES, ACARREOS LOCALES, HUMEDECIDO, CORTES, MOCHETAS, TERMINADO DE JUNTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA, RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P. U. O. T. (Ochocientos Ochenta Pesos 99/100 m.n.)	m2	18.0300000	880.99	15,884.25
0015	IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACION CON OBTURADOR CEMENTOSO DE FRAGUADO INSTANTANEO, SELLOTEX U. H. RETEX O SIMILAR, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, ACARREOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Noventa y Ocho Pesos 89/100 m.n.)	m2	75.9600000	98.89	7,511.68
0016	RELLENO A MANO EN CEPAS Y COMPACTADO CON EQUIPO MECANICO DE OPERACION MANUAL CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, EN CAPAS HUMEDAS DE 20 CM. DE ESP. AL 90 % PROCTOR, CUALQUIER PROFUNDIDAD, INCLUYE: CARGA Y ACARREOS EN CARRETILLA HASTA 20 MTS. P.U.O.T. (Doscientos Cincuenta Pesos 68/100 m.n.)	m3	17.4900000	250.68	4,384.39
0017	CARGA CON MAQUINA Y ACARREO EN CAMION VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACION Y/O DEMOLICION AL 1ER. KM. P.U.O.T. (Setenta y Dos Pesos 83/100 m.n.)	m3	12.4200000	72.83	904.55
0018	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME EXCAVACION Y/O DEMOLICION EN CAMION VOLTEO A KILOMETROS SUBSECUENTES AL PRIMERO. P.U.O.T. (Nueve Pesos 82/100 m.n.)	m3/km	124.2000000	9.82	1,219.64
Total: CIMENTACION ESCALERA CJM COLIMA					73,904.03
ESTRUCTURA CJM COLIMA					
0019	CIMBRA EN ESTRUCTURA CON MADERA DE PINO DE 2A, ACABADO COMUN, INCLUYE: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, CLAVOS, CURADO, GOTEROS, CHAFLANES, PERNOS, SEPARADORES, ALAMBRE RECOCIDO, FLETES, ACARREOS LOCALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES. P.U.O.T. (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos 92/100 m.n.)	m2	9.4000000	455.92	4,285.65
0020	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #2 F"Y=2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIOS, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Sesenta y Dos Pesos 66/100 m.n.)	Kg	37.9800000	62.66	2,379.83
0021	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #3 F"Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIO, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Seis Pesos 27/100 m.n.)	Kg	21.1400000	56.27	1,189.55
0022	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #4 F"Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIO, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Cincuenta y Seis Pesos 27/100 m.n.)	Kg	13.5500000	56.27	762.46
0023	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON VARILLA #5 F"Y=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS, DESPERDICIOS, ACARREOS LOCALES, FLETES, LIMPIEZA, RETIRO DE SOBRANTES. P.U.O.T. (Cincuenta y Seis Pesos 27/100 m.n.)	Kg	71.0400000	56.27	3,997.42

0024	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 EN ESTRUCTURA CON CEMENTO NORMAL TMA 3/4", REVENIMIENTO 6-11 CM., INCLUYE: BOMBEO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, PRUEBAS, INSTALACIONES ESPECIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES. P.U.O.T. (Cuatro Mil Once Pesos 03/100 m.n.)	m3	1.0200000	4,011.03	4,091.25
0025	LOSA DE 10 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA DE 3/8" A CADA 10 CMS, EN AMBOS SENTIDOS, BASTONES DE IGUAL ACERO L=1/4" EN CRUCE DE MUROS, INCLUYE: CIMBRADA APARENTE CON CIMBRAPLAY DE 16 MM. TUINO DE MADERA DE PINO 3/4" , ARMADO, CALZADO DEL ACERO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL CONCEPTO TERMINADO, P.U.O.T. (Un Mil Ochocientos Siete Pesos 31/100 m.n.)	m2	377.4700000	1,807.31	682,205.31
Total: ESTRUCTURA CJM COLIMA				698,911.47	
ALBAÑILERIA CJM COLIMA					
0026	MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 21 CMS. DE ESPESOR A CUALQUIER ALTURA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO COMUN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, APLICACION DE HUMEDAD, CORTES, MOCHETAS, ENRASES, TERMINADO DE JUNTAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. TABIQUE DE 5.5X14X28 CMS. P.U.O.T. (Un Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 56/100 m.n.)	m2	656.4300000	1,176.56	772,329.28
0027	MURO DE TABLAROCA DOS CARAS DE 10 CMS. DE ESPESOR, CON BASTIDOR METALICO GALVANIZADO FORMADO DE POSTES METALICOS DE 6.35 @ 61 CMS. Y CANAL DE AMARRE DE 6.35 EN EXTREMOS, PIJA S-1 @ 30 CMS, DE 0.00 A 3.88 MTS. DE ALTO, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES. P.U.O.T. (Seiscientos Diecinueve Pesos 61/100 m.n.)	m2	59.7000000	619.61	36,990.72
0028	CASTILLO (K-1) DE 21X21 CM. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 ARMADO CON 4V#3 Y E#2, 7@10, @20 Y 7@10 CM. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Quinientos Setenta y Ocho Pesos 84/100 m.n.)	m	279.5100000	578.84	161,791.57
0029	CASTILLO (K-2) DE 21X25 CMS. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADO CON 6 VARILLAS #4 Y E#2, 7@10, @20 Y 7@10 CM. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 32/100 m.n.)	m	36.3000000	855.32	31,048.12
0030	CASTILLO (K-3) DE 21X45 CMS. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADO CON 6 VARILLAS #3 Y E#2, 7@10, @20 Y 7@10 CM. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 53/100 m.n.)	m	10.8900000	984.53	10,721.53
0031	CASTILLO (K-4) DE 14X21 CMS. DE CONCRETO ARMADO, CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ARMADO CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2, @ 10, @ 20 Y @ 10 CMS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, FLETES, ACARREOS LOCALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Noventa Pesos 72/100 m.n.)	m	7.2600000	490.72	3,562.63
0032	DALA DE CERRAMIENTO (D-1) DE 21X20 CMS. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON 4 VARILLAS #3 Y ESTRIBOS #2 @ 20 CMS. CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos 87/100 m.n.)	m	204.6000000	483.87	98,999.80
0033	FIRME DE CONCRETO SIMPLE DE 8 CM. DE ESPESOR, CONCRETO F'C=150 KG/CM2. ACABADO FLOTEADO PARA RECIBIR PISO DE CERAMICA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 69/100 m.n.)	m2	23.7900000	431.69	10,269.91

0034	APLANADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES DE 2.5 CMS. DE ESPESOR PROMEDIO, ACABADO FLOTEADO FINO, A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, PERFILADO DE ARISTAS, BICELES, BOQUILLAS, CHAFLANES, GOTEROS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ANDAMIOS, P.U.O.T. (Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 26/100 m.n.)	m2	1,886.4700000	359.26	677,733.21
0035	PRETEL DE TABIQUE ROJO DE 14 CMS. DE ESPESOR Y DE 100 CM. DE ALTO, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, CASTILLO DE CONCRETO ARMADO DE 14X20 CMS., @ 3.00 MTS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: APLANADO Y EMBOQUILADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEM-ARENA 1:5, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PLOMEADO, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Dos Mil Novecientos Nueve Pesos 46/100 m.n.)	m	96.8000000	2,909.46	281,635.73
0036	PRETEL DE TABIQUE ROJO DE 14 CMS. DE ESPESOR Y DE 250 CM. DE ALTO, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, CASTILLO DE CONCRETO ARMADO DE 14X20 CMS., @ 3.00 MTS. A CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: APLANADO Y EMBOQUILADO FLOTEADO FINO CON MORTERO CEM-ARENA 1:5, FLETES Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PLOMEADO, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Siete Mil Seiscientos Nueve Pesos 14/100 m.n.)	pza	50.0000000	7,609.14	380,457.00
0037	CHAFLAN DE 10X10 CMS. CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: FLETES, ACARREOS, HUMEDECIDO DE LA SUPERFICIE, RESANES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Setenta y Un Pesos 74/100 m.n.)	m	151.8000000	71.74	10,890.13
0038	CONTRAFUERTE FORJADO DE MURO DE TABIQUE ROJO DE 28 CMS. DE ESP., CON UNA BASE DE 45 CM Y CORONA DE 20 CM, DE 2.40 M. DE ALTURA; ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, ACABADO FLOTEADO FINO, INCLUYE: REMATE EN CORONA CON LOSETA DE BARRO ROJO DE 30X30 CM., FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA, HUMEDECIDO, CORTES, MOCHETAS, ENRASES, TERMINADO DE JUNTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES, P.U.O.T. (Dos Mil Ochocientos Doce Pesos 53/100 m.n.)	pza	8.0000000	2,812.53	22,500.24
0039	ENTORTADO EN AZOTEA DE 2.5 CM. DE ESPESOR CON MORTERO CEMENTO-CALHIDRA ARENA 1:1.5, PARA AFINAR LA SUPERFICIE, ACABADO FLOTEADO, INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 18/100 m.n.)	m2	377.2700000	154.18	58,167.49
0040	+IMPERMEABILIZACION EN AZOTEA A BASE DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO CON ASFALTOS MODIFICADOS APP POLIESTER DE 4 MM. DE ESP. GRANULAR ROJO Y/O BLANCO, SOLDABLE CON SOPLETE, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, ELEVACION DE MATERIALES, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ELIMINANDO MATERIALES SUELTOS O MAL ADHERIDOS, APLICACION DE UN PRIMER ASFALTICO DILUIDO PARA SELLAR POROSIDAD, TRASLAPES MINIMOS DE 10 CMS., COLOCACION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos 53/100 m.n.)	m2	430.4000000	473.53	203,807.31
0041	COLADERA DE PRETEL PARA AZOTEA DE FIERRO FUNDIDO, MODELO 4954 DE HELVEX, CON PINTURA ESPECIAL ANTICORROSIVA, REJILLA REMOVIBLE Y ADITAMENTO ESPECIAL PARA LA COLOCACION DEL IMPERMEABILIZANTE, SALIDA LATERAL PARA TUBO DE 4" DE DIAM. INCLUYE: SUMINISTRO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, P.U.O.T. (Cuatro Mil Ochenta y Siete Pesos 24/100 m.n.)	pza	6.0000000	4,087.24	24,523.44
0042	BAJANTE PLUVIAL AHOGADO EN CONCRETO A BASE DE TUBO DE PVC SANITARIO DE NORMA DE 6" DE DIAMETRO, INCLUYE: CODO DE 6"X90°, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. (Doscientos Quince Pesos 73/100 m.n.)	m	19.8000000	215.73	4,271.45
0043	FORJADO DE ESCALON DE 18 CMS. DE PERALTE Y 30 CMS. DE HUELLA, PERALTE A BASE DE TABICON 10X14X28 CMS. DE 14 CMS. DE ESP. ASENTADO Y APLANADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:5 ACABADO FLOTEADO, HUELLA DE 5 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ACABADO FLOTEADO, VER DETALLE, INCLUYE: TRAZO, NIVELACION Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE, CIMBRA Y DESCIMBRA COMUN, COLADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos 40/100 m.n.)	m	22.8000000	846.40	19,297.92

0044	LOSA DE 10 CMS. DE ESP. DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA DE 3/8" A CADA 10 CMS, EN AMBOS SENTIDOS, BASTONES DE IGUAL ACERO L=1/4" EN CRUCE DE MUROS, INCLUYE: CIMBRADA APARENTE CON CIMBRAPLAY DE 16 MM. TUINO DE MADERA DE PINO 3/4" , ARMADO, CALZADO DEL ACERO, COLADO, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL CONCEPTO TERMINADO, P.U.O.T. (Un Mil Ochocientos Siete Pesos 31/100 m.n.)	m2	2.8800000	1,807.31	5,205.05
0045	RENIVELACION DE ENTREPISO DE 2.5 CM. A 5 CM. DE ESPESOR CON FESTERBOND, MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 PARA AFINAR LA SUPERFICIE, ACABADO FLOTEADO, INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES, ACARREOS LOCALES, ELEVACION DE LOS MATERIALES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 10/100 m.n.)	m2	377.2700000	499.10	188,295.46
0046	BASE PARA CONDENSADORA DE AIRE ACONDICIONADO DE 0.50X1.00 MT. Y 20 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2, ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, ACABADO PULIDO, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO, ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. (PASILLO, C.E.Y.E., WC/VESTIDOR, D.O.C., OBSERVACION, ALMACEN BLANCOS, PROMOCION DE LA SALUD, CURACIONES, DISTRIBUIDOR, TRABAJO SOCIAL, VALORACION, CONTROL, HIDRATACION ORAL, AREA DE ESPERA, WC, HOMBRES, WC MUJERES, TABLEROS) P.U.O.T. (Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 55/100 m.n.)	pza	27.0000000	865.55	23,369.85
Total: ALBAÑILERIA CJM COLIMA				3,025,867.84	
ACABADOS CJM COLIMA					
0047	PINTURA VINILICA VINIMEX DE COMEX O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, EN MUROS, COLUMNAS, TRABES Y PLAFON, TRABAJO TERMINADO, CUALQUIER ALTURA, INCLUYE: SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEAR, PLASTE NECESARIO, SELLADOR, ZOCLOS, ANDAMIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Ciento Veintinueve Pesos 90/100 m.n.)	m2	2,236.4700000	129.90	290,517.45
0048	PISO DE 50X50 CMS. MODELO DESERT DE INTERCERAMIC COLOR DUBAI O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGAPISO Y JUNTA DE 4 MM. CON JUNTEADOR, (VER DISEÑO EN PLANOS) INCLUYE: TRAZO, CORTES, AJUSTES, REMATES, DESPATILLE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIAL SOBANTE FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos 15/100 m.n.)	m2	342.9700000	642.15	220,238.19
0049	FALSO PLAFON DE TABLAROCA DE 13 MM. DE ESPESOR, A BASE DE COLGANTEO DE ALAMBRE #10, CANALETA 38 MM., CANAL LISTON #20, TORNILLOS AUTORROSCABLES, PERFACINTA, PASTA REDIMIX, INCLUYE: SUMINISTRO DEL MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FLETES, ACARREOS LOCALES, HABILITADO, COLOCACION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 33/100 m.n.)	m2	342.9700000	857.33	294,038.47
0050	BUÑA PERIMETRAL EN FALSO PLAFON A BASE DE ANGULO DE ALUMINIO NATURAL DE 1" Y REBORDE "J", INCLUYE: TRAZO, NIVELACION, FIJACION, CORTES, SUSPENSION, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y DESPERDICIO. P.O.U.T. (Noventa y Un Pesos 59/100 m.n.)	m	265.6500000	91.59	24,330.88
0051	ZOCLO DE 8 CM. DE PISO BRECCIA DE 50X50 CMS. MODELO ARNI (MARMOL), DE INTERCERAMIC DE PRIMERA O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGA PISO Y JUNTA DE 6 MM. CON JUNTEADOR DE COLOR CON ARENA, INCLUYE: TRAZO, CORTES, AJUSTES, REMATES, DESPATILLE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIAL SOBANTE FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Doscientos Sesenta y Siete Pesos 04/100 m.n.)	m2	279.9500000	267.04	74,757.85
Total: ACABADOS CJM COLIMA				903,882.84	
CANCELERIA Y ALUMINIO CJM COLIMA					
0052	VENTANA DE ALUMINIO (VE-1) DE 0.60X0.60 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR UNA SECCION FIJA Y UNA GIRATORIA EN SENTIDO HORIZONTAL (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 3", MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, CON CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR Y MANIJA UNIVERSAL, INCLUYE: SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Un Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos 06/100 m.n.)	pza	3.0000000	1,987.06	5,961.18

0053	VENTANA DE ALUMINIO (VE-2) DE 1.90X1.00 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES CORREDIZAS PARA AMBOS LADOS (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA VENTANA Y PUERTA CORREDIZA DE 2.000"X1.250" ST. SERIE 762 STANDARD, INCLUYE: CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR, SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 80/100 m.n.)	pza	11.0000000	6,757.80	74,335.80
0054	VENTANA DE ALUMINIO (VE-3) DE 2.70X1.00 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR DOS SECCIONES CORREDIZAS PARA AMBOS LADOS (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA VENTANA Y PUERTA CORREDIZA DE 2.000"X1.250" ST. SERIE 762 STANDARD, INCLUYE: CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR, SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 06/100 m.n.)	pza	1.0000000	9,596.06	9,596.06
0055	PUERTA DE ALUMINIO DE 0.90X2.15 MTS. DE ALTO, (P-1-C), CANCELERIA CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA BOLSA DE 3.000" X 1.750" ST. SERIE 762 STANDARD Y PUERTA BATIENTE COMERCIAL DE 1.750" SERIE 445 O SIMILAR EN PESO. VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: CRISTAL CLARO DE 6 MM. DE ESP. CHAPA MANIJA AMBOS LADOS MODELO 550 DE PHILLIPS, CIERRA PUERTA HIDRAULICO MODELO 1403 DE PHILLIPS, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, BIBELES, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, PIVOTES, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Nueve Mil Cuatrocientos Veintiun Pesos 06/100 m.n.)	pza	8.0000000	9,421.06	75,368.48
0056	PUERTA BANDERA (VI-11) DE 2.25X2.15 DE MT. DE ALTURA, FORMADA POR UNA SECCION ABATIBLE DE 1.00X2.15 MT. DE ALTURA Y DOS SECCIONES CORREDIZAS PARA AMBOS LADOS DE 0.625X1.15 MT. C/U (VER DETALLE EN PLANO), CON PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, MCA. CUPRUM O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, LINEA VENTANA Y PUERTA CORREDIZA DE 2.000"X1.250" ST. SERIE 762 STANDARD Y PUERTA BATIENTE 1.750", INCLUYE: CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM. DE ESPESOR, SUMINISTRO, FLETES, ACARREOS, ELABORACION, TRAZO, CORTES, PLOMEADO, ALINEACION, PIJAS Y TORNILLOS CADMINIZADOS, TAQUETES, FELPAS, HERRAJES Y VINILOS, ANCLAS, REFUERZOS, ESCUADRAS, COLOCACION, AMACIZADOS, SELLADO PERIMETRAL A BASE DE SILICON PLASTICO, ANDAMIOS, DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Doce Mil Sesenta y Cinco Pesos 55/100 m.n.)	pza	6.0000000	12,065.55	72,393.30
Total: CANCELERIA Y ALUMINIO CJM COLIMA				237,654.82	
ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS CJM COLIMA					
0057	TUBO CONDUIT GALVANIZADO DE 53 MM. DE DIAM. PESADO, MCA. RYMCO O SIMILAR. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, DESPERDICIOS Y COLAS, FLETES, ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Seiscientos Veintiocho Pesos 03/100 m.n.)	m	28.0000000	628.03	17,584.84
0058	TABLERO DE DISTRIBUCION CON INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 400 A, CON 6 DERIVADOS MAXIMOS, CAT. LA400MG1A. MARCA SQUARE DE 220/127 V 3F, 4H, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, FLETES, ACARREOS, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 89/100 m.n.)	pza	1.0000000	79,452.89	79,452.89
0059	CABLE THW-LS CAL. 4 AWG. 600 V. MARCA LATINCASA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, DESPERDICIOS Y COLAS, FLETES, ACARREOS DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Ciento Ocho Pesos 31/100 m.n.)	m	40.0000000	108.31	4,332.40

0060	CABLE THW-LS CAL. 8 AWG, MARCA LATINCASA O SIMILAR. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Treinta y Ocho Pesos 05/100 m.n.)	m	40.0000000	38.05	1,522.00
0061	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 10 MCA. CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Veintiun Pesos 97/100 m.n.)	m	20.0000000	21.97	439.40
0062	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 8, MARCA CONDUMEX O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, GUIA CON ALAMBRE GALVANIZADO, DESPERDICIOS, TRAZAR, CORTAR, MARCAR, ALAMBRAR, PEINAR, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Veintiseis Pesos 20/100 m.n.)	m	4.0000000	26.20	104.80
0063	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE CAJA MOLDEADA TIPO FAL DE 3 POLOS, 40A, 400V, CAT. FAL36070 DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Cuatro Mil Ocho Pesos 28/100 m.n.)	pza	1.0000000	4,008.28	4,008.28
0064	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE CAJA MOLDEADA TIPO KA DE 3 POLOS, 300A, 600V, CAT. KA36300 DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Treinta y Seis Mil Ochocientos Veintidos Pesos 01/100 m.n.)	pza	1.0000000	36,822.01	36,822.01
0065	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE CAJA MOLDEADA TIPO FA DE 3 POLOS, 70A, 400V, CAT. FA34070 DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 90/100 m.n.)	pza	1.0000000	7,249.90	7,249.90
Total: ALIMENTADORES A TABLEROS INTERNOS CJM COLIMA					151,516.52
CELDAS SOLARES					
0066	INVERSOR GROWATT MAC 30 KTL3-XL, 3 FASES, 220 V, O SIMILAR EN CALIDAD, CAPACIDAD Y PRECIO (CON CERTIFICACIÓN UL). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 71/100 m.n.)	pza	2.0000000	88,754.71	177,509.42
0067	MÓDULO FOTOVOLTAICO ET SOLAR 550 W O SIMILAR EN CALIDAD, CAPACIDAD Y PRECIO. INCLUYE: MATERIALES, MANIOBRA CON GRÚA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Seis Mil Treinta y Ocho Pesos 58/100 m.n.)	pza	95.0000000	6,038.58	573,665.10
0068	ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ALUMINIO ANODIZADO, ESPECÍFICA PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, ENSAMBLADA CON CONECTORES MECÁNICOS, NO SOLDADA, CON RESISTENCIA AL VIENTO DE RÁFAGAS DE POR LO MENOS 120 KM/H (ENTREGAR FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE QUE LO AVALE), FIJADA A LA LOSA MEDIANTE ANCLAS, CON CALAFATEO CON RESINA EPÓXICA O SELLADOR AUTONIVELANTE, O CON CONTRAPESOS QUE CONTRARRESTEN EL EMPUJE DEL VIENTO (ENTREGAR CÁLCULO SIMPLE DE RESISTENCIA AL EMPUJE DEL VIENTO CON BASE EN EL MAPA DE ISOTACAS DE LA CFE PARA UN PERIODO DE RETORNO DE 50 AÑOS). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Un Mil Ciento Setenta y Un Pesos 04/100 m.n.)	pza	95.0000000	1,171.04	111,248.80
0069	GABINETE METÁLICO IP65 O SUPERIOR DE 15X20X30 CM (DIMENSIONES APROXIMADAS) CON RIEL DIN PARA ALOJAR PROTECCIONES DE CORRIENTE DIRECTA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Un Mil Ochenta y Tres Pesos 21/100 m.n.)	pza	9.0000000	1,083.21	9,748.89
0070	INTERRUPTOR TÉRMICO PARA RIEL DIN CD DE 2 POLOS X 16 A. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 57/100 m.n.)	pza	9.0000000	679.57	6,116.13
0071	SUPRESOR DE PICOS PARA RIEL DIN CD DE 2 POLOS DE 600 V. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Un Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 31/100 m.n.)	pza	9.0000000	1,186.31	10,676.79
0072	CABLE FOTOVOLTAICO CALIBRE 10 COLOR ROJO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Veinticinco Pesos 34/100 m.n.)	m	432.0000000	25.34	10,946.88
0073	CABLE FOTOVOLTAICO CALIBRE 10 COLOR NEGRO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Veinticinco Pesos 34/100 m.n.)	m	432.0000000	25.34	10,946.88

0074	CONECTOR TIPO MC4 (PAR MACHO Y HEMBRA). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Setenta y Ocho Pesos 16/100 m.n.)	pza	17.3000000	78.16	1,352.17
0075	GABINETE METÁLICO IP65 O SUPERIOR DE 60X60X30 CM (DIMENSIONES APROXIMADAS). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Tres Mil Quinientos Cincuenta Pesos 46/100 m.n.)	pza	3.0000000	3,550.46	10,651.38
0076	CABLE THHW-LS CALIBRE 1/0 COLOR NEGRO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos 24/100 m.n.)	m	72.0000000	284.24	20,465.28
0077	CABLE THHW-LS CALIBRE 6 COLOR VERDE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Sesenta y Cuatro Pesos 75/100 m.n.)	m	216.0000000	64.75	13,986.00
0078	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 3X125 A. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos 35/100 m.n.)	pza	2.0000000	9,134.35	18,268.70
0079	SUPRESOR DE PICOS SDSA3650. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (Once Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos 05/100 m.n.)	pza	2.0000000	11,342.05	22,684.10
0080	CANALIZACIÓN A BASE DE TUBERIA CONDUIT METÁLICA DE 3/4" PARED GRUESA. INLCUYE: COPLES, CODOS, CONECTORES, ABRAZADERAS, TRAMOS CORTOS DE UNICANAL PARA CALZAR, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (Noventa y Cuatro Pesos 27/100 m.n.)	m	144.0000000	94.27	13,574.88
0081	CANALIZACIÓN A BASE DE TUBERIA CONDUIT METÁLICA DE 1 1/2" PARED GRUESA. INLCUYE: COPLES, CODOS, CONECTORES, ABRAZADERAS, TRAMOS CORTOS DE UNICANAL PARA CALZAR, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (Trescientos Cinco Pesos 34/100 m.n.)	m	50.3800000	305.34	15,383.03
0082	REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UVIE). (Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 59/100 m.n.)	pza	1.0000000	73,839.59	73,839.59
0083	REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN (UII). (Cincuenta Mil Novecientos Veintitres Pesos 86/100 m.n.)	pza	1.0000000	50,923.86	50,923.86
0084	ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE DE INTERCONEXIÓN ANTE CFE. (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos 31/100 m.n.)	pza	1.0000000	30,554.31	30,554.31
Total: CELDAS SOLARES				1,182,542.19	
EXTINTORES Y SEÑALIZACION PARA RUTAS DE EVACUACION					
0085	EXTINTOR DE CO2 DE 10LB PARA COLOCARSE EN SOPORTE DE PARED, MCA. ANSUL SENTRY MOD. 10, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Siete Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 05/100 m.n.)	pza	3.0000000	7,399.05	22,197.15
0086	PORTA EXTINTOR ACERO INOXIDABLE TIPO CENICEROO/PAPELERO CILINDRICO PARA PISO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 04/100 m.n.)	pza	3.0000000	1,385.04	4,155.12
0087	SEÑALAMIENTO EXTINTOR DE 20X20 CM. FABRICADAS EN TROVICEL Y ROTULADAS POR COMPUTADORA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Ciento Doce Pesos 63/100 m.n.)	pza	3.0000000	112.63	337.89
0088	RUTA DE EVACUACION IZQUIERDA DE 15X30 CM. FABRICADAS EN TROVICEL Y ROTULADAS POR COMPUTADORA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T (Trescientos Sesenta y Seis Pesos 69/100 m.n.)	pza	4.0000000	366.69	1,466.76

0089	RUTA DE EVACUACION DERECHA DE 15X30 CM. FABRICADAS EN TROVICEL Y ROTULADAS POR COMPUTADORA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T (Trescientos Sesenta y Seis Pesos 69/100 m.n.)	pza	4.0000000	366.69	1,466.76
0090	SEÑALAMIENTO SALIDA DE EMERGENCIA DE 15X30 CM. FABRICADAS EN TROVICEL Y ROTULADAS POR COMPUTADORA, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T (Cien Pesos 87/100 m.n.)	pza	2.0000000	100.87	201.74
0091	PUNTO DE REUNION PINTADO EN PISO DE 1.60X1.60 MT. INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T (Dos Mil Ochenta Pesos 05/100 m.n.)	pza	1.0000000	2,080.05	2,080.05
Total: EXTINTORES Y SEÑALIZACION PARA RUTAS DE EVACUACION					31,905.47
INSTALACIONES ELECTRICAS CJM					
0092	CENTRO DE CARGA CAT.QO330L200G-F, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, FLETES, ACARREOS, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Nueve Mil Trescientos Cuarenta Pesos 12/100 m.n.)	pza	1.0000000	9,340.12	9,340.12
0093	LUMINARIA DE EMPOTRAR CON TUBOS LED DE 48W CATALOGO: 48LTLED3280V65B, MODELO OREMBURGO V, TEMP. BLANCO FRIO COLOR 6500K, MARCA TECNOLITE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: GABINETE DEDE EMPOTRA DE 60 X120 CM., TUBOS, ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, FLETES, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, ELEMENTOS DE FIJACION Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 41/100 m.n.)	pza	24.0000000	2,678.41	64,281.84
0094	LUMINARIA EMPOTRADO DE 18W, 22X22CMS, TEMPERATURA COLOR BLANCO FRIO 6500K CATALOGO 18YDLED430MV65B MODELO BUCARAMANGA VIII, MARCA TECNOLITE. INCLUYE: FLETES, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, ELEMENTOS DE FIJACION Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Novecientos Setenta y Tres Pesos 02/100 m.n.)	pza	9.0000000	973.02	8,757.18
0095	SALIDA ELECTRICA DE VOLTAJE NORMAL (PARA CONTACTO POLARIZADO DUPLEX), DE TABLERO A CONTACTO, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: CAJAS DE REGISTRO Y CHALUPAS GALVANIZADA, TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA P.G. DE 16, 21 Y 27 MM. DE DIAM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCAS, CABLE DE COBRE TIPO THHW-LS, CAL. #10, #12 Y #14, AWG, 90°C, 600 VOLTS, CABLE DESNUDO CAL. #14 PARA TIERRA FISICA, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos 07/100 m.n.)	Sal	48.0000000	2,175.07	104,403.36
0096	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 1X15 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, FLETES, ACARREOS LOCALES, TRAZO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Trescientos Dieciseis Pesos 12/100 m.n.)	pza	12.0000000	316.12	3,793.44
0097	CONTACTO DUPLEX POLARIZADO, MODELO AM50281GR, LINEA MATIX, MARCA BTICINIO, CONEXION 1P+N+T+TA, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION DE CONTACTO, CHASIS, PLACA NARANJA, CONEXIONES, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA, P.U.O.T. (Quinientos Veintiseis Pesos 90/100 m.n.)	Sal	48.0000000	526.90	25,291.20
0098	SALIDA ELECTRICA DE ILUMINACION DE VOLTAJE RESPALDADO, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: CAJAS DE REGISTRO Y CHALUPAS GALVANIZADA, TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA P.G. DE 16, 21 Y 27 MM. DE DIAM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCAS, CABLE DE COBRE TIPO THW-LS, CAL. #10, #12 Y #14, AWG, 90°C, 600 VOLTS, CABLE DESNUDO CAL. #14 PARA TIERRA FISICA, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 62/100 m.n.)	Sal	33.0000000	2,256.62	74,468.46

0099	SALIDA ELECTRICA PARA APAGADOR DE ESCALERA O TRES VIAS, DE LUMINARIA A APAGADOR, INCLUYE: CAJA CHALUPA GALV. CHASIS, TAPAS, PLACA DE UNA, DOS Y/O TRES VENTANAS, TUBO CONDUIT GALVANIZADO SEMIPESADO DE 13, 19, 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCA, CABLE DE COBRE TIPO VINANEL # 900, CAL. #10 Y #12, TIERRA FISICA, APAGADOR ESCALERA COLOR MARFIL, LINEA QUINZIÑO, MCA. BTICINO, CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos 06/100 m.n.)	Sal	2.0000000	2,833.06	5,666.12
0100	SALIDA ELECTRICA PARA APAGADOR SENCILLO DE UNA VIA, DE LUMINARIA A APAGADOR, INCLUYE: CAJA CHALUPA GALV. CHASIS, TAPAS, PLACA DE UNA, DOS Y/O TRES VENTANAS, TUBO CONDUIT GALVANIZADO SEMIPESADO DE 13, 19, 25 MM. CODOS, MONITORES, CONTRATUERCA, CABLE DE COBRE TIPO VINANEL # 900, CAL. #10 Y #12, TIERRA FISICA, APAGADOR ESCALERA COLOR MARFIL, LINEA QUINZIÑO, MCA. BTICINO, CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 62/100 m.n.)	Sal	17.0000000	2,354.62	40,028.54
Total: INSTALACIONES ELECTRICAS CJM				336,030.26	
INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO CJM					
0101	TABLERO DE DISTRIBUCION CAT. QO342L225G, CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL, MARCA SQUARE'D, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, CONEXION MECANICA Y ELECTRICA, PRUEBAS, FLETES, ACARREOS, MATERIALES PARA SU COLOCACION, MEDICION, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, P.U.O.T. (Veinte Mil Ochocientos Tres Pesos 78/100 m.n.)	pza	1.0000000	20,803.78	20,803.78
0102	EQUIPO MINISPLIT DE 2.5 TR HIGH WALL SOLO FRIO, EFICIENCIA 11 SEER, REFRIGERANTE 410, VOLTAJE 220, MOD. 4MWW0536H1/4TWK0536H1 MARCA TRANE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION CON KIT DE 4ML, MATERIALES MENORES, SUJECCION DE EVAPORADOR, INTERCONEXION DE EQUIPO, ARRANQUE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Veintiseis Mil Setecientos Ocho Pesos 62/100 m.n.)	Jgo	1.0000000	26,708.62	26,708.62
0103	SALIDA ELECTRICA PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE 1, 1.5, 2, 2.5, Y 3 T.R. DE EQUIPO A TABLERO, INCLUYE: TUBO CONDUIT GALVANIZADO SEMIPESADO DE 21, 27 Y 32 MM. DE DIAM. MARCA RYMCO O SIMILAR, COPLES, CODOS, CAJA CONDULET TIPO (OLB, OT, OLL, OLR) SERIE OVALADA DE COOPER A PRUEBA DE AGUA, TUBO LICUATITE DE 21, 27, 32 MM. DE DIAM. CABLE THW DEL #10 PARA DOS FASES, CABLE DESNUDO CAL. #12 PARA TIERRA FISICA, UN INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X30 AMP. CONEXION, FIJACION Y MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, MATERIALES MENORES, RANURADO, RESANADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA OBRA. P.U.O.T. (Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 60/100 m.n.)	Sal	14.0000000	7,275.60	101,858.40
0104	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO QO 2X20 AMP. DE SQUARE'D, INCLUYE: FLETES, ACARREOS, SUMINISTRO, FIJACION, CONEXION ELECTRICA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. (Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 56/100 m.n.)	pza	14.0000000	789.56	11,053.84
0105	EQUIPO MINISPLIT INVERTER DE 1.5 TR HEAT PUMP, ALTA EFICIENCIA 16 SEER, REFRIGERANTE 410, VOLTAJE 220, MOD. 4MXW1618A1/4TXK1618A1 MARCA TRANE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION CON KIT DE 4ML, MATERIALES MENORES, SUJECCION DE EVAPORADOR, INTERCONEXION DE EQUIPO, ARRANQUE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 41/100 m.n.)	Jgo	3.0000000	17,997.41	53,992.23
0106	EQUIPO MINISPLIT INVERTER DE 1 TR HEAT PUMP, ALTA EFICIENCIA 16 SEER, REFRIGERANTE 410, VOLTAJE 220, MOD. 4MXW1612A/4TXK1612A MARCA TRANE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION CON KIT DE 4ML, MATERIALES MENORES, SUJECCION DE EVAPORADOR, INTERCONEXION DE EQUIPO, ARRANQUE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Diez Mil Trescientos Trece Pesos 86/100 m.n.)	Jgo	8.0000000	10,313.86	82,510.88
0107	EQUIPO MINISPLIT INVERTER DE 2 TR HEAT PUMP, ALTA EFICIENCIA 16 SEER, REFRIGERANTE 410, VOLTAJE 220, MOD. 4MXW1624A1/4TXK1624A MARCA TRANE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION CON KIT DE 4ML, MATERIALES MENORES, SUJECCION DE EVAPORADOR, INTERCONEXION DE EQUIPO, ARRANQUE, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES. P.U.O.T. (Veintitres Mil Trescientos Quince Pesos 90/100 m.n.)	Jgo	2.0000000	23,315.90	46,631.80

0108	COLOCACION DE CONDENSADORA DE EQUIPO TIPO MINI-SPLIT EN AZOTEA, MATERIAL RECUPERABLE, VER DETALLE EN PLANO, INCLUYE: COLOCACIÓN, MATERIAL DE INTERCONEXION, (SISTEMA DE REFRIGERACION), GAS, AISLAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA PARA INSTALACION, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO, P.U.O.T. (Dos Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 87/100 m.n.)	pza	13.0000000	2,679.87	34,838.31
Total: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO CJM					378,397.86
INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS CJM					
0109	CABLE UTP CAT. 6, INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION , HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P.U.O.T. (Veinticuatro Pesos 41/100 m.n.)	m	1,326.9000000	24.41	32,389.63
0110	SALIDA DE VOZ Y DATOS EN MURO CON CABLE PANDUIT CATEGORIA 6, SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, INCLUYE: JACK CATEGORIA 6 MARCA PANDUIT (AZUL O AMARILLO), CAJA WALLBOX, PLACA DE PARED (FACEPLATE), SUMINISTRO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, COLOCACION, CABLE PATCH CORD CAT6 RJ-45 MACHO - RJ-45 MACHO, 90CM, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIALES PARA SU FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Un Mil Ciento Tres Pesos 79/100 m.n.)	Sal	44.0000000	1,103.79	48,566.76
0111	CHAROLA TIPO MALLA 66/50 MM CON ACABADO ELECTRO ZINC, HASTA 52 CABLES CAT.6, TRAMO DE 3 M, DE 50 MM DE ANCHO, 66 MM DE PERALTE, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, COLOCACION, CANALIZACION CON TUBERIA, CABLEADO, ARMADO, IDENTIFICACION, MEDICION, DOCUMENTACION DE PROYECTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, CONFIGURACION, MATERIALES PARA SU FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, FLETES Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. P. U. O. T. (Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 38/100 m.n.)	m	48.4100000	345.38	16,719.85
0112	TUBO CONDUIT GALV. DE 25 MM. DE DIAM. PESADO, MCA. RYMCO O SIMILAR. INCLUYE:SUMINISTRO DE MATERIALES, SOPORTERIA, ANCLAJES, CURVAS, CODOS, COPLES, CONECTORES, REDUCCIONES, CONDULETS, TRAZO, CORTES, ELABORACION DE CUERDA, COLOCACION, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, P.U.O.T. . (Trescientos Ochenta y Un Pesos 79/100 m.n.)	m	154.6000000	381.79	59,024.73
Total: INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS CJM					156,700.97
Total: FORTALECIMIENTO DE CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA					7,236,247.41
Total: FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					7,236,247.41
Cargos en porcentaje					
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					
Total de IVA			1.0000000	1,157,799.59	1,157,799.59
(Un Millón Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 59/100 m.n.)					
Total: FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					1,157,799.59
Total: Cargos en porcentaje					1,157,799.59
Total: FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN COLIMA 2024					8,394,047.00
(Ocho Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Pesos 00/100 m.n.)					

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril de 2024.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Colima y Titular de la Instancia Local Responsable, **Bryant Alejandro García Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA, CON LA ASISTENCIA DE GRECIA MONSERRAT VILLEGAS CARRILLO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
 - I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
 - I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
 - I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00389.
 - I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Nayarit es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
 - II.2 Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 22 de junio de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones V y X, 31, fracción I, 32 fracciones XVIII, L y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 7 y 8 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.3 Julio Cesar López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 19 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30 fracciones V y X, 31 fracción II, 33 fracciones I y XCIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 2, 6 y 7 fracciones I y LXXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 - II.4 María Isabel Estrada Jiménez, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 09 de diciembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30 fracciones V y X, 31 fracción VI, 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 1, 7 y 8 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
 - II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Grecia Monserrat Villegas Carrillo, Directora del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en fecha 01 de enero de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción III.5, 46 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
 - II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,402,803.00 (Un millón cuatrocientos dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$601,201.00 (Seiscientos un mil doscientos un pesos 00/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65510291830 del Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 4734 Principal Tepic, Plaza Tepic y Clave Interbancaria No.

014560655102918308, aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- II. La cantidad de \$172,000.00 (Ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficinas el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- III. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- IV. La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- V. La cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VI. La cantidad de \$2,004.00 (Dos mil cuatro pesos 00/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que "GOBERNACIÓN" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintinueve días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.-** El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García.- Rúbrica.-** El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Rocio Esther González García.- Rúbrica.-** El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas.- Rúbrica.-** La Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, **María Isabel Estrada Jiménez.- Rúbrica.-** La Directora del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, **Grecia Monserrat Villegas Carrillo.- Rúbrica.-**

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y DE LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE ALFREDO SANTIAGO CHÁVEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, párrafo sexto, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, que la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” asciende a \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Oaxaca.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00397.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 El Estado de Oaxaca es una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2 Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26 y 49, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4, y 9 fracción VII del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- II.3 Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 8, 26, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.4 Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27 fracción XIV y 47, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8, fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- II.5 La Dirección del Registro Civil del Estado para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Alfredo Santiago Chávez, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 1 de febrero de 2024, y cuenta con facultades necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35, segundo párrafo y 37 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; y 3, 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en carretera Oaxaca Istmo km 11.5, SN, 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, CP. 68270.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital emitido por este último, por la cantidad de \$1,615,115.00 (Un millón seiscientos quince mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$692,192.30 (Seiscientos noventa y dos mil ciento noventa y dos pesos 30/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65510302424 del Banco Santander, Sucursal 5364, Plaza Oaxaca y CLABE No. 014610655103024248, aperturada por la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual

deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- III. La cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para la actualización tecnológica de las oficinas, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- VI. La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII. La cantidad de \$2,307.30 (Dos mil trescientos siete pesos 30/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC .

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o., de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Clausula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que "GOBERNACIÓN" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla.- Rúbrica.-** El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García.- Rúbrica.-** El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López.- Rúbrica.-** La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, **Leticia Elsa Reyes López.- Rúbrica.-** El Director del Registro Civil, **Alfredo Santiago Chávez.- Rúbrica.-**

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAVIER AQUINO LIMÓN, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DE JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE JESÚS RAMÍREZ DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA ASISTENCIA DE ALEJANDRA GUADALUPE SAN MARTÍN HUERTA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio del 2020, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, párrafo sexto, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, que la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” asciende a \$43,933,067.00 (cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Puebla.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 000399.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 El Estado de Puebla es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116, párrafo primero de la CPEUM; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2 Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, en fecha 04 julio 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, 13, párrafo primero, 18, párrafo primero, 23, 24, 30 fracciones I y III, 31, fracción I, 32, fracciones I, VI y XXXIII, Transitorios Séptimo y Décimo, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 3, 5 fracción I, 14 y 16, fracciones I, XXIV, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno (actualmente Secretaría de Gobernación).
- II.3 Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación y Finanzas acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, en fecha 01 de julio de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 18 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31, fracción II y 33, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 3, fracción XII y 11, fracciones VI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.4 Juan Carlos Moreno Valle Abdala, Secretario de la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en fecha 20 de mayo de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 18 párrafo primero, 23, 24, 30 fracción III, 31, fracción IV y 35, fracciones XVI, XXI y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 5 fracción I, 7 párrafo primero, 8 párrafo primero y 12 fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- II.5** Jesús Ramírez Díaz, Secretario de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en fecha 1 de marzo de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 18 párrafo primero, 23, 24, 31, fracción III y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5, 6, fracción I y 11 fracciones L y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.6** La Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), la Encargada de Despacho Alejandra Guadalupe San Martín Huerta, acredita su personalidad con nombramiento expedido por Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, en fecha 01 de febrero 2024, y cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción del instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción V.3, 6, 18, fracciones VI y VII y 65, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno (actualmente Secretaría de Gobernación); y 3 fracción III, 9 y 12, fracciones XII y XXV conforme a lo que señala el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla.
- II.7** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.8** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Puebla, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,067,167.00 (Un millón sesenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$457,357.52 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal que le sea requerido por la DGRNPI.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65510294089 del Banco Santander S.A. , Sucursal Mirador (0117), Plaza Puebla (650) y CLABE No. 014650655102940891, aperturada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$258,000.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), para la actualización tecnológica de las oficialías, según corresponda el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del “GOBIERNO DEL ESTADO” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

- III. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- IV. La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- V. La cantidad de \$1,524.52 (Mil quinientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC .

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos

formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el "GOBIERNO DEL ESTADO" publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando un informe a "GOBERNACIÓN" a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Clausula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que "GOBERNACIÓN" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el en el Periódico Oficial del Estado de Puebla conforme al artículo 24, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobernación, **Javier Aquino Limón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Josefina Morales Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Juan Carlos Moreno Valle Abdala.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Jesús Ramírez Díaz.-** Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas de la Secretaría de Gobernación, **Alejandra Guadalupe San Martín Huerta.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde pueden consultarse las Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o resultara éste incosteable.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE SU COBRO O RESULTARA ESTE INCOSTEABLE.

Con el propósito de definir las políticas que permitan en el caso de la existencia de créditos incobrables a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., (ENTIDAD) de conformidad a las disposiciones de la Fracción XV del Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con la finalidad de que estos registros no afecten de manera negativa las operaciones cotidianas de la misma permitiendo se maneje de manera lógica y adecuada las cuentas por cobrar de la Entidad, se publica en el Diario Oficial de la Federación LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICA DE SU COBRO O RESULTARA ESTE INCOSTEABLE.

Dichas Normas y Bases Generales tienen por objeto contar con un instrumento normativo interno para agilizar los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro resultare incosteable, transparentar y dar certeza de la operaciones registradas a través de estimaciones contables que muestren razonablemente las cuentas por cobrar que consideren de difícil cobro y registrar la baja en la contabilidad de las cuentas por cobrar irrecuperables e impulsar la modernización, el desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades.

Dicha norma puede ser consultada en la página institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

<https://puertotuxpan.com.mx/wp-content/uploads/2024/05/NORMAS-Y-BASES-GENERALES-PARA-LA-CANCELACION-DE-ADEUDOS.pdf> y en la página

www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/NORMAS-Y-BASES-GENERALES-PARA-LA-CANCELACION-DE-ADEUDOS.pdf

Tuxpan, Veracruz., a 14 de junio de 2024.- El Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., Ing. **Nicodemus Villagómez Broca**.- Rúbrica.

(R.- 554412)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO
FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO
SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN
ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE
TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE; EL ING. EDUARDO FLORES ORTÍZ, REPRESENTANTE
ESTATAL FITOZOOSANITARIO Y DE INOCUIDAD AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA; EL ING. VÍCTOR MANUEL
ONTIVEROS ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE PUEBLA DE "AGRICULTURA", EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL
"SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P.A. MORAYMA
RUBÍ JOVEN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA
MTRA. ROSA MARÍA REYES AYALA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD
PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA
COMPARECENCIA DE LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS
"PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Puebla.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Puebla, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Puebla.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII. Que las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de diciembre de 2023, así como el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019–2024, celebrado el 27 de marzo de 2019 entre la “SADER” y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de abril de 2019, establecen que la transferencia de recursos para promover y coordinar acciones de vigilancia y cumplimiento de medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola se realice a través del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla (FOFAEP).
- VIII. Que dicho Fondo (FOFAEP) es un Fideicomiso en el cual funge como Institución Fiduciaria la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- IX. Que el pasado 29 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica.

- X.** Que el artículo Cuarto del Decreto de extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo establece que el proceso de liquidación de dicha Institución, estará a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien fungirá como “Liquidador Único del Gobierno Federal”.
- XI.** Que derivado de Extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo, el Gobierno del Estado de Puebla solicitó a la Financiera Nacional de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria del FOFAEP la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria con Banco del Bajío S.A.
- XII.** Que derivado del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo, el FOFAEP se encuentra en suspenso derivado de la falta de facultades como “Delegado Fiduciario” del personal a cargo de la liquidación; situación que prevalece desde el mes de noviembre del 2023 y no se advierte solución en el mediano plazo.
- XIII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1)** “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Puebla, al Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa Puebla, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. VÍCTOR MANUEL ONTIVEROS ALVARADO.
 - 2)** Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, cargo que a la suscripción del presente ostenta la C.P.A. MORAYMA RUBÍ JOVEN y la MTRA. ROSA MARÍA REYES AYALA, en su carácter de Subsecretaria de Producción y Productividad Primaria, asistiendo a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla; asimismo comparece la MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I. 1.** Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2.** El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3.** El ING. VÍCTOR MANUEL ONTIVEROS ALVARADO, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Décimo Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4.** El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5.** Que el ING. EDUARDO FLORES ORTÍZ en su carácter de Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA se encuentra facultado para asistir en este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 4, fracciones VI, IX, y XLI del Acuerdo por el que se adscriben al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como parte de la estructura orgánica las Unidades Administrativas que se indican, se establece su circunscripción territorial y se les asignan funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016, y 40 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 6.** Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Puebla para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle 26 Norte Número 1202, Edificio “A”, Colonia Humboldt Norte, Código Postal 72370, Puebla, Puebla.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1.** Que la C.P.A. MORAYMA RUBÍ JOVEN en su carácter de Secretaria de Desarrollo Rural, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Substituto del Estado de Puebla, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 primer párrafo, 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19, 30 fracción III, 31 fracción IX y 40 fracciones I, II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; y con la Cláusula Décimo Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2.** Que la MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO en su carácter de Secretaria de Planeación Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla comparece a la suscripción del presente Anexo Técnico, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, acreditando su personalidad mediante el nombramiento de fecha primero de julio de dos mil veintitrés, expedido a su favor por el Gobernador Substituto del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo, 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19, 30 fracción III, 31 fracción II, 33 fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 y 11 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- II. 3.** Que la MTRA. ROSA MARÍA REYES AYALA, en su carácter de Subsecretaria de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, asiste en la suscripción del presente Anexo Técnico, quien cuenta con facultades para tal efecto y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo dos mil veinticuatro, expedido a su favor por el Gobernador Substituto del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 13 fracción XIV y XIX y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- II. 4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida 22 Oriente Número 1413, Barrio de “El Alto”, Código Postal 72290, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- III.3** Que ante la problemática derivada de la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria del FOFAEP, resulta procedente la aplicación de las facultades conferidas a las “PARTES” en el artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de noviembre de 2023, relativas a la “Definición de Orden de Gobierno” a quien corresponde la ejecución de los programas sujetos a Reglas de Operación, con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 el Gobierno Federal realizará una aportación para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$72,651,278.00 (Setenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”, así como la asignación de recursos publicada por el “SENASICA”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2024”, “Calendario de Ejecución 2024”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Con objeto de resolver la problemática derivada de la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en Liquidación, como Fiduciaria del FOFAEP, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de noviembre de 2023, relativas a la “Definición de Orden de Gobierno” y el artículo 82 fracciones I, II, III y IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 224 de su Reglamento, las partes acuerdan como excepción a lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, respecto a la transferencia de recursos al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del FOFAEP, que los recursos serán transferidos al Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a lo establecido por el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Con objeto de llevar a cabo lo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá notificar por escrito al “SENASICA” el Número de cuenta bancaria correspondiente, acompañando la “Certificación Bancaria” expedida por la Institución de Crédito respectiva, así como la Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla.

El “GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, fungirá como Instancia Dispersora de Recursos señalados en el Apéndice I del presente, que deberán radicarse a las instancias ejecutoras designadas por el “SENASICA” de manera Oficial en el que deberá especificar las cuentas y montos asignados en una sola ministración a cada uno de ellas, debiendo cumplir con todas las obligaciones que para tal cargo establecen de acuerdo a los componentes establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para el seguimiento, operación, aplicación y ejecución de los recursos se deberá crear el COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN (CTOP), con posterioridad a la firma del presente instrumento; mismo que estará integrado por:

- a) La Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, quien presidirá dicho Comité.
- b) La Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- c) El Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Puebla de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- d) El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en el Estado de Puebla.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Puebla, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2024 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que los Gastos de Operación de origen federal y estatal ejercidos por las Instancias Ejecutoras, se realizará conforme a la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2024”, referidos en la notas número /2 el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Puebla, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: **a)** El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; **b)** Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; **c)** La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; **d)** Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y **e)** El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, el presente Anexo Técnico de Ejecución y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, se compromete a contar con la cuenta que se refiere en el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a dispersar los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico a las instancias ejecutoras designadas por el “SENASICA”, para el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá proporcionar la información para la cuenta pública de la dispersión de estos recursos al “SENASICA”, así como en su caso reintegrar los rendimientos que se pudieran generar a la TESOFE y realizar la cancelación de la misma, en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo del presente Instrumento, deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con la relación de los beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica para la administración y dispersión de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones en la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en siete tantos originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los 28 días del mes de mayo de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Puebla, Ing. **Víctor Manuel Ontiveros Alvarado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- El Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuicola, Ing. **Eduardo Flores Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Desarrollo Rural, C.P.A. **Morayma Rubí Joven**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, Mtra. **Rosa María Reyes Ayala**.- Rúbrica.- De conformidad con las facultades dispuestas en los artículos 1, 2, 5 fracción IV, 15 fracción V y 32 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, el presente Anexo Técnico de Ejecución es revisado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, únicamente en lo que respecta a los aspectos jurídicos del mismo, el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural, Mtro. **Ricardo Alfonso Hernández González**.- Rúbrica.

Apéndice I

Puebla

Recursos Convenidos Federación-Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	72,651,278.00	0.00	72,651,278.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	7,010,025.00	0.00	7,010,025.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	56,867,343.00	0.00	56,867,343.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,773,910.00	0.00	8,773,910.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Puebla
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		72,651,278.00	0.00	0.00	0.00	69,941,385.00	0.00	2,709,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		72,651,278.00	0.00	0.00	0.00	69,941,385.00	0.00	2,709,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	7,010,025.00	0.00	0.00	0.00	7,010,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	56,867,343.00	0.00	0.00	0.00	54,157,450.00	0.00	2,709,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,773,910.00	0.00	0.00	0.00	8,773,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Puebla

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	4,206,025.00	0.00	4,206,025.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	2,804,000.00	0.00	2,804,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	31,425,111.00	0.00	31,425,111.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,837,339.00	0.00	3,837,339.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	18,895,000.00	0.00	18,895,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,773,910.00	0.00	8,773,910.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	69,941,385.00	0.00	69,941,385.00	Proyectos	20
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,709,893.00	0.00	2,709,893.00		
TOTAL	72,651,278.00	0.00	72,651,278.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,206,025.00	0.00	4,206,025.00	Proyecto	1
TOTAL	4,206,025.00	0.00	4,206,025.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,803,930.00	0.00	1,803,930.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,000,070.00	0.00	1,000,070.00	Proyecto	1
TOTAL	2,804,000.00	0.00	2,804,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	17,922,987.00	0.00	17,922,987.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,755,756.00	0.00	2,755,756.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,644,136.00	0.00	1,644,136.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	5,974,329.00	0.00	5,974,329.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	2,041,662.00	0.00	2,041,662.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	1,086,241.00	0.00	1,086,241.00	Proyecto	1
TOTAL	31,425,111.00	0.00	31,425,111.00	Proyectos	6

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	3,837,339.00	0.00	3,837,339.00	Proyecto	1
TOTAL	3,837,339.00	0.00	3,837,339.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	6,131,500.00	0.00	6,131,500.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,853,500.00	0.00	5,853,500.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	520,000.00	0.00	520,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	3,320,000.00	0.00	3,320,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	570,000.00	0.00	570,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	18,895,000.00	0.00	18,895,000.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	4,700,000.00	0.00	4,700,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,770,000.00	0.00	1,770,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,303,910.00	0.00	2,303,910.00	Proyecto	1
TOTAL	8,773,910.00	0.00	8,773,910.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Puebla, Ing. **Víctor Manuel Ontiveros Alvarado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- El Representante Estatal Fitozoonositario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, Ing. **Eduardo Flores Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Desarrollo Rural, C.P.A. **Morayma Rubí Joven**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, Mtra. **Rosa María Reyes Ayala**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Innovaciones Hospitalarias de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0050/2019.

Circular número 00641/30.15/ 3448 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2°, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción III, 40, 41 fracción II, 45, 47, 48, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70 fracciones II y VI, 72y 80 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020, de conformidad con los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación y con el artículo 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/3429/2024** de fecha **27 de mayo del 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0050/2019**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su

conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO (TRES) MESES**.

Por cuanto a la inhabilitación antes referida, se destaca que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del 01 de septiembre de 2023, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad número 16135/21-17-03-4, promovido por la empresa **INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta Área de Responsabilidades dejó sin efectos la resolución No. 00641/30.15/2635/2021 del 11 de mayo de 2021, dictada dentro del expediente PISI-A-NC-DS-0050/2019, en la que se le había impuesto a dicha persona moral una Inhabilitación por el plazo de 2 (DOS) AÑOS; destacando, que en cumplimiento a la sentencia definitiva del 01 de septiembre de 2023, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se publicó el 21 de mayo de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, la Circular número 00641/30.15/3406/2024, que comunica que a partir del día siguiente de la publicación de la misma, se podían recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa **INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, enfatizando que dicha inhabilitación de DOS AÑOS ya fue cumplida, y derivado del pago realizado el día 07 de junio de 2023 por la citada empresa de la multa primigenia, esta Autoridad con fecha 20 de junio de 2023 dio de baja la ficha electrónica del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública correspondiente a la moral **INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quedando insubsistente la multa primigenia; por lo tanto, a la fecha de publicación de la sentencia definitiva del 01 de septiembre de 2023, es decir al 21 de mayo de 2024, ya se había cumplido la inhabilitación de 02 (DOS) AÑOS impuesta en la resolución primigenia, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 28 de mayo de 2021, de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2021; y por ende también la inhabilitación de **1 (UN) AÑO 3 (TRES) MESES** impuesta en la resolución dictada en cumplimiento No. 00641/30.15/3429/2024 de fecha 27 de mayo del 2024 está cumplida, sin embargo, dicha inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la multa impuesta en la resolución dictada en cumplimiento antes citada, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 12 de junio de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO-SaNAS-NAY/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FEDERICO CORTES LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE NAYARIT Y SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de septiembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. JOSÉ FEDERICO CORTES LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE NAYARIT Y SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 "Origen de los recursos para la instrumentación del Programa" del PESB, "LA SECRETARÍA" tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que "LA SECRETARÍA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridauro, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

XI. Que con fecha 27 de noviembre de 2023, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. Que, en observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2024.

XIII. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XIV. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. EL Doctor Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
2. Que el Dr. José Federico Cortés López en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y suplente de la Dirección General de Servicios de Salud de Nayarit; asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11, fracción XII del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996 y 19 fracción I, 20 fracción XVII y 83 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que se acredita debidamente con la copia del nombramiento expedido en la segunda sesión extraordinaria de junta de gobierno de 2024, celebrada en fecha 02 de febrero de 2024, mismo que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º y 8º de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit. y RFC: SSN960901HJ7.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	2,582,295.08	0.00	2,582,295.08
Subtotal				2,582,295.08	0.00	2,582,295.08
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,221,410.50	0.00	1,221,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	749,628.00	0.00	749,628.00
Subtotal				1,221,410.50	0.00	1,221,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	683,741.65	0.00	683,741.65
	1	Emergencias	U009	452,745.11	0.00	452,745.11
	2	Monitoreo	U009	230,996.54	0.00	230,996.54
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,771,207.00	59,289.00	1,830,496.00
Subtotal				2,454,948.65	59,289.00	2,514,237.65
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,067,680.00	2,933,513.64	4,001,193.64
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	116,454.72	116,454.72
Subtotal				1,067,680.00	3,049,968.36	4,117,648.36

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	3,409,651.22	5,218,725.46	8,628,376.68
1	SSR para Adolescentes	P020	1,126,211.72	37,085.00	1,163,296.72
2	PF y Anticoncepción	P020	727,527.50	240,614.95	968,142.45
3	Salud Materna	P020	807,296.00	4,655,634.55	5,462,930.55
4	Salud Perinatal	P020	734,616.00	98,472.00	833,088.00
5	Aborto Seguro	P020	7,000.00	186,918.96	193,918.96
6	Violencia de Género	P020	7,000.00	0.00	7,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	290,480.00	6,686,225.60	6,976,705.60
3	Igualdad de Género	P020	5,000.00	0.00	5,000.00
Subtotal			3,705,131.22	11,904,951.06	15,610,082.28
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	12,977.64	12,977.64
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	454,671.00	8,192,017.90	8,646,688.90
1	Paludismo	U009	131,971.00	0.00	131,971.00
2	Enfermedad de Chagas	P	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	P	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	P	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	322,700.00	8,192,017.90	8,514,717.90
6	Vigilancia Post Oncocercosis	P	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	99,838.89	99,838.89
4	Emergencias en Salud	U009, P018	81,823.50	72,265.75	154,089.25
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	P	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009, P018	184,400.00	327,458.04	511,858.04
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	72,702.00	0.00	72,702.00
Subtotal			1,600,652.50	8,704,558.22	10,305,210.72
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	31,568,456.60	31,568,456.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	P	0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	31,568,456.60	31,568,456.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"		P	12,632,117.95	55,287,223.23	67,919,341.18

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en la “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$67,919,341.18 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$12,632,117.95 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 95/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

La Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General de Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$55,287,223.23 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 23/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024”; y en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

7. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con “LA ENTIDAD”, para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024"; "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024", y "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de \$832,095.08 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Dirección General de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, la cual, deberá estar a nombre de la Dirección General de Servicios de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024” y los “Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024”, mismos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

- a.** El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b.** El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c.** El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el Modelo MÁS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Dirección General de Servicios de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General de Servicios de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024”.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el “Portal SaNAS” el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”.- Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. José Federico Cortes López	Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Suplente de la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit
2	Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas	Secretario de Administración y Finanzas

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-004/2024
Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022
Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023
Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2024
Código 12-O00-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019
Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y
LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Tepic, Nayarit; 01 de febrero de 2024.

DR. JOSÉ FEDERICO CORTÉS LÓPEZ

PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 7 párrafo primero, 13, 20 y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su carácter de Director de Salud Pública, hago de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Lo anterior, sin perjuicio de sus actividades encomendadas como Director de Salud Pública, para los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento se desempeñe con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las Leyes que de ella emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DR. JOSÉ FEDERICO CORTÉS LÓPEZ

P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 dos mil veinticuatro de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit, de fecha 02 dos de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 5° fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, tenemos a bien nombrarlo:

**ENCARGADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE NAYARIT**

Hacemos de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, esperando en todo momento cumpla con su función en beneficio del pueblo de Nayarit y de México, adecuando su actuación a nuestra Ley Fundamental y a las Leyes que de ella emanen.

Tepic, Nayarit; a 2 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

Rúbrica.

Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

Rúbrica.

Dra. Rocío Esther González García
Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit

Rúbrica.

Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

Rúbrica.

Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle
Secretaria de Educación del Estado de Nayarit

Rúbrica.

Lic. José Antonio Vergara Hernández
En representación de la L.C.P. y M.I. María Isabel Estrada Jiménez, Secretaria para la Honestidad y la Buen Gobernanza del Estado de Nayarit

Rúbrica.

Lic. Israel Ramírez Duarte
En representación de la Lic. María Elizabeth López Blanco, Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

Rúbrica.

C.P. Juan Manuel Cuevas Prado
En representación del M.C. César Octavio Lara Fonseca, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit

Mtro Arturo Chimal Arechavala
En representación de la Dra. María Eugenia Lozano Torres, Secretaria Técnica del CONSABI

Lic. Salvador Alberto Cal y Mayor Coutiño
En representación del Lic. Marco Antonio García Ayala, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del SNTSA

Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,362,792.00	1,219,503.08	2,582,295.08
TOTALES		1,362,792.00	1,219,503.08	2,582,295.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	1,221,410.50	0.00	1,221,410.50
	1 Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	749,628.00	0.00	749,628.00
TOTALES		1,221,410.50	0.00	1,221,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	683,741.65	0.00	683,741.65
	1 Emergencias	452,745.11	0.00	452,745.11
	2 Monitoreo	230,996.54	0.00	230,996.54
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,771,207.00	0.00	1,771,207.00
TOTALES		2,454,948.65	0.00	2,454,948.65

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	1,067,680.00	0.00	1,067,680.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,067,680.00	0.00	1,067,680.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,224,000.00	2,185,651.22	3,409,651.22
	1 SSR para Adolescentes	420,000.00	706,211.72	1,126,211.72
	2 PF y Anticoncepción	600,000.00	127,527.50	727,527.50
	3 Salud Materna	204,000.00	603,296.00	807,296.00
	4 Salud Perinatal	0.00	734,616.00	734,616.00
	5 Aborto Seguro	0.00	7,000.00	7,000.00
	6 Violencia de Género	0.00	7,000.00	7,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	290,480.00	290,480.00
3	Igualdad de Género	5,000.00	0.00	5,000.00
TOTALES		1,229,000.00	2,476,131.22	3,705,131.22

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	454,671.00	0.00	454,671.00

	1	Paludismo	131,971.00	0.00	131,971.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	322,700.00	0.00	322,700.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		81,823.50	0.00	81,823.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		72,702.00	0.00	72,702.00
TOTALES			793,596.50	807,056.00	1,600,652.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		8,129,427.65	4,502,690.30	12,632,117.95

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	2,582,295.08
	Subtotal de ministraciones	2,582,295.08
	U008	2,582,295.08
	Subtotal de programas institucionales	2,582,295.08
	Total	2,582,295.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	749,628.00
	Subtotal de ministraciones	749,628.00
	P018	749,628.00
	Subtotal de programas institucionales	749,628.00
	Total Programa	1,221,410.50
	Total	1,221,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	452,745.11
	Subtotal de ministraciones	452,745.11
	U009	452,745.11
	Subtotal de programas institucionales	452,745.11

1.2 Monitoreo	
Mayo	230,996.54
Subtotal de ministraciones	230,996.54
U009	230,996.54
Subtotal de programas institucionales	230,996.54
Total Programa	683,741.65
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Mayo	1,771,207.00
Subtotal de ministraciones	1,771,207.00
U009	1,771,207.00
Subtotal de programas institucionales	1,771,207.00
Total	2,454,948.65

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Mayo	1,067,680.00
Subtotal de ministraciones	1,067,680.00
P016	1,067,680.00
Subtotal de programas institucionales	1,067,680.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	1,067,680.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Mayo	1,126,211.72
Subtotal de ministraciones	1,126,211.72
P020	1,126,211.72
Subtotal de programas institucionales	1,126,211.72
1.2 PF y Anticoncepción	
Mayo	727,527.50
Subtotal de ministraciones	727,527.50
P020	727,527.50
Subtotal de programas institucionales	727,527.50

1.3 Salud Materna		
Mayo		807,296.00
Subtotal de ministraciones		807,296.00
P020		807,296.00
Subtotal de programas institucionales		807,296.00
1.4 Salud Perinatal		
Mayo		734,616.00
Subtotal de ministraciones		734,616.00
P020		734,616.00
Subtotal de programas institucionales		734,616.00
1.5 Aborto Seguro		
Mayo		7,000.00
Subtotal de ministraciones		7,000.00
P020		7,000.00
Subtotal de programas institucionales		7,000.00
1.6 Violencia de Género		
Mayo		7,000.00
Subtotal de ministraciones		7,000.00
P020		7,000.00
Subtotal de programas institucionales		7,000.00
Total Programa		3,409,651.22
2	Prevención y Control del Cáncer	
Mayo		290,480.00
Subtotal de ministraciones		290,480.00
P020		290,480.00
Subtotal de programas institucionales		290,480.00
3	Igualdad de Género	
Mayo		5,000.00
Subtotal de ministraciones		5,000.00
P020		5,000.00
Subtotal de programas institucionales		5,000.00
Total		3,705,131.22

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	131,971.00
	Subtotal de ministraciones	131,971.00
	U009	131,971.00
	Subtotal de programas institucionales	131,971.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	322,700.00
	Subtotal de ministraciones	322,700.00
	U009	322,700.00
	Subtotal de programas institucionales	322,700.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	454,671.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Mayo	81,823.50
	Subtotal de ministraciones	81,823.50
	U009	81,823.50
	Subtotal de programas institucionales	81,823.50
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U008	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Mayo	72,702.00
	Subtotal de ministraciones	72,702.00
	U009	72,702.00
	Subtotal de programas institucionales	72,702.00
	Total	1,600,652.50

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

Gran total	12,632,117.95
-------------------	----------------------

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Porcentaje de municipios que implementan un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud Pública encaminadas a la modificación de los determinantes sociales que incidan en los principales problemas de salud pública	0.26	0.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas	Ferias de promoción de salud para población migrante	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	247
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6.1.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud y Jurisdicciones Sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	0.7	0.7
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Auditorías de seguridad vial	1	1
1.1	Seguridad Vial	2.2.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Acción estratégica de alcoholimetría	1	1
1.1	Seguridad Vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.4	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes)	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZA LA UIES EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBE REALIZAR LA UIES SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE LA UIES ESTATAL	0.9	0.9
1.1	Emergencias	3.1.1	PROCESO	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DEL CEMER ESTATAL CUMPLIDOS	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DE CEMER ESTATAL PARA INICIAR OPERACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL CEMER ESTATAL	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	NOTIFICACIÓN OPORTUNA	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	1	1
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Numero de jurisdicciones supervisadas en la entidad	Numero de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre	SUPERVISIÓN DEL SINAVE	1	1
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud	1	1

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable	0.9	0.9
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de ssra	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.4	Proceso	Número de jornadas realizadas por servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, operando	Total de jornadas programadas de servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, programados	Jornadas realizadas con los Servicios Amigables Itinerantes (Edusex) operando	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Mantenimientos realizados a la unidad móvil Edusex	Mantenimientos programados a la unidad móvil Edusex	Mantenimiento EDUSEX	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	Consultas y/o Atenciones médicas en Unidad Móvil Programadas	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	1	1

1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Personas beneficiadas por actividades Extramuros realizadas	Personas beneficiadas por actividades Extramuros programadas	No. población beneficiado por actividades Extramuros realizadas	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas	Vasectomías Programadas	Vasectomías sin bisturí realizadas	1	1
1.3	Salud Materna	3.1.2	PROCESO	Número de comunidades donde se realizó Censo	Número de comunidades asignadas al distrito de asignación	censos de atención a la salud materna	0.85	0.85
1.3	Salud Materna	3.1.2	PROCESO	Personas hablantes de lengua indígena asistidas por el enlace intercultural	Total de enlaces interculturales en el distrito o estado	Indicador de seguimiento de enlaces interculturales	Realizar al menos 1000 apoyos por persona	Realizar al menos 1000 apoyos por persona
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo	>20%, < 40%	>20%, < 40%
1.3	Salud Materna	3.2.2	RESULTADO	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.3	PROCESO	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2do ,tercer trimestre)	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre)	Cobertura de detección de VIH/Sifilis durante el embarazo	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	RESULTADO	Muertes maternas por causa de hemorragia	Total de casos con hemorragia obstétrica	Letalidad por hemorragia obstétrica	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	visitas realizadas para seguimiento	visitas programas para seguimiento	Visitas de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Número de niños con seguimiento de casos sospechosos	Total de niños sospechosos	Personal de Apoyo a tamiz metabólico	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados	Nacimientos	Tamices realizados	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados

1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristona	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con misoprostol	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con equipo de AMEU	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico,	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	0.12	0.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24

2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a casos probables de paludismo	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBv	Numero de Localidades prioritarias	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBv.	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	0.859	0.859
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 24 hrs).	≥ 90	≥ 90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud	66	66
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	19782	19782
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias.	Operativos preventivos programados en zonas prioritarias.	Porcentaje de operativos preventivos en áreas de riesgo de las zonas prioritarias seleccionadas	64	64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	59,289.0000	1	59,289.00
Total							59,289.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	1200	118,320.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	800	43,523.20

[illegible]

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Sábanas quirúrgicas desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	15.0000	1000	15,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes quirúrgicos desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	565.0000	9	5,085.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Torundera con tapa, de acero, para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	1,000.0000	1	1,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Espejo. Vaginal Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	40.0000	400	16,000.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envoltura de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	39.5000	935	36,932.50
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas.	210.2000	94	19,758.80
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	935	1,486.65
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 mL.	130.0000	94	12,220.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	78	62,400.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	2	1,100.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	935	29,546.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	1900	41,800.00

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	935	14,025.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	167	18,411.75
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	275	2,934.25
1.3	Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitratos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	749	115,903.26
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	141.9608	19258	2,733,881.09
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en cartucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	1998	27,418.15
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas	49.0000	19258	943,642.00
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	10699	52,960.05
1.3	Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollas de 5 mL cada una	3,570.0000	219	781,830.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	9.1000	6600	60,060.00
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5.8200	6600	38,412.00

1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Mifepristona	678.8400	44	29,868.96
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Misoprostol	310.0000	150	46,500.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12 Apoyo Federal	Jeringas para AMEU	3,350.0000	33	110,550.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	4632	1,695,543.60
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Alcohol etílico con 96° GL.	3,274.0000	18	58,932.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Cepillos para estudio citológico	5.0000	126	630.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada	204.0000	12500	2,550,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro	400.0000	5200	2,080,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Lápices Marcadores Para marcar vidrio o porcelana	237.0000	10	2,370.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Portaobjetos De vidrio	239.0000	1250	298,750.00
Total							11,904,951.06

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	RIFAMPICIN 20 MG/ML, ORAL SOLUTION, 120 ML BOTTLE	639.0000	18	11,502.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	RAMO 12	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	4	1,475.64
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4%	9,938.8800	5	49,694.40
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,119.6700	10	261,196.70
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40%	25,038.3000	100	2,503,830.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,350.0000	100	2,135,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	14,640.0000	20	292,800.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	8	1,672,320.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	5	1,045,200.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	172	4,215.86

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	100	2,156.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	60	1,293.86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	40	862.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	44	137.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalérgico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	400	552.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	46	2,530.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	3	19,911.45
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	197.9000	123	24,341.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	976.0500	11	10,736.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	209.8500	3	629.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	332.6400	20	6,652.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	257.0400	40	10,281.60

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	22.6700	24	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	2	14,911.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral	7.4900	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta	12.8000	300	3,840.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral	31.9200	150	4,788.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución	7.1000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula	6.7500	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina ácido clavulánico. Suspensión Oral	28.0000	150	4,200.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina ácido clavulánico. Tableta	32.0000	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta	14.7300	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta	5.7300	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable	9.2200	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema	6.4800	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta	8.7400	60	524.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada.	6.0000	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido.	32.0000	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe	6.2300	30	186.90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta	6.3500	150	952.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja)	3.8400	1800	6,912.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ENALAPRIL. CÁPSULA O TABLETA	5.8900	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta	3.8500	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta	4.9000	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula	39.3000	90	3,537.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido	4.8000	60	288.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	METFORMINA. TABLETA	9.4600	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta	4.7500	150	712.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta	7.5500	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral	10.0500	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta	13.9800	90	1,258.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema	5.7300	300	1,719.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica	5.0000	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta	9.8900	150	1,483.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica	29.9000	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta	9.1000	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula	4.9000	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solucion oral	4.9800	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta	3.0300	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe	4.3500	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol.	26.5000	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta	9.1000	150	1,365.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral	9.0000	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock	185.0000	5	925.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis	24.8300	13188	327,458.04
Total							8,704,558.22

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomiелitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 UI, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteína tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	6516	20,513,019.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	14180	11,055,437.00
Total							31,568,456.60

GRAN TOTAL (PESOS)							55,287,223.23
--------------------	--	--	--	--	--	--	---------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					
Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa:

Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

Comentarios:

Sin comentarios

AUTORIZA

NOMBRE

CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE

CARGO

ELABORÓ

NOMBRE

CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
	UA/OAD:
	PROGRAMA:
	Ejercicio Fiscal:
	Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>(#Titular de la UA/OAD)</u>, <u>(#Representantes Estatales)</u>, con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>(#Entidad Federativa)</u> en adelante <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, para el <u>(#Nombre del Programa)</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u>#fechaConvenioEspecifico</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.	
2.- Con fecha <u>#fechaPrimerModificadorio</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>.	
3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>#Nombre del Programa</u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE <u>#ENTIDADFEDERATIVA</u> , PARA EL PROGRAMA DE <u>#NOMBREDELPROGRAMA</u>					
INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00
Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00 SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024. TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para "LA SECRETARÍA" de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación. CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024. Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia. Por "LA SECRETARÍA" _____ DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD Hoja de firmas por "LA SECRETARÍA" del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025. Por <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, _____ SECRETARIO(A) DE SALUD _____ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Hoja de firmas por <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.					

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:



SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

#Titular de la Secretaría de Salud del Estado **#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado**
Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

ATENTAMENTE**#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Suplente de la Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Federico Cortés López**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO-SaNAS-NL/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro

ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridaura, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XII. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. EL Doctor Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la

Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18, apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjunta.
2. La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, en su carácter de Secretaria de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento y adendum que se adjuntó al presente.
3. Servicios de Salud de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en el Decreto de su creación, en el artículo 2o. en el que se establece que tiene por objeto tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, en coordinación con las autoridades competentes; realizar acciones para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
4. De conformidad con lo previsto por el artículo 9o. fracciones I y XII de la Ley que crea a el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, el Director General del Organismo es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para representarlo legalmente, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial; ejercer las más amplias facultades de administración pleitos y cobranzas; celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el ejercicio de las funciones del mismo, así como suscribir acuerdos, convenios, contratos y actas de entrega-recepción con dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras entidades federativas, con los municipios y organismos e instituciones del sector privado, en materia de la competencia del referido Organismo.
5. La Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, es la Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, calidad que acredita con la Escritura Pública número 4656, del 14 de octubre de 2021 ante la fe del Notario Público Número 109, Lic. Enrique Maldonado Corpus, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, y se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de Servicios de Salud, Organismo Público Descentralizado; 5º fracción II y 9º fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León.

6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Estatal de Salud y en los artículos 1°, 3°, 9° y 13° de la Ley General de Salud.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008, P018	2,687,538.00	0.00	2,687,538.00
Subtotal				2,687,538.00	0.00	2,687,538.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	981,410.50	0.00	981,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	509,628.00	0.00	509,628.00
Subtotal				981,410.50	0.00	981,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	603,828.76	0.00	603,828.76
	1	Emergencias	U009	306,640.11	0.00	306,640.11
	2	Monitoreo	U009	297,188.65	0.00	297,188.65
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,755,703.00	166,034.00	1,921,737.00
Subtotal				2,359,531.76	166,034.00	2,525,565.76

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	1,103,184.00	13,022,429.87	14,125,613.87
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	577,318.08	577,318.08
Subtotal			1,103,184.00	13,599,747.95	14,702,931.95
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	3,278,594.72	12,620,074.29	15,898,669.01
1	SSR para Adolescentes	P020	1,147,131.72	37,650.00	1,184,781.72
2	PF y Anticoncepción	P020	1,028,975.00	708,012.04	1,736,987.04
3	Salud Materna	P020	102,000.00	10,243,552.45	10,345,552.45
4	Salud Perinatal	P020	979,488.00	537,120.00	1,516,608.00
5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	1,093,739.80	1,104,239.80
6	Violencia de Género	P020	10,500.00	0.00	10,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	514,520.00	17,949,124.26	18,463,644.26
3	Igualdad de Género	P020	5,980.00	0.00	5,980.00
Subtotal			3,799,094.72	30,569,198.55	34,368,293.27
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	476,064.00	579,147.70	1,055,211.70
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,053,248.00	4,666,861.20	5,720,109.20
1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	931,490.00	4,666,861.20	5,598,351.20
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	1,744,627.48	1,744,627.48
4	Emergencias en Salud	P018	0.00	72,265.75	72,265.75
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009, P018	184,400.00	1,364,830.61	1,549,230.61
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,520,768.00	8,427,732.74	10,948,500.74

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	113,769,404.70	113,769,404.70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	113,769,404.70	113,769,404.70
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			13,451,526.98	166,532,117.94	179,983,644.92

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$179,983,644.92 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$13,451,526.98 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 98/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$166,532,117.94 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE 94/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024”; y en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

7. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con "LA ENTIDAD", para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024" y "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los “Criterios para la comprobación del gasto, 2024” en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, la cual, deberá estar a nombre de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los “Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024”, mismos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

- a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministran con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

II. Suministrar los insumos federales a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024”.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el “Portal SaNAS” el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”.- Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla	Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado
2	Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra	Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-004/2024
Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 005/2024
Código 12-O00-1-M1C029P -0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023
Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y
LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020
Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Oficio Núm. 15-A/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

C. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA

P R E S E N T E . –

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los diversos artículos 2, 3, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de **SECRETARIA DE SALUD**.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Extiendo a usted la confianza que me ha otorgado la ciudadanía de Nuevo León, con la seguridad de que habrá de desempeñar la encomienda conferida dignamente.

Monterrey, N.L., octubre 04 de 2021.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rúbrica.

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

Oficio Núm. 96-A/2021.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

P R E S E N T E . –

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, con fundamento en los artículos 81, 85 fracción III y XXIV, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 3, 8, 18 apartado A fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con el Decreto Número 010 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 13 de octubre de 2021, tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de **SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado, percibiendo los emolumentos y remuneraciones que correspondan conforme a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L., octubre 14 de 2021.

EI C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rúbrica.

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EI C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,998,482.00	689,056.00	2,687,538.00
TOTALES		1,998,482.00	689,056.00	2,687,538.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	981,410.50	0.00	981,410.50
	1 Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	509,628.00	0.00	509,628.00
TOTALES		981,410.50	0.00	981,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	603,828.76	0.00	603,828.76
	1 Emergencias	306,640.11	0.00	306,640.11
	2 Monitoreo	297,188.65	0.00	297,188.65
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,755,703.00	0.00	1,755,703.00
TOTALES		2,359,531.76	0.00	2,359,531.76

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	1,103,184.00	0.00	1,103,184.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,103,184.00	0.00	1,103,184.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,122,000.00	2,156,594.72	3,278,594.72
	1 SSR para Adolescentes	420,000.00	727,131.72	1,147,131.72
	2 PF y Anticoncepción	600,000.00	428,975.00	1,028,975.00
	3 Salud Materna	102,000.00	0.00	102,000.00
	4 Salud Perinatal	0.00	979,488.00	979,488.00
	5 Aborto Seguro	0.00	10,500.00	10,500.00
	6 Violencia de Género	0.00	10,500.00	10,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	514,520.00	514,520.00
3	Igualdad de Género	5,980.00	0.00	5,980.00
TOTALES		1,127,980.00	2,671,114.72	3,799,094.72

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	476,064.00	0.00	476,064.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,053,248.00	0.00	1,053,248.00
	1 Paludismo	121,758.00	0.00	121,758.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	931,490.00	0.00	931,490.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			1,713,712.00	807,056.00	2,520,768.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		9,284,300.26	4,167,226.72	13,451,526.98

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	2,687,538.00
	Subtotal de ministraciones	2,687,538.00
	P018 / U008	2,687,538.00
	Subtotal de programas institucionales	2,687,538.00
	Total	2,687,538.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	509,628.00
	Subtotal de ministraciones	509,628.00
	P018	509,628.00
	Subtotal de programas institucionales	509,628.00
	Total Programa	981,410.50
	Total	981,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	306,640.11
	Subtotal de ministraciones	306,640.11
	U009	306,640.11
	Subtotal de programas institucionales	306,640.11

1.2 Monitoreo	
Mayo	297,188.65
Subtotal de ministraciones	297,188.65
U009	297,188.65
Subtotal de programas institucionales	297,188.65
Total Programa	603,828.76
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Mayo	1,755,703.00
Subtotal de ministraciones	1,755,703.00
U009	1,755,703.00
Subtotal de programas institucionales	1,755,703.00
Total	2,359,531.76

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Mayo	1,103,184.00
Subtotal de ministraciones	1,103,184.00
U009	1,103,184.00
Subtotal de programas institucionales	1,103,184.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	1,103,184.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Mayo	1,147,131.72
Subtotal de ministraciones	1,147,131.72
P020	1,147,131.72
Subtotal de programas institucionales	1,147,131.72
1.2 PF y Anticoncepción	
Mayo	1,028,975.00
Subtotal de ministraciones	1,028,975.00
P020	1,028,975.00
Subtotal de programas institucionales	1,028,975.00

1.3 Salud Materna		
	Mayo	102,000.00
	Subtotal de ministraciones	102,000.00
	P020	102,000.00
	Subtotal de programas institucionales	102,000.00
1.4 Salud Perinatal		
	Mayo	979,488.00
	Subtotal de ministraciones	979,488.00
	P020	979,488.00
	Subtotal de programas institucionales	979,488.00
1.5 Aborto Seguro		
	Mayo	10,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,500.00
	P020	10,500.00
	Subtotal de programas institucionales	10,500.00
1.6 Violencia de Género		
	Mayo	10,500.00
	Subtotal de ministraciones	10,500.00
	P020	10,500.00
	Subtotal de programas institucionales	10,500.00
	Total Programa	3,278,594.72
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Mayo	514,520.00
	Subtotal de ministraciones	514,520.00
	P020	514,520.00
	Subtotal de programas institucionales	514,520.00
3	Igualdad de Género	
	Mayo	5,980.00
	Subtotal de ministraciones	5,980.00
	P020	5,980.00
	Subtotal de programas institucionales	5,980.00
Total		3,799,094.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Mayo	476,064.00
	Subtotal de ministraciones	476,064.00
	U009	476,064.00
	Subtotal de programas institucionales	476,064.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	931,490.00
	Subtotal de ministraciones	931,490.00
	U009	931,490.00
	Subtotal de programas institucionales	931,490.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,053,248.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U009	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	2,520,768.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

Gran total	13,451,526.98
-------------------	----------------------

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Porcentaje de municipios que implementan un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud Pública encaminadas a la modificación de los determinantes sociales que incidan en los principales problemas de salud pública	0.26	0.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1.1.	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	Albergues para población migrante validados como promotores de la salud	39	39
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas	Ferias de promoción de salud para población migrante	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	247
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6.1.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud y Jurisdicciones Sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	0.7	0.7
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Auditorías de seguridad vial	1	1
1.1	Seguridad Vial	2.2.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controlesde alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Acción estrategica de alcoholimetría	1	1
1.1	Seguridad Vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes)	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	2.1.1	PROCESO	NUMERO DE FUNCIONES COMPROBADAS QUE REALIZAN LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	NUMERO DE FUNCIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL SEGÚN LINEAMIENTO FEDERAL	FUNCIONES ACTIVAS DE SANIDAD INTERNACIONAL EN LA ENTIDAD	0.9	0.9

1.1	Emergencias	3.1.1	PROCESO	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DEL CEMER ESTATAL CUMPLIDOS	NUMERO DE PUNTOS DE CREACIÓN DE CEMER ESTATAL PARA INICIAR OPERACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL CEMER ESTATAL	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	NOTIFICACIÓN OPORTUNA	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados	Numero de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA	1	1
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Numero de jurisdicciones supervisadas en la entidad	Numero de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre	SUPERVISIÓN DEL SINAVE	1	1
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud	1	1
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable	0.9	0.9
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de ssra	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.4	Proceso	Número de jornadas realizadas por servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, operando	Total de jornadas programadas de servicios amigables itinerantes Edusex que proporcionan atención en SSRA, programados	Jornadas realizadas con los Servicios Amigables Itinerantes (Edusex) operando	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Mantenimientos realizados a la unidad móvil Edusex	Mantenimientos programados a la unidad móvil Edusex	Mantenimiento EDUSEX	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Total de jornadas realizadas en el año con la unidad móvil Edusex	Total de jornadas programadas en el año con la unidad móvil Edusex	Jornadas con la unidad móvil Edusex	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	Consultas y/o Atenciones médicas en Unidad Móvil Programadas	Consultas y/o Atenciones médicas realizadas en Unidad Móvil	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Personas beneficiadas por actividades Extramuros realizadas	Personas beneficiadas por actividades Extramuros programadas	No. población beneficiado por actividades Extramuros realizadas	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	100	100
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	1	1

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas	Vasectomías Programadas	Vasectomías sin bisturí realizadas	1	1
1.3	Salud Materna	3.1.2	PROCESO	Número de comunidades donde se realizó Censo	Número de comunidades asignadas al distrito de asignación	censos de atención a la salud materna	0.85	0.85
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo	>20%, < 40%	>20%, < 40%
1.3	Salud Materna	3.2.2	RESULTADO	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre)	Cobertura de entrega de hierro a embarazadas	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.2	PROCESO	Total de embarazadas a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, TRIMESTRE)	Cobertura de entrega de ácido fólico a embarazada	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.3	PROCESO	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2do ,tercer trimestre)	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre)	Cobertura de detección de VIH/Sífilis durante el embarazo	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	RESULTADO	Muertes maternas por causa de hemorragia	Total de casos con hemorragia obstétrica	Letalidad por hemorragia obbstétrica	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	visitas realizadas para seguimiento	visitas programas para seguimiento	Visitas de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Número de niños con seguimiento de casos sospechosos	Total de niños sospechosos	Personal de Apoyo a tamiz metabólico	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados	Nacimientos	Tamices realizados	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristona	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con misoprostol	100	100

1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social	Unidades de salud con equipo de AMEU	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico,	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	0.12	0.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Cobertura de tamizaje con citología cervical	0.24	0.24
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	Uso adecuado de pruebas de VPH	0.24	0.24
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	1	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos.	5	5

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis.	1	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	95	95
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a casos probables de paludismo	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Número de Localidades con Vigilancia Entomológica con Ovitrapas	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	30
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulización Espacial en UBV.	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	tasa de prevalencia basal -tasa de prevalencia del año de evaluación.	tasa de prevalencia basal	Tratamiento de 2da linea para pacientes refractarios de lepra	0.13	0.13
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.4.4	Proceso	proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal- proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 en el año de evaluación.	proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal	Tratamiento de neuritis en pacientes con discapacidad de lepra	0.05	0.05
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	0.859	0.859
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud	66	66
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	31045.5	31045.5
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	166,034.0000	1	166,034.00
Total							166,034.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	5900	581,740.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	3900	212,175.60

[illegible]

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Sábanas quirúrgicas desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	15.0000	1000	15,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes quirúrgicos desechable para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	565.0000	10	5,650.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Torundera con tapa, de acero, para el uso exclusivo de la unidad móvil Edusex en las jornadas	1,000.0000	1	1,000.00
1.1	SSR para Adolescentes	3	Ramo 12 Apoyo Federal	Espejo. Vaginal Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	40.0000	400	16,000.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolvenca de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	39.5000	2241	88,519.50
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas.	210.2000	225	47,295.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	2241	3,563.19
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 mL.	130.0000	225	29,250.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	187	149,600.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	5	2,750.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	2241	70,815.60

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	4500	99,000.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	2241	33,615.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	1375	151,593.75
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	3000	32,010.00
1.3	Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	0	-
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	141.9608	34537	4,902,900.15
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en cartucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	0	-
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas	49.0000	103201	5,056,849.00
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	57334	283,803.30
1.3	Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollas de 5 mL cada una	3,570.0000	0	-
1.4	Salud Perinatal	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	9.1000	36000	327,600.00

1.4	Salud Perinatal	4.3.2.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5.8200	36000	209,520.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Mifepristona	678.8400	95	64,489.80
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Misoprostol	310.0000	370	114,700.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12 Apoyo Federal	Jeringas para AMEU	3,350.0000	273	914,550.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	353.2900	13594	4,802,624.26
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Alcohol etílico con 96° GL.	3,274.0000	80	261,920.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Cepillos para estudio citológico	5.0000	686	3,430.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada	204.0000	1000	204,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro	400.0000	27600	11,040,000.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Portaobjetos De vidrio	239.0000	6850	1,637,150.00
Total							30,569,198.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	5.2.1	RAMO 12	RIFAMPICIN 20 MG/ML, ORAL SOLUTION, 120 ML BOTTLE	639.0000	60	38,340.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	5.2.1	RAMO 12	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletetas ReCubiertas.	368.9100	70	25,823.70
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	7.1.1	RAMO 12	SOLUCIÓN Solución con 25.370 mg de hclato de doxiciclina, equivalente a 20 mg de doxiciclina. Caja con 1 ampula de 5 mL Caja con 5 ampulas de 5 mL. Caja con 100 ampulas de 5 mL	117.6000	910	107,016.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A.	660.0000	36	23,760.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10%	779.0000	361	281,219.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2%	569.0000	181	102,989.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4%	9,938.8800	5	49,694.40
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40%	25,038.3000	100	2,503,830.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	4	836,160.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	5	1,045,200.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Ramo 12	Ofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacin 400 mg Envase con 12 Tabletas.	22.1900	70	1,553.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	76	1,862.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	50	1,078.22
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	30	646.93
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	20	431.29
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	22	68.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	200	276.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.4.4	Ramo 12	Pregabalina Cápsula 75 mg. Caja con 28 Cápsulas	25.1900	5	125.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	972	53,460.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	231.5200	56	12,965.12

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	36.4000	294	10,701.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	75	497,786.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	197.9000	2593	513,154.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	976.0500	239	233,275.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	882.0000	28	24,696.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	51.8000	2652	137,373.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	32.0000	125	4,000.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	9.0900	312	2,836.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	648.0000	22	14,256.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	3,870.0000	9	34,830.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	209.8500	56	11,751.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	13.6600	103	1,406.98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	332.6400	60	19,958.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	257.0400	120	30,844.80

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos)	22.6700	48	1,088.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	18	134,199.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral	7.4900	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta	12.8000	300	3,840.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral	31.9200	150	4,788.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución	7.1000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula	6.7500	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina ácido clavulánico. Suspensión Oral	28.0000	150	4,200.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina ácido clavulánico. Tableta	32.0000	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta	14.7300	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta	5.7300	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Solución Inyectable	9.2200	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema	6.4800	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta	8.7400	60	524.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada.	6.0000	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido.	32.0000	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe	6.2300	30	186.90
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta	6.3500	150	952.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja)	3.8400	1800	6,912.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ENALAPRIL. CÁPSULA O TABLETA	5.8900	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta	3.8500	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta	4.9000	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula	39.3000	90	3,537.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sódico. Comprimido	4.8000	60	288.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	METFORMINA. TABLETA	9.4600	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta	4.7500	150	712.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta	7.5500	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral	10.0500	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta	13.9800	90	1,258.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema	5.7300	300	1,719.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica	5.0000	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta	9.8900	150	1,483.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica	29.9000	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta	9.1000	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula	4.9000	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solucion oral	4.9800	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta	3.0300	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe	4.3500	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol.	26.5000	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta	9.1000	150	1,365.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral	9.0000	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock	185.0000	5	925.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis	24.8300	54967	1,364,830.61
Total							8,427,732.74

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 UI, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteína tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	21822	68,697,838.20
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	57810	45,071,566.50
Total							113,769,404.70

GRAN TOTAL (PESOS)	166,532,117.94
--------------------	----------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa:

Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

Comentarios:

Sin comentarios

AUTORIZA

NOMBRE

CARGO

Vo. Bo.

NOMBRE

CARGO

ELABORÓ

NOMBRE

CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>(#Titular de la UA/OAD)</u>, <u>(#Representantes Estatales)</u>, con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>(#Entidad Federativa)</u> en adelante <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, para el <u>(#Nombre del Programa)</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u>#fechaConvenioEspecifico</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud. 2.- Con fecha <u>#fechaPrimerModificadorio</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>. 3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>#Nombre del Programa</u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa"</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE <u>#ENTIDADFEDERATIVA</u> , PARA EL PROGRAMA DE <u>#NOMBREDELPROGRAMA</u>					
INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00
Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00					
SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024. TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para "LA SECRETARÍA" de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación. CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024. Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia. Por "LA SECRETARÍA" _____ DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD Hoja de firmas por "LA SECRETARÍA" del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025. Por <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, _____ SECRETARIO(A) DE SALUD _____ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Hoja de firmas por <u>"#Denominación de la Entidad Federativa "</u>, del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.					

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

#Titular de la Secretaría de Salud del Estado **#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado**
Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de #Nombre del Programa a través de la #UA/OAD por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

_____ **#TITULAR UA/OAD**

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LUIS DANIEL GONZÁLEZ GAYTÁN DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la

propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. El 17 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó el *Acuerdo CCIRSJL17-17/10/2023, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para gestionar ante las instancias competentes un programa de subsidios para el ejercicio fiscal 2024, dirigido a las entidades federativas, con el fin de consolidar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 30 de enero de 2024 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.**

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; **b)** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; **c)** Prever la temporalidad en su otorgamiento y **d)** Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Nuevo León, por lo que autorizó la cantidad de \$19,996,334.78 (Diecinueve millones novecientos noventa seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) para el Fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 31 de mayo de 2024, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra, por disposición del Gobernador del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, fue designado el día 14 de octubre de 2021, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 fracc. XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y; artículo 41 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, Luis Daniel González Gaytán, en su carácter de Director General del Estado de Nuevo León, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargado de la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Av. Churubusco, número 495, en la Colonia Fierro en Monterrey Nuevo León, C.P.64590.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Nuevo León para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$19,996,334.78 (Diecinueve millones novecientos noventa seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	0145
Entidad bancaria:	Scotiabank Inverlat, S.A.
Cuenta bancaria número:	25605309914
CLABE:	044580256053099149
RFC:	GEN620601DTA
Domicilio fiscal:	Mariano Escobedo Sur 333, Piso 3, Col. Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	0145
Entidad bancaria:	Scotiabank Inverlat S.A.
Cuenta bancaria número:	25605310607
CLABE:	044580256053106074
RFC:	CCL220909NA8
Domicilio fiscal:	Av. Churubusco, número 495, Col. Fierro, C.P. 64590, Monterrey, N.L.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario Finanzas y Tesorero General, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los Lineamientos.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2024, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2024, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona titular del Centro de Conciliación, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2024, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2024, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2024, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2024, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado de Nuevo León: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Nuevo León, **Luis Daniel González Gaytán**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, SANDRA ROSAS CASTILLO, Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, JOSEFINA MORALES GUERRERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la

información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. El 17 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó el *Acuerdo CCIRSJL17-17/10/2023, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para gestionar ante las instancias competentes un programa de subsidios para el ejercicio fiscal 2024, dirigido a las entidades federativas, con el fin de consolidar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 30 de enero de 2024 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.**

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; **b)** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; **c)** Prever la temporalidad en su otorgamiento y **d)** Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Puebla, por lo que autorizó la cantidad de \$19,974,113.64 (Diecinueve millones novecientos setenta y cuatro mil ciento trece pesos 64/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 31 de mayo de 2024, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Josefina Morales Guerrero, por disposición del Gobernador del Estado de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, fue designada el día 01 de julio de 2023, como Secretaria de Planeación y Finanzas, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción II y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2, 3 fracción XII y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 5 fracción XI, 47 fracciones I, II y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla; 14 fracción I, V y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, Sandra Rosas Castillo, en su carácter de Directora General del Centro de Conciliación Laboral, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en calle 11 norte, número 806, en la Colonia Centro en Puebla, C.P.72000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Puebla para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$19,974,113.64 (Diecinueve millones novecientos setenta y cuatro mil ciento trece pesos 64/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	650 Puebla
Entidad bancaria:	BBVA MÉXICO S.A.
Cuenta bancaria número:	00123285162
CLABE:	012650001232851626
RFC:	GEP8501011S6
Domicilio fiscal:	Calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla. C.P. 72501.

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	650 Puebla
Entidad bancaria:	BBVA MÉXICO S.A.
Cuenta bancaria número:	0123286940
CLABE:	012650001232869401
RFC:	CCL180730QE4
Domicilio fiscal:	Calle 11 Norte, número 806 Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los Lineamientos.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2024, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2024, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona titular del Centro de Conciliación, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2024, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2024, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2024, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2024, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado de Puebla: Directora General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Puebla, **Sandra Rosas Castillo**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MIGUEL CARDOZA MORA DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, C. OMAR VALADEZ MACÍAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1º de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la

reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1º de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. El 17 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1º de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó el *Acuerdo CCIRSJL17-17/10/2023, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para gestionar ante las instancias competentes un programa de subsidios para el ejercicio fiscal 2024, dirigido a las entidades federativas, con el fin de consolidar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 30 de enero de 2024 se publicaron en el DOF los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.**

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; **b)** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; **c)** Prever la temporalidad en su otorgamiento y **d)** Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de San Luis Potosí, por lo que autorizó la cantidad de \$13,918,928.07 (Trece millones novecientos dieciocho mil novecientos veintiocho pesos 07/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIV. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 31 de mayo de 2024, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El CP Omar Valadez Macías, por disposición del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, fue designado el día 20 de Noviembre de 2023, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos, 3, fracción I inciso a), 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; artículo 30 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral, Miguel Cardoza Mora, en su carácter de Director General del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y fungirá como responsable, encargado de la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Manuel J. Clouthier, número 263 local F-16, en la Colonia Tangamanga en San Luis Potosí, C.P.78269.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de San Luis Potosí para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$13,918,928.07 (Trece millones novecientos dieciocho mil novecientos veintiocho pesos 07/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	255 SAN LUIS POTOSI
Entidad bancaria:	BBVA MEXICO, SA
Cuenta bancaria número:	0123274098
CLABE:	012700001232740988
RFC:	GES850101L4A
Domicilio fiscal:	Calle Madero, número 100, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí.

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta abierta conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	024 SAN LUIS POTOSÍ
Entidad bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA
Cuenta bancaria número:	1274456575
CLABE:	072 700 01274456575 8
RFC:	CCL200821FN6
Domicilio fiscal:	Calle Manuel J Clouthier, número 263 local F-16, Col. Tangamanga CP 78269 San Luis Potosí.

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2024.

- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los Lineamientos.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2024, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2024, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona titular del Centro de Conciliación, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2024, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2024, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2024, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2024, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado de San Luis Potosí: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de San Luis Potosí, **Miguel Cardoza Mora**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los días del año 2024 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2024 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

El Director General del Archivo General de la Nación emite el presente instrumento, en atención a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

Que el Archivo General de la Nación (AGN) es un organismo descentralizado no sectorizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; cuyo objeto es el de promover la organización, y administración homogénea de archivos; así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley General de Archivos.

Que el Archivo General de la Nación debe informar los días que serán considerados inhábiles a efecto de que se suspendan términos y plazos; así como aquellos en que se suspenderán labores en la Entidad, lo anterior, mediante Acuerdo de su titular que se publique en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo prevén los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 147, fracción IV, del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024.

Que los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicios prestados al Estado, tienen derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas que al efecto señale la autoridad competente, de conformidad con lo que establecen los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Que con la publicación del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal*, ahora se prevé que los periodos vacacionales previstos en el artículo 24, fracción II, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, podrán establecerse preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 147 de dicho instrumento normativo.

Que el Director General del AGN como máxima autoridad de esta Entidad, tiene la facultad de administrarla y representarla legalmente, así mismo, es quién define las prioridades sustantivas institucionales, de conformidad con los artículos 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 70, fracciones IX y X, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación (Estatuto Orgánico); por lo que es competente para emitir el presente instrumento.

Que el Titular de la DAJA del AGN acompaña al Director General en la emisión del presente Acuerdo, toda vez que cuenta con la atribución de proponerle las disposiciones normativas necesarias para que la Entidad cuente con un marco de actuación acorde con sus requerimientos administrativos y sustantivos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137, fracción VI, del Estatuto Orgánico.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2024 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo Único. El Director General del Archivo General de la Nación da a conocer para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, los días del ejercicio 2024 que serán considerados inhábiles, y por lo tanto suspenderán plazos y términos; lo anterior, conforme a las siguientes disposiciones:

DÍAS DEL AÑO 2024 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. En el Archivo General de la Nación serán considerados como días inhábiles durante el ejercicio 2024, los que a continuación se mencionan:

- I. Del lunes 15 al viernes 26 de julio;
- II. Del lunes 16 al viernes 27 de diciembre; y
- III. Los demás que señalan otras disposiciones normativas.

Artículo 2. En los días declarados como inhábiles conforme al artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las Leyes y las disposiciones normativas.

Artículo 3. Los días previstos en el artículo 1, fracciones I y II, a excepción de los domingos y el 25 de diciembre, no se considerarán de descanso obligatorio, por lo que podrán ser laborables conforme a lo que establezca la Dirección de Administración del Archivo General de la Nación a solicitud de las unidades administrativas de la Entidad.

Artículo 4. Respecto del artículo 1, fracción III, se observará lo que se disponga en las Leyes y disposiciones normativas específicas de la materia que sean aplicables, para determinar si los días son de descanso obligatorio.

Artículo 5. No serán aplicables las fracciones I y II del artículo 1 del presente Acuerdo para los procedimientos de contratación que se lleven a cabo, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos, así como la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la persona titular del Archivo General de la Nación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Dr. Carlos Enrique Ruíz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, acompañado del Mtro. Marco Palafox Schmid, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos; en la Ciudad de México, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Dr. **Carlos Enrique Ruíz Abreu.**- Rúbrica.- Mtro. **Marco Palafox Schmid.**- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se da a conocer las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

FEDERICO CHRISTIAN GONZÁLEZ WAITE, Director Ejecutivo de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación con fundamento en el artículo 59, fracción XIV, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 064-01 de fecha 12 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad en el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual mandata que los titulares de las dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades emitirán las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo 1 de la ley.

Que con fecha 06 de junio de 2024, los miembros del Comité Técnico de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación aprobaron mediante acuerdo (R) CT-O-1-2024/10 las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC, por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ÚNICO. - Se da a conocer para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, el cual se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://infotec.mx/work/models/Infotec/Resource/22/37/images/POBALINES_INFOTEC_2024.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/POBALINES_de_INFOTEC.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2024.- El Director Ejecutivo de INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, Mtro. **Federico Christian González Waite**.- Rúbrica.

(R.- 554371)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 336/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
336/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT

DEMANDADOS: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ:
SECRETARIA: IRMA GÓMEZ RODRÍGUEZ
COLABORÓ: ALBERTO PABLO LOMELÍ GUTIÉRREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Actos impugnados: Por violaciones al procedimiento legislativo, los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales:

- 1) Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit;
- 2) Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
- 3) Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
- 4) Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
- 5) Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit; y
- 6) Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

Además, la invalidez de los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 9, 10, 11, 12,13, 15 fracción II,16, 17, 21, 28, 29, 43, 54, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 96, 99, 134, 137 y 148, además de los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	Competencia	El Pleno es competente para conocer del presente asunto.	20
II.	Precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas	Por violación al proceso legislativo, los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales: • Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; • Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;	21

		- Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; - Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; - Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit; y - Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit Además, de los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 9, 10, 11, 12, 13, 15 fracción II, 16, 17, 21, 28, 29, 43, 54, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 96, 99, 134, 137 y 148, además de los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.	
III.	Existencia del acto impugnado	Se acredita la existencia de los actos impugnados.	22
IV.	Oportunidad	La demanda fue presentada de forma oportuna.	22
V.	Legitimación activa	Procede reconocer al Municipio de Bahía de Banderas, legitimación activa para promover el presente medio de control constitucional a través del Síndico Municipal.	23
VI.	Legitimación pasiva	Los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, cuentan con legitimación pasiva.	24
VII.	Análisis de las causas de improcedencia	Se desestimó la causal de improcedencia hecha valer por la demandada.	26
VIII.	Estudio de fondo	VIII.1. Violaciones al proceso legislativo.	28
		VIII.2. Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir, a través del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, la autorización de fraccionamiento previsto en la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; así como la violación a la autonomía municipal.	87
		VIII.3. Violación a la libre disposición de los inmuebles del municipio en relación con las donaciones de los fraccionadores.	121-130
IX.	Efectos	Surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Nayarit.	134
X.	Decisión	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó con los decretos por el que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la	136

		Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones II, III y IV, 9, 11, fracciones I, II y de la IV a la VIII, 16, 17, 29, 99, 137 y transitorios tercero, décimo y décimo primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, 5, fracción X, 10, 11, fracción III, 12, 13, fracciones II y III, 15, fracción II, 21, en su porción normativa 'y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento', 28, 43, párrafo segundo, en su porción normativa 'En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización', 54, en su porción normativa 'inalienables', 81, 82, del 86 al 90, 92, fracción I, 96, en su porción normativa 'del IPLANAY', 134, en su porción normativa 'La Secretaría de Infraestructura y', y 148, en su porción normativa 'y/o el IPLANAY', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 83, 84, 85, 91 y 130, en su porción normativa 'inalienables', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, y 15, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, expedidas, reformadas y adicionadas, mediante los decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
--	--	--	--

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
336/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE
BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT**

**DEMANDADOS: GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL Y CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIA: IRMA GÓMEZ RODRÍGUEZ

COLABORÓ: ALBERTO PABLO LOMELÍ GUTIÉRREZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de marzo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 336/2023, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de ese Estado, respecto de los actos y normas que se precisarán en el cuerpo de la presente ejecutoria.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés** mediante Buzón Judicial, registrado al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Julio César Robles Lima**, en su carácter de **Síndico Municipal del XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit**, promovió controversia constitucional para demandar del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Congreso de esa entidad la invalidez de los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales:
 - 1) Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit;
 - 2) Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
 - 3) Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
 - 4) Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
 - 5) Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit; y
 - 6) Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.
2. **Conceptos de invalidez.** El síndico Municipal accionante expuso los que a continuación se describen:
 - a. **Primero. Violaciones al proceso legislativo.** Se actualizan diversas transgresiones a los artículos 14, 16, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, a partir de los criterios emitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto la iniciativa con proyecto de Decreto cuya inconstitucionalidad se pretende, fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Justicia y Derechos Humanos, para su estudio, a efecto de que emitieran el dictamen correspondiente, lo que sucedió el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.

Al día siguiente, se llevó a cabo la **primer lectura** del dictamen, y en clara contravención a lo establecido por los artículos 91 y 94 de la Ley Orgánica, **sin justificar la dispensa del trámite, se pasó a la discusión** de la totalidad de los decretos impugnados, la cual **concluyó con una votación** electrónica en lo general de veintidós votos a favor y ocho en contra; **posteriormente, en la votación en lo particular** se presentó una reserva al proyecto de la ley respecto al artículo 64, aprobada por unanimidad.

Todo lo anterior, evidencia la existencia de graves irregularidades cometidas durante el proceso legislativo, porque la iniciativa presentada por el gobernador del estado de Nayarit no se promovió con el carácter preferente establecido en el artículo 49 de la constitución local; de ahí que no se encuentre justificada la inmediatez en su aprobación, así como la nula fundamentación o motivación en la dispensa de la segunda lectura establecida en la ley orgánica.

Esto es, desde la elaboración del dictamen hasta su discusión, votación y aprobación transcurrieron menos de veinticuatro horas, brevísimo lapso en el cual se emitió el dictamen se incorporó al orden del día de la sesión, se discutió, se votó y se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado de Nayarit, con lo cual se vulnera el requisito esencial de deliberación informada que el Máximo Tribunal del País ha garantizado en diversos precedentes.

Porque antes de ser un órgano decisorio, el legislativo es un órgano deliberante donde encuentran cauce las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios, como minoritarios, sin perder de vista que los representantes toman sus decisiones a través de una deliberación pública en condiciones de libertad e igualdad para garantizar que todas las voces sean escuchadas y se obtenga su mejor argumento, pero sobre todo, para que los ciudadanos puedan exigirles cuentas de sus decisiones.

Sin que sea posible sostener que la participación de diputados de distintas fuerzas política que integran el congreso local, dentro de la sesión celebrada al día siguiente de la elaboración del dictamen, tuvieron tiempo suficiente para conocer y estudiar la iniciativa y, por ende, estaban en condiciones de realizar un debate real sobre la misma; incluso la propia votación con la que fue aprobada, trece votos a favor y doce en contra, da la pauta de que se aprobó porque existe una mayoría parlamentaria que logró imponerse, haciendo uso de un mecanismo legal que no fue instituido para esos fines, sino únicamente para casos excepcionales que, razonablemente, justifiquen su urgencia, pero que de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario.

Considera el municipio actor que por las razones anteriores el Congreso del Estado de Nayarit invadió su esfera competencial, al transferir facultades al ejecutivo que se encuentran legisladas de manera exclusiva al ámbito municipal, en contravención los artículos 14, 16, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, en relación con los principios legislativos de economía procesal, equidad en la deliberación parlamentaria y participación democrática.

- b. Segundo. Invasión a la esfera competencial del Municipio en materia de fraccionamientos y urbanización.** Sostiene el accionante la necesidad de garantizar su autonomía y facultades en materia de asentamientos humanos, reconociendo para ello la invalidez de los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 11, fracción III y V, 13, fracción II y III, 15, fracción II, 17, 21, 28, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 134, así como los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; los cuales establecen la facultad del Ejecutivo Estatal para imposibilitar la creación de algún fraccionamiento sin su previa autorización expedida por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), transgrediendo la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio para autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en la fracción V del artículo 115 constitucional.

Se afirma lo anterior porque a partir de la reforma constitucional de mil novecientos setenta y seis, la materia de asentamientos humanos en México, se encuentra reglada de manera concurrente por los tres niveles de gobierno, de manera que el Congreso de la Unión materializó esa concurrencia en diversas normativas que concluyeron con la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, que en la fracción XXV del artículo 10 establece que las entidades federativas tienen la facultad de establecer los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos de las acciones urbanísticas, sin establecer que el ejecutivo pueda conocer o dar trámite a través de sus dependencias a esas autorizaciones, licencias o permisos.

De la misma manera, la fracción XI del artículo 11 de la misma ley general, confiere a los municipios la competencia de expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano, refiriéndose esta última parte justamente a la normatividad que tienen que emitir las entidades federativas.

Lo que constituye un sistema de coordinación entre entidades federativas y municipio, pues aquellas se encargan de legislar acerca de los procedimientos relacionados con las acciones urbanísticas y los municipios tienen encomendado llevar a cabo la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos legislados previamente por el estado.

Sin embargo, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, contraviene ese sistema pues confiere expresamente facultades al Poder Ejecutivo, que se encuentran limitadas exclusivamente a los municipios, a quienes compete tanto la administración y ejecución, como la contribución que se originen con motivo de las acciones urbanísticas y la propiedad inmobiliaria.

A partir de lo anterior, se actualiza una violación a la división de poderes, autonomía municipal y supremacía constitucional, contenidos en los artículos 49, 115, fracción V, y 133 de la Norma Fundamental, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenible, porque los artículos 4, 5, fracción X, 11, fracción III, 13, fracción II, 15, fracción II, 21, 28, 82, 86, 87, 88, 89, 90 y 92, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, dan al Ejecutivo Local el imperio de llevar a cabo el procedimiento para la emisión del dictamen de procedencia de fraccionamiento, a fin de que otorgue o no la autorización para efectuar actos relacionados con fraccionamientos, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realizar alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos; imposibilitando la creación de algún fraccionamiento sin su previa autorización expedida a través del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY); lo que se traduce en una invasión a la esfera competencial del municipio.

La emisión de la autorización de fraccionamiento implica un acto unilateral del Poder Ejecutivo del Estado que si bien tiene por finalidad verificar la congruencia y compatibilidad de las obras o acciones urbanísticas, termina por condicionar las autorizaciones de licencias o permisos que puede emitir el Municipio, con base en el escrutinio que efectúe el Instituto de Planeación Estatal, colocando al municipio en una instancia de subordinación del Ejecutivo local, cuando es el que cuenta con la competencia constitucional para emitirlos.

Sin que la emisión de esa autorización pueda confundirse con la facultad que tiene el Gobierno Estatal para emitir los dictámenes de verificación de congruencia respecto de los planes y programas municipales que prevé la ley combatida, pues ello se genera bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano, de forma general, no respecto de obras y autorizaciones concretas, como ocurre en el caso particular.

En conclusión, la autorización de fraccionamiento emitida por el Ejecutivo local no permite una participación real y efectiva del Municipio, pues llega al extremo de constituir un mecanismo de desconocimiento de las competencias en la materia, en la medida que el Gobierno estatal puede no conceder tal autorización arbitrariamente y, como consecuencia, limitar las facultades constitucionales del Municipio actor, en materia de obras y acciones urbanísticas concretas, como son la creación de fraccionamientos o conjuntos urbanos, en cualquiera de sus modalidades, o relotificación de terrenos.

Al efecto invoca como precedente lo resuelto en la controversia constitucional 177/2018.

- c. **Tercero. Violación a la libre disposición de los inmuebles del municipio en relación con las donaciones de los fraccionadores.** En este apartado, el municipio actor aduce la inconstitucionalidad del artículo 54, en la porción normativa "inalienables, inembargables e imprescriptibles", de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, en relación con lo previsto por el artículo 5, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por considerar que restringen las facultades de los municipios al impedirles enajenar o transferir las áreas que deben donar los fraccionadores a título gratuito y su compatibilidad con las facultades exclusivas relacionadas con su disposición, actualizando con ello una violación a su autonomía e independencia reconocida en las fracciones II y V del artículo 115 constitucional.

Con independencia de lo anterior, bajo la falsa premisa de imprimir efectividad a los principios contenidos en los artículos 27, 73 y 115 de la Norma Fundamental, el congreso local violó la esfera competencial del municipio al establecer limitaciones o modalidades a la disposición de sus bienes inmuebles, específicamente aquellos adquiridos por transferencia o donación de fraccionadores.

Prohibición que lejos de coincidir con la esfera competencial estatal en el establecimiento de modalidades para la disposición de este tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, en tanto que, en automático se excluye cualquier posibilidad para la realización de los actos relacionados con su enajenación, permuta, donación, cesión o comodato, lo que resulta incompatible con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio, así como con el principio de autonomía municipal.

Aunado a lo anterior, resalta que en el ámbito del desarrollo urbano se reconoce a los municipios el ejercicio de las facultades relacionadas con: administración de planes de desarrollo; autorización, control y vigilancia en la utilización del suelo; promoción y realización de acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; administración de reservas territoriales; gestión de recursos económicos para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano; promoción y ejecución de obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, y, sobre todo, con la prestación de servicios públicos, entre otras tantas.

En relación con esas facultades queda claro que la prevalencia o sostenimiento de la prohibición absoluta en la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación relacionado con los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de fraccionadores, impediría de suyo la realización de aquéllas, en tanto esos actos, desde uno de sus ángulos, se vinculan o posibilitan el desarrollo de esas atribuciones.

Para ejemplificar lo expuesto, refiere el municipio actor, una situación en la cual la prestación de un servicio público exija indispensablemente la afectación de un bien inmueble de esas características, que requiere ser cedido a un particular, pero bajo la prohibición señalada, el municipio estaría impedido para prestar el servicio, en tanto carecería de un margen de actuación. Por ende, si el modelo de prohibición establecido en el precepto impugnado hace nugatoria, en automático, la participación del municipio en ese esquema de competencia y materia es claro que se configura la violación alegada.

En este aspecto considera importante subrayar que, si bien el actuar por parte del municipio en esta materia no es exclusivo, sino que tiene que adecuarse a los planes y programas del estado, también lo es que ello no puede llevar al extremo de considerar que el municipio debe quedar a merced de las decisiones del Estado, en tanto se le debe respetar un espacio de autonomía efectiva.

Sin embargo, los preceptos impugnados no se limitan a establecer modalidades a la disposición por parte del Municipio de las áreas de cesión, con la intención de lograr fines de utilidad pública en materia de asentamientos humanos, sino que prevén la inalienabilidad e intransmisibilidad de estas áreas, lo que se traduce en una prohibición de realizar cualquier otro acto de enajenación de las mismas. Prohibición aplicable incluso en el caso en el que estas áreas dejen de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinadas; así, las normas impugnadas impiden al Municipio disponer de las áreas de cesión, lo que a su vez imposibilita el cumplimiento de sus facultades y le niega una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos.

Al efecto cita la ejecutoria emitida por este Máximo Tribunal en la Controversia Constitucional 141/2019, donde declaró la invalidez de los artículos 4, fracción V, en su porción normativa "inalienable, intransmisible", y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

- d. **Cuarto. Violación a los principios de hacienda municipal, autonomía financiero-hacendaria municipal, ejercicio directo de los recursos públicos y de su integridad, así como los principios de integridad, suficiencia y eficacia del gasto público municipal.** En este apartado, se aduce la inconstitucionalidad del artículo 88 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, por contravenir los artículos 31, fracción IV, 40, 41, 115, párrafo primero, fracciones I, II, IV, párrafos primero y último, inciso a) y V, inciso d), así como el 133 y 134, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Para evidenciar lo anterior señala que el numeral cuestionado establece que el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), dará inicio al procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento previo pago de derechos establecido en la

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, violando la hacienda municipal, pues el inciso I (sic) de la fracción IV del artículo 115 constitucional confiere a los municipios la facultad de recaudar las contribuciones que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles, siendo que el dictamen de procedencia referido encuadra en los rubros señalados en el presente párrafo. En este sentido, cita la tesis 1a. CXI/2010 de rubro: **"HACIENDA MUNICIPAL PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

En ese sentido, el precepto impugnado transgrede las facultades del municipio, en tanto sus habitantes ya no contribuirán a los gastos públicos que en subsecuentes ejercicios deba erogar, lo que merma la capacidad, integridad y suficiencia financiera y económica para satisfacer las necesidades colectivas y sociales a su cargo, lo que mengua el principio de libre administración de la hacienda municipal, pues se limita la libre disposición y aplicación de los recursos del municipio para satisfacer su necesidad e impide priorizar la aplicación de recursos sin afectación por intereses ajenos o por cuestiones que los obligaran a ejercer sus recursos en distintos rubros que no sean de su necesidad.

De la misma manera, se violenta la autonomía gubernamental municipal, pues se faculta al Poder Ejecutivo para percibir, recaudar y cobrar los respectivos ingresos públicos derivados del procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento, lo que debilita la autonomía y autosuficiencia económica del municipio actor dado que provienen de contribuciones impuestas sobre propiedad inmobiliaria, porque derivan de autorizaciones emitidas respecto del uso del suelo.

Además, se priva al Municipio de decidir sobre el ejercicio o destino que deba dar a tales recursos públicos, ordenando a una autoridad ajena al ayuntamiento que decida lo relativo a los ingresos públicos municipales, siendo esto contrario a la voluntad de reservar en exclusiva al municipio libre, las atribuciones y competencia relativas en materia de utilización, autorización, control y vigilancia del uso de suelo, tal como lo ordena el artículo 115, párrafo primero, fracciones I y V, inciso d), de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, señala el accionante, el artículo impugnado carece de motivación constitucional como acto legislativo, en la medida que se aparta de lo establecido en la Constitución y en la Ley General de Asentamientos Humanos, donde se otorgan en exclusiva al municipio las atribuciones y competencia relativas en materia de utilización, autorización, control y vigilancia del uso de suelo y, en consecuencia, el derecho de recaudar y cobrar los respectivos ingresos públicos derivados de esa materia, de ahí lo evidente de la invasión a la esfera competencial del municipio, al transferir la facultad al Ejecutivo del Estado de recaudar el pago de derechos para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento.

- e. **Quinto. Violación a los principios de división de poderes, de autonomía municipal en su vertiente de autotutela administrativa y de supremacía constitucional, en relación con la violación de tratados internacionales.** El Municipio actor expone argumentos encaminados a evidenciar violaciones constitucionales que deben concluir con la invalidez de los artículos 4, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 21, 28, 29, 43, 81, 82, 86, 87, 88, 99, 96, 134, 137 y 148 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, a partir de que el Congreso vulneró la forma de Estado Federal y de Gobierno Constitucional, al no justificar la restricción de las competencias municipales en materia de asentamientos humanos y urbanización en lo que concierne a su régimen interior.

Intención que rebasa los límites de la función constitucional delegada al Poder Legislativo local, pues llevó a cabo una centralización de facultades en el Ejecutivo Estatal que vulnera el ámbito de libertad y certeza jurídica que los municipios deben disfrutar en la materia concurrente de asentamientos humanos y urbanización de conformidad con el numeral 115 constitucional; convirtiéndoles en meros aplicadores de la voluntad discrecional del Ejecutivo para aprobar la autorización de fraccionamiento, en contravención al criterio que deriva de la jurisprudencia P./J.17/2011, de rubro: **"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA"**.

Así, contrario a lo establecido en la exposición de motivos, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit no solo busca imponer y detallar las estrategias de un modelo de planeación urbana, sino también eliminar cualquier posibilidad de que los Municipios puedan desarrollar su potestad normativa, eligiendo alternativas que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo con sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

Sumado a que la intención de la ley en comento imposibilita a los Municipios vincular su modelo de planeación urbano y el ejercicio de sus facultades con el bienestar social de la población, o procurar la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población, así como de las actividades económicas.

Además, los artículos impugnados producen un efecto de concentración o centralización de las decisiones del poder público en el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, contrario al espíritu que llevó a diseñar en la Constitución el régimen municipalista, porque permite que se generen intromisiones o relaciones de dependencia y subordinación de los Municipios al Poder Ejecutivo Estatal, cuestión que resulta contraria al espíritu de descentralización política y autonomía que inspira el régimen municipal.

En el contexto legal que surge con la ley combatida, bajo la supuesta idea de fijar criterios que permitan la existencia de una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado de Nayarit, se modifican esquemas de articulación, instrumentos normativos, mecanismos de gestión e instancias de decisión que permiten al Poder Ejecutivo Estatal interferir en cuestiones propias de los Municipios, que les impide actuar de manera autónoma en cuestiones que, por previsión constitucional expresa, deben quedar reservados al ámbito de sus respectivos órganos de gobierno y que los municipios no solo no puedan desarrollar cabalmente sus funciones constitucionales, además deben someterse a la voluntad del Gobierno Estatal.

Se estima que conferir al Gobierno del Estado las facultades establecidas en los preceptos citados resultan violatorios del sistema constitucional de concurrencia en la materia de desarrollo urbano, en la medida en que la ley no establece un criterio de validez suficiente para otorgar y desarrollar la potestad administrativa por parte del Ejecutivo Estatal.

Por lo tanto, si en la especie los artículos cuya invalidez se pide, otorgan al Poder Ejecutivo la facultad de inmiscuirse en los asuntos internos, competencias y facultades de los Municipios, hasta el punto de subordinarlos a su arbitrio, violenta el principio de igualdad y deber de respeto que siempre debe existir entre los distintos niveles de gobierno y sus respectivos ámbitos normativos, conforme a los principios que integran el sistema federal como forma de organización política, por lo que, de la simple lectura de los artículos transcritos se desprende que el Congreso del Estado de Nayarit transgrede lo establecido por la Constitución.

En tal virtud, el Congreso Estatal habilitó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Infraestructura y el Instituto de Planeación, todos del Estado de Nayarit, para subordinar a los Municipios al ejercicio de sus facultades inconstitucionalmente conferidas, lo que resulta contrario a los principios del sistema constitucional en la materia concurrente de asentamientos humanos y urbanización, pues se crean relaciones de dependencia e inclusive, de subordinación en perjuicio de los Municipios.

De la misma manera, sostiene el accionante que el Congreso del Estado de Nayarit violó lo establecido en el artículo 23, punto 1, inciso a), de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Al comparar el enfoque y las premisas de la ley cuestionada, es posible advertir que se vulnera el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los Municipios no se ve fortalecida, del análisis a la ley se puede advertir que pretende desvirtuar o distorsionar el espíritu democrático del sistema federal, de la forma de gobierno y del régimen conforme al cual se reconoce la autonomía municipal,

inclusive el propio sistema constitucional de concurrencia; intención que, apartándose del espíritu de colaboración y cooperación en la materia, pretende subordinar a las autoridades municipales a un esquema de mera ejecución de los designios del ejecutivo del Estado de Nayarit y a su subordinación.

Respecto de autoridades intermedias, cita la tesis P./J. 10/2000 que se identifica como: **"AUTORIDAD INTERMEDIA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**.

De donde entonces resulta que el aspecto necesario para la constitución de una autoridad intermedia tiene que analizarse bajo la perspectiva de una invasión de esferas competenciales y no en clave orgánica; lo que se verifica con independencia de si la autoridad intermedia depende de la naturaleza centralizada, descentralizada, paraestatal o autónoma del órgano, sino que el mismo realice actos o tome decisiones que vulneren la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del municipio. Esto implica que el punto transversal del asunto es el elemento de la vulneración competencial municipal.

En el caso particular, mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no sólo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el Ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales.

Finalmente, si bien existe la posibilidad constitucional de celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo Estatal, esto no justifica de ninguna manera la transferencia de las facultades del Municipio a ese poder.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de **uno de junio de dos mil veintitrés**, la Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente, al cual correspondió el número **336/2023** y, por razón de turno, se designó como instructor al Ministro Alberto Pérez Dayán.
4. El **doce** siguiente, el Ministro instructor **admitió** a trámite la controversia constitucional; reconoció el carácter de demandados a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit**, ordenó emplazarlos y requirió al primero para que al formular su contestación remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado; y al segundo, exhibiera un ejemplar original o copia certificada del Periódico Oficial donde se publicó; además, ordenó dar vista con el escrito de demanda y anexos a la **Fiscalía General de la República** para que manifestara lo que a su representación correspondiera, y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, para que, en su caso, manifestara lo que a su esfera competencial conviniera.
5. **Acuerdo que tuvo por contestada la demanda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a través del Consejero Jurídico, emitido el **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, además, dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos al exhibir los ejemplares en original, por duplicado, así como formato digitalizado, del Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, en el cual consta la publicación de las normas cuya constitucionalidad se reclama, en consecuencia se dejó sin efectos el apercibimiento de multa realizado.
6. **Acuerdo que tuvo por contestada la demanda al Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, el **veinticuatro del mismo periodo**, representado por el encargado de la Unidad Jurídica del Congreso Estatal, por exhibidos los antecedentes legislativos de los decretos reclamados, con los que se formó el tomo II del cuaderno principal; además se señalaron las trece horas con treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias.
7. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento y tampoco expreso manifestación alguna.
8. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento en la controversia constitucional, el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, se hizo constar la asistencia remota, de José Luis Carrasco Tovar, delegado del Municipio de Bahía de Banderas; Clara Estela Esteban Tapia, delegada del Poder Ejecutivo; ambos del Estado de Nayarit; se dio cuenta con tres escritos digitalizados de un delegado del Municipio

actor, recibidos en esa fecha, registrados con los números 2683-SEP/JF, 2684-SEP/JF y 2685-SEP/JF, a través de los dos primeros hace diversas manifestaciones en relación con la contestación a la demanda de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, además con el tercero formula alegatos. A continuación, se hizo relación de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional, se tuvieron por rendidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales aportadas y se puso el expediente en estado de resolución.

9. **Acuerdo que tiene por formulados los alegatos.** El once de octubre de dos mil veintitrés, el ministro Instructor ordenó agregar a los autos el oficio del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, a través del cual formuló alegatos, depositado en la oficina de correos de su localidad previo a la celebración de la audiencia constitucional.

I. COMPETENCIA

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; en virtud de que se plantea un conflicto suscitado entre el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de ese Estado.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS

11. Acorde con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia⁴, se deben precisar los artículos que se tendrán como impugnados en la controversia, en el caso particular, **la accionante reclama por violaciones al procedimiento legislativo**, la invalidez de los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales:
- a) Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit;
 - b) Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
 - c) Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
 - d) Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
 - e) Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit y
 - f) Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

i).- Un Estado y uno de sus Municipios;

[...]

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...]

12. Por otra parte, de la lectura integral de la demanda se advierte que reclama concretamente los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 9, 10, 11, 12, 13, 15 fracción II, 16, 17, 21, 28, 29, 43, 54, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 96, 99, 134, 137 y 148, además de los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
13. En este contexto, será a partir de los planteamientos expuestos por el municipio accionante dentro de los conceptos de invalidez, que se desarrollará el estudio correspondiente de los artículos transcritos.

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

14. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por demostrada la existencia del acto impugnado, pues además de que las autoridades demandadas así lo reconocieron, en el expediente obra el ejemplar del Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de cuatro de abril de dos mil veintitrés.
15. Consecuentemente, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se tiene por probada la existencia del acto impugnado.

IV. OPORTUNIDAD

16. En la fracción II del artículo 21 de la ley reglamentaria de la materia se indica que, tratándose de normas generales, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
17. Entonces, si los Decretos combatidos fueron publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés, el plazo de **treinta días** para promover la demanda de controversia constitucional transcurrió del **lunes diez de abril al martes veintitrés de mayo** de la misma anualidad; descontando por ser inhábiles, los días cinco a nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, uno, cinco a siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo, acorde a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la ley de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
18. De ahí que, si la demanda de controversia constitucional se presentó el **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés** mediante buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que fue promovida oportunamente.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

19. El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Norma Fundamental faculta a los municipios de una entidad federativa para promover controversia constitucional en la cual cuestione la constitucionalidad de sus normas generales, actos u omisiones, siempre que no se refieran a la materia electoral.
20. A su vez, los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia⁵, prevé que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
21. Por su parte, el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁶ dispone, en lo conducente, que el Síndico es el representante legal del municipio, en tanto que el artículo 73, fracción I⁷, del mismo ordenamiento legal dispone que corresponde a los Síndicos la representación legal del Ayuntamiento en los litigios o controversias en los que éste fuere parte.

⁵ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

[...]

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

⁶ Artículo 49. La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; **el Síndico es el representante legal del municipio** y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por esta ley.

El Ayuntamiento funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 17 de septiembre del año de la elección respectiva.

⁷ Artículo 73. El Síndico tendrá los siguientes deberes:

I. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

[...]

22. Bajo este marco jurídico, procede reconocer al **Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, legitimación activa para promover el presente medio de control constitucional, quien compareció a través del Síndico Municipal, al amparo de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que le fue otorgada por el Consejo Municipal Electoral, el once de junio de dos mil veintiuno, respecto del proceso electoral de ese año.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

23. En acuerdo emitido el doce de junio de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas en esta controversia a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit**.
24. Lo anterior resulta acorde con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II⁸ y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se advierte que tendrán el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general materia de la controversia, quien deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para representarlos.
25. Por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, acude Alonso Ramírez Pimentel, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo, calidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento otorgado por el Gobernador Local, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16⁹ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador¹⁰.
26. Por cuanto hace al **Poder Legislativo del Estado**, compareció Héctor Antonio Ulloa Ortiz, en su carácter de representante jurídico del Congreso estatal, como lo acreditó con la copia certificada del nombramiento que le fue expedido el quince de agosto de dos mil veintidós por la presidenta de la Comisión de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit¹¹ y 26, fracción V y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso¹².

⁸ Artículo 10. [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de controversia;

[...]

⁹ Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2019)

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

¹⁰ Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

[...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

[...]

¹¹ Artículo 35. La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO], P.O. 16 DE JULIO DE 2011)

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

(REFORMADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2022)

VI. Nombrar y remover a los titulares de las direcciones, secretarías técnicas coordinaciones, unidades y departamentos del Congreso;

[...]

¹² Artículo 26. A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:

[...]

V. Acordar lo conducente para la oportuna integración y funcionamiento de las dependencias administrativas y técnicas del Congreso;

[...]

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

I. Prestar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;

II. Asesorar y asistir en materia jurídica, bajo la dirección y coordinación de las o los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, la atención de los asuntos inherentes a sus atribuciones;

VII. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

27. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit sostiene que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VIII del artículo 19 en relación con la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no se hacen valer violaciones a la Norma Fundamental; por una parte, atendiendo que para evidenciar violaciones al procedimiento legislativo, el municipio actor se concreta a reproducir los argumentos que resuelven otras acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, sin expresar con claridad, cuál es la conducta o acto que de ese órgano se reclama, así como la contravención de las normas constitucionales combatidas; y por otra parte, debido a que los conceptos de invalidez en torno a la transgresión de la fracción V del artículo 115 de la Norma Fundamental, resultan infundados.
28. Aseveraciones que se desestiman, pues como lo refirió el propio Ejecutivo, en la demanda existen motivos de disenso a través de los cuales el Municipio actor pretende evidenciar violaciones que considera se cometieron en el proceso legislativo, y con el fin de lograr su invalidez es que invoca los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en diversas acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; aunado a que también hace valer la transgresión a sus facultades exclusivas previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal, planteamientos que se consideran suficientes para tener por satisfecho el requisito de la causa de pedir en el presente asunto y será, en todo caso, en el estudio de fondo donde se lleve a cabo el análisis correspondiente que lleve a concluir si resultan o no fundados o inoperantes.
29. Resultan aplicables las jurisprudencias **P./J. 135/2005**, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR¹³"**; y **P./J. 92/99**, intitulada: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE¹⁴"**.
30. En consecuencia, al desestimar la causa de improcedencia hecha valer y no advertirse la actualización de alguna otra, lo conducente es entrar al estudio de los vicios formales y de fondo que se les atribuyen a los decretos impugnados.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

VIII.1. Violaciones al proceso legislativo

31. En el primer concepto de invalidez, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuestiona el proceso legislativo que culminó con los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales:

III. Revisar que todos los actos jurídicos que deban suscribirse en nombre o representación del Poder Legislativo, se ajusten a las formalidades y requisitos legales de la materia, emitiendo en su caso, opinión jurídica a los Órganos Técnicos que deban participar en su celebración;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico que deba celebrarse en nombre del Congreso;

V. Integrar y mantener actualizado el registro de todos los asuntos de su competencia, así como de los contratos y convenios que se celebren en nombre y representación del Congreso;

VI. Formular las demandas, denuncias o querellas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, interponiendo los recursos y demás actos procesales que procedan cuando éste figure como parte, dándole seguimiento hasta su total resolución;

VII. Los demás que le instruya la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

¹³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, octubre de 2005, página 2062, cuyo texto es: "Si bien es cierto que los conceptos de invalidez deben constituir, idealmente, un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede admitir como tal todo razonamiento que, cuando menos, para demostrar la inconstitucionalidad contenga la expresión clara de la causa de pedir. Por tanto, en el concepto de invalidez deberá expresarse, cuando menos, el agravio que el actor estima le causa el acto o ley impugnada y los motivos que lo originaron, para que este Alto Tribunal pueda estudiarlos, sin que sea necesario que tales conceptos de invalidez guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo."

¹⁴ Emitida por el Pleno, correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, septiembre de 1999, página 710, con número de registro 193266, de tenor siguiente: "En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas."

- a) Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit;
 - b) Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
 - c) Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
 - d) Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
 - e) Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit y
 - f) Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.
32. El accionante asegura, de manera general, que durante el procedimiento legislativo impugnado se cometieron graves irregularidades, concretamente, ante el nulo margen de estudio entre la elaboración del dictamen, su discusión, votación y aprobación, dado que resulta incongruente que en menos de veinticuatro horas pueda cumplirse con las formalidades y requisitos necesarios para que la iniciativa de ley fuera conocida por los diputados con la debida anticipación, violentando la deliberación informada que este Máximo Tribunal ha precisado a través de su jurisprudencia, donde ha garantizado: a) la deliberación pública informada; b) participación de mayorías y minorías en condiciones de libertad e igualdad y c) votación pública conforme a las reglas preestablecidas.
33. Sin que sea posible sostener que la participación de diputados de distintas fuerzas políticas que integran el congreso local, dentro de la sesión celebrada al día siguiente de la elaboración del dictamen, tuvieron tiempo suficiente para conocer y estudiar la iniciativa y, por ende, estaban en condiciones de realizar un debate real sobre la misma; incluso la propia votación con la que fue aprobada, trece votos a favor y doce en contra, da la pauta para sostener que fue aprobada porque existe una mayoría parlamentaria que logró imponerse, haciendo uso de un mecanismo legal que no fue instituido para esos fines, sino únicamente para casos excepcionales que, razonablemente, justifiquen su urgencia, pero que de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario.
34. Concepto de invalidez que **resulta infundado**. Para establecer las razones en que descansa tal afirmación, en principio, se traerá a cuenta la doctrina que este Máximo Tribunal del país ha emitido sobre las violaciones al proceso legislativo para, enseguida, atender el marco normativo del Estado de Nayarit y, finalmente, analizar el caso concreto a partir de los hechos que dieron origen al proceso de creación de los dictámenes cuya invalidez se reclama.

VIII.1.1. Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al proceso legislativo

35. Dentro de la doctrina que ha construido el Máximo Tribunal del país está la jurisprudencia P./J. 94/2001, donde sostiene que en el proceso legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma, de manera que provocan su invalidez o inconstitucionalidad; así como violaciones de esa misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez, siempre que se haya cumplido con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo y publicada oficialmente. Criterio que es de tenor siguiente:

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.

Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo

fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.¹⁵

36. Este Tribunal Pleno también ha emitido criterio en el sentido de que, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo planteadas en una acción de inconstitucionalidad tienen poder invalidante por afectar el principio de representación legislativa y de libre discusión de las normas, contenidos en la Constitución Federal, es necesario evaluar el cumplimiento de una serie de estándares, los cuales tienen como objetivo determinar si las irregularidades denunciadas impactan o no en la calidad democrática de la decisión final, a saber:

- 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, es decir, es necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates;
- 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas y
- 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

37. Así se desprende de la tesis P. L/2008, de rubro y texto siguientes:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.

Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.¹⁶

¹⁵ Registro digital 188907, correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, agosto de 2001, página 438.

¹⁶ Registro digital 169437, perteneciente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 717.

38. De lo expuesto se tiene la ineludible referencia a la calidad democrática de la decisión final en un proceso legislativo, es decir, la Constitución Federal impone ciertos requisitos para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que, para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra nuestro sistema constitucional, es de suma importancia la forma en que son creadas o reformadas, de ahí el peso de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, pues finalmente aseguran el cumplimiento de los principios democráticos, por virtud de los cuales:
- a) Se permite a los legisladores su participación libre, responsable e informada en el estudio, dictamen, discusión y aprobación de las iniciativas de ley o decretos que se someten a su consideración y
 - b) Se da certeza y claridad al procedimiento legislativo, lo que implica que los legisladores tengan un conocimiento razonable de las iniciativas de ley o decretos que estudian y aprueban.
39. En otras palabras, la calidad democrática de la decisión final en el Congreso no sólo depende de la expresión y defensa de la opinión del legislador en un contexto de deliberación pública, sino que esa participación se base en un conocimiento informado y razonable de los documentos por aprobar.
40. Además, se ha estimado que la capacidad invalidante de las irregularidades al procedimiento legislativo debe equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio de economía procesal, el cual prescribe evadir, en lo posible y pertinente, la reposición de etapas procedimentales cuando esto no redundará en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada. Así, no debe otorgarse efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto.
41. Por otro lado, el segundo principio es el de equidad en la deliberación parlamentaria, que prescribe una actuación contraria; es decir, que no debe considerarse en automático irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.
42. Principios que no son excluyentes, sino que más bien deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.
43. Así se desprende de la tesis P. XLIX/2008, de rubro y texto siguientes:

FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.¹⁷

44. A partir del marco desarrollado en los párrafos precedentes, se han resuelto diversos asuntos en los que este Tribunal Pleno ha establecido parámetros de regularidad constitucional atendiendo a las características y especificidades del caso particular, para analizar la validez del proceso legislativo, entre los que destacan las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas

¹⁷ Con registro digital 169493, perteneciente a la Novena Época, materia Constitucional, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 709.

53/2006 y 54/2006¹⁸, 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015¹⁹, 36/2013 y su acumulada 37/2013²⁰, 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017²¹, 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017²², 43/2018²³, 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019²⁴, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020²⁵.

45. Precedentes que fueron apreciados en la ejecutoria dictada en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021²⁶, de donde se deduce expresamente que "los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos **ha tenido una evolución que ha venido flexibilizándose últimamente**, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad, se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, **lo cierto es que en los precedentes más recientes**, esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones"²⁷.
46. Dicho criterio se retomó al resolver las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, en sesión correspondiente al treinta de enero de dos mil veintitrés²⁸, donde este Tribunal Pleno, reconoció la constitucionalidad del proceso legislativo que dio origen al Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues entre otras cosas consideró que no existieron violaciones en el procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez, por lo siguiente:

105. De lo que se advierte que sí existe violación al proceso legislativo, ya que el dictamen que se discutiría no se distribuyó en copia simple o de forma electrónica con la debida anticipación de cuarenta y ocho horas que señala la norma, además de que no existe la certeza de que fue recibido por todos y cada uno de los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México; sin embargo, este Alto Tribunal considera que dichas violaciones no son de potencial invalidante, toda vez que, si bien dicho correo fue enviado un día antes de la referida sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, lo cierto es que el dictamen se publicó en la Gaceta

¹⁸ Fallada el cuatro de enero de dos mil siete por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero y Silva Meza, con voto en contra de los Ministros Franco González Salas, Gudiño Pelayo y Valls Hernández.

¹⁹ Fallada el tres de septiembre de dos mil quince por mayoría de siete votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, con voto en contra de la Ministra y los Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales.

²⁰ Fallada el trece de septiembre de dos mil dieciocho por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Luna Ramos.

²¹ Fallada el dieciséis de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²² Fallada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

²³ Fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las razones del considerando tercero, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁴ Fallada el once de mayo de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁵ Fallado el doce de noviembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁶ Fallada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno por mayoría de ocho votos de las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, con voto en contra del Ministro Aguilar Morales y de la Ministra Piña Hernández.

²⁷ Párrafo 25 de la ejecutoria.

²⁸ Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán, Laynez Potisek y presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1. Tema 1, consistente en reconocer la validez del procedimiento que precedió a la emisión del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, número II Legislatura/No 118, con una anticipación superior a las cuarenta y ocho horas a las que refiere el Reglamento del Congreso y, como se dijo, de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ciudad de México y 2, fracción XVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Gaceta Parlamentaria es el documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso, por consiguiente es el instrumento mediante el cual las y los diputados conocen los documentos que se discutirán en las sesiones del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

106. Asimismo, de la lectura del Diario de Debates del acta de sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de las intervenciones del presidente del Congreso y de los diversos diputados, se observa que no existió objeción alguna o expresión en el sentido de que no hubieran recibido dicho dictamen o bien que no lo conocieran, sino que, por el contrario se advierte que lo conocían de manera clara el dictamen puesto a discusión y por ello se pudo realizar la discusión extensa que se dio en la sesión plenaria.

107. Por lo que, al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración, el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas; puede sostenerse que, se respetaron la formalidades esenciales del procedimiento legislativo.

47. Lo que fue tomado en consideración al fallar la acción de inconstitucionalidad 134/2019 y su acumulada 137/2019 en las sesiones de veintinueve y treinta de enero de dos mil veinticuatro; ahí se reconoció la validez del procedimiento legislativo que culminó con los Decretos que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, así como del Código Penal de esa entidad, publicados en el Periódico Oficial el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

48. Directrices a partir de las cuales se llevará a cabo el análisis del actuar parlamentario en el asunto que ahora se analiza.

VIII.1.2. Reglas que rigen el proceso legislativo en el Estado de Nayarit, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la fecha en que se desahogó el proceso legislativo sujeto a revisión

49. Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de esos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en tanto que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las normas contenidas en el citado artículo de la Norma Fundamental.

50. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 47, prevé las atribuciones de la Legislatura para expedir leyes, entre ellas, en la fracción II, a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos²⁹ y, en la fracción XXXIX, las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades contenidas en ese numeral, así como las concedidas por la Constitución General de la República y la Constitución local, a los Poderes del Estado.

²⁹ II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre:

a) Las facultades del Congreso para, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de sus miembros por alguna de las causas graves que las leyes locales prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;

b) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

c) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, municipal o para celebrar convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al del periodo del Ayuntamiento.

d) Las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno estatal, o entre aquéllos con motivo de la celebración de convenios a que hacen referencia los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Los procedimientos y las normas a que deberán sujetarse los Ayuntamientos que pretendan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones públicas, con municipios de otras entidades;

f) Para determinar las bases, montos y plazos en que la Federación deberá cubrir a los municipios sus participaciones por conducto del gobierno estatal;

g) Las relaciones de trabajo entre el Estado y Municipio con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

h) Todos los aspectos previstos por las Constituciones federal y local, y leyes que de ellas emanen.

51. Aunado a ello, el artículo 49 señala que el derecho de iniciar leyes compete:

- I. A los Diputados.
- II. Al Gobernador del Estado.
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden Judicial.
- IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.
- V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el pleno del Congreso dentro de los treinta días siguientes a su presentación, de conformidad al procedimiento que establezca la ley.

No serán preferentes las iniciativas que el Gobernador presente en materia presupuestal, fiscal y electoral, ni reformas constitucionales.

52. Y el numeral 50 de la misma Norma Fundamental estatal dispone que todo proyecto de ley, como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se sujetarán a los procedimientos, formalidades y trámites legislativos que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

53. De manera que corresponde ahora atender la forma y términos en que estos ordenamientos legales desarrollan el procedimiento para la creación y reforma de leyes en esa entidad federativa.

54. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en su artículo 94, prevé las acciones que integran la actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y, en su caso, aprobar leyes o decretos; por su parte, el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso³⁰ prevé las etapas que tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, esa función legislativa; de manera que la lectura de ambas normas permite establecer que el proceso legislativo en esa entidad se compone de los actos siguientes:

- 1) Presentación de la iniciativa.
- 2) Informe a la Asamblea o Diputación Permanente, publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet.
- 3) Turno a Comisión.
- 4) Dictamen.
- 5) Publicación del dictamen.
- 6) Registro del dictamen en el orden del día de la sesión, para su desahogo legislativo.
- 7) Observar cuando menos dos lecturas del dictamen ante la Asamblea, salvo dispensa de trámite.
- 8) Discusión
- 9) Votación del proyecto presentado, así como su elaboración, firma.
- 10) Remisión de la ley o decreto aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su trámite constitucional correspondiente y publicación.

³⁰ **Artículo 91.** La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:

I. Presentación de la Iniciativa;

(REFORMADA, P.O. 1 DE DICIEMBRE DE 2021)

II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet;

III Turno a comisiones;

IV. Dictamen de comisiones;

V. Dos lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trámite;

VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y

VII. Envío al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes.

(REFORMADO, P.O. 30 DE MAYO DE 2019)

Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador o Gobernadora, a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.

55. Conforme a lo anterior, el proceso legislativo se tramita de inicio ante la comisión competente y después ante el Pleno del Congreso, a continuación, quedarán precisadas las reglas que rigen a cada una de esas etapas, a partir de las competencias y atribuciones de los órganos estatales; en la inteligencia que en el caso a estudio únicamente se reclaman vicios respecto de la segunda etapa.
56. **1) Presentación de la iniciativa.** La fracción I del invocado artículo 94 de la ley orgánica establece que la iniciativa contendrá el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; además, cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos; se presentará por escrito a través de formato físico o medios electrónicos, caso en el que se requiere de la Firma Electrónica Avanzada de la o el iniciador, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit³¹.
57. **2) Informe a la Asamblea o Diputación Permanente.** El artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su párrafo primero, dispone que las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, la presidencia del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del propio reglamento y las lecturas correspondientes.
58. **Publicación de la iniciativa³².** El artículo 88 de la Ley Orgánica estatal es expreso en señalar que toda iniciativa presentada será publicada en la Gaceta Parlamentaria, página de internet y deberá remitirse vía actuación electrónica a los integrantes de la Legislatura.
59. **3) Turno a las comisiones.** Una vez que la presidencia del Congreso ordena el turno de la iniciativa, la Mesa Directiva a través de la Secretaría General, contará con diez días para turnarla a las comisiones competentes³³; siempre que no se trate de aquellas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, cuyo trámite quedó señalado anteriormente.
60. Cuando el Gobernador haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará la prevención al momento de turnarla a la Comisión competente. Caso en el cual la presidencia de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.
61. Lo anterior se desprende de los tres últimos párrafos del citado artículo 92 del reglamento en cita.
62. En tanto que el artículo 98 bis del reglamento dispone que, turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate; registro que

³¹ Requisitos que se complementan conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento, que establece:

Artículo 95. Las iniciativas de ley o decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;

II. Se presentará por escrito y en formato electrónico que concuerde fielmente con el documento impreso original, mismo que consignará el nombre, cargo y la firma de su autor o autores, en términos claros y precisos, y deberá entregarse a Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;

III. La personalidad jurídica de quien o quienes las suscriban, en los términos expresamente señalados por la Constitución local;

IV. Su denominación u objeto, especificando si se trata de nueva creación, adición, reforma, derogación o abrogación;

V. La exposición de motivos que la fundamenten en todo y en parte;

VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas;

VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos, y

VIII. En el caso de las iniciativas que traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá requerir a quien haya promovido la iniciativa para que solvante las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

³² Segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:

Artículo 85. (...)

Son medios de difusión oficial de las actividades del Congreso, la Gaceta Parlamentaria y la página de internet. El reglamento establecerá los criterios para su regulación específica.

³³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Artículo 66. Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

(...).

deberá de contener al menos: I) formulario para recabar datos de contacto del solicitante y II) recuadro para capturar y adjuntar, la información sobre las observaciones y propuestas. Una vez que se haya cerrado el registro, la Secretaría General remitirá a la comisión correspondiente las observaciones y propuestas que en su caso se hayan recibido.

63. **4) Dictamen.** Su regulación se encuentra en los artículos 99 a 107 del reglamento antes citado, de donde destaca que las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley, decreto o acuerdo preferentemente en el mismo período de sesiones en el que se presentó la iniciativa o a más tardar en el siguiente periodo; término que podrá ser ampliado hasta por quince días cuando exista causa debidamente justificada; o bien, para el caso de requerir prorroga mayor, previo informe de la Comisión, la Asamblea o la Diputación Permanente podrán autorizarlo fijando la fecha en que deba presentarse³⁴.
64. En la inteligencia de que todo dictamen legislativo será elaborado conforme a los requisitos que contempla el artículo 101³⁵ del mismo ordenamiento; porque aquellos que no reúnan los requisitos ahí previstos, se desecharán de plano, fijándose un plazo perentorio para su presentación ante la Asamblea, conforme lo dispone el numeral 102 del mismo cuerpo legal.
65. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso también dispone en su artículo 104 que los dictámenes serán elaborados y suscritos por quienes integren las comisiones legislativas; debiendo reunirse cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente conforme a las reglas ahí previstas, resolviendo por mayoría de votos el documento final, con la posibilidad de que el o los disidentes presenten voto particular.
66. Además, dentro de los trámites a que debe ajustarse un dictamen elaborado y suscrito por los miembros de las comisiones, conforme lo dispone el artículo 105 del reglamento en cuestión, se encuentran los siguientes:
- I. Turnarse por escrito a la Secretaría de la Mesa Directiva por conducto de la Secretaría General, a efecto de proceder, con la debida anticipación, a integrar y cotejar los documentos para ser entregados oportunamente por medio de documento impreso o actuación electrónica a los diputados para su conocimiento y
 - II. Incluirse en los asuntos en cartera para programar su desahogo en sesión plenaria.
67. **5) Publicación del dictamen.** Acorde con lo previsto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, **los dictámenes de comisiones deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria, una vez que sean presentados a consideración del pleno**³⁶.
68. **6) Registro del dictamen en el orden del día de la sesión para su desahogo legislativo.** El artículo 78 del reglamento en cita refiere que orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual **deberá publicarse en la página de internet** y sólo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso.

³⁴ **Artículo 99.** Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley, decreto o acuerdo preferentemente en el mismo Período de Sesiones en el que se presentó la iniciativa o a más tardar en el siguiente periodo.
(REFORMADO, P.O. 30 DE MAYO DE 2019)

Cuando exista causa debidamente justificada, y una vez que la Presidencia de la Junta Directiva dé aviso por conducto de la Mesa Directiva a la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 15 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Asamblea o la Diputación Permanente podrán autorizarlo conociendo de las causas y resolviendo la fecha en que deba presentarse.

³⁵ **Artículo 101.** Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:

I. Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:

a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras;

b) La fundamentación jurídica del dictamen;

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, así como la mención y valoración, en su caso, de las observaciones y propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan aceptado.

d) En el caso de los dictámenes que traten sobre temas de género, se tendrá que incluir su análisis con perspectiva de género;

II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: índice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y

III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.

³⁶ **Artículo 92** Los dictámenes de comisiones deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria, una vez que hayan sido presentados a consideración del pleno.

69. Se integra por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de diputados en lo individual, comisiones, grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural o representaciones parlamentarias; así lo prevé el numeral 79 del mismo ordenamiento legal.
70. Además, del contenido del artículo 80 del reglamento en cita³⁷ se obtiene que en el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos básicos y los complementarios que procedan, así como los extraordinarios, si hubiere; **previa solicitud por escrito que se deberá presentar a más tardar a las once horas del día anterior de cada sesión.**
71. **7) Observar cuando menos dos lecturas del dictamen ante la Asamblea, salvo dispensa de trámite.** Los dictámenes con proyecto de ley o decreto están sujetos a dos lecturas que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría General de la Mesa Directiva, hasta en dos ocasiones en sesiones consecutivas; cuando los proyectos sean extensos, previa autorización de la Asamblea, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen omitiéndose la del articulado³⁸.
72. **Es posible la dispensa del trámite de la segunda lectura de un dictamen, siempre y cuando se haya efectuado la primera y el dictamen haya sido difundido en la página de internet al menos un día antes de la sesión correspondiente,** así lo dispone el artículo 110 del reglamento en consulta³⁹, además señala que la solicitud de dispensa se someterá a consideración de Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados asistentes.
73. **8) Discusión.** El artículo 111, del reglamento en cita⁴⁰, refiere que la discusión de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, iniciará en la sesión inmediata posterior y una vez que se hayan agotado las lecturas correspondientes, salvo dispensa de trámites autorizada por la asamblea o diputación permanente; todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general, la discusión en lo particular se realizará sólo sobre los artículos reservados; cuando el dictamen en su parte resolutive conste de un solo artículo o punto enumerado, se discutirá de una vez en lo general y en lo particular.
74. Por su parte, el numeral 112 dispone que los proyectos se discutirán primero en lo general e inmediatamente después en lo particular. La discusión en lo general será aquella que verse sobre todos los aspectos y alcances del proyecto, y la discusión en lo particular comprenderá el examen de cada una de las partes del proyecto, pudiendo dividirse por títulos, capítulos o artículos y, en su caso, sobre los puntos enumerados si se trata de algún acuerdo.
75. Ahora, el desarrollo de las discusiones en lo general de proyectos de ley, decreto o acuerdo, se encuentran reguladas en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, de la manera siguiente:

³⁷ **Artículo 80.** En el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos básicos y los complementarios que procedan, así como los extraordinarios, si hubiere.

(...)

Estos asuntos se incluirán en el orden del día previa solicitud por escrito, a más tardar las 11:00 horas del día anterior de cada sesión. El orador contará con un tiempo de hasta 10 minutos para su exposición.

³⁸ **Artículo 106.** Puestos a consideración de la Asamblea los dictámenes con sus respectivos proyectos, alguno de los secretarios de la mesa directiva procederá a dar lectura a la documentación que los contiene al tenor de las siguientes prescripciones:

I. Proyectos de ley o decreto hasta en dos ocasiones en sesiones consecutivas;

II. Proyectos de Acuerdo en una sola lectura, y

III. A petición de la Presidencia de la Mesa Directiva cuando los proyectos sean extensos, previa autorización de la Asamblea, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.

IV. Se deroga (P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

³⁹ **Artículo 110.** La dispensa de trámite de la segunda lectura de un dictamen se solicitará siempre y cuando se haya efectuado la primera y cuando el dictamen haya sido difundido en la página de internet cuando menos un día antes de la sesión correspondiente.

La solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados y diputadas asistentes.

⁴⁰ **Artículo 111.** La discusión de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, comprenderá y se regirá por las reglas siguientes:

I. Iniciará en la sesión inmediata posterior y una vez que se hayan agotado las lecturas correspondientes, salvo dispensa de trámites autorizada por la Asamblea o Diputación Permanente;

II. La libre expresión de las ideas conforme las exponga el orador, con el deber de no proferir insultos ni a las personas ni a las instituciones;

III. El derecho de intervenir en tribuna o desde la curul, con las modalidades y cuantas veces lo permita este Reglamento;

IV. Referirse al tema objeto del debate. Los debates sobre aspectos de carácter diverso, no especificados en el orden del día de las sesiones, se tratarán en asuntos generales con arreglo a lo dispuesto por el presente reglamento;

V. Los criterios de los dictámenes se discutirán, en su caso, junto con las propuestas contenidas en los proyectos respectivos;

VI. Cuando el dictamen en su parte resolutive conste de un solo artículo o punto enumerado, se discutirá de una vez en lo general y en lo particular, y

VII. Todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general; la discusión en lo particular se realizará sólo sobre los artículos reservados.

- I. Cuando la Comisión de Gobierno califique un asunto como trascendente, y su votación afirmativa lleve el consenso, podrá acordar que cada grupo parlamentario, asociación parlamentaria plural o representación parlamentaria, acredite un orador que dispondrá de hasta diez minutos, y a su conclusión de inmediato se someterá a votación para emitir sin más trámite la declaratoria respectiva.
 - II. Se abrirá un solo turno de hasta seis oradores en pro y hasta seis en contra, quienes dispondrán de diez minutos cada uno;
 - III. Previa solicitud, y aún sin encontrarse inscrito en la lista de oradores, los integrantes de la Comisión dictaminadora y el autor de la iniciativa, podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones en el orden que disponga la presidencia de la Mesa Directiva;
 - IV. Si excepcionalmente ningún diputado o diputada pide la palabra, quien o quienes integren la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si solo se pidiera la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados o diputadas. En ambos supuestos, su participación durará hasta diez minutos cada una.
- 76.** Por otra parte, el numeral 115 del reglamento en cita establece que los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones sean requeridos para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto. En el caso de que asistan los autores de las iniciativas, el presidente de la Mesa Directiva autorizará que, primeramente, y hasta por diez minutos, intervengan con una exposición general del proyecto y, posteriormente, si lo determina la Asamblea, procedan a responder objetivamente las preguntas de los legisladores si hubiere.
- 77.** Cuando algún miembro de la legislatura solicite que se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.
- 78.** Por su parte, el artículo 120 del reglamento invocado prevé que, una vez puesto a debate el proyecto, no podrá ser retirado sin autorización de la legislatura, pero los autores podrán aceptar las modificaciones en el sentido que determine la discusión.
- 79.** Además, en términos del numeral 121 del mismo ordenamiento, declarado un proyecto suficientemente discutido, el Presidente preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba, se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular. Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones, o en su caso, no se aprueben las propuestas en lo particular, el Presidente de la mesa lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.
- 80.** La discusión en lo particular se rige por el artículo 123 del reglamento en consulta, del que se desprende que iniciará con el registro de los diputados que soliciten el uso de la palabra en virtud de la reserva de artículo o grupo de artículos. Concluidas las exposiciones de los legisladores, se observará la metodología siguiente:
- I. La secretaría en el orden de su presentación dará lectura únicamente a la propuesta formulada;
 - II. Por cada propuesta se abrirá un turno de hasta cinco oradores en contra, y hasta cinco en pro;
 - III. Cada orador dispondrá de cinco minutos si se discute por artículo, y de diez minutos cuando se discuta por grupo de artículos, capítulos o títulos;
 - IV. Votación de las propuestas y declaratoria del resultado;
 - V. En el supuesto de que se presente más de una propuesta respecto del mismo artículo, la primer propuesta aprobada generará que la presidencia declare el sobreseimiento de las subsecuentes;

VI. Desahogadas las propuestas presentadas y en el caso de no aprobarse propuesta alguna, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará aprobado el proyecto en los términos planteados por la Comisión dictaminadora, y en caso de aprobarse alguna propuesta, se someterá el proyecto en lo particular, junto con las modificaciones previamente aprobadas;

VII. Declaratoria que apruebe o rechace.

81. Los diputados podrán solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada, ante la Secretaría General, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado; así lo prevé el artículo 126 del reglamento aplicable, y precisa que, aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

82. El desahogo de la moción suspensiva se lleva a cabo mediante el procedimiento previsto en el artículo 127 del reglamento en cita, a saber:

I. Lectura de la propuesta, y

II. Discusión y votación, pudiendo hablar únicamente hasta tres individuos en pro y hasta tres en contra por diez minutos cada uno.

III. Podrán participar para rectificación de hechos o alusiones personales hasta tres oradores por un tiempo máximo de cinco minutos.

No podrá proponerse más de una moción suspensiva en la discusión de un mismo proyecto.

Las mociones suspensivas procederán cuando, a juicio de la legislatura se presente alguna de las siguientes causas:

a) Ocurriesen hechos supervenientes que pudieran colocar en entredicho la viabilidad del proyecto de resolución que se discute;

b) No sea posible continuar la discusión del proyecto por no contarse con la información necesaria para dictar la resolución, y

c) El dictamen fuere presentado con inconsistencias de orden técnico, o no hubiere, en ese momento, condiciones para buscar esclarecer las dudas presentadas o lograr consensos básicos.

83. **9) Votación del Dictamen, elaboración y firma.** Todos los asuntos que el Congreso deba resolver conforme al ejercicio de sus atribuciones y que no sean de mero trámite, se someterán a votación de la asamblea, conforme al numeral 130 del reglamento, las votaciones serán nominales⁴¹, económicas⁴², por cédulas⁴³ y electrónicas⁴⁴, quedando prohibidas las votaciones por aclamación; las modalidades para la utilización de cada uno de los sistemas de votación están contenidos en el numeral 137⁴⁵, en particular, la electrónica podrá proceder enunciativamente cuando se resuelva la creación de nuevos ordenamientos o se reformen las constituciones general y local según corresponda.

⁴¹ **Artículo 131.** La votación nominal se hará del modo siguiente: cada miembro de la Legislatura, conforme el orden de lista en que sea llamado, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario, para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión "sí", "no" o "abstención". La secretaría recogerá la votación de los diputados.

Los diputados o diputadas que forman parte de la Mesa Directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado o alguna diputada por votar y, no habiéndolo, el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva emitirá su voto.

⁴² **Artículo 132.** Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, levantando la mano conforme al sentido de su voto. El Presidente o Presidenta declarará los resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la Presidencia declare el resultado de la votación económica y algún diputado o alguna diputada pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, mantendrán todos y todas, incluso quienes integren la Mesa Directiva, la mano levantada en el sentido de su votación. La secretaría computará la aprobación, rechazo o abstención, y lo comunicará al Presidente o la Presidenta para que declare los resultados finales.

⁴³ **Artículo 133.** Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada diputado o diputada, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: sí, no o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la Mesa Directiva, frente al Presidente o Presidenta del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer a la Asamblea, mediante declaración de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Las votaciones por cédula se efectuarán en los casos especiales que expresamente determine la Asamblea, así como en los asuntos determinados por la Ley y este Reglamento.

⁴⁴ **Artículo 134.** La votación electrónica será aquella que se consigne en el sistema instalado en la sala de sesiones, y mediante el cual podrán emitir el sentido del voto cada diputado o diputada presentes en la sesión.

Cuando proceda una votación electrónica, la presidencia ordenará abrir el sistema por un tiempo que no deberá ser menor a 2 ni mayor de 5 minutos, y a su conclusión se darán a conocer los resultados en la pantalla colocada en lugar visible de la sala, mismos que serán declarados por la presidencia de la Mesa Directiva.

⁴⁵ **Artículo 137.** Las modalidades para la utilización de cada uno de los sistemas de votación serán las siguientes:

I. Las votaciones por lo general serán económicas, con las excepciones señaladas en este Reglamento;

II. La nominal podrá proceder preferentemente en las resoluciones que emita el Congreso en los asuntos donde se finque responsabilidad a los servidores públicos;

III. Por cédula procederá en cualquier asunto cuando así lo resuelva la mayoría calificada de los integrantes del Congreso;

IV. La electrónica podrá proceder enunciativamente cuando se resuelva la creación de nuevos ordenamientos o se reformen las constituciones general y local según corresponda.

84. Las disposiciones generales que regirán para todos los tipos de votación, acorde a lo previsto en el artículo 135 del reglamento aplicable, son las siguientes:
- I. Los proyectos deberán estar anunciados en los asuntos en cartera y debe programarse su desahogo en el orden del día respectivo;
 - II. El Presidente o Presidenta tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este Reglamento;
 - III. La secretaría llevará las anotaciones y registros de cada votación, así como los cómputos o escrutinios respectivos;
 - IV. El Presidente o Presidenta hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta del Congreso;
 - V. Es obligación de diputados y diputadas votar cada proyecto en los sentidos que a continuación se indican:
 - a) A favor;
 - b) En contra; y
 - c) Abstención.
 - VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la votación quienes integren la Legislatura no podrán salir de la sala ni excusarse de votar, la Presidencia de la Mesa Directiva concederá permisos para ello.
85. En tanto que los medios de votación a través de los cuales se resolverán los asuntos competencia del Congreso previstos en el artículo 136 del reglamento son por mayoría, por mayoría absoluta y por mayoría calificada⁴⁶. Las modalidades para utilizar cada uno de los sistemas de votación conforme al numeral 137 del reglamento en consulta, serán las siguientes:
- I. Las votaciones por lo general serán económicas, con las excepciones señaladas en este Reglamento;
 - II. La nominal podrá proceder preferentemente en las resoluciones que emita el Congreso en los asuntos donde se finque responsabilidad a los servidores públicos;
 - III. Por cédula procederá en cualquier asunto cuando así lo resuelva la mayoría calificada de los integrantes del Congreso;
 - IV. La electrónica podrá proceder enunciativamente cuando se resuelva la creación de nuevos ordenamientos o se reformen las constituciones general y local según corresponda.
86. Y es en el numeral 139 del mismo ordenamiento legal donde se establece que las leyes y decretos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados, al expedirse, deberán ser firmados por el Presidente y los secretarios de la Mesa Directiva, para su remisión a quien funja como titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución local y la ley.
87. **10) Remisión de la ley o decreto aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su trámite constitucional correspondiente.** El párrafo quinto del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit es el que dispone que una vez aprobado por el Congreso las leyes o decretos se enviarán al Ejecutivo para que, dentro del plazo de treinta días naturales, haga las observaciones que estime pertinentes.

⁴⁶ **Artículo 136.** Los asuntos que sean de la competencia del Congreso se resolverán por los siguientes medios de votación:

- a). Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados y diputadas asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;
- b). Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados y diputadas que integran el Congreso, o
- c). Por mayoría calificada, cuando se requieran las dos terceras partes del número total de integrantes o asistentes del Congreso.

88. Se considerará aprobada la resolución materia de ley o decreto no devuelta con observaciones dentro del plazo establecido, entonces el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, así lo señala el artículo 54 del Reglamento aplicado.
89. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial sin que se requiera refrendo; plazos los anteriores que no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones.
90. En cambio, cuando el proyecto de ley o decreto sea desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, el numeral 55⁴⁷ del reglamento invocado dispone que será devuelto al Congreso, sometido a discusión de nuevo, donde podrá intervenir el gobernador o quien él designe, si fuese confirmado por el voto de la mayoría de los diputados integrantes del Congreso, será reenviado al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación.

VIII.1.3. Análisis del procedimiento legislativo que dio origen a los decretos impugnados

91. De las constancias que obran agregadas al expediente se obtiene lo siguiente:
 - 91.1. El **siete de noviembre de dos mil veintidós** el Gobernador constitucional del Estado de Nayarit presentó ante el Congreso estatal "iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; así como se exponen los Decretos por el (sic) que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y Código Penal para el Estado de Nayarit**, en materia de fraccionamientos, acciones de urbanización y ordenamiento territorial", por escrito ante el Congreso de esa Entidad Federativa el siete de noviembre de dos mil veintidós, con firma autógrafa, donde se contienen los capítulos de exposición de motivos, estructura de la iniciativa de ley y de las reformas propuestas, integrada por títulos, capítulos, artículos, párrafos y fracciones (fojas 940 a 1214).
 - 91.2. En la sesión pública ordinaria celebrada por el Congreso del Estado de Nayarit el **ocho de noviembre en cita**, se incluyó en el orden del día, concretamente en el punto III.1, inciso b), la iniciativa descrita en el párrafo anterior, sin que se diera lectura a la misma (foja 796). Posteriormente, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda la iniciativa en comento, con excepción de lo referente al Decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit, que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se les envió archivo electrónico a los integrantes de esas comisiones para su estudio, análisis y dictamen respectivo (fojas 1383 y 1384).
 - 91.3. Asimismo, de la consulta a la página del Gobierno del Estado de Nayarit, concretamente en el apartado de Parlamento Abierto⁴⁸, aparece un reporte de la publicación de las iniciativas, donde está incluida la que ahora nos ocupa, de la cual se advierte que estuvo publicada del veintitrés al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y no se recibieron observaciones o propuestas.

⁴⁷ **Artículo 55.** La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso.

En este debate, podrá intervenir el Gobernador o quien él designe, para defender sus observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de la mayoría de diputados integrantes del Congreso, será reenviado al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación. Si a pesar de ello, el Ejecutivo se niega a promulgar y publicar la resolución o la retarda injustificadamente, será acreedor a las sanciones que establezca la ley.

⁴⁸ <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/reporte?page=28>

- 91.4. Iniciativa que fue publicada** en la Gaceta Parlamentaria de noviembre de dos mil veintidós, a partir de la página 1506 conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica estatal⁴⁹.
- 91.5.** Además, el **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, por indicaciones de los Presidentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario General del Congreso del Estado convocó a los funcionarios estatales siguientes: Coordinador General Jurídico del Despacho del Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, Consejero Jurídico del Gobernador, Encargado del Despacho de la Dirección General y Director de Administración del Instituto de Planeación, Secretaría de Movilidad, a las reuniones de trabajo que se llevarían a cabo el **veintinueve siguiente a las diez horas**, sólo el último fue citado a **las quince horas** (fojas 1385, 1386, 1388 a 1395).
- 91.6.** Además, por correo electrónico enviado a las nueve horas con veintitrés minutos del veintiocho de marzo en cita, el secretario general del Congreso del Estado envió citatorio a los integrantes de las Comisiones dictaminadoras para que asistieran a la reunión acabada de señalar y al Gobernador del Estado, en su carácter de autor de la iniciativa, informándoles, además, que podrían asistir de manera presencial y/o virtual, compartiéndoles los enlaces correspondientes (foja 1388).
- 91.7.** En la constancia de pase de lista fechada el "Miércoles 29 de marzo de 2023 10:00 horas" aparece la asistencia de los doce diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Justicia y Derechos Humanos y con Desarrollo Urbano y Vivienda (fojas 1389 a 1391); y en la minuta de la reunión que dio inicio a las diez horas con treinta y ocho minutos de la misma fecha, se hace constar la asistencia de diez diputados y diputadas en total, cinco de cada comisión, culminando sus labores a las trece horas con veintiocho minutos de la misma fecha, con la aprobación del "Dictamen con Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; y Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y Código Penal para el Estado de Nayarit", con seis votos a favor, dos abstenciones y dos votos en contra (fojas 1396 a 1504).
- 91.8. Dictamen que aparece publicado** en la gaceta parlamentaria del mes de marzo de dos mil veintitrés a partir de la hoja 1278⁵⁰.
- 91.9.** El propio **veintinueve de marzo**, se convocó a los integrantes de la Comisión de Gobierno del Congreso local a una reunión para el día siguiente, **treinta de marzo a las diez horas**, a la que podrían asistir de manera virtual o presencial (foja 1505), para atender, entre otros temas "5. Conocimiento y aprobación de las propuestas de Orden del Día de las Sesiones Públicas, programadas para el jueves 30 de marzo de 2023", aprobado por unanimidad, donde **se incluyó para la primera sesión, como punto IV, la primera lectura del dictamen** acabado de relacionar y **en la segunda sesión, como punto I, con dispensa de su segunda lectura, la discusión y aprobación**, en su caso (fojas 1505 a 1511).
- 91.10.** Por correo electrónico enviado el mismo **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés** a las **quince horas con quince minutos**, se emitió la "Convocatoria Sesiones 30-MAR-2023" dirigida a los diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, respecto de las sesiones públicas programadas para las once horas de esa fecha, a la que podrían asistir de manera virtual o presencial, compartiéndoles los enlaces correspondientes; además, mediante enlace de la nube privada del Congreso, los archivos electrónicos correspondiente a los proyectos de las actas de sesiones anteriores, iniciativas, dictámenes, así como las propuestas de orden del día, las cuales se precisó estaban sujetas a modificaciones, atendiendo a los acuerdos realizados al seno de la Comisión de Gobierno (foja 1512).
- 91.11.** De la versión estenográfica de la sesión pública ordinaria del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura, se desprende que, después del **"Timbrazo-13:20 Horas"**, la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidente de la Comisión de Gobierno, declaró abierta la sesión y dio inicio con los trabajos programados para el jueves **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, a fin de cubrir las formalidades de ley ordenó abrir el sistema electrónico para el registro de asistencia que se reflejó con la imagen siguiente:

⁴⁹ https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/PUBLICACIONES/GACETA/XXXIII/2022/gaceta_16_noviembre_2022.pdf
Consultable en la página https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/PUBLICACIONES/GACETA/XXXIII/2023/gaceta_20_marzo_2023.pdf

30/3/23, 14:23 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
 Organizador: UTICS2
 Número de asistentes: 28

Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: jueves, 30 de marzo de 2023
 Hora de inicio: 13:20
 Duración real: 3 minutos 0 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
30 MAR, 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PI.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

	Respuestas	Resultados	%
A	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/28	4
B	Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/28	4
C	Dip. Francisco Piña Herrera	1/28	4
D	Dip. Laura Paola Monts Ruiz	0/28	0
E	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/28	4
F	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/28	4
G	Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/28	4
H	Dip. Myrna María Encinas García	1/28	4
I	Dip. Natalia Carrillo Reza	1/28	4
J	Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/28	4
K	Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/28	4
L	Dip. Héctor Javier Santana García	0/28	0
M	Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/28	4
N	Dip. Juanita del Carmen González Chávez	1/28	4
O	Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/28	4
P	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/28	4
Q	Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/28	4
R	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/28	4
S	Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/28	4
T	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/28	4
U	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/28	4
V	Dip. Luis Fernando Pardo González	1/28	4
W	Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/28	4
X	Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/28	4
Y	Dip. Sergio González García	1/28	4
Z	Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/28	4
AA	Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/28	4
AB	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	1/28	4
AC	Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/28	4
AD	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/28	4
	Sin respuesta	2/28	7

(foja 1515 y 1520)

- 91.12.** Enseguida, se sometió a votación electrónica el contenido del orden del día, que fue aprobado por unanimidad (foja 1516 y 1520 vuelta a 1522).
- 91.13.** Previo desahogo del primer punto, relativo a la dispensa y aprobación de las actas de sesiones celebradas en fecha anterior; segundo punto, referente a las comunicaciones oficiales recibidas y el orden para su trámite correspondiente; así como el punto tercero, concerniente a la lectura de las iniciativas recibidas y su turno a las comisiones correspondientes; para dar cumplimiento al **punto cuarto** del orden del día, la diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias, **dio lectura** al "Dictamen con Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; y Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit; y Código Penal para el Estado de Nayarit". A continuación, al no haber más asuntos que tratar, la presidenta diputada Alba Cristal Espinoza Peña citó a sesión pública ordinaria para el mismo día "dentro de 5 minutos", "-timbrazo- 15:57 horas" (fojas 1529 a 1570).
- 91.14.** En la segunda sesión pública ordinaria celebrada el treinta de marzo, "-Timbrazo-16:25 Horas" la Diputada Presidente de la Mesa Directiva declaró abierta la sesión, para verificar el registro de asistencia y el quorum legal, solicitó al área técnica abrir el sistema de votación electrónica que se reflejó en el cuadro siguiente:

30/3/23, 17:30 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: HCEN-UTICS3
Número de asistentes: 29

Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 30 de marzo de 2023
Hora de inicio: 16:25
Duración real: 5 minutos 39 segundos
Límite de tiempo: 15 minutos 0 segundos

REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

	Respuestas	Resultados	%
A	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/29	3
B	Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/29	3
C	Dip. Francisco Piña Herrera	1/29	3
D	Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/29	3
E	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/29	3
F	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/29	3
G	Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/29	3
H	Dip. Myrna María Encinas García	1/29	3
I	Dip. Natalia Carrillo Reza	1/29	3
J	Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/29	3
K	Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/29	3
L	Dip. Héctor Javier Santana García	1/29	3
M	Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/29	3
N	Dip. Juanita del Carmen González Chávez	0/29	0
O	Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/29	3
P	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/29	3
Q	Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/29	3
R	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/29	3
S	Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/29	3
T	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/29	3
U	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/29	3
V	Dip. Luis Fernando Pardo González	1/29	3
W	Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/29	3
X	Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/29	3
Y	Dip. Sergio González García	1/29	3
Z	Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/29	3
AA	Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/29	3
AB	Dip. Sonia Noelia Ibarra Franquez	1/29	3
AC	Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/29	3
AD	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/29	3
	Sin respuesta	0/29	0

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
30 MAR. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

(foja1573 y1625)

91.15. Leído que fue el orden del día se aprobó por unanimidad mediante votación electrónica (foja 1574, 1525 vuelta y 1526).

91.16. Enseguida, la presidenta diputada Alba Cristal Espinoza Peña, para desahogar el primer punto del orden del día, sometió a votación la dispensa de la segunda lectura del "Dictamen con Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; y Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit; y Código Penal para el Estado de Nayarit".

Autorizado mediante votación electrónica por veintiocho de los veintinueve asistentes a la sesión, como se refleja a continuación:

30/3/23, 17:40 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión: SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Organización: HCDEN AYUTZES
Número de asistentes: 29

Sondeo:
Tipo: Resultado individual
Fecha: 30 de marzo de 2023
Hora de inicio: 16:37
Duración real: 3 minutos 33 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT; Y PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS: LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT; LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT; LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT; LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT; Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	28/29	97
B CONTRA	0/29	0
C ABSTENCIÓN	0/29	0
Sin respuesta	1/29	3

Asistentes:

	A	B	C
Dip. Ricardo Parra Tiznado	*		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	*		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	*		
Dip. María Belén Muñoz Barajas	*		
Dip. Rodrigo Polanco Solo	*		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	*		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	*		
Dip. Laura Paola Monta Ruiz	*		
Dip. Sergio González García	*		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	*		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	*		
Dip. Myrna María Encinas García	*		
Dip. Any Marilú Porras Baylón	*		
Dip. Juana Nataly Tzucareño Lara	*		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero	*		
Dip. Tania Montenegro Ibarra	*		
Dip. Luis Fernando Pardo González	*		
Dip. Héctor Javier Santana García	*		
Dip. Francisco Pifia Herrera	*		
Dip. Sonia Noelia Ibarra Franquez	*		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	*		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	*		
diputada Juanita	*		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	*		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	*		
Dip. Natalia Carrillo Reza	*		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	*		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	*		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	*		

✓ Respuesta correcta

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 MAR, 2023
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

(foja 1578 vuelta y 1626)

91.17. Seguidamente, se estableció que, por tratarse de un Dictamen con un Proyecto de Ley y cinco Proyectos de Decretos, el procedimiento para su discusión sería, en lo general en un sólo acto y, en lo particular, la discusión se realizaría por separado por cada Proyecto de Ley, así como por cada Proyecto de Decreto. En esa virtud, se abrió el registro de oradores para la discusión en lo general del Proyecto de Ley y de los cinco Proyectos de Decreto, lo que se desahogó en los términos siguientes:

C. SECRETARIO DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS:

–Se abre el registro de oradores, ¿sentido de su voto diputada Selene?, le informo Presidenta que se ha registrado en sentido en contra la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria.

Y derivado del registro de oradores, se le concede el uso de la voz a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, hasta por diez minutos.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

–Muchas gracias diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, nuevamente a los medios de comunicación, a quien nos siguen por las redes sociales y saludo también a quienes se dieron el tiempo para acudir personalmente a la sala de sesiones y están presenciando los trabajos de este parlamento.

Con el ánimo de organizar mejor las ideas que esta tarde quiero exponerles, he decidido dividir mi participación en dos vertientes, la primera; para advertir de los riesgos de esta disposición que nos envía el titular del Poder Ejecutivo y la segunda; para manifestar el riesgo que significa para las personas de más bajos ingresos en Nayarit.

Inconstitucionalidad de la propuesta, en lo que va de la presente legislatura compañeras y compañeros diputados, ha ocurrido algo que debe llamarnos poderosamente la atención y que debemos actuar en consecuencia, tan solo durante los últimos meses la justicia federal ha

declarado inconstitucionales un artículo de la Ley de Movilidad aprobada por este Congreso en agosto del año pasado en materia de retroactividad y también, la justicia federal resolvió en favor del ayuntamiento de Tepic, la controversia Constitucional interpuesta por ellos contra la reforma aprobada por nosotros a la Ley Municipal y a la Ley de Hacienda Municipal, en materia de contribuciones de adultos mayores.

Muy probablemente lo mismo ocurrirá, con la Ley del Notariado y eventualmente con la Ley para la Justicia de los Derechos de los Trabajadores en el Estado de Nayarit, la iniciativa que nos envía el gobernador si la aprobamos tal como está, recorrerá la misma senda pues es violatoria del artículo 115 Constitucional que consagra la autonomía de los municipios.

Primeramente, en relación a la autonomía municipal el referido artículo establece el municipio libre y en su fracción V, deja clara la facultad única de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales, deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia, intervenir en la formulación y aplicación de programas, curiosamente en la exposición de motivos de la propuesta que nos envía el ciudadano gobernador, se refiere a estas disposiciones normativas, sin embargo; no se tiende sus presupuestos en la propuesta concreta.

En el párrafo tercero el artículo 27 Constitucional refiere, que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así, como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, asimismo establece, que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, establecer adecuaciones provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Asimismo, en la fracción XXIX C del artículo 73 de la Constitución Federal, en lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión, se tiene como facultad exclusiva para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal de las entidades federativas de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero el artículo 27 de esta Constitución.

Es importante mencionar, que el artículo 124 de la Constitución establece, que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservadas a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que, considerando que la competencia de la materia de la que hablamos está expresamente reservada para la federación, quiere decir; que solo puede legislar en esta materia el Estado de Nayarit, sí y solo sí, se trata de la Ley que deriva de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, por lo que se tiene la obligación de observar sus disposiciones referentes a la concurrencia y no a crear un nuevo cuerpo normativo alterno, que extralimita las funciones del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo que es preciso mencionar, que en el artículo cuarto de la propuesta de nueva Ley de Fraccionamientos establece lo siguiente: Artículo cuarto. - Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado, sin la autorización previa expedida por el titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y después de haber cumplido los requisitos que para cada caso establezca el presente ordenamiento.

Lo anterior, debe ser analizado la luz de la Ley de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que establece en su fracción segunda del artículo 1ero, que tiene por objeto establecer la concurrencia de la federación de las entidades federativas y los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en nuestro territorio nacional.

Y la segunda vertiente que voy a tocar con relación a esta iniciativa que nos envía el Ejecutivo del Estado, es que atenta contra la posibilidad de que las personas de más bajos recursos puedan tener una vivienda, como ya mencioné hace un momento, el artículo 4to, de nuestra

Constitución Federal de la República, reconoce el derecho de los mexicanos a contar con una vivienda quien tiene en el Estado la responsabilidad de tratar para que esto pueda ser posible, en Nayarit,

Debe reconocerse que el cumplimiento de este derecho se debe en buena medida los fraccionamientos sociales progresivos y sí, su servidor entiende perfectamente, que la iniciativa del Gobernador es en cierta medida un golpe contra en algunas ocasiones corrupciones que se han caracterizado algunos de los dirigentes de la clase de desarrollo, son especulaciones seguramente que transitan entre la fundación de unidades habitacionales y la política, sin embargo, quienes resultarán más afectados eventualmente, serán los miles de ciudadanos que ya no se encuentren con la facilidad para hacerse de un patrimonio para ellos y sus familias una reforma, que acotará los márgenes para cometer fraudes y actos de corrupción por parte de esta clase de posibles dirigentes que, sin embargo, afectará a los ciudadanos y hubiese sido una medida con mayor altura de miras.

En Movimiento Ciudadano, pero, sobre todo, por convicción personal, creo que debemos apostar por el derecho social a una vida digna que genere mayores oportunidades para todos y también, como abogada me resisto a votar por una disposición que desde luego será calificada como inconstitucional por lo que adelanto, que mi voto será en contra de esta iniciativa.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias diputada Selene, diputada Sofía Bautista, adelante diputada, hasta por cinco minutos, diputado Héctor Santana gracias.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Gracias seré muy breve, este para manifestar el sentido de mi votación será en contra, en primer término porque ayer platicábamos justo eso fue algo con lo que no pudimos saber es, ¿qué plan hay para toda la regularización de todos los fraccionamientos?, que sabemos que están bajo distintas situaciones de invasión o de problemas jurídicos y que finalmente pone problemas a todos los vecinos que están ubicados en esos fraccionamientos por una u otra razón y ¿cómo, cuál es el plano, cual es la ruta para que esto pueda regularizarse? y finalmente quienes ya habitan ahí puedan tener su vivienda con certeza.

En segundo término, advierto la debilitación del municipio, en más menos, es los fraccionamientos chiquitos los trabajará el municipio, los grandes los trabajará el Estado y creo que tenemos que darle fuerza a nuestros municipios, a nuestras alcaldesas, a nuestros alcaldes, a nuestros cabildos, para que en conjunto con el Gobierno del Estado se pueda fortalecer el desarrollo habitacional y finalmente bueno perdimos una oportunidad importante ayer con una reserva que hizo la diputada Georgina, para tener claridad con los espacios pequeños de donación y que finalmente no prosperó, es el sentido de mi voto en contra en función de esto y algunas otras razones.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputadas Sofía Bautista Zambrano.

Diputado Héctor Javier Santana García, ¿para qué efectos? adelante diputado hasta por cinco minutos.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):

—Gracias Presidenta.

Definitivamente debemos reconocer una realidad que tienen Nayarit, en el desarrollo y en el crecimiento sin planeación y que están teniendo principalmente los municipios que más están desarrollando, todo esto, a la par de a la mejor tener gobiernos municipales que se prestaron a situaciones en donde perjudicaron a la sociedad en general y hablo de un Valle Dorado de Bahía de Banderas, que es el fraccionamiento más grande del municipio que ahora a pocos años de su creación tiene calles destruidas y que no se puede concebir, que ahora sea el ayuntamiento y el gobierno quien tenga que sacar adelante esas avenidas por los malos tratos o malos manejos que hicieron los fraccionadores con los con los responsables de los ayuntamientos en su momento.

Creo que es importante poner orden a este tipo de desarrollo que está teniendo Nayarit, reconozco también, que en las Comisiones Unidas se tomó en cuenta a las organizaciones populares en donde se les permite hacer los convenios necesarios para fraccionar áreas territoriales y con ello garantizar también la oportunidad de una vivienda digna, escucho a mis compañeras y hablan sobre la inconstitucionalidad que pudiera provocar esta iniciativa que con el voto de la mayoría pudiéramos convertirla en Ley.

Creo que, no hay ninguna inconsistencia y la misma Corte se ha pronunciado en el Estado de Nuevo León, en donde por unanimidad de votos se dijo que no había inconstitucionalidad en la materia a tratar que es el mismo tema que el día de hoy estamos convergiendo.

También quiero decirles, que, sin ninguna duda, la facultad no es solo del ayuntamiento, sino es una facultad concurrente, en donde puede participar el mismo Gobierno y el mismo ayuntamiento, además se habla de una autorización previa, no se está hablando de la licencia, la licencia prácticamente quedará la responsabilidad del mismo ayuntamiento y el ayuntamiento le dará seguimiento puntual a cualquier licencia que se autorice y a cualquier desarrollo que así sea

Creo que, es momento de que las instituciones estén más coordinadas para tener un mejor desarrollo y una mejor planeación que venga acorde a una realidad y a un desarrollo turístico que está teniendo Nayarit, hablo por Bahía de Banderas, hablo por Compostela, de ninguna manera estamos dejando de lado el sector popular, sino al contrario lo vamos a fortalecer, por aquí también se comentaba qué pasará con los fraccionamientos que están en trámite ellos seguirán con la misma normativa que al día de hoy se están desarrollando y los trámites que estén registrados tendrán que sacarse con la normativa que ahora aún está vigente.

Entonces, creo que no es momento de mal informar a la gente sino al contrario, es momento de unir voluntades para tener un mejor Nayarit, y un desarrollo que sea realmente sustentable por ello, y por más, voy en favor de esta iniciativa, que, sin duda alguna, traerá dignificación a las familias de Nayarit, por Nayarit vamos a favor.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Héctor Javier Santana García, diputada discúlpame diputada Selene, quería levantar la mano, diputada Myrna, Ah ok adelante diputada, ¿para qué efecto diputada Selene?, adelante diputada hasta por cinco minutos.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

—Muchas gracias.

Gracias por la atención diputada Myrna y qué bueno que lo comenta el diputado Santana, la concurrencia, era uno de mis temas favoritos.

Y bien, usted es abogado y me supongo que entiende el tema, pero para que lo podamos entender todos vamos a simularlo como que es un partido de fútbol, todos concurren a una cancha esa es la concurrencia y está un portero y está un delantero, yo no sé de fútbol, pero he escuchado un poco de derechos ¡sí!, pero de fútbol no, pero quiero poner el ejemplo y están los laterales, creo y este y está el árbitro y no por eso todos tienen la misma función o las mismas facultades o atribuciones hablando en derecho, el que sea concurrente, significa, que todos pueden ver sobre la materia, más no así, tienen todos, las mismas potestades o las mismas este, atribuciones u oportunidades de poder hacer o incluirse en cualquiera del desarrollo de los procesos que se lleven a cabo en desarrollo en lo que es un desarrollo urbano.

Es decir; la potestad general es de la Federación, existe una Ley General de Asentamientos Humanos ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ellos son, de donde de ahí es donde deriva todas las disposiciones, ahí se otorgan facultades al Estado para algunas determinadas acciones con relación a esos temas de desarrollo, no así, para las que tiene expresamente el municipio, entonces regresando el partido de fútbol para que todos nos podamos entender a la misma sintonía, no es lo mismo el árbitro no va a ir a meter goles, el árbitro tiene una función y tiene unas facultades dentro del partido, el portero tiene otras y los jugadores tienen otra, entonces, no porque el Estado pueda atender algunos temas de desarrollo signifique que puede atender estos propios del municipio, yo creo que, el artículo 115 es muy claro y las facultades que otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, también sí puede expedir Leyes como lo expuse hace un momento sí y solo sí, derivan de esta propia Ley y dentro de esta Ley no le da esa potestad al Estado para que lo realice.

Y bueno, con relación a lo que manifiesta también que todos los trámites que ya ingresaron a los diferentes municipios se van a seguir respetando, perdón, pero eso no lo establece en ningún artículo transitorio de esta iniciativa, eso es un dicho de usted, no lo dice la Ley, entonces no nos queramos sacar cosas de la manga que después nos digan aún y cuando tú ingresaste tu trámite hace dos meses, hace tres meses y había otra Ley vigente el día de hoy es esta y en este momento se te está atendiendo tu caso, entonces si lo vamos a dejar establecido en la Ley, pues qué interesante porque no será el dicho de un diputado, sino lo que la Ley expresamente autorice.

Y por otro lado, en cuanto a los fraccionamientos sociales progresistas, es mentira que tengan de manera implícita o facultada para que los pueda atender esta nueva legislación, lo que se autorizó y la modificación de la reserva es dice: Que para tales efectos se podrán celebrar convenios con las organizaciones del sector social, no es una organización como tal, es un fraccionamiento social progresista no siempre deriva de una organización, entonces, cumpliendo los requisitos que establece para ese determinado fraccionamiento, no implica que necesariamente provenga de una asociación.

Entonces: ellos tendrán que ir a una asociación que tenga la voluntad de llevar a hacer la gestión ante el Ejecutivo y además la, lo que acabamos nosotros, bueno lo que se puso ahí en la en el Proyecto dice para celebrar podrán celebrar la palabra, podrán acuérdense que en derecho, recordémoslo todo, en derecho una cosa es el podrá y otra cosa es el deberá, el podrá es un tema nada más de una facultad, no una potestad, no es una obligación y entonces, quedamos de alguna forma a la voluntad del Ejecutivo nuevamente para que entonces pueda o no pueda autorizar esto entonces, de entrada es una Ley Inconstitucional que le corresponde expresamente al municipio ese tipo de materia y no así al Estado, entonces no solo está haciendo violatorio de las atribuciones al propio municipio, sino está siendo obligatoria también de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Es cuanto diputada Gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Selene, diputada Myrna desea ser un solo voz, ¿para qué efecto diputada?, hasta cinco minutos.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

—Con el permiso de mis compañeras compañeros diputados y toda la audiencia y medios que nos acompañan.

Mi participación es hablar sobre este tema que ha sido esta iniciativa polémica, yo soy del municipio de San Blas y la verdad hemos visto como por no tener en cierta manera los municipios, han hecho su trabajo para hacer sus fraccionamientos o colonias, actualmente en sombras tenemos muchísimos problemas y lo digo a modo personal en cuestión de en donde yo vivo, las situaciones que el ayuntamiento podrá decir que tiene muchas atribuciones, pero no está haciendo con de manera sustentable ni ordenada las colonias, inclusive en mi municipio hay grupos sociales que se dedican a hacer colonias en zona federal, nadie los ordena y están invadiendo zonas federales revendiendo terrenos y es un descontrol total, sin poner en la mesa que ni tienen servicios de agua, ni de luz, ni de drenajes, ni de calles y esto se ha hecho un gran problema en el puerto de San Blas, por eso es que, nosotros su servidora y el grupo que estamos en San Blas trabajando por esas situaciones que pasan las colonias en el puerto, estamos a favor de esta de esta iniciativa que el señor gobernador ha puesto, pues en beneficio a todos los sectores y si nos vamos en el tema de los fraccionamientos de zona residenciales o turístico, es otro gran problema.

Los ayuntamientos yo digo el de San Blas, se pone a hacer ayuntamientos sin pensar y sin regular el tema de dónde van a tener el agua, ese problema va a quedar al ejido o al ayuntamiento porque, mucho en este ayuntamiento San Blas ni siquiera abastecen el agua potable, lo hacen los ejidos, no dejan áreas verdes, no dejan un montón de temas, que ni calles pavimentadas que al final los ejidos y los ciudadanos tenemos que este tener que subsanar y aquí en esto que nos están planteando, bueno va a estar va a estar INPROVINAY, va a estar Secretaría de Desarrollo Sustentable, INPLANAY y entonces se piensa trabajar en conjunto para ordenar la situación o fraccionamientos, entonces en la situación que vimos en San Blas

que es parte del Estado de Nayarit y creo que todos tenemos voz y queremos un mejoramiento, si estamos muy necesitados de esta iniciativa y lo vemos a bien y obviamente mi voto es a favor.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Myrna Encinas, adelante ¿para qué efecto diputada María Belén? adelante diputada cinco minutos.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

—Bien, compañeros parlamentarios mi voto es a favor de esta iniciativa, puesto que me he estado reuniendo con personas que han adquirido terrenos en estos fraccionamientos, digo en estos terrenos que han comprado y que les han fraccionado valiéndose como decirlo se han dedicado a hacer dinero con la necesidad social, con la necesidad de vivienda, continuamente vienen y nos dicen; diputada, hoy que tú estás en este espacio apóyanos para que se meta el drenaje, no tenemos agua pública, no tenemos esta luz eléctrica.

Hoy con los pueblos originarios este un, una nueva colonia que se llama Nueva Creación rumbo a las palomas, este en el cual toda la gente obviamente necesitamos, bueno los que somos de bajo recursos no podemos comprar una casa al contado o no tenemos acceso al crédito de Infonavit, pues claro que quiere uno un terrenito donde pueda ir poco a poco pagando y construyendo su casa, este sin embargo, esta iniciativa nos dice claramente que se optimizaran los trámites administrativos al establecer la ventanilla para el uso de las tecnologías, para la información de los para realizar los trámites de manera digital donde se ratifica la rectoría de las instituciones públicas en el desarrollo urbano sustentable; que estas personas que nos vendan esos terrenos van a poder dar esa seguridad a nosotros de que vamos a contar con las áreas verdes, con la con estas principales,

Ahora sí que, básicas obras ahí en esas fraccionamientos, bueno en donde nos vendan, este que también pues se va a contribuir con la ruta del combate al fraccionamiento ilegal en esas zonas de riesgo como lo vemos aquí en la comunidad de Chimabe, tienen más de seis años por lo menos aquí en el municipio que ellos están buscando su vivienda, que no pueden construir, que no pueden acceder a un crédito de vivienda este del Estado por lo mismo, porque el talud se está derrumbando día con día y no les permiten hacer una vivienda ahí en donde hay por ejemplo aquí en Aztlán del Verde, donde hay zonas inundables, donde son zonas pantanosas, que pasa algo alguna lluvia se mojan, se deterioran sus cuartos y que vienen nuevamente pues a pedir el apoyo con esto también.

Pues se terminará con la comercialización de predios habitacionales que no garanticen las condiciones de medio ambiente sano y respeto a la dignidad humana, las empresas y las asociaciones que se dedican pues al fraccionamiento de predios, deberán garantizar, asegurar la terminación de estos fraccionamientos

Yo que he buscado y que antes había buscado la posibilidad de comprar un terreno, pues la verdad que sí necesitamos esta seguridad también, pues decirles que con esto se dará mayor énfasis a la planeación y la ordenación territorial dando prioridad pues a la accesibilidad, el cuidado al medio ambiente, los sitios históricos, entre otros, es por eso que yo estoy a favor de esta iniciativa. Es cuanto gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada María Belén, diputada Nataly Tizcareño ¿para qué efecto?, adelante diputada hasta por cinco minutos.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

—Sí yo también estoy a favor, precisamente me ha tocado ver muchas de las cosas que no estoy de acuerdo, este aquí está uno de mis conocidos Martín Ulloa, tengo un asunto de precisamente un albañil que trabajaba con su servidora, una persona muy humilde, muy muy humilde y que trabaja al día, se le paga al día, él compró un terreno ya hace muchos años en el cual, este se le dieron recibos que se pagaba al mes y me pidió el apoyo para él quiere regalarle a su hija que tiene dos niños y quiere regalarle ese terreno a su hija porque su hija no tiene techo donde vivir y él vive con su mamá, que ya es una persona la tercera edad, también

el señor es una persona de la tercera edad, diputada, apóyeme por favor para poder sacar los papeles, fuimos al predio, fuimos a ver a la persona que es la líder de la colonia y nos mandó con el señor Martín Ulloa se encuentra aquí presente, se los mandé a su asistente...

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Compañeros por favor, por favor a la audiencia les pido por favor respeto.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

... Nos pidió...

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

... Está hablando y puede terminar por favor.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

...Nos pidió que se le enviáramos a su asistente los documentos, se los enviamos dijo que ocupaba un recibo naranja que él daba un recibo naranja en aquellos años, para poder acreditar que la que ya se liquidó el terreno y que todavía faltaba si estaba a nombre de él y si la colonia no lo había dado ya, fuimos es un terreno pues que él pagó, pero dice yo no tengo ese papel naranja que dicen pero tengo estas demás cosas, entonces también todos los testigos de la colonia, porque fuimos con la Presidenta de la colonia y dijo sí, es de él y aquí se le reconoce el Comité anterior lo reconoce como legítimo, pues es fecha es fecha que no hemos no se ha podido arreglar nada, porque este señor le pide 20 mil pesos como dirigente para poder darle papeles y certidumbre a un albañil que gana al día y eso lo puedo demostrar, porque el señor me sigue llamando...

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

...A ver diputado, diputado Martín Ulloa usted mejor, usted mejor que nadie sabe que no puede hablar, porque está hablando la diputada le pido respeto por favor, termine de diputada Natalia, les pido a seguridad.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

... Y este es el tipo de cosas por las cuales yo sí estoy a favor de que instituciones como INPROVINAY, le den la certeza y la certidumbre a esa gente para que tenga un patrimonio verdadero y digno.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias diputada Nataly, diputado Héctor Santana, ¿para qué efectos?, adelante diputado hasta cinco minutos.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):

—Gracias muchas gracias.

Agradezco mucho la analogía que hace la diputada y bueno quiero decirles y quiero explicarle a la diputada que es correcto, existe un portero, existen delanteros, existen defensas y todos tienen la facultad de jugar en ese partido y cualquiera de ellos, también tiene la facultad de meter un gol, entonces ahí todos tienen la misma facultad de esa que usted habla, de la facultad concurrente y lo dijo muy bien, ya no me reviro la inconstitucionalidad, entonces aceptó, que esta iniciativa del gobernador no es inconstitucional, misma que ya lo demostró la Corte por su pronunciamiento en Nuevo León y de igual manera, lo dejó muy claro usted, la licencia la va a seguir emitiendo el ayuntamiento, en este caso es una autorización previa del Estado, entonces y por qué le digo que los trámites inscritos, porque usted y yo somos abogados y usted sabe que en derecho hay principios fundamentales y me refiero a la irretroactividad de la Ley y a la jerarquía normativa.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—¿Ya terminó diputado?, gracias diputado Santana, diputada Selene, ¿para qué efecto diputada?, diputada adelante.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

—Gracias Presidenta.

Diputado Santana que bueno que lo explicó, con el partido de fútbol porque me quedó claro que no lo puede explicar conforme derecho lo que son las concurrencias, pero bien y todo lo que escucho aquí no son fundamentos legales, es lo que coloquialmente o burdamente le llaman efecto placebo, nada más es decir; viene aquel salvador de la tierra prometida y ya todo lo va a hacer bien y ya no va a haber corrupción y los malos aquí son los municipios o los ayuntamientos y todo está mal y efectivamente hay muchas cosas que están mal y debemos legislar cada vez más o cada día, para que las cosas vayan mejor en todo el Estado evidentemente en cada municipio, pero nadie ha dicho aquí, que sí establece pero me refiero con fundamentos legales que sí establece que el Estado lo puede hacer, y bien le voy a dar lectura justamente al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dice: Corresponde a los municipios, fracción XI, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.

El artículo 3 dice; para los efectos de esta Ley se entenderá, acción urbanística, actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro del área urbanizada, urbanizables tales como: subdivisiones, parcelaciones, fusiones, notificaciones, fraccionamientos, condominio, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así, como de construcción amplia, remodelación, reparación demolición o reconstrucción de inmuebles de propiedades públicas o privadas que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de desarrollo urbano o cuentas con los permisos correspondientes, comprende también la realización de obras de equipamiento infraestructura o servicios urbanos.

Entonces, todo lo anterior, evidentemente en el artículo 4to el Ejecutivo se lo adjudica de alguna forma y entonces, dice claramente, ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado sin la autorización previa expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en qué parte lo autorizó, una Ley Local no puede estar por encima de una Ley Federal y eso me imagino que el de primaria lo debería de saber en una pequeña clase de introducción de derecho, entonces, seguimos hablando entonces de una inconstitucionalidad, porque ese es el fondo del tema, evidentemente como lo dije en un inicio, hay muchas acciones que tenemos que realizar, muchísimas acciones en los municipios más desarrollables en este momento Bahía de Banderas, donde usted lo mencionó hace un momento Compostela y posiblemente también o finalmente, Tepic son de los tres municipios que más desarrollo tienen en esos momentos, pero que invariablemente afecta a los 20 municipios entonces, aquí lo penoso no es justificar si lo están haciendo bien o mal, el tema es, que no es procedente, entonces, ya se autorizaron, otras legislaciones que evidentemente fueron ya declaradas inconstitucionales, pues lo que eventualmente vendrá es otra inconstitucionalidad más emitida por este Congreso del Estado, por una disposición que no le correspondía y no le competía al propio Ejecutivo, sino a los ayuntamientos.

Es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias. (fojas 1626 a 1630)

91.18. A continuación, al haberse agotado el registro de oradores, la Presidenta de la Mesa Directiva, **sometió a la aprobación de la Asamblea en lo general el Proyecto de Ley y los cinco Proyectos de Decreto**, por lo que ordenó abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos, del que resultó aprobado en lo general con veintidós votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones (foja 1630).

91.19. Enseguida, se abrió el registro de oradores para la **discusión en lo particular del Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit**, desahogado en los términos siguientes:

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Bien, derivado del registro de oradores se le concede su participación hasta por cinco minutos al diputado Sergio González García.

DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA (MORENA):

—Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputadas y diputados, pueblo que nos acompañe y nos escucha.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 112 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente reserva:

Artículo reservado del 64 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanización del Estado de Nayarit, del texto actual del Proyecto en el artículo 64 en caso de que en el fraccionamiento y el área cedida por donación del municipio por parte del fraccionador sea muy pequeña para su aprovechamiento a juicio del municipio, mediante autorización expresa del Cabildo, podrá permutar dicha área, ya sea en especie o por remuneración económica, únicamente con el fraccionador, propuesta de redacción se propone suprimir el artículo 64 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones del Urbanización del Estado de Nayarit y por ende recorrer las subsecuentes.

Atentamente el diputado Sergio González. Gracias compañeros y compañeras.

- 91.20.** Después, se abrió el registro de oradores, al que nadie se inscribió; en consecuencia, se ordenó someterla a **votación**, para lo cual se abrió el registro de votación electrónica resultando **unanimidad** de treinta votos a favor (foja 1630 y 1631). Con lo anterior, se declaró aprobada en lo general y en lo particular la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
- 91.21.** Posteriormente, se ordenó abrir el registro de oradores, para la **discusión en lo particular del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**; dado que no hubo registro de oradores, la presidencia declaró aprobado ese Decreto.
- 91.22.** Acto continuo, se ordenó abrir el registro de oradores, para la **discusión en lo particular del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reforma, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit**; dado que no hubo ninguno la presidencia declaró aprobado ese Decreto.
- 91.23.** Enseguida se ordenó abrir el registro de oradores para la **discusión en lo particular del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit**; ante su ausencia, la presidencia declaró aprobado ese Decreto.
- 91.24.** Consecutivamente se ordenó abrir el registro de oradores para la **discusión en lo particular del Proyecto del Decreto que adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**; por no haber registro alguno, la presidencia declaró aprobado ese Decreto.
- 91.25.** Inmediatamente se ordenó abrir el registro de oradores para la **discusión en lo particular del y del del Proyecto del Decreto que reforma y adiciona a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit**. Ante la usencia de oradores la presidencia declaró aprobado ese Decreto (foja 1631).
- 91.26.** Finalmente, se ordenó remitir los seis resolutivos al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial (foja 1631 reverso);
- 91.27.** Publicación que se materializó el cuatro de abril de dos mil veintitrés (fojas 866 a 938).
- 92.** Con base en lo anterior, se consideran que en el caso a estudio se satisfacen los estándares básicos establecidos en la doctrina de este Alto Tribunal, en términos de lo indicado en el apartado VIII.1.1. de esta resolución, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional de los procedimientos legislativos, toda vez que:
- 93. A)** El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, pues de la relación de hechos desarrollada en párrafos precedentes es dable advertir que en las etapas del proceso legislativo se permitió la participación libre de los legisladores representantes de las diversas fuerzas políticas, sin que se advierta irregularidad alguna de tal magnitud que hubiese impedido a los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado de Nayarit, participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad.
- 94. B)** El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, porque como quedó determinado, el orden seguido en las votaciones por las que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Ley y los dictámenes con Proyecto de Decreto, se ajustaron en cada una de sus etapas, a las reglas establecidas por las normas aplicables; específicamente

en lo relativo a la votación en lo general de los Dictámenes presentados, de las que se advierte que todos los legisladores presentes (de manera física y virtual) tuvieron oportunidad de votar, y que la aprobación se realizó por las mayorías precisadas con anterioridad.

95. **C)** Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas fueron públicas, pues no se advierte que las sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas, siendo recogida fielmente por el Diario de Debates de la Crónica Parlamentaria, instrumento dedicado a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios.
96. Sin que asista razón al Municipio accionante cuando afirma que durante el procedimiento legislativo impugnado se cometieron graves irregularidades, porque se respetaron los parámetros de las legislaciones aplicables en los términos que quedaron evidenciados en los capítulos anteriores, esto porque el proceso legislativo impugnado tiene su origen en la iniciativa del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas contenidas en los artículos 49, fracción II, y 69, fracción III, ambos de la Constitución local, sin que haya hecho uso del derecho de presentarla como preferente; presentada por escrito ante el Congreso de esa Entidad Federativa el siete de noviembre de dos mil veintidós, que en sesión pública ordinaria celebrada al día siguiente, se incluyó en el orden del día, concretamente en el punto III.1. inciso b), sin que se le diera lectura; pero fue **publicada** en la Gaceta Parlamentaria de noviembre de dos mil veintidós, a partir de la página 1506 conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica estatal⁵¹.
97. Además, dentro de los diez días hábiles que al efecto prevé el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, con excepción de lo referente al Decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit, turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
98. Asimismo, de la consulta a la página del Gobierno del Estado de Nayarit, concretamente en el apartado de Parlamento Abierto⁵², aparece un reporte de la publicación de las iniciativas, donde está incluida la iniciativa que ahora nos ocupa, de la cual se advierte que estuvo publicada del veintitrés al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y no se recibieron observaciones o propuestas.
99. Previos los trámites necesarios para la reunión de trabajo desarrollada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, las comisiones dictaminadoras aprobaron el "Dictamen con Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; y Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y Código Penal para el Estado de Nayarit", con seis votos a favor, dos abstenciones y dos votos en contra, tal como se advierte del acta respectiva, firmado por los diez diputados y diputadas, cinco de cada comisión.
100. De donde entonces resulta que, si la iniciativa fue presentada el siete de noviembre de dos mil veintidós, esto es, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones que transcurrió del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de ese año, dictaminándose en el siguiente período Ordinario de Sesiones que comprendió del dieciocho de febrero al diecisiete de mayo⁵³, se atendió lo dispuesto por el artículo 99 del reglamento; además de haberse **publicado** en la gaceta parlamentaria del mes de marzo de dos mil veintitrés, a partir de la hoja 1278⁵⁴.
101. En esta parte es necesario destacar, a partir de las violaciones aducidas, que no existen elementos de los cuales se pueda apreciar en qué momento fue publicada la Gaceta Parlamentaria del mes de marzo que contiene los dictámenes de comisiones discutidos; sin embargo, existe información que revela los términos en que se hizo la comunicación electrónicamente a los diputados con el dictamen en análisis.

51

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/PUBLICACIONES/GACETA/XXXIII/2022/gaceta_16_noviembre_2022.pdf

52 <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/reporte?page=28>

53 **Artículo 36.** La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y, previa aprobación, podrá prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes; y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo, pudiendo también, previa aprobación, prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes. En los recesos del Congreso podrán verificarse periodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas.

... Consultable en la página https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/PUBLICACIONES/GACETA/XXXIII/2023/gaceta_20_marzo_2023.pdf

102. En efecto, por correo electrónico enviado el **veintinueve de marzo** en cita, a las **quince horas con quince minutos**, se emitió "Convocatoria Sesiones **30-MAR-2023**" dirigida a los Diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, respecto de las sesiones públicas programadas para las **once horas** de esa fecha, a las que podrían asistir de manera virtual o presencial; compartiéndoles además, **mediante enlace de la nube privada del Congreso**, los archivos electrónicos correspondientes a los proyectos de las actas de sesiones anteriores, iniciativas, **dictámenes**, así como las propuestas de orden del día, las cuales se precisó estaban sujetas a modificaciones.
103. El propio veintinueve de marzo, se convocó a los integrantes de la Comisión de Gobierno del Congreso local a una reunión para el día siguiente, treinta de marzo a las diez horas, para atender, entre otros temas "5. Conocimiento y aprobación de las propuestas de Orden del Día de las Sesiones Públicas, programadas para el jueves 30 de marzo de 2023", donde se incluyó para la primera sesión, como punto IV, la primera lectura del dictamen acabado de relacionar y en la segunda sesión, como punto I, con dispensa de su segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.
104. En la inteligencia de que, conforme los artículos el artículo 78 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, el orden del día debe publicarse en la página de internet y ser integrado, entre otros, por los dictámenes a lectura que oportunamente se reciba de las comisiones, y en el caso a estudio es dable sostener que el dictamen en análisis se recibió oportunamente para ser integrado a la orden del día, porque incluso éste se votó de manera unánime.
105. Ahora, de la Versión Estenográfica de la sesión Pública Ordinaria del Pleno del Congreso de Nayarit de treinta de marzo de dos mil veintitrés, iniciada a las trece horas con veinte minutos (-Timbrazo-13:20 Horas), con veintiocho asistentes, se advierte que la diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias, dio la Primer Lectura al "Dictamen con Proyecto de Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; y Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Ley de Movilidad del Estado de Nayarit; y Código Penal para el Estado de Nayarit". A continuación, agotado el orden del día, la presidenta diputada Alba Cristal Espinoza Peña citó a la sesión pública ordinaria para el mismo día "dentro de 5 minutos".
106. En la segunda sesión pública ordinaria del día treinta de marzo, que comenzó a las dieciséis horas con veinticinco minutos (-Timbrazo-16:25 Horas), la Diputada Presidente de la Mesa Directiva declaró abierta la sesión, con veintinueve asistentes y, previa lectura del orden del día que se aprobó por unanimidad de votos, para desahogar el primer punto, **sometió a votación la dispensa de la segunda lectura del Dictamen que se analiza**, lo que fue autorizado mediante **votación electrónica por veintiocho de los veintinueve asistentes** a la sesión.
107. En este punto es oportuno traer a cuenta que la dispensa del trámite de la segunda lectura de un dictamen es posible conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento en consulta, requiriéndose para ello que la primer lectura se haya efectuado, lo que en el caso concreto así aconteció como ha sido evidenciado; que el dictamen se hubiese difundido en la página de internet cuando menos un día antes de la sesión correspondiente, en torno a lo anterior, se tiene que el documento en cuestión fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del mes de marzo de dos mil veintitrés, a partir de la hoja 1278, y si bien no existen elementos de los cuales se pueda apreciar en qué momento fue publicada esa gaceta, se cuenta con la información sobre el correo electrónico enviado el **veintinueve de marzo** en cita, a las **quince horas con quince minutos**, con la convocatoria dirigida a los Diputados y las Diputadas integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para las sesiones públicas programadas a las **once horas** de esa fecha, en las que se discutiría el dictamen que nos ocupa, anexándoles el archivo electrónico correspondiente, así como las propuestas de orden del día, sesión que finalmente inició a las trece horas con veinte minutos; dispensa de trámite que fue aprobada por unanimidad.
108. Seguidamente se estableció que, por tratarse de un Dictamen con un Proyecto de Ley y cinco Proyectos de Decretos, el procedimiento para su discusión sería, en lo general en un solo acto y, en lo particular, la discusión se realizaría por separado por cada Proyecto de Ley, así como por cada Proyecto Decreto.

109. En esa virtud, se abrió el registro de oradores para la discusión en lo general del Proyecto de Ley y de los cinco Proyectos de Decreto, donde intervinieron las diputadas Selene Lorena Cárdenas Pedraza (MC), Sofía Bautista Zambrano (PRI), Myrna María Encinas García (MORENA), María Belén Muñoz Barajas (MORENA), Juana Nataly Tizcareño Lara (MORENA) y el diputado Héctor Javier Santana García (MORENA); sin que nadie hiciera alguna alusión sobre el desconocimiento de los dictámenes discutidos, pues sus manifestaciones fueron encaminadas a establecer porque estaban a favor o en contra de la propuesta.
110. Agotado el registro de oradores se sometió a la aprobación de la Asamblea, ordenando para ello abrir el sistema de votación electrónica de la que resultó veintidós votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones.
111. Acto continuo se abrió el registro de oradores para la discusión en lo particular del Proyecto de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, donde el Diputado Sergio González García (MORENA) presentó reserva respecto del artículo 64 para que fuera suprimido y por ende recorrer los subsecuentes. Enseguida, dado que no hubo registro de oradores, se ordenó someterla a **votación**, resultando aprobada por **unanimidad** de treinta votos.
112. En consecuencia, se declaró aprobada en lo general y en lo particular la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
113. Posteriormente, se ordenó abrir el registro de oradores para la discusión en lo particular:
 - Del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
 - Del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reforma, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
 - Del Proyecto del Decreto que tiene por objeto reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
 - Del Proyecto del Decreto que adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y
 - Del del Proyecto del Decreto que reforma y adiciona a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.
114. Dado que para ninguno de ellos se llevó a cabo registro alguno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del reglamento en consulta, la Presidencia declaró aprobados cada uno de los Decretos de reforma señalados.
115. Finalmente, se ordenó remitir los seis resolutivos al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial, lo que se materializó el cuatro de abril de dos mil veintitrés.
116. Así, este Tribunal Pleno no advierte la existencia de alguna irregularidad en el proceso legislativo impugnado que trascienda de manera fundamental a los principios de la deliberación democrática, especialmente al conocimiento de la información sobre la que versa la discusión, dado que, en principio, el dictamen de comisiones se remitió por correo electrónico a las trece horas con quince minutos del día anterior a la sesión en que se iban a discutir, que si bien estaba señalada para las once horas, dio inicio a las trece horas con veinte minutos, esto es veintidós horas con cinco minutos antes; sin que el artículo 79 del reglamento en cita sea específico en establecer la oportunidad con que habrá de remitirse esa información, pero además, se insiste, no existió manifestación alguna por parte de los diputados en torno a que la información no hubiese sido recibida oportunamente o bien, que no tuvieron oportunidad de conocerla.
117. Tampoco asiste razón al municipio accionante cuanto sostiene que la propia votación con la que fue aprobado el dictamen en cuestión, evidencia que los diputados de distintas fuerzas políticas que integran el Congreso local, no estaban en condiciones de realizar un debate real dentro de la sesión celebrada al día siguiente de su elaboración, y por ende, da la pauta para sostener que fue aprobada porque existe una mayoría parlamentaria que logró imponerse, haciendo uso de un mecanismo legal que no fue instituido para esos fines, sino únicamente para casos excepcionales que, razonablemente, justifiquen su urgencia, pero que de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario.
118. En principio porque, efectivamente, la iniciativa del Gobernador no fue presentada con el carácter de preferente al que tiene derecho conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Constitución local, de manera que no había necesidad de justificar la supuesta urgencia sugerida,

que en todo caso se traduce a que una vez presentado, al tener el carácter de dictamen se pasara a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente conforme lo dispone el artículo 92 del reglamento.

119. Aunado al hecho de que la votación con la que fueron aprobados los dictámenes nunca fue de trece votos a favor y doce en contra como lo afirma en alguna parte de su argumento el accionante; porque, en lo general, el Dictamen con un Proyecto de Ley y los cinco Proyectos de Decretos, fue aprobado por veintidós votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones. Mientras que en lo particular tanto el Proyecto de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, con la reserva presentada por el Diputado Sergio González García (MORENA) respecto del artículo 64 para que fuera suprimido y por ende recorrer los subsecuentes; fue votado por **unanimidad** de treinta votos; en tanto que los dictámenes con proyecto de decreto, al no haber registro de oradores, se aprobaron en términos del artículo 121 del reglamento antes invocado.
120. Así, queda acreditado el respeto al derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, pues de las sesiones respectivas se puede advertir claramente que en todo momento tuvieron la oportunidad de participar en la discusión, en lo general, participaron diversas diputadas y un diputado de varios partidos políticos, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración, el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.
121. Y la dispensa del trámite de la segunda lectura del dictamen respetó lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento en consulta; sin que la celeridad en el trámite legislativo del caso arroje violación alguna a las formalidades establecidas en la legislación del Estado de Nayarit a partir de las cuales sea dable considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse.
122. En consecuencia, se reconoce la validez del Proceso legislativo que culminó con los Decretos publicados el cuatro de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local, mediante los cuales:
 - 1) Expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit;
 - 2) Reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit;
 - 3) Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
 - 4) Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
 - 5) Reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit y
 - 6) Adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

VIII.2. Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir, a través del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, la autorización de fraccionamiento previsto en la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; así como la violación a la autonomía municipal

123. En el segundo concepto de invalidez, el Municipio actor impugna los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 11, fracciones III y V, 12, 13, fracciones II y III, 15, fracción II, 17, 21, 28, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 134, así como los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, en esencia, derivado de la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo de la entidad para emitir la autorización de fraccionamientos, a través del Instituto de Planeación de esa entidad (INAPLAY), pues aduce, esto transgrede la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en los incisos d) y f) de la fracción V del artículo 115 constitucional.
124. Sostiene que la facultad otorgada al Ejecutivo Local invade la esfera competencial del municipio porque la emisión de la autorización de fraccionamiento implica un acto unilateral del Poder Ejecutivo del Estado que, si bien tiene por finalidad verificar la congruencia y compatibilidad de las obras o acciones urbanísticas, termina por condicionar las autorizaciones de licencias o permisos que puede emitir el Municipio, con base en el escrutinio que efectúe el Instituto de Planeación Estatal, colocando al municipio en una instancia de subordinación del Ejecutivo local, siendo que cuenta con la competencia constitucional para emitirlas.

125. Sin que pueda confundirse la emisión de la autorización con la facultad que tiene el Gobierno de la entidad para emitir los dictámenes de verificación de congruencia respecto de los planes y programas municipales que prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pues ello se genera bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano, de forma general y no respecto de obras y autorizaciones concretas, como la autorización de fraccionamiento que se otorga para que los particulares realicen determinadas obras.
126. Además, en una parte del quinto concepto de invalidez, el accionante cuestiona los artículos 4, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 21, 28, 29, 43, 81, 82, 86, 87, 88, 96, 99, 134, 137 y 148 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, toda vez que el Poder Legislativo de la entidad, llevó a cabo una centralización de facultades en el Poder Ejecutivo que vulnera el ámbito de libertad y certeza jurídica que los municipios deben disfrutar en la materia concurrente de asentamientos humanos y urbanización, porque permite que se generen intromisiones o relaciones de dependencia y subordinación de los Municipios al Poder Ejecutivo de la entidad, de manera que aquellos serán sólo aplicadores de la voluntad discrecional de éste para aprobar la autorización de fraccionamientos.
127. Considera que otorgar al Gobierno del Estado las facultades conferidas en los preceptos cuestionados resulta violatorio del sistema constitucional de concurrencia en materia de desarrollo urbano.
128. Aunado a que el Congreso Estatal habilitó al Ejecutivo local a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Infraestructura y el Instituto de Planeación, todos del Estado de Nayarit, para subordinar a los Municipios al ejercicio de sus facultades inconstitucionalmente conferidas, en contravención a los principios del sistema constitucional en la materia concurrente de asentamientos humanos y urbanización, pues se crean relaciones de dependencia, inclusive de subordinación, derivado del otorgamiento de las facultades contenidas en los artículos impugnados.
129. De manera que será a partir de los argumentos expuestos que en el presente apartado se llevará a cabo el análisis de los artículos 4, 5, fracciones II, III, IV y X, 9, 10, 11, 12, 13, 15 fracción II, 16, 17, 21, 28, 29, 43, 54, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 92, fracción I, 96, 99, 134, 137 y 148, además de los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
130. Para ello, resulta oportuno atender la doctrina que sobre las facultades concurrentes en materia de asentamientos humanos ha desarrollado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de lo resuelto en las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009⁵⁵, que dieron origen a los criterios siguientes:

Jurisprudencia P./J. 15/2011, que textualmente señala:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General

⁵⁵ Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.⁵⁶

Jurisprudencia P./J. 16/2011, de tenor siguiente:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.⁵⁷

Jurisprudencia P./J. 17/2011, que a la letra establece:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.⁵⁸

131. Criterios que fueron replicados al resolver la **controversia constitucional 50/2012**⁵⁹, promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, resuelta en la sesión correspondiente al seis de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, donde se destacó:

(...)

La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

⁵⁶ Con número de registro digital 161384, emitida por el Pleno, correspondiente a la Novena Época, materias Constitucional Administrativa, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 886.

⁵⁷ Con número de registro digital 161382, emitida por el Pleno, correspondiente a la Novena Época, materias Constitucional Administrativa, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888.

⁵⁸ Con número de registro digital 161383, emitida por el Pleno, correspondiente a la Novena Época, materias Constitucional Administrativa, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887.

⁵⁹ Promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, resuelta en la sesión correspondiente al seis de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos.

En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

La indicada Ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

La intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella (...).

132. Aunado a lo anterior, cabe señalar que por Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 73 de la Constitución Federal, en el aspecto siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...).

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

133. Esa reforma dio paso a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente a partir del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.
134. Al respecto, en torno a la facultad concurrente municipal en materia de asentamientos humanos, este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**⁶⁰, observó que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la ley general respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno**. Lo anterior fue sustentado con base en las consideraciones siguientes:

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

⁶⁰ Presentada por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, fallada en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios⁶¹.

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia,

⁶¹ Dictamen de la cámara de origen: "4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional".

originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía "administrado" y no "gobernado" por un ayuntamiento⁶².

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, si cambió el contexto normativo constitucional general en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 17/2011, de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.

135. A partir de lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, se tiene que es criterio de este Tribunal Pleno que, con motivo de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, con base en la fracción V de ese precepto, **cuentan con una autonomía frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo tener el carácter de un mero ejecutor, sino tener una intervención real y efectiva en ella**, de manera que el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, al expedir una legislación sobre asentamientos humanos, a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **deben respetar un ámbito de autonomía efectiva para al orden de gobierno municipal**.
136. El parámetro expuesto ha sido retomado por este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 17/2018** en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno, así como en las diversas **controversias constitucionales 11/2018, 12/2018, 15/2018, 16/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018 y 22/2018**, todas resueltas en sesión de once de febrero del año referido, al igual que en la **controversia constitucional 177/2018**, fallada el dieciocho de marzo de la misma anualidad.

⁶² La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se transcribe: "Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución"; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: "A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional".

137. En este contexto, a partir de la jurisprudencia que sobre las facultades concurrentes en materia de asentamientos humanos ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede ahora a desarrollar el análisis de las normas cuestionadas por el municipio actor a partir de los argumentos en los que, de manera general, esencialmente, aduce que la facultad otorgada al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para emitir la autorización de fraccionamientos transgrede la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en los incisos d) y f) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal; sin que aluda una afectación directa que en particular cada una de las normas produce.
138. Lo alegado por el Municipio actor resulta en una parte **infundado** y en otra **fundado**.
139. Resulta **infundado** respecto de los artículos 5, fracciones II, III y IV, 9, 11, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 16, 17, 29, 99, 137 y los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero, porque se trata de normas que no se refieren a facultades del Poder Ejecutivo, ya sea por sí o a través de algún órgano dependiente, para llevar a cabo alguna actividad tendiente a vulnerar la competencia del Municipio.
140. En efecto, el artículo 5 en las fracciones II, III y IV⁶³, establece lo que se entiende por acción urbanística, acciones de urbanización, áreas de donación y Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento; en tanto que el artículo 9⁶⁴ señala que las autoridades competentes para aplicar la Ley de Fraccionamientos y Acciones de urbanización del Estado de Nayarit son el Titular del Poder Ejecutivo; los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Infraestructura; el IPLANAY y los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras en materia de la ley que de ellos dependen; el artículo 16⁶⁵ señala que son autoridades auxiliares para la aplicación de la ley la persona titular de la Secretaría de Movilidad, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; por su parte, el artículo 17⁶⁶ prevé la normatividad que debe considerar la autoridad municipal para autorizar divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones; el artículo 99⁶⁷ dispone que la ejecución del proyecto definitivo del fraccionamiento deberá hacerse bajo la responsabilidad directa de un ingeniero civil o arquitecto, así como los requisitos que necesita para ello; y, los artículos

⁶³ **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por:

(...)

II. Acción urbanística: los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;

III. Acciones de urbanización: los actos o actividades de planeación y programación de diseño de políticas, obras e inversiones para la dotación oportuna y adecuada de infraestructura, equipamiento y servicios integrales y sustentables en los desarrollos urbanos;

IV. Áreas de donación: la superficie de terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad y que se calcula en relación a la superficie vendible, conforme a lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano y que deberá ser inscrito en el Registro Público del Estado;

(...)

⁶⁴ **Artículo 9.** Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;

IV. El IPLANAY, y

V. Los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras en materia de la Ley que de ellos dependen.

⁶⁵ **Artículo 16.** Son autoridades auxiliares para la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

II. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial;

III. La Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos, y

IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

⁶⁶ **Artículo 17.** Para autorizar divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, la autoridad municipal, deberá considerar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate, Reglamentos, lineamientos de la materia, dictámenes y el Reglamento de esta Ley, para establecer los criterios a que deberán sujetarse, estimando la dimensión resultante del predio, el uso al que se destinará y los servicios específicos existentes.

⁶⁷ **Artículo 99.** La ejecución del proyecto definitivo del fraccionamiento deberá hacerse bajo la responsabilidad directa de un ingeniero civil o arquitecto, con título legalmente expedido, y que cuente con la autorización para actuar como Director responsable o corresponsable de la obra en la localidad donde se ubique el fraccionamiento o condominio, para lo cual deberá expresar su consentimiento escrito.

Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero⁶⁸, establecen respectivamente, la obligación de los municipios de expedir, revisar, y en su caso, modificar o adicionar los planes y programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, para ajustarlos a las disposiciones de la propia ley y del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; prever las adecuaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2023 y realizar los ajustes en materia de autorizaciones en la ley de ingresos estatal para el ejercicio fiscal señalado y subsecuentes.

141. De manera que esas previsiones no se refieren a facultades del Poder Ejecutivo, ya sea por sí o a través de algún órgano dependiente, para llevar a cabo alguna actividad tendiente a vulnerar la competencia del Municipio, de manera que, respecto a estos preceptos, sus argumentos resultan infundados y procede reconocer su validez.
142. Asimismo, en lo que se refiere al artículo 11⁶⁹, el cual prevé las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de la ley, estas son las relativas a formular políticas públicas en materia de desarrollo urbano; celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables; ejercer y aplicar los mecanismos de verificación y sanción administrativa en su ámbito de competencia; fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias en áreas privadas o públicas; celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, los estados y los municipios y las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
143. Y, en lo relativo a la fracción V, si bien señala como facultad del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, expedir la constancia de compatibilidad urbanística, es expreso en prever que esto será en aquellos casos que, por su naturaleza, exceda las facultades de los Municipios, de donde entonces resulta que no irroga perjuicio alguno a la competencia del Municipio, porque ésta queda exceptuada, de manera que también procede reconocer la validez del artículo 11, fracciones, I, II, IV, V, VI, VII y VIII.
144. En tanto que el artículo 29⁷⁰ **contiene la normativa a la cual deberán ajustarse las especificaciones técnicas del proyecto**, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, esto es, la propia Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ambas para el Estado de Nayarit, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, reglamento de la ley, lineamientos expedidos por el IPLANAY, reglamentos aplicables y demás leyes relativas a la materia.
145. En tanto que el artículo 137⁷¹ prevé **la posibilidad** de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, y los Ayuntamientos, **celebren convenios** de coordinación **para realizar conjuntamente visitas de verificación** a fin de cumplir las disposiciones legales de la materia; es decir, se trata de una mera posibilidad de que las autoridades estatal y municipal lleguen a un acuerdo para, de manera coordinada, realizar visitas a fin de vigilar el cumplimiento de la ley.

⁶⁸ **TRANSITORIO TERCERO.** Los municipios deberán expedir, revisar y en su caso modificar o adicionar los planes y programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho programa.

TRANSITORIO DÉCIMO. Para el cumplimiento de esta Ley se deberá prever las adecuaciones presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal 2023.

TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO. Se deberán de realizar los ajustes en materia de autorizaciones en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit y las respectivas leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023 y los subsecuentes.

⁶⁹ **Artículo 11.** Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular políticas públicas en materia de desarrollo urbano;

II. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

IV. Ejercer y aplicar los mecanismos de verificación y sanción administrativa en su ámbito de competencia;

V. Expedir por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la constancia de compatibilidad urbanística cuando por su naturaleza exceda las facultades de los Municipios;

VI. Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias en áreas privadas o públicas;

VII. Celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, los estados y los municipios, y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁷⁰ **Artículo 29.** Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Reglamento de la Ley, Lineamientos expedidos por el IPLANAY, reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.

⁷¹ **Artículo 137.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, y los Ayuntamientos, podrán celebrar entre ellos, convenios de coordinación para realizar conjuntamente visitas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.

146. Por otra parte, **para establecer lo fundado de los argumentos expuestos por el municipio actor**, resulta necesario acudir a lo dispuesto por el resto de los preceptos impugnados en los conceptos de invalidez segundo y quinto que ahora se analizan, que establecen lo siguiente:

Artículo 4. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado, **sin la autorización previa expedida por el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y después de haberse cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca el presente ordenamiento.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, **se entiende por:**

(...)

X. Dictamen de procedencia de fraccionamiento: el documento expedido por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, a una persona física o moral, pública o privada, en el cual se otorga o no la autorización para llevar a cabo actos relacionados con fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos;

(...)

Artículo 10. Las atribuciones que en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, **otorgue esta Ley al Titular del Poder Ejecutivo serán ejercidas a través de IPLANAY**, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Expedir por conducto del IPLANAY la autorización de fraccionamiento cuando la dictaminación de este instituto resulte favorable;

(...)

Artículo 12. La Secretaría de Infraestructura tendrá facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, **y en su caso suspenderlas** en los casos siguientes:

I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;

II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización;

III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo señalado en el permiso para su ejecución.

Artículo 13. Son atribuciones del IPLANAY, además de las contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y las que se establecen en la presente Ley, **las siguientes:**

(...)

II. Informar a los ayuntamientos la autorización a la que se refiere la presente Ley en materia de fraccionamientos;

III. Elaborar el Dictamen de procedencia de fraccionamiento;

(...)

Artículo 15. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

II. Recibir las autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios e integrar el expediente correspondiente;

(...)

Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos **y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento.**

Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a efecto, sin que previamente se solicite la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado y este la otorgue, por conducto del IPLANAY.

La autorización señalada en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que establece la presente Ley.

Artículo 43. El fraccionamiento habitacional popular será promovido exclusivamente por el IPROVINAY y únicamente por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, en estricto apego a las áreas previstas en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular. **En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización.**

Artículo 81. En los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos a que se refiere esta ley, podrán aplicarse y hacer uso (sic) medios electrónicos, mensajes de datos, la firma electrónica avanzada, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado (sic) Nayarit.

La certificación de los procedimientos de autorización podrá realizarse mediante documento físico o electrónico, expedido por la autoridad que corresponda, en donde se haga constar, de manera fehaciente, los datos asentados de que se trate.

Las certificaciones serán elaboradas por la persona responsable expresamente para emitir tales certificaciones, garantizando que otorguen plena seguridad jurídica en la expedición de las mismas.

El IPLANAY y los Municipios crearan y mantendrán un archivo donde resguardaran y almacenaran todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.

Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere el presente Título sólo podrá ser otorgada por el Titular del Ejecutivo, por conducto del IPLANAY.

Artículo 86. La solicitud y sus anexos, los dictámenes señalados en el artículo 84 de esta Ley, serán enviados por los Ayuntamientos correspondientes al IPLANAY para que dentro de un plazo de 10 (sic) hábiles realice la revisión correspondiente.

El IPLANAY una vez que haya cerciorado que han sido entregados todos los documentos señalados en esta Ley y su Reglamento, **podrá requerir al Ayuntamiento para que en su caso provea la información faltante**, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no realizada.

Artículo 87. Una vez integrado el expediente, el IPLANAY solicitará vía oficio a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los dictámenes de Movilidad y Medio Ambiente, respectivamente, los cuales deberán de ser remitidos por las secretarías en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

Artículo 88. El IPLANAY, una vez analizada la información señalada en los artículos 86 y 87 de esta Ley, dará inicio al procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que corresponda, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 89. El dictamen de procedencia de fraccionamiento, se hará saber al Ayuntamiento mediante oficio que indique si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada, y texto que fundamente la resolución.

El Ayuntamiento correspondiente, hará saber al promovente el dictamen de procedencia de fraccionamiento, quedando el promovente en publicar la notificación aprobatoria en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 90. La autorización de fraccionamientos otorgada por el Ejecutivo del Estado, tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición.

Artículo 92. Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:

I. En su caso, dictamen de procedencia de fraccionamiento expedido por el IPLANAY;

(...)

Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento del IPLANAY, de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.

Artículo 134. La Secretaría de Infraestructura y las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras o construcciones que se realicen en inmuebles resultantes de una subdivisión, fusión o relotificación y en fraccionamientos, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el municipio y/o el IPLANAY, en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

147. Del contenido de las normas transcritas se advierte que regulan lo siguiente: **artículo 4**, la obligación de obtener la autorización previa, expedida por el Poder Ejecutivo local a través del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, para llevar a cabo fraccionamientos; **artículo 5, fracción X**, establece lo que se entiende por Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento; **artículo 10** la delegación de las atribuciones que en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, otorga la ley al Titular del Poder Ejecutivo, para que sean ejercidas a través de IPLANAY, salvo las que deba ejercer directamente por disposición legal expresa; **artículo 11, fracción III**, la atribución del titular del Poder Ejecutivo estatal para expedir por conducto del IPLANAY la autorización de fraccionamiento cuando el dictamen resulte favorable; **artículo 12** la facultad de la Secretaría de Infraestructura de la entidad para supervisar la ejecución de obras y acciones de urbanización y los supuestos para suspenderlas; **artículo 13, fracciones II y III**, la atribución del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit para informar al ayuntamiento la autorización en materia de fraccionamientos, así como para elaborar el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento; **artículo 15, fracción II**, la obligación de los ayuntamientos de recibir las autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios e integrar el expediente correspondiente; **artículo 21** la necesidad por parte de los ayuntamientos de gestionar el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento ante las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto, dado que serán manejadas como fraccionamientos; **artículo 28** la obligación de solicitar la autorización al Ejecutivo estatal para llevar a cabo fraccionamientos, que otorgará por conducto del IPLANAY.
148. Los **artículos 81, 82, 86, 87, 88, 89 y 90** impugnados se encuentran dentro del capítulo único del Título Cuarto denominado "Del procedimiento", en ellos se contempla la integración de actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos a que se refiere esa ley así como el deber del IPLANAY y los Municipios para crear y mantener un archivo donde resguardaran y almacenaran todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las

autorizaciones urbanísticas a que se refiere ese ordenamiento, que la autorización de fraccionamiento solo podrá ser autorizada por el Titular del Ejecutivo por conducto del IPLANAY, los plazos para que el instituto realice la revisión y emita la autorización correspondiente, en caso de ser aprobado el proyecto la obligación del promovente de publicar la notificación aprobatoria, así como la vigencia de la autorización.

149. El **artículo 92, fracción I**, prevé que, para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento la solicitud por escrito acompañado de diversa documentación, entre otros, el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento expedido por el PLANAY.
150. El **artículo 96** dispone el deber de la autoridad municipal de hacer del conocimiento del IPLANAY, de la Dirección General de Catastro y Registro Público y de las direcciones de catastro municipal las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.
151. Por su parte, el **artículo 134** establece que la **Secretaría de Infraestructura** y las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras o construcciones que se realicen en inmuebles resultantes de una subdivisión, fusión o relotificación y en fraccionamientos.
152. En tanto que el **artículo 148** dispone que **los acuerdos o resoluciones dictados por el municipio y/o el IPLANAY**, en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.
153. Ahora, como quedó expuesto en párrafos precedentes, este Tribunal Pleno ha determinado⁷² que, al ser las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos concurrentes, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en esas materias**, por lo que al ejercer sus atribuciones lo deben hacer como lo señala el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **siempre en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.
154. En ese contexto, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes: (...)

II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios; (...);

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal; (...)

⁷² Jurisprudencias P./J. 15/2011, de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL." y P./J. 15/2011, intitulada "ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA."

XXVI. Atender las consultas que realicen los Municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y (...);

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

(...)

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; (...);

Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes. (...)

- 155.** De lo visto se obtiene que **las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial**; aunado ello, **los Municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano, a los de niveles superiores.**
- 156.** Asimismo, se desprende que **el nivel municipal tiene el deber de inscribir ese instrumento en el Registro Público de la Propiedad, previa consulta a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal**, de manera que el Municipio que registra y publica su programa correspondiente, se encuentra autorizado para proceder, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V del artículo 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.
- 157.** Además, una vez que el Municipio presenta solicitud de consulta ante la autoridad competente del Estado **sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste del programa municipal respecto de la planeación estatal y federal**, la entidad federativa debe, en el **plazo de noventa días hábiles**, dar respuesta precisa de si existe congruencia y ajuste entre ese programa municipal y el de aquellos otros órdenes gubernamentales, en la inteligencia que **si omite pronunciamiento al respecto opera la afirmativa ficta**; en tanto que, si la autoridad estatal dictamina desfavorablemente, **deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ente municipal efectúe modificaciones y ajustes.**
- 158.** De esta manera, **el contenido de tales reglamentaciones será objeto del escrutinio en que la autoridad competente debe basar el dictamen de congruencia del programa municipal frente al del Estado y la Federación en la materia.**

159. Quedando **a cargo del Municipio**, como punto de partida para el ejercicio de sus facultades constitucionales, **solicitar a la autoridad local competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia** de los reglamentos, así como de los instrumentos, planes y programas relativos a la planeación en los diferentes niveles, tanto federal, estatal e incluso metropolitano y, **posteriormente, solicitar su inscripción** en el Registro Público del Estado, **así como su publicación** en el Periódico Oficial de la entidad federativa.
160. Las anteriores razones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 177/2018, fallada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno⁷³, donde se analizó el contenido del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo que establecía la facultad del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, de llevar a cabo el procedimiento para la emisión de la **Constancia de Compatibilidad Territorial**, a fin de que analizara y verificara que las acciones urbanísticas tuvieran congruencia con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, así como que las obras o actividades generaran un impacto en esos ámbitos; determinó que su texto transgredía la competencia exclusiva del municipio para autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁴.
161. Lo anterior, principalmente por las razones siguientes:
- De la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, se desprendía que "la Constancia de Compatibilidad es un documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, por lo cual se hace constar que una acción urbanística, es decir, un acto o actividad tendiente al uso o aprovechamiento del suelo —como fraccionamientos, condominios y urbanizaciones—, primero, es compatible con el ordenamiento territorial y planeación urbana y metropolitana, segundo, que contribuye al ordenamiento territorial del Estado, y tercero, que es factible dotar de servicios públicos a determinada acción urbanística", que la emisión de esa constancia de compatibilidad implicaba un acto unilateral del Poder Ejecutivo local que, condicionaba las autorizaciones sobre uso de suelo y licencias de construcción que previamente había emitido el Municipio.
 - Además, que del contenido de los artículos 6, fracción II, 60, 62, primer párrafo, 64, 65 y 66 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se desprende que el procedimiento para llevar a cabo alguna acción urbanística comienza con la solicitud de autorización que el particular haga al Municipio, el cual la emitirá, con base en su competencia que tiene reconocida en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal; y una vez obtenida, el solicitante, previo al inicio y protocolización de las obras, tenía la obligación de tramitar y obtener, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, la Constancia de Compatibilidad Territorial correspondiente, siendo que, las autorizaciones municipales que resultaran contrarias a esa constancia, se considerarían nulas.
 - Así, la obtención de la Constancia de Compatibilidad Territorial era un requisito necesario para que las personas realizaran acciones urbanísticas, por lo que tal exigencia tenía el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, que colocaba al Estado en la última instancia después del Municipio.
 - Lo anterior condicionaba las autorizaciones municipales en materia de obras y acciones urbanísticas concretas, **como la creación de fraccionamientos o conjuntos urbanos**, en cualquiera de sus modalidades, o relotificación de terrenos, traduciéndose en una **invasión a la esfera competencial del Municipio actor**.
 - Si bien **la Constancia analizada tenía como finalidad verificar que una acción urbanística resultaba finalmente compatible y congruente con el ordenamiento estatal (territorial y planeación urbana y metropolitana)**; la congruencia que distingue a la materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, **no puede llegar al extremo de**

⁷³ Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando décimo primero, relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la constancia de compatibilidad territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, consistente en declarar la invalidez del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con algunas consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁷⁴ A partir del segundo párrafo de la página 94 al párrafo primero de la página 105.

condicionar las facultades que tiene reconocidas el Municipio en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución General, con motivo de las autorizaciones que éste ya ha emitido, en relación con el uso de suelo y el otorgamiento de permisos para construcciones.

- Entonces, la emisión de esa constancia no debe confundirse con la facultad que tiene el Gobierno del Estado para emitir los dictámenes de verificación de congruencia respecto de los planes y programas municipales que prevé la Ley General que regula la materia, pues, **ello se genera bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano, de forma general, y no respecto de obras y autorizaciones concretas**, como en el caso, a través de la facultad que la legislación impugnada otorgaba al Ejecutivo local, pues condicionaba la autorización respectiva que, en ejercicio de su competencia constitucional, corresponde al orden de gobierno municipal.
 - El artículo 115 de la Constitución Federal establece una serie de atribuciones reconocidas en favor de los Municipios, encaminadas a otorgar una mayor participación a éstos en la materia de asentamientos humanos, debiendo tener una intervención real y efectiva y no ser un mero ejecutor de las decisiones estatales, sin que ello signifique dotarlos de competencias exclusivas y excluyentes respecto de los demás niveles de planeación, teniendo en cuenta que, acorde con la Ley General, **la formulación de programas y planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del nivel municipal**, se encuentra sujeto a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia y a la verificación de congruencia a los niveles superiores, tanto local como federal.
 - Sin embargo, por lo que respecta a **las autorizaciones municipales para la zonificación del territorio, uso de suelo y el otorgamiento de licencias y permisos para llevar a cabo obras, construcciones y, en general, acciones urbanísticas, la congruencia que caracteriza a la materia no puede llegar al extremo de que el Ejecutivo local limite o condicione la validez de la competencia constitucional que tiene reconocida el Municipio**.
 - Por tanto, a diferencia de la simple verificación de congruencia en los planes de desarrollo municipal y zonificación, donde este Pleno ha reconocido que el Estado puede intervenir, **en el caso se trataba de una autorización para que los particulares realizaran determinadas obras, lo cual incide en la competencia del Municipio, pues el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal les otorga facultades para autorizar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar permisos para construcciones**.
162. Bajo este parámetro es que se habrá de analizar si el "Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento", otorgado por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, transgrede la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio actor para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones previstas en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁵.
163. Así, se tiene que, conforme a las fracciones II y X del artículo 5 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, se define a la acción urbanística y al Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento de la manera siguiente:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por:

(...)

⁷⁵ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados

para:

(...)

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

(...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

(...)

II. Acción urbanística: los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los Programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;

(...)

X. Dictamen de procedencia de fraccionamiento: el documento expedido por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, a una persona física o moral, pública o privada, en el cual se otorga o no la autorización para llevar a cabo actos relacionados con fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos;

(...)

164. De lo anterior se observa que la acción urbanística comprende los actos tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, que por su naturaleza están determinadas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes; asimismo, comprende la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos en la entidad.
165. En tanto que el **Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento** es la autorización que otorga el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit para llevar a cabo actos relacionados con fraccionamientos, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realizar alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos.
166. A su vez, el artículo 21 de la misma ley dispone que las solicitudes de subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios de bajo impacto ambiental y de competencia municipal, serán manejadas como fraccionamientos; y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento.
167. Ahora, los artículos 4 y 28 de la ley en cuestión establecen lo siguiente:

Artículo 4. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado, sin la autorización previa expedida por el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y después de haberse cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca el presente ordenamiento.

Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a efecto, sin que previamente se solicite la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado y este la otorgue, por conducto del IPLANAY.

La autorización señalada en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que establece la presente Ley.

168. Finalmente, el título cuarto de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit **regula el procedimiento para obtener el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento;** concretamente en sus artículos 81 a 90, que disponen:

Artículo 81. En los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos a que se refiere esta ley, podrán aplicarse y hacer uso (sic) medios electrónicos, mensajes de datos, la firma electrónica avanzada, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado (sic) Nayarit.

La certificación de los procedimientos de autorización podrá realizarse mediante documento físico o electrónico, expedido por la autoridad que corresponda, en donde se haga constar, de manera fehaciente, los datos asentados de que se trate.

Las certificaciones serán elaboradas por la persona responsable expresamente para emitir tales certificaciones, garantizando que otorguen plena seguridad jurídica en la expedición de las mismas.

El IPLANAY y los Municipios crearán y mantendrán un archivo donde resguardarán y almacenarán todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.

Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere el presente Título sólo podrá ser otorgada por el Titular del Ejecutivo, por conducto del IPLANAY.

Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá aportar toda la documentación y demás requisitos que para tal fin establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 84. La solicitud se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente, deberá de acompañarse de los siguientes documentos:

I. Carta poder simple y copia de identificación oficial del propietario y del fraccionador y/o apoderado o representante legal, en el caso de que no sea el propietario quien realice los trámites;

II. Original y copia del croquis de localización del predio, de acuerdo al centro de población correspondiente;

III. Cédula catastral del predio de origen;

IV. Memoria descriptiva del proyecto, con croquis o plano geo-referenciado del predio y documentación técnica con las características que indica el Reglamento;

V. Original y copia de escritura pública inscrita en el Registro Público del Estado, misma que se hará la devolución del original previo cotejo;

VI. Copia de recibo del pago predial actualizado;

VII. Original y copia del comprobante de pago indicado en la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda;

VIII. Constancia de compatibilidad urbanística;

IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

X. Dictamen de Factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad;

XI. Original y copia de plano topográfico;

XII. Plano de lotificación, en su caso;

XIII. Copia de la autorización de la subdivisión o fusión del o los predios, en su caso;

XIV. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de persona moral, debidamente inscrita en el Registro Público del Estado, y

XV. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por retirada.

Artículo 86. La solicitud y sus anexos, los dictámenes señalados en el artículo 84 de esta Ley, serán enviados por los Ayuntamientos correspondientes al IPLANAY para que dentro de un plazo de 10 (sic) hábiles realice la revisión correspondiente.

El IPLANAY una vez que haya cerciorado que han sido entregados todos los documentos señalados en esta Ley y su Reglamento, podrá requerir al Ayuntamiento para que en su caso provea la información faltante, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no realizada.

Artículo 87. Una vez integrado el expediente, el IPLANAY solicitará vía oficio a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los dictámenes de Movilidad y Medio Ambiente, respectivamente, los cuales deberán de ser remitidos por las secretarías en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

Artículo 88. El IPLANAY, una vez analizada la información señalada en los artículos 86 y 87 de esta Ley, dará inicio al procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que corresponda, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 89. El dictamen de procedencia de fraccionamiento, se hará saber al Ayuntamiento mediante oficio que indique si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada, y texto que fundamente la resolución.

El Ayuntamiento correspondiente, hará saber al promovente el dictamen de procedencia de fraccionamiento, quedando el promovente en publicar la notificación aprobatoria en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

169. De lo anterior se desprende que, para llevar a cabo acciones urbanísticas, fraccionamientos, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realizar alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos, se requiere de la autorización del Poder Ejecutivo local por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en la inteligencia de que será este Instituto quien determinará si el proyecto es autorizado y lo informará al Ayuntamiento para que este pueda o no continuar con el procedimiento para la ejecución de obras urbanísticas.
170. Así, en términos de la normatividad aplicable, la obtención del "Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento" se traduce en un requisito necesario para que las personas realicen acciones urbanísticas, por lo que tal exigencia tiene el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal.
171. Lo anterior condiciona las autorizaciones municipales en materia de obras y acciones urbanísticas concretas, como son la creación de fraccionamientos o conjuntos urbanos, en cualquiera de sus modalidades, o relotificación de terrenos, traduciéndose en una invasión a la esfera competencial del Municipio actor.
172. Tal como lo refiere la parte actora, la emisión del dictamen no puede confundirse con la facultad que tiene el Gobierno del Estado para emitir los dictámenes de verificación de congruencia respecto de los planes y programas municipales que prevé la Ley General que regula la materia, pues, ello se genera bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano, **de forma general, y no respecto de obras y autorizaciones concretas**, como ocurre en el caso, a través de la facultad que la legislación impugnada otorga al Ejecutivo local, condicionando el actuar del gobierno municipal en ejercicio de su competencia constitucional.
173. Como ha reconocido este Alto Tribunal en sus precedentes, el artículo 115 constitucional establece una serie de atribuciones reconocidas en favor de los Municipios, encaminadas a otorgar una mayor participación a éstos en la materia de asentamientos humanos, debiendo tener una intervención real y efectiva y no ser un mero ejecutor de las decisiones estatales, sin que ello signifique dotarlos de competencias exclusivas y excluyentes respecto de los demás niveles de planeación, teniendo en cuenta que, acorde con la Ley General, la formulación de programas y planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del nivel municipal, se encuentra sujeto a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia y a la verificación de congruencia a los niveles superiores, tanto local como federal.
174. Sin embargo, por lo que respecta a las autorizaciones municipales para la zonificación del territorio, uso de suelo y el otorgamiento de licencias y permisos para llevar a cabo obras, construcciones y, en general, acciones urbanísticas, la congruencia que caracteriza a la materia no puede llegar al extremo de que el Ejecutivo local limite o condicione la validez de la competencia constitucional que tiene reconocida el Municipio. Una vez que se estableció el marco regulatorio, incluso a nivel municipal y se verificó su congruencia con la normativa, planes y programas estatales y federales, se agota la condición para que el municipio, en ejercicio de su autonomía, ejerza las atribuciones de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; **autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones; sin la vigilancia o verificación de diversas autoridades.**

175. Por tanto, a diferencia de la simple verificación de congruencia en los planes de desarrollo municipal y zonificación, donde este Pleno ha reconocido que el Estado puede intervenir, en el caso del Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento que se analiza se trata de una autorización para que los particulares realicen determinadas obras, lo cual incide en la competencia del Municipio, pues el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal les otorga facultades para autorizar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar permisos para construcciones.
176. De manera que **el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento implica un acto unilateral que termina por condicionar las competencias del Municipio**, pues dependerá de si el Poder Ejecutivo local a través del instituto autorizó el proyecto para continuar con el trámite de otorgamiento de licencias o autorizaciones de fraccionamientos.
177. Igual calificación recae sobre las facultades que se asignan a la Secretaría de Infraestructura estatal en el artículo 134 para supervisar la ejecución de obras y acciones de urbanización, pues como se indicó, la vigilancia en la ejecución de obras urbanísticas, para garantizar el cumplimiento de lineamientos señalados en la legislación y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Ayuntamiento.
178. Así como la facultad de supervisar y vigilar que se otorgan en la última parte del **artículo 43** a la Secretaría de Infraestructura y a la Procuraduría de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, respecto del fraccionamiento habitacional popular, porque si bien de inicio señala que **el fraccionamiento habitacional popular será promovido exclusivamente por el IPROVINAY⁷⁶ y únicamente por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, en estricto apego** a las áreas previstas en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; para lo cual faculta al Ejecutivo para convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, **cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda**, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular; termina por otorgarles una facultad de vigilancia que compete al Ayuntamiento.
179. En consecuencia, debe declararse la **invalidéz** de los artículos: 4; 5, fracción X; 10; 11, fracción III; 12; 13, fracciones II y III; 15, fracción II, 21 en su porción normativa "y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento"; 28; 43, en su porción normativa "En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización"; 81; 82; 86; 87; 88; 89; 90; 92, fracción I; 96, en la porción normativa "del IPLANAY"; 134, en su porción normativa "La Secretaría de Infraestructura y"; y 148, en la porción normativa "y/o el IPLANAY".
180. Como consecuencia de lo anterior, **resulta innecesario examinar los conceptos de invalidez cuarto**, encaminado a evidenciar que el artículo 88 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit vulnera en perjuicio del municipio los principios de hacienda municipal, autonomía financiera municipal, ejercicio directo de los recursos públicos y de su integridad previstos en el artículo 115 constitucional, dado que, al haber resultado fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, que derivó en la invalidez de la norma cuestionada, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo en nada variaría el sentido del fallo; **y, parcialmente, el quinto**, donde se cuestionan diversos artículos cuyo estudio fue realizado en párrafos precedentes.
181. Encuentra apoyo lo anterior en la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"**⁷⁷.
- VIII.3. Violación a la libre disposición de los inmuebles del municipio en relación con las donaciones de los fraccionadores**
182. En el **tercer concepto de invalidez** el municipio actor aduce la inconstitucionalidad del artículo 54, en la porción normativa "inalienables, inembargables e imprescriptibles", en relación con la fracción IV del numeral 5, ambos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, que se transcriben a continuación:

⁷⁶ Ley de Vivienda Para el Estado de Nayarit.

Artículo 24.- Se crea el **Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Artículo 25.- El Instituto, tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.

⁷⁷ Registro digital 181398, correspondiente a la Novena Época, Materia Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, página 863.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por:

[...]

IV. Áreas de donación: la superficie de terreno que se entrega a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad y que se calcula en relación a la superficie vendible, conforme a lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano y que deberá ser inscrito en el Registro Público del Estado;

[...]

Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, **tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles**, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.

- 183.** El accionante expone que tales numerales restringen las facultades de los municipios al impedirles enajenar o transferir las áreas que deben donar los fraccionadores a título gratuito y su compatibilidad con las facultades exclusivas relacionadas con su disposición, actualizando una violación a su autonomía e independencia reconocida en las fracciones II y V del artículo 115 constitucional; dado que con esa prohibición, lejos de coincidir con la esfera competencial estatal en el establecimiento de modalidades para la disposición de ese tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, lo que resulta incompatible con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio, así como con el principio de autonomía municipal.
- 184.** De manera preliminar, es oportuno traer a cuenta que en la presente ejecutoria (párrafos 138 y 139), se ha reconocido la validez de la fracción IV del artículo 5 de la ley cuestionada, en tanto establece lo que se entiende por áreas de donación, de manera que no se refieren a facultades del Poder Ejecutivo, ya sea por sí o a través de algún órgano dependiente, para llevar a cabo alguna actividad tendiente a vulnerar la competencia del Municipio.
- 185.** El tema que ahora se aborda ya ha sido resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2011⁷⁸, donde se planteó la inconstitucionalidad de la prohibición que estatúa el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán⁷⁹ para efectuar "venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación" de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales.
- 186.** En esa ocasión se declaró la invalidez del numeral cuestionado al considerarse que incidía "negativamente en el esquema de competencias que se reconocen al Municipio actor, de acuerdo con el artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía", a partir de las razones siguientes:

Dejando atrás el desglose del espectro normativo apuntado, lo reseñado hasta este punto pone de manifiesto que **el Congreso del Estado de Michoacán**, en uso de las atribuciones conferidas en el ámbito de las competencias concurrentes en materia de desarrollo urbano, con objeto de imprimir efectividad a los principios de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, primordialmente con miras a la satisfacción del bien social, se encuentra en aptitud de **establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles del**

⁷⁸ Resuelta en la sesión correspondiente al veintiuno de febrero dos mil trece, bajo la ponencia del ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con el punto resolutorio Segundo los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez del párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

⁷⁹ Por resultar necesario para el entendimiento del precedente en cita, se transcribe el artículo entonces impugnado:

Artículo 136. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por:

I. Donación de desarrollos habitacionales; y

II. Transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales.

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación. (énfasis añadido).

estado y los municipios, incluyendo aquellos adquiridos por transferencia o donación de desarrollos; lo que, además, coincide con la facultad concedida en el artículo 44, fracción VIII, de la Constitución Local.

Pues bien, es a partir de la obtención de esa premisa desde donde se aprecia la eficacia de la invalidez alegada en cuanto al rubro que se analiza, porque el contenido de la **prohibición** que estatuye el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán que se reclama, para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y, transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, resulta frontalmente ajeno al referido ámbito de facultades del Congreso Local, que incide negativamente en el esquema de competencias que se reconoce al Municipio actor, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía.

Cierto, en la especie, la causa que actualiza dicha transgresión deriva de la circunstancia de que los extremos de su integración o diseño (imposibilidad absoluta), lejos de coincidir con la esfera de competencia estatal en el establecimiento de modalidades para la disposición de ese tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, en tanto que en automático se excluye cualquier posibilidad para la realización de los actos relacionados con su enajenación, permuta, donación, cesión o comodato, lo que resulta incompatible con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio, así como con el principio de autonomía municipal.

Lo anterior si se toma en cuenta que, como se señalaba en otra parte de este estudio, el municipio también participa de la concurrencia en esta materia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que establece:

(se transcribe)

En congruencia con la delimitación del marco constitucional, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución del Estado de Michoacán y el Código de Desarrollo Urbano de esa Entidad prevén la participación del municipio en la materia de desarrollo urbano a partir de diversas disposiciones, entre las que conviene identificar las siguientes:

(se transcriben disposiciones)

Del contenido de los dispositivos transcritos se aprecia que en el ámbito del desarrollo urbano se reconoce al municipio el ejercicio de facultades relacionadas con: **administración** de planes de desarrollo; **autorización, control y vigilancia** en la utilización del suelo; promoción y **realización de acciones** e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; administración de reservas territoriales; **gestión de recursos económicos** para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano; **promoción y ejecución de obras** para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, y, sobre todo, con la **prestación de servicios públicos**, entre otras tantas.

Frente al conocimiento de dichas facultades queda claro que la prevalencia o sostenimiento de la prohibición absoluta en la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación relacionado con los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, impediría de suyo la realización de aquéllas, en tanto esos actos, desde uno de sus ángulos, se vinculan o posibilitan el desarrollo de tales atribuciones.

Dicho de otro modo, si parte de las facultades reservadas al municipio trascienden al plano general de la administración del desarrollo urbano en el ámbito de su jurisdicción, con intención de favorecer el mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, para lo cual se identifican diversas acciones y supuestos, incluyendo la prestación de servicios, es inconcuso que su ejecución, en ciertos casos, dependerá de la realización de actos relacionados con la venta, permuta, donación, cesión, comodato de los bienes inmuebles de referencia, sin desconocer el fin concreto de bienestar social que éstos traen aparejado.

Piénsese, por ejemplo, en la prestación de un servicio público determinado, cuya ejecución exija indispensablemente la afectación de un bien inmueble de esas características, que requiere ser cedido a un particular. Pues bien, en el caso hipotético, bajo la prohibición ya señalada, el municipio estaría impedido para prestar el servicio, en tanto carecería de un margen de actuación en ese sentido.

Por ende, como se afirmaba en líneas precedentes, si el multicitado modelo de prohibición establecido en el precepto impugnado hace nugatoria, en automático, la participación del municipio en ese esquema de competencias y materia, es claro que se configura la violación que se invoca por la actora.

En este aspecto es importante subrayar que, si bien el actuar por parte del municipio en esa materia no es exclusivo, sino que tiene que adecuarse a los planes y programas del estado, también lo es que ello no puede llevar al extremo contrario de considerar que el municipio debe quedar a merced de las decisiones del Estado, en tanto a aquél debe respetarse un espacio de autonomía efectiva. Así lo consideró este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia que establece:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA. ...

En adición a lo aseverado con antelación, otra de las razones que confirman la invalidez de la prohibición cuestionada radica en la circunstancia de que bajo su operancia se generaría incertidumbre en el marco normativo municipal, pues alrededor de aspectos similares la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que contiene el precepto reclamado, prevé disposiciones que parecen distanciarse del contenido de aquél, lo cual puede verse claramente con lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 124. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, **su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.**

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

Artículo 126. Los bienes de dominio público de los municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, **cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.**

A la solicitud que para estos efectos realicen los Ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 130 de esta Ley, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Además, la prohibición absoluta a que se ha venido haciendo referencia provoca al mismo tiempo una violación a la autonomía municipal en ese ámbito, lo que rompe con la intención del legislador en la reforma del artículo 115 constitucional, que ha sido explicada por este Tribunal Pleno en reiteradas ocasiones, según lo muestra el contenido del siguiente criterio, aplicable por analogía, que establece:

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).⁸⁰

187. La idea que prevaleció fue que la norma impugnada no se limitaba a establecer modalidades a la propiedad del municipio encaminadas a garantizar fines de utilidad pública relacionados con los asentamientos humanos, pues establecía una prohibición de enajenación en todos los casos que constreñía de forma indebida las facultades en materia de desarrollo urbano y primordialmente, de prestación de servicios públicos a cargo del Municipio, a la luz de la fracción V del artículo 115 constitucional. Para la sentencia, solamente de manera refractaria, terminaba por afectarse su facultad para manejar su patrimonio, en términos de la fracción II del artículo 115 invocado.
188. De hecho, en el precedente en cita se reconoció la facultad de la entidad federativa para establecer modalidades, derivada de los artículos 27, 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, de la Constitución Federal, pero se consideró que, dada la configuración específica de la norma impugnada en ese asunto resultaba nugatoria de las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos y refractariamente, de su autonomía.
189. Las razones anteriores se retomaron por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 141/2019⁸¹, presentada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, donde se declaró la invalidez de la porción normativa "inalienable, intransmisible" del artículo 4, fracción V, así como de las porciones normativas "inalienable," y "e intransmisible" del artículo 156, fracción II, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas; donde además se estableció:

No pasa desapercibido para este Tribunal Pleno que en la parte final del artículo 156, fracción II, de la LAHT se establece un supuesto de excepción al carácter inalienable de estos bienes. En ésta se prevé que la superficie de las áreas de cesión que sean destinadas a equipamiento urbano de interés público podrán transmitirse, con autorización del Ayuntamiento, a organismos o instituciones públicas del Estado con fines relacionados con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, siempre que se justifique que las áreas son estrictamente necesarias para su funcionamiento.

Sin embargo, lo anterior no modifica la conclusión alcanzada anteriormente. Ello es así, en primer lugar, porque la fracción únicamente permite la transmisión de la propiedad, en este supuesto de excepción, del cuarenta por ciento de las áreas de cesión, es decir, de aquéllas que son destinadas a equipamiento urbano.⁸² Así, se mantiene una prohibición absoluta de todo acto de enajenación del sesenta por ciento de las áreas de cesión propiedad del municipio que, conforme al mismo artículo, deben destinarse a áreas verdes.

En segundo lugar, el artículo 156, fracción II, únicamente permite la transmisión de propiedad de las superficies destinadas a equipamiento urbano a organismos o instituciones públicas del Estado. Sin embargo, en la controversia constitucional 67/2011, al ejemplificar las razones por las que la norma impugnada en ese asunto era inconstitucional, se señaló que, para que el municipio pueda cumplir con sus facultades en materia de asentamientos humanos y, particularmente, con la prestación de los servicios públicos relacionados, puede resultar necesario que estos bienes sean cedidos a particulares.

⁸⁰ Página 55 y siguientes, de la controversia constitucional 67/2011.

⁸¹ Resuelta el cuatro de agosto de dos mil veinte, aprobada por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, denominado "Inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción V, en su porción normativa "inalienable, intransmisible", y 156, fracción II, en sus porciones normativas "inalienable", "e intransmisible" y "Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento", de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-777, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el cinco de febrero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a los efectos de invalidez respectivos, Franco González Salas, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra.

⁸² La LGAH define al equipamiento como al conjunto de inmuebles, instalaciones, constricciones y mobiliario que sirve para ofrecer a la población "servicios urbanos" (artículo 3°, fracción XVII), entendidos como las actividades y servicios públicos prestados por la autoridad competente para satisfacer necesidades colectivas de los Centros de Población (artículo 3°, fracción XXXII).

Con las consideraciones anteriores no se pretende desconocer la importancia de garantizar que las áreas de cesión sean utilizadas para fines específicos de utilidad pública. Es pertinente recordar que el artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, prevé la obligación de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, "a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población".

En sintonía con este mandato de optimización, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de asentamientos humanos que establecería la competencia entre los distintos órdenes, "con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución". Cumpliendo este mandato, la LGAH estableció la concurrencia entre los distintos órdenes, **haciendo explícita en su artículo 76 la facultad de la legislatura local para tomar medidas que garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y establecer para tales efectos, áreas de cesión para destino público ya sea como áreas verdes o equipamiento.**⁸³

Conforme al precepto en cuestión, las áreas de cesión tienen finalidades específicas, relacionadas con la dotación suficiente de espacios públicos por habitante. Son precisamente estas finalidades las que justifican que se obligue a los fraccionadores a donar a título gratuito un porcentaje del área de su terreno. En consecuencia, es congruente que se regulen las áreas de cesión para garantizar que su transmisión o los recursos adquiridos por la misma sean instrumentales para estas finalidades. Sin embargo, como se señaló anteriormente, las normas que hagan lo anterior deben ser compatibles con el ejercicio de las facultades exclusivas del Municipio, así como con el reconocimiento de una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos,⁸⁴ lo que no sucede cuando las normas, en vez de modular la disposición de las áreas de cesión, la imposibilitan.

190. Entonces, a partir del criterio establecido en los precedentes recién citados, los planteamientos del municipio actor resultan parcialmente **fundados**, porque el artículo 54 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit no se limita a establecer modalidades a la disposición por parte del Municipio de las áreas de cesión, con la intención de lograr fines de utilidad pública en materia de asentamientos humanos, en tanto es expreso en señalar que las superficies que los fraccionadores tienen la obligación de ceder a título de donación al municipio, las cuales serán destinadas exclusivamente para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal, **"tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles"** y en lo sucesivo únicamente tendrán el destino para servicios públicos.
191. De manera que, si bien el carácter de inembargable e imprescriptible de las áreas cedidas en favor del municipio no actualizan el vicio de inconstitucionalidad conforme al criterio sustentado por este Tribunal Pleno, **el término "inalienable"** sí lo hace, en tanto se traduce en una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de esos terrenos donados, aplicable incluso en el caso en el que esas áreas dejen de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinadas; consecuentemente, la norma impugnada impide al Municipio disponer de las áreas de cesión a través de la enajenación, lo que a su vez imposibilita el cumplimiento de sus facultades y le niega una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos.
192. En mérito de lo expuesto, debe **declararse la invalidez del término "inalienables" del artículo 54** de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

IX. EFECTOS

193. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia,⁸⁵ señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

⁸³ **Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones** tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, **garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables**, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente **establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos**, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano. (énfasis añadido)

⁸⁴ Véase el criterio contenido en la tesis 17/2011, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro **"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA"**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 887.

⁸⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- 194. Reconocimiento de validez.** Conforme a las razones vertidas, se debe reconocer la validez de los artículos: 5, fracciones II, III y IV; 9, 11 fracciones, I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 16, 17, 29, 99, 137 y los Transitorios Tercero, Décimo y Décimo Primero, de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
- 195. Declaración de invalidez.** Por otra parte, se declara la invalidez de los artículos: 4; 5, fracción X; 10; 11, fracción III; 12; 13, fracciones II y III; 15, fracción II; 21, en su porción normativa "y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento"; 28; 43, párrafo segundo, en su porción normativa "En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización"; 54, en la porción normativa "inalienables"; 81; 82; 86; 87; 88; 89; 90; 92, fracción I; 96, en la porción normativa "del IPLANAY"; 134, en su porción normativa "La Secretaría de Infraestructura y"; 148, en la porción normativa "y/o el IPLANAY"; de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
- 196. Extensión de efectos.** Ahora, conforme al artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer.
- 197.** Lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y advertirse del estudio de la problemática planteada. Estas consideraciones se encuentran contenidas en la jurisprudencia P./J. 32/2006⁸⁶.
- 198.** Entonces, dada la relación directa e interdependencia de estas normas con las que fueron declaradas inválidas, deben declararse inconstitucionales y, en consecuencia, decretar su **invalidez por extensión** de los artículos 83, 84, 85 y 91, por estar contenidos en el Capítulo Único del Título Cuarto denominado "Del Procedimiento" de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, dado que la totalidad de ese Título se refiere a la autorización de fraccionamientos otorgada por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
- 199.** Asimismo, el artículo 130, en su porción normativa "inalienables", **por extensión** de la invalidez del artículo 54 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
- 200.** Finalmente, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, por regular lo referente al Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento.
- 201.** De conformidad con los artículos 105, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones IV y V; así como 45, en relación con el 73, de la ley reglamentaria, este Tribunal Pleno precisa que la invalidez declarada sólo surte efectos entre las partes en la presente controversia constitucional a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Nayarit.
- 202. Determinación de los efectos de invalidez.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, la invalidez decretada surtirá efectos **a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado.
- 203.** Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** del procedimiento legislativo que culminó con los decretos por el que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio

⁸⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, febrero de 2006, tomo XXIII, página 1169, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA".

Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 5, fracciones II, III y IV, 9, 11, fracciones I, II y de la IV a la VIII, 16, 17, 29, 99, 137 y transitorios tercero, décimo y décimo primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 4, 5, fracción X, 10, 11, fracción III, 12, 13, fracciones II y III, 15, fracción II, 21, en su porción normativa 'y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento', 28, 43, párrafo segundo, en su porción normativa 'En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización', 54, en su porción normativa 'inalienables', 81, 82, del 86 al 90, 92, fracción I, 96, en su porción normativa 'del IPLANAY', 134, en su porción normativa 'La Secretaría de Infraestructura y', y 148, en su porción normativa 'y/o el IPLANAY', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

QUINTO. Se declara la **invalidez, por extensión**, de los artículos 83, 84, 85, 91 y 130, en su porción normativa 'inalienables', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, y 15, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, expedidas, reformadas y adicionadas, mediante los decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por el sobreseimiento de los artículos 2, fracción VII, 15, fracciones XXIII y XXIV, y 44, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit por cesación de efectos, respecto del apartado VII, relativo al análisis de las causas de improcedencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con precisiones, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar infundadas las violaciones al procedimiento legislativo que culminó en los decretos por el

que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez de los artículos 5, fracciones II, III y IV, 9, 11, fracciones I, II y de la IV a la VIII, 16, 99 y transitorios tercero, décimo y décimo primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez de los artículos 17 y 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 137 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, 5, fracción X, 10, 11, fracción III, 12, 13, fracciones II y III, 15, fracción II, 21, en su porción normativa 'y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento', 28, 43, párrafo segundo, en su porción normativa 'En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización', 82, del 86 al 90, 92, fracción I, y 148, en su porción normativa 'y/o el IPLANAY', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez de los artículos 81 y 96, en su porción normativa 'del IPLANAY', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 134, en su porción normativa 'La Secretaría de Infraestructura y', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 54, en su porción normativa 'inalienables', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 83, 84, 85 y 91 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 130, en su porción normativa 'inalienables', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 15, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la invalidez decretada surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 336/2023, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de marzo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023.

En sesión celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en contra del decreto que expidió la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y modificó otros ordenamientos en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y movilidad, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

En lo que aquí interesa, el Tribunal Pleno, por un lado, reconoció la validez de algunas disposiciones y declaró la invalidez de otras de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, relacionadas con la participación del Poder Ejecutivo estatal en la aprobación de fraccionamientos, con lo cual estuvo de acuerdo. Sin embargo, y lo que motiva la formulación de este voto, la mayoría **declaró la invalidez del artículo 54** en la porción normativa **“inalienables”**¹ y, por extensión, la misma porción normativa del artículo 130, ambos de la referida ley de fraccionamientos², como característica de los inmuebles que los fraccionadores están obligados a ceder a los municipios.

Los artículos cuyas porciones normativas fueron declaradas inválidas disponen lo siguiente (se resaltan las porciones invalidadas):

Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit

Artículo 54. *El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.*

Artículo 130. *El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inalienables, inembargables e imprescriptibles.*

En este punto, no compartí las referidas declaratorias de invalidez, lo que me lleva a formular, respetuosamente, el presente voto particular.

Motivos de la disidencia.

El criterio mayoritario determinó que las porciones normativas invalidadas imponen una prohibición al municipio, en términos absolutos, de enajenar los terrenos donados por los fraccionadores, la cual transgrede el esquema de competencias concurrentes en la materia de asentamientos humanos al atentar contra el principio de libre administración municipal.

En específico, se consideró que la inalienabilidad e intransmisibilidad de los predios donados por los fraccionadores, impuestas en la ley, impide al municipio disponer de las áreas de cesión y con ello, obstaculiza el cumplimiento de sus facultades. Así, la decisión judicial concluye que a los municipios no se les permite una intervención real ni efectiva en la administración de sus bienes.

Contrario a lo resuelto en la sentencia, en mi opinión, las disposiciones impugnadas no transgreden el artículo 115 constitucional que establece los principios de autonomía municipal, libre administración y participación de los municipios en planes de desarrollo urbano³. La donación a que se refieren las normas

¹ Por mayoría de seis votos de la Ministra Presidenta Piña Hernández y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek. Las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y el Ministro Pérez Dayán votamos en contra.

² Por mayoría de siete votos de la Ministra Presidenta Piña Hernández y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y la suscrita Ministra Ríos Farjat votamos en contra.

³ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

impugnadas tiene un impacto de utilidad pública, y constituye una medida razonable y justificada a la luz de las obligaciones generales en materia de asentamientos humanos.

El artículo 54 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit dispone que los fraccionadores están obligados a ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público que así lo determine la autoridad municipal. Esta obligación persigue un fin jurídicamente válido en favor de las personas que habitan los fraccionamientos y conjuntos urbanos, y que es el promover áreas de esparcimiento y de uso público. De acuerdo con ese mismo precepto, los terrenos que los desarrolladores deben donar han de ser inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en lo sucesivo únicamente pueden destinarse para servicios públicos.

Ahora bien, la mayoría del Pleno consideró que para que el municipio pueda cumplir con sus obligaciones en materia de asentamientos humanos y con la prestación de los servicios públicos relacionados podría resultar necesario que en un momento dado otorgue la propiedad de esos predios a particulares, y por ello determinó declarar inválida la cualidad de inalienabilidad. No comparto esa conclusión porque me parece que no pondera el bien que tutela tal restricción.

Al remover esa característica, estos bienes pudieran llegar a ser enajenados o transmitidos a particulares, pues nada asegura que conservarían su principal rasgo: ser bienes públicos. Además, existen otras figuras jurídicas, modalidades y condiciones que puede utilizar el municipio para allegarse de recursos y hacer frente a sus obligaciones en caso de necesidad sin transmitir la propiedad de un bien, por ejemplo: a través de comodatos, arrendamientos, o contratos de servicios. La autonomía hacendaria no se ve comprometida por el hecho de contar con estos bienes en calidad de inalienables dentro del patrimonio público porque tienen un destino de beneficio social previamente definido, diseñado, acordado y aceptado.

Por otra parte, la eventual transmisión de la propiedad municipal destinada a parques, jardines y plazas en fraccionamientos y conjuntos urbanos no sólo afectaría al espacio público, sino que también impactaría en la propiedad privada y su valor. Las viviendas suelen ser adquiridas tomando en cuenta la cercanía con las áreas verdes y de esparcimiento por el beneficio que entrañan para el desarrollo de la vida familiar, así que impedir la pérdida de su carácter público abona a la certidumbre de que esas áreas de recreación no pasarán a dominio privado, y que su vivienda conservará la plusvalía que eso conlleva.

Por estas razones considero que debió prevalecer la validez de estas normas, ya que la restricción se trata de una medida razonable y justificada pues permite asegurar espacios públicos para la sana convivencia social que, además, es factor de cohesión ciudadana y de fortalecimiento democrático, en tanto que la democracia se nutre de la convivencia en el espacio público porque es ahí donde se desarrolla el sentido de pertenecer a un mismo lugar compartido con tolerancia y respeto.

Similares consideraciones expresé en mi voto particular en la **controversia constitucional 141/2019**⁴, en la que se declararon inválidas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que establecían la inalienabilidad e intransmisibilidad de los predios donados por los fraccionadores a los municipios.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 336/2023, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; [...].

⁴ Resuelta en sesiones del tres y cuatro de agosto de dos mil veinte, por mayoría de siete votos en este tema, de la Ministra Piña Hernández y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Las Ministras Esquivel Mossa y la suscrita Ríos Farjat, y los Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1372 M.N. (dieciocho pesos con un mil trescientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 181 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., penúltimo párrafo y 9o., cuarto párrafo, y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 2o., una fracción X al artículo 19 y una fracción XIX al artículo 19 Bis 1, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 2o.- ...

[...]

La limitante a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable a los investigadores técnicos que tengan un nivel equivalente a Director o superior y que sean designados expresamente por la Gobernadora o el Gobernador, representantes del Banco ante dependencias federales, organismos, órganos colegiados y demás entidades en las que éste participe."

"Artículo 8o.- ...

[...]

Con independencia de lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Fondo Mexicano del Petróleo al fideicomiso público del Estado a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; asimismo, por Fondo de Pensiones para el Bienestar se entenderá al fideicomiso público no considerado entidad paraestatal a que se refiere el Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024.

..."

"Artículo 9o.- ...

[...]

La limitante a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo no será aplicable a los funcionarios adscritos a las Coordinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo que sean designados delegados fiduciarios especiales en el Fondo Mexicano del Petróleo, ni a los funcionarios que sean designados delegados fiduciarios especiales en el Fondo de Pensiones para el Bienestar."

"Artículo 19.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar, en conjunto con las demás unidades administrativas competentes, según corresponda, los actos relacionados con los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, salvo los que expresamente confiera este Reglamento a otra unidad administrativa.

..."

"Artículo 19 Bis 1.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones I a III de este artículo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 18 de junio de 2024.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.- Gobernadora del Banco de México, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforman las fracciones II, VI y XVII del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ...**I. ...****II. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

SUBGERENCIA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL

SUBGERENCIA DE PROCESOS Y MÉTODOS DE CONTROL

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS

GERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS

GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN, RIESGOS FINANCIEROS Y CUMPLIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

GERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS INTERNAS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS EXTERNAS

GERENCIA DE RIESGOS NO FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE RIESGOS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE RIESGOS ESPECIALIZADOS Y CONTINUIDAD OPERATIVA

GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE ESTRATEGIA DE RIESGOS

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS Y CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD

GERENCIA DE POLÍTICA E INNOVACIÓN

CENTRO DE INTELIGENCIA Y RESPUESTA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO EXTERNO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO INTERNO

III. a V. ...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL

DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES

GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS A

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS B

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS OPERATIVOS DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES CON CUENTAHABIENTES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA RESERVA INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES

GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN

SUBGERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DE CORTO PLAZO

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y METALES

SUBGERENCIA DE INVERSIONES EN DIVISAS DISTINTAS AL DÓLAR AMERICANO

SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y FUTUROS FINANCIEROS

GERENCIA DE OPERACIÓN FIDUCIARIA

SUBGERENCIA DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN FIDUCIARIA DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES

GERENCIA DE DESARROLLO DE MERCADOS NACIONALES

GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS NACIONALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MERCADOS

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE MERCADO

VII. a XVI. ...

XVII. DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE CONTINUIDAD, CONTROL Y SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE CONTINUIDAD Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE POLÍTICA REGULATORIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

SUBGERENCIA DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, TARJETAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN DE VALORES Y CONTRAPARTES CENTRALES

GERENCIA DE ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B

GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS

XVIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya cambiado de denominación, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.- Gobernadora del Banco de México, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/37/2024 por el que se da a conocer la designación del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, integrante de la Sala Superior, para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 62, de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo G/JGA/40/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/37/2024

DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO VÍCTOR MARTÍN ORDUÑA MUÑOZ, INTEGRANTE DE LA SALA SUPERIOR, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, DE LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO G/JGA/40/2023

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y que en términos de las fracciones II y XXVI, del artículo 23 de la precitada Ley, es facultad de dicho Órgano Colegiado expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Reglamento Interior vigente, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ejercer la vigilancia y disciplina en este Órgano Jurisdiccional, entendiéndose por vigilancia la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales y administrativas se realicen por los órganos, unidades, servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, y por disciplina la actividad tendente a verificar que los servidores públicos de esta Institución observen las normas, reglas o lineamientos que las leyes, la Junta u otros órganos competentes establezcan; para lo cual emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que correspondan, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones XVI, XXVI, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan; Determinar las sanciones correspondientes a los Magistrados del Tribunal, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

5. Que en sesión de fecha 04 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo G/JGA/40/2023 por el que se establecieron los Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

6. Que el artículo 7 del Acuerdo G/JGA/40/2023, establece que es competencia de la Junta de Gobierno y Administración investigar respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos establecidos en las fracciones I a XI, del artículo 42 de la Ley, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. Que el artículo 62, tercer párrafo del multicitado Acuerdo G/JGA/40/2023, establece que, en caso excepcional, cuando no exista quórum legal con motivo de la falta de nombramientos de Magistrados, únicamente para la votación de la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas, intervendrá una Magistrada o Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional, quien se designará mediante acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, y actuará únicamente para esos efectos por el periodo de un año o hasta que deje de persistir esa excepción.

8. Que por Acuerdo SS/3/2024, aprobado por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal en sesión de 17 de enero de 2024, se determinó que para el año 2024 la Junta de Gobierno y Administración estaría integrada por el Magistrado Guillermo Valls Esponda en su calidad de Presidente, así como por la Magistrada Hortensia García Salgado y el Magistrado Jorge Octavio Gutiérrez Vargas.

9. Que en la sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de la existencia de diversos procedimientos de responsabilidades administrativas en etapa de resolución, que para su conclusión, requieren de la designación de al menos otro Magistrado que no haya intervenido durante la etapa de investigación de dichos procedimientos; por lo que al actualizarse el supuesto referido en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se estima necesaria la designación del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, integrante del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal, para intervenir en la votación de la resolución de los mencionados procedimientos de responsabilidades administrativas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22 y 23 fracciones II, XVI, XXVI, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con el artículo 62 del Acuerdo G/JGA/40/2023, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades que su cargo le confiere como Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal, se designa al Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, para intervenir en la votación de la resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas competencia de la Junta de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS

Primero.- La designación a que se refiere el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo y hasta por el periodo de un año, o bien, cuando se designen a los Magistrados de la Sala Superior que integrarán Junta de Gobierno y Administración, en términos de los artículos 16, fracción V y 22, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 17 de junio de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 554380)

ACUERDO SRN-1/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, en virtud del paso del Ciclón Tropical Alberto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Coordinación Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste.

ACUERDO SRN-1/2024

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SALAS REGIONALES DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DEL PASO DEL CICLÓN TROPICAL ALBERTO.

San Pedro Garza García, Nuevo León a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.- Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el “Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor”, emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en virtud de que es un hecho público el paso del Ciclón Tropical “Alberto” sobre el Estado de Nuevo León y las autoridades estatales emitieron ya medidas de suspensión de actividades generales por motivos de seguridad, durante los días miércoles diecinueve, jueves veinte y viernes veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; y con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional, se:

ACUERDA

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste de este Tribunal los días 19 de junio a partir de las 16:00 horas, 20 y 21 de junio de 2024, por lo que en esas fechas y a partir de la hora indicada no correrán los términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal.

Segundo.- Comuníquese a la H. Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Salas Regionales del Noreste.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Coordinadora de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

La Coordinadora de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Magistrada **María Alejandra Rosas Ramírez.-** Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos que da fe: Maestra **Claudia Sánchez Marroquín.-** Rúbrica.

(R.- 554383)

ACUERDO de Presidencia por el que se da a conocer la suspensión de labores por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Golfo-Norte.

ACUERDO DE PRESIDENCIA**SUSPENSIÓN DE LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, **a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.**- De conformidad con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en términos de su artículo 1º; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el *"Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor"*, emitido el siete de marzo de dos mil dieciocho, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; debido a los avisos y alertas emitidas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por el sistema de Protección Civil del mismo, en los que se señala la formación de la tormenta tropical "Alberto", con vientos sostenidos de 65 km/h y ráfagas de hasta 95km/h; la cual se ubica en las costas del Estado de Tamaulipas, previéndose su ingreso y mayor afectación la noche de este día, o madrugada del jueves veinte de junio del presente año, ocasionando lluvias intensas en la sede y circunscripción territorial de esta Sala; previa consulta realizada al Magistrado Visitador de esta Región, Licenciado Jorge Octavio Gutiérrez Vargas; y con el fin de salvaguardar la integridad del personal de esta Sala Regional, así como de quienes acuden al inmueble que alberga esta Sala, se;

ACUERDA:

Primero.- Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Golfo-Norte de este Tribunal el día diecinueve de junio a partir de las 16:00 horas, y los días veinte y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que en ese periodo no correrán los términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Tercero.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado **LUIS ALFONSO MARÍN ESTRADA**, Presidente de la Sala Regional del Golfo-Norte, ante el Secretario de Acuerdos **Manuel Barrientos Martínez**, que autoriza y da fe.

LAME/MBM

Presidente de la Sala Regional del Golfo Norte, Mag. **Luis Alfonso Marín Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, **Manuel Barrientos Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 554378)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 5/2011, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por campesinos del poblado Paracho, Municipio de Paracho, Mich.

EXPEDIENTE : 5/2011
ACTOR : ANTONIO MONROY ROCHA Y OTROS
POBLADO : PARACHO
MUNICIPIO : PARACHO
ESTADO : MICHOACÁN
ACCIÓN : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

MAGISTRADO: LICENCIADO J. GILBERTO SUÁREZ HERRERA.

SECRETARIA: LICENCIADA MARÍA ORALIA AGUILAR RUIZ.

VISTOS para resolver los autos del juicio agrario número **5/2011** relativo al procedimiento de **RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES** promovido por campesinos de **PARACHO, MUNICIPIO DE PARACHO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**; y,

RESULTANDO:

1.- Para mayor comprensión del presente juicio, es necesario señalar los siguientes antecedentes:

a).- Que por Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, se reconoció y tituló en favor del poblado denominado "**PARACHO**", Municipio de **PARACHO**, Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

"... VISTO, para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del Poblado "PARACHO", Municipio de Paracho, del Estado de Michoacán; y dice:

RESULTANDO PRIMERO. -*Por escrito sin fecha del año de 1941 y por escrito de fecha 9 de diciembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata. solicitan del Titular del Departamento Agrario hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el Reconocimiento y Titulación de sus terrenos comunales: la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales hoy Subdirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 7 de abril de 1941, registrado bajo el número 276.1/619, publicándose la segunda solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de diciembre de 1975. y en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 24 de octubre de 1975. los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se pro- cedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.*

RESULTANDO SEGUNDO.- *Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal arrojó un total de 1311 comuneros, dicha comunidad no presentó títulos que amparan la propiedad de sus terrenos, pero ha venido poseyendo estos con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continua, desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados, la superficie comunal abarca una extensión total de 1.535-00-00 Has, de terrenos en general. oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto: y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista de la Dirección de Bienes Comunales, hoy Subdirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, son en sentido de que es procedente el Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado. por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria, y el Reglamento respectivo. ..."*

b).- En contra de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de referencia, **Antonio Monroy Rocha, Samuel Jiménez Sosa y Alfonso Cano Onchi**, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de del poblado denominado **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, interpusieron demanda de amparo indirecto la que se radicó con el número **482/2008**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, reclamando que la comunidad que representan tiene en posesión desde tiempo inmemorial una superficie de 4,242-40-00 cuatro mil doscientos cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas, que no le fue reconocida en la Resolución combatida, por lo que consideran se les está privando de una extensión 2,707-00-00 dos mil setecientos siete hectáreas.

c.- El juicio de garantías señalado en el párrafo que antecede, se resolvió el dieciocho de agosto de dos mil nueve, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado impetrante, confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el toca de garantías **264/2009**, emitido el veintinueve de marzo de dos mil diez, concesión decretada para el efecto siguiente:

"...I.- Las autoridades responsables, dejen sin efectos los siguientes actos

a) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje sin efectos:

*I. La resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado Paracho, Michoacán, de **veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta** publicada en el Diario Oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terrenos en general.*

II. Las consecuencias de hecho y de derecho que del acto anterior hayan emanado, tales como el mandato de ejecución, la orden de su publicación tanto en el Diario Oficial de la federación como en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; las órdenes de inscripción en el Registro Agrario nacional y Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán.

III. Por lo que, en estricto apego a la garantía de legalidad y audiencia previa ordene la reposición del procedimiento para que se substancie de conformidad con las disposiciones legales que reglamentaban dichas cuestiones y que estaban vigentes al momento en que aquél se tramitó, según se expuso en el último considerando de este fallo.

b) El Secretario de la Reforma Agraria, deje sin efectos.

I. Las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Paracho, Michoacán, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta publicada en el Diario oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terreno en general, entre ellas las órdenes o acuerdos girados a sus inferiores para ejecutar o hacer cumplir esa resolución.

c) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deje sin efectos:

I. Los actos de ejecución realizados para dar cumplimiento a la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Paracho, Michoacán, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terrenos en general.

d) El Director en Jefe del Registro Agrario nacional, deje sin efectos:

I. La inscripción de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Paracho, Michoacán, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el diario oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terrenos en general.

e) El Director del Diario Oficial de la Federación y del Director del Periódico Oficial en el Estado de Michoacán, deje sin efectos.

i). La publicación de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Paracho, Michoacán, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el diario oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terrenos en general.

f) Finalmente, en relación con el Director del Registro Público y de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, deje sin efectos:

I. La inscripción de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del Poblado de Paracho, Michoacán, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el diario oficial el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la cual se reconoció y tituló en favor de la comunidad de Paracho, Michoacán, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas de terrenos en general.

Y para el caso de que aún no se haya realizado tal inscripción deberá abstenerse de hacerlo por cuanto hace a la resolución citada.

*Por ende, y en congruencia con lo establecido en el artículo tercero Transitorio del decreto de reforma al artículo 27 constitucional, en relación con el precepto cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **al causar ejecutoria la presente resolución deberá remitirse al Tribunal Superior Agrario para que, a su vez, lo turne Unitario Agrario competente quien en su calidad de autoridad sustituta del Presidente de la República, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Delegado Estatal de ésta en Michoacán, dé cumplimiento a la sentencia protectora, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el también tercer transitorio de la Ley Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.***

En suma, el cumplimiento del fallo protector que dé el Tribunal Unitario en turno deberá ser conforme a las disposiciones legales que reglamentaban dichas cuestiones y que estaban vigentes al momento de entrar en vigor el Decreto de reforma al artículo 27 constitucional mencionado, tal como se deduce de lo expuesto en los párrafos anteriores...”

II.- Con el objeto de que se diera cumplimiento de mérito, el Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo **276.1/619** relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “**PARACHO**”, Municipio de PARACHO, Michoacán; por lo que a su vez el Pleno de la superioridad ordenó remitir a este Unitario la documentación de referencia.

III.- Mediante acuerdo emitido el tres de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio sin número de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, por el que remitió a este Tribunal el expediente de mérito de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto de Reforma del artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, en cumplimiento a la ejecutoria en cita. En mérito de lo cual este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, se declaró competente para abocarse a la resolución del presente sumario, registrándose en el libro de gobierno con el número **5/2011**, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia se señalaron las doce horas del dieciséis de febrero de dos mil once, para la celebración de la audiencia de derecho, juicio de garantías que quedó cumplido y notificado en oficio 14489, recibido el seis de junio de dos mil once, visible a fojas 67 a 68 de autos.

Diligencia que no se celebró en virtud de que no comparecieron los representantes de la comunidad indígena; y en diverso proveído del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se decretó la caducidad de la instancia, visible a fojas 156 a 158 de autos. En acuerdo del quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se regularizó el procedimiento habida cuenta que la Ley Federal de la Reforma Agraria no contemplaba la figura jurídica de la caducidad, y se ordenó girar oficio a la Procuraduría Agraria a efecto de que asesorara jurídicamente a los promoventes, para continuar el presente juicio, foja 241 a 215 de autos.

En proveído del siete de marzo de dos mil dieciocho, a petición de los promoventes se fijaron las once horas del once de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia de derecho prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, la que no se celebró en virtud de que comparecieron dos distintos grupos, en el que **JUAN HUIPE MADRIGAL, RAMÓN ALFARO HUENDO y HÉCTOR ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, se ostentaron como representantes, por lo que solicitaron término para que la asamblea comunal se pronunciara el respecto; y se fijaron las nueve de abril de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia de derecho prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

Diligencia que no se celebró en atención a que se ordenó requerir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que convocara a asamblea de elección de los órganos de representación, la actualización del censo comunal y la realización de los trabajos técnicos topográficos necesarios para la emisión de la resolución relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, visible a fojas 321 a 325 de autos.

IV.- En proveído del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, remitiendo la actualización del censo de la comunidad denominada PARACHO, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, a que convocara a asamblea de elección de los órganos de representación, y la actualización del censo comunal, que se suspendió en atención al juicio de amparo indirecto número **411/2021**, que se radicó en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, que plantearon **JUAN HUIPE MADRIGAL, RAMÓN ALFARO HUENDO y HÉCTOR ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, por su propio derecho y en cuanto comuneros de la Comunidad Indígena que nos ocupa, el que se resolvió el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, sobreseyendo el juicio de garantías.

V.- En acuerdo del veintiocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, remitiendo copia certificada del acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el diez de enero de dos mil veintidós, relativa a la elección del representante de la comunidad denominada **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo en proveído del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se comisionó al actuario de la adscripción para que se constituyera en el poblado en cita, y diera fe de la apertura de las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales; asimismo, el treinta y uno de marzo siguiente se comisionó al Ingeniero Arnulfo López Flores, topógrafo de la adscripción para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de localizar la superficie libre de conflicto y recabar las correspondientes actas de conformidad de linderos de todos los colindantes. Posteriormente, al no existir diligencias pendientes por desahogar se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la emisión del proyecto de sentencia que en derecho procediera.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, puesto que la acción intentada es de naturaleza agraria, relativa a tierras sujetas al régimen comunal ubicadas en el poblado denominado **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos dispositivos **tercero** transitorio de la Ley Agraria, 1º, 2º, fracción II; 18, fracción III y **cuarto**, transitorio fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario que determina la competencia territorial de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre del dos mil once.

SEGUNDO.- La materia de este presente sumario, se constriñe a resolver en definitiva si resulta procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovido por un grupo de comuneros de la comunidad indígena denominada **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo.

En la resolución y análisis de esta pretensión, se observarán las disposiciones contenidas en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria por ser el ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que se inició el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a acorde a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que dispone:

***"ARTICULO TERCERO.-** La Ley Federal de Reforma Agraria que se "deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente "se encuentran en trámite en materia de **ampliación** o dotación de "tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y "restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.*

"Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas "en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse "dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o "dictamen negativo, así como los asuntos relativos

*a dichas materias “en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el “**artículo tercero** transitorio del Decreto que reformó el **artículo 27** “de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, “publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.*

“Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales “agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el “Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que “se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones.

“La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración “que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, “a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda”.

TERCERO.- Se procederá al análisis y valoración de las siguientes pruebas aportadas en el presente sumario.

En el expediente cuyo estudio nos ocupa, se observaron las formalidades esenciales del procedimiento a que se refieren los artículos 267, 356, 357, 359, 360, 361, 362, y de más aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y los motivos de la sustanciación del procedimiento para el reconocimiento y titulación de terrenos comunales en favor del poblado denominado **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, se remontan a la fecha en que se inició el expediente administrativo **276.1/619**, esto es, el siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, que culminaron con la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, que reconoció y tituló una superficie de **1,535-00-00 mil quinientos treinta y cinco hectáreas**, de terrenos en general. Por otra parte, la ejecución de la referida Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de acuerdo con su acta de posesión y deslinde data del veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Inconforme con la resolución anterior los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad denominada **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, interpusieron juicio de amparo indirecto el veintitrés de junio de dos mil ocho, recurso legal que fue registrado con el número **482/2008**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho órgano de representación señaló entre otros argumentos que la Resolución Presidencial impugnada violó sus derechos posesorios habida cuenta de que únicamente le fue titulada una superficie de **1,535-00-00 hectáreas** de terrenos en general, ostentándose como poseedora con carácter comunal en forma pacífica, pública y desde tiempos inmemoriales de una superficie de terrenos correspondientes a 4, 242-00-00 hectáreas, tal y como se desprende de los escritos sin fecha de mil novecientos cuarenta y uno y el segundo presentado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el entonces Departamento Agrario, remitiéndolo a la Dirección General de Bienes Comunales, iniciando el expediente administrativo número **276.1/619**, por lo que el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se realizó la publicación de la segunda solicitud en el Diario Oficial de la Federación, la cual también se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de diciembre del mismo año, fojas 87 a 88 y 155 a 157 de autos del expediente administrativo.

De acuerdo con lo precisado por la Secretaría de la Reforma Agraria en el expediente administrativo, el poblado denominado **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, carecía de títulos, ya que los otorgados por las autoridades españolas del Virreinato fueron parte de la quemazón que sufrió el poblado por gente armada del bandolero **Inés Chávez García**, en mil novecientos diecisiete; por lo que el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, el Ingeniero **Francisco J. Navarro**, funcionario adscrito a la Sección Comunal del Departamento Agrario, emitió informe de revisión técnica del expediente relativo al deslinde de terrenos comunales, localizando una superficie de **4,242-40-00 hectáreas**, trabajos posteriormente revisados por el Ingeniero **Ernesto España Escudero**, quien determinó una extensión de **4,240-40-00 hectáreas**.

Además, el Ingeniero **Enrique Méndez Vigos**, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, rindió trabajos técnicos e informativos complementarios del poblado que nos ocupa, ubicando una superficie de **4,105-60-00 hectáreas**, en base a lo cual el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, emitió resolución el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, reconociendo y titulando a favor del poblado denominada **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, una superficie total de **1,535-00-00 hectáreas** de terrenos en general, según se desprende de la propia Resolución Presidencial, visible a foja 39 a 70.

Al respecto, la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, en su artículo Cuarto Transitorio, establecía: "Los expedientes en tramitación, cualquiera que sea su estado, se ajustarán a las disposiciones de esta Ley, a partir de la fecha en que entró en vigor..."

La Ley Federal de la Reforma Agraria, disponía que la regulación del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se regiría, acorde con lo previsto por los artículos 356 al 366, Título Cuarto, Capítulo I, siendo estos últimos los que conforman el marco jurídico al tenor del cual este Tribunal Agrario habrá de resolver la cuestión que nos ocupa.

Ello es así, pues la Ley en comento fue abrogada por la Ley Agraria, vigente a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos; ordenamiento legal que en el artículo Tercero Transitorio, establece que se seguirá aplicando en los asuntos que se encontraran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución y reconocimiento y titulación de bienes comunales. Dichos preceptos establecían:

"ARTICULO 356.- La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción.

Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización señalará en cuál de las dos Delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos el Departamento podrá avocarse directamente al conocimiento del asunto.

ARTICULO 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los Delegados que hayan iniciado el procedimiento enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO 358.- Una vez iniciado el procedimiento, el poblado interesado elegirá por mayoría de votos dos representantes, uno propietario y otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes.

ARTICULO 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

- a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda;
- b) Levantar el censo general de población comunera; y
- c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse.

ARTICULO 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista.

ARTICULO 361.- Si los trabajos que se indican han estado a cargo del Delegado éste enviará desde luego, el expediente con un resumen del caso y con su opinión al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 362.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dictaminará sobre la autenticidad de los títulos presentados y con este dictamen y los demás elementos de juicio que obren en el expediente, formulará en el término de treinta días el proyecto de acuerdo de reconocimiento y titulación que se llevará a resolución del Presidente de la República.

ARTICULO 363.- La resolución presidencial se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad o entidades correspondientes.

ARTICULO 364.- La ejecución de las resoluciones presidenciales por las que se reconozca la propiedad de comunidades, se efectuará por la Delegación Agraria deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que posean los comuneros en lo particular, haciéndose la designación del Comisariado y del Consejo de Bienes Comunales, en caso de que éstos no existan.

ARTICULO 365.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de los ciento veinte días posteriores a la ejecución de una resolución presidencial que reconozca la propiedad a las comunidades, realizará los estudios y trabajos siguientes:

I.- Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad;

II.- Los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad;

III.- Para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización;

IV.- Para el establecimiento de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial de la mujer en los términos que señala esta ley; y

V.- Acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

ARTICULO 366.- Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. Al efecto, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se avocará de oficio al conocimiento de los conflictos de límites entre los núcleos de población comprendidos entre los terrenos comunales o con los colindantes de la comunidad. Igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo.

Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, establece en el artículo Cuarto Transitorio, que los asuntos a que se refiere el primer párrafo del invocado artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encontraran en trámite y pendientes de resolución definitiva, se pondrían en estado de resolución y se turnarían los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, una vez que entrara en funciones, para que, a su vez en términos de la fracción I, se remitieran a los Tribunales Unitarios Agrarios para su resolución, los asuntos de restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Derivado de las reformas del artículo 27 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el artículo tercero transitorio, primer párrafo, se establece que la Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarían desahogando los asuntos que estaban en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, restitución y reconocimiento y titulación de bienes comunales, acorde con las disposiciones legales que reglamentaran dichas cuestiones y estuvieran vigentes al momento de entrar en vigor el citado Decreto.

En principio, con la exhibición del acta de asamblea general de comuneros convocada por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenamiento del Territorio de Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, celebrada en la comunidad indígena de "**PARACHO**", Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, el diez de enero de dos mil veintidós, con motivo de la elección de los órganos de representación; cargos que recayeron en **GILBERTO CHAVIRA OROZCO y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CONTRERAS**, en su carácter de representantes del poblado, visible a fojas 4596 a 4601 de autos, valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación a los numerales 133 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta útil para acreditar la personería jurídica de las personas mencionadas, como representantes de la Comunidad Indígena en referencia, en base a la acta de asamblea convocada por la autoridad remitente.

La anterior valoración se sustenta por analogía en la tesis sustentada por la Sala Auxiliar. Séptima Época. Registro: 245706. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 121-126 Séptima Parte. Materia(s): Administrativa. Tesis: Página: 49. **Genealogía:** Informe 1979, Segunda Parte, Sala Auxiliar, tesis 6, página 24. Bajo el rubro y texto siguiente:

“AGRARIO. REPRESENTANTE COMUNAL. SU PERSONALIDAD EN EL AMPARO.-

De acuerdo con el artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando se trata de un poblado solicitante de confirmación y titulación de bienes comunales para los efectos de su representación durante la tramitación correspondiente, éste deberá nombrar un propietario y un suplente. El precepto no expresa, terminantemente, si la representación deberá ejercerse unitaria o conjuntamente por los electos, pero la interpretación simplista y lexicológica del precepto, por la simple significación de los términos empleados, revela que la representación multicitada debe practicarse unitariamente pues un "suplente" solamente ejerce sus funciones cuando falta, está impedido o ausente un "propietario". No puede haber otra explicación. De ahí que los poblados solicitantes de reconocimiento o titulación de bienes comunales durante la tramitación de su negocio, deben ser representados por una sola persona: originalmente el propietario y, solamente a falta de éste, deberá entrar en funciones el suplente. En tal virtud, habiendo demostrado el peticionante del amparo que es el representante comunal propietario del poblado quejoso y tomando en cuenta que la resolución de confirmación y titulación de terrenos comunales que las autoridades administrativas dictaron a favor del poblado señalado como tercero perjudicado, resultó adversa a los intereses del poblado quejoso, se deviene que la interposición que hizo del juicio de garantías debe entenderse dentro de las facultades de un representante comunal, ya que constituye una fase adicional en la defensa de los intereses colectivos del núcleo de población mencionado. Consecuentemente, sí está legitimado para deducir la acción constitucional de amparo en defensa de los intereses del poblado que representa”

Afin criterio aprobó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, visible en Volumen 16, Tercera Parte. Página: 41. Materia(s): Administrativa. Séptima Época. Registro: 239118, de rubro y texto siguiente:

“AGRARIO. COMUNIDADES AGRARIAS, SU REPRESENTACION DURANTE LA TRAMITACION DEL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LOS BIENES COMUNALES.-

El artículo 307 del Código Agrario determina que presentada ante el Departamento Agrario la solicitud de titulación o iniciado el procedimiento de oficio, el poblado interesado, por mayoría de votos, elegirá dos representantes, uno propietario y el otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes. Por lo que, aun cuando la asamblea del núcleo nombre a una directiva integrada por presidente, secretario, tesorero y tres vocales y una subcomisión integrada igualmente por un presidente, un secretario y 3 vocales, basta la concurrencia del presidente en el poder general conferido al promovente del amparo, para su eficacia, independientemente de la demostración de que la firma del secretario sea falsa, puesto que aquél tiene facultades suficientes para representar el núcleo de población quejoso. O sea que, independientemente del número de autoridades comunales que resultaren electas durante la tramitación del expediente de titulación de bienes y hasta la designación del comisariado de bienes comunales que deberá realizarse dentro del procedimiento de ejecución de la resolución presidencial, la representación legal del grupo corresponde únicamente a dos personas, de las cuales una es propietaria y otra suplente, y por ello basta que concurra únicamente el propietario o, en su defecto, el suplente, para tener por correctamente representado al núcleo. El hecho de que la comunidad haya nombrado una directiva integrada en forma distinta, es irrelevante en virtud de que la asamblea no está facultada legalmente para alterar el sistema de representación de los núcleos comunales establecido en el código. Por tanto, basta la concurrencia del presidente de la comunidad para estimar que el núcleo se encuentra legalmente representado.”

CUARTO.- Por otra parte, en el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sujeto a estudio, se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos, que señalan los artículos 359, inciso a) y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables a este juicio en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, en correlación con los numerales 9° y 10° del Reglamento Para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

En mérito de lo cual en proveídos de fechas treinta y uno de marzo y dos de mayo del dos mil veintidós, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, comisionó al Licenciado **Jacob Gamaliel Mercado Baltazar** e Ingeniero **Arnulfo López Flores**, actuario y perito topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de localizar la

superficie libre de conflicto y recabar las correspondientes actas de conformidad y linderos de todos y cada uno de sus colindantes, correspondiente al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de Paracho, Municipio de Paracho, Michoacán, los que presentaron el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en los que se precisó lo siguiente:

“....INFORME DE TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

Los trabajos ordenados correspondientes al deslinde de los terrenos que tiene en posesión libre de conflicto la comunidad de Paracho, Municipio de Paracho, Michoacán, dieron inicio el día 26 de abril y concluyeron el día 20 de mayo del 2022, notificándose debidamente a todos y cada uno de sus colindantes, como los son las comunidades de Cheranástico (Cherán-Atzicurín), Aranza, Santa María Magdalena Quinceo, Capacuaro, Pomacuarán y San Mateo Ahuiran, haciéndose constar que la comunidad de Cheranástico, aunque acudió al deslinde se negó a firmar la notificación; por otro lado la comunidad de Capacuaro a pesar de ser citada con oportunidad no se presentó al deslinde y se negó a firmar la notificación correspondiente, por lo cual las notificaciones realizadas se agregan al presente informe. Asimismo con fecha 11 de mayo de 2022, se fijó en los tableros de avisos de la presidencia municipal de Paracho, cédula general de colindantes, dirigida a todos aquellos que pudieran tener un interés en los trabajos de deslinde de la acción de reconocimiento, titulación de Bienes Comunales del poblado de Paracho, Municipio de Paracho, Michoacán, agregándose las actas circunstanciadas y documentos aportados por las personas que comparecieron a los trabajos de deslinde; con los trabajos técnicos topográficos realizados en campo se elaboró el plano de deslinde que también se adjunta, el cual contiene la información técnica recabada con los levantamientos topográficos realizados, plano en donde se ilustra de manera cromática los resultados obtenidos, siendo los siguientes: Los que corresponden al **deslinde de los terrenos libres de conflicto, cuyo polígono se ilustra en color rojo donde los lados quedan comprendidos entre los puntos del 1 al 87**, donde se determinó que los terrenos libres de conflicto de la comunidad de Paracho, Municipio de Paracho, ocupan una superficie de **3,310-20-17.494 hectáreas**, con los puntos, rumbos, distancias y coordenadas que contiene su correspondiente cuadro de construcción; haciéndose constar que dentro del citado polígono, se localiza la **zona urbana de la localidad de Paracho**, cuya polígono se ilustra en color cian, donde los lados quedan comprendidos entre los puntos del 124 al 346, ocupando una **superficie de 550-15-44.344 hectáreas**; haciéndose constar que al realizar el deslinde entre las comunidades de Paracho y Santa María Magdalena Quinceo, ambas partes reconocieron en campo linderos distintos, dado que la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo, reconoce como límite los lados que ilustro en el plano de deslinde y que van del punto 31 al 35, mientras que la comunidad de Paracho reconoce conforme a su plano proyecto el límite que va del punto 93 al 106 y al 35; circunstancia que genera un **conflicto por límites cuyo polígono ilustro en color azul**, cuyos lados quedan comprendidos entre los puntos 31, 88 al 106, 35, 34, 33 y 32, encerrando una **superficie analítica de 932-19-82.149 hectáreas**.

Es de manifestarse que considerando la superficie de **3,310-20-17.494 hectáreas**, deslindada libre de conflicto y la superficie de **932-19-82.149 hectáreas** que queda en conflicto entre las comunidades de Paracho y Santa María Magdalena Quinceo, en conjunto, sumadas nos dan un total de **4242-39-99.643 hectáreas**, mismas que corresponden a las que pretende y reclama la comunidad de Paracho, de igual manera se informa que los representantes de la comunidad de Paracho, nos manifestaron su inconformidad en la delimitación de la superficie en conflicto al señalarnos que una parte de la superficie que pretende la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo, corresponde a terrenos que fueron donados a la comunidad de Paracho mediante convenio de fecha 13 de febrero de 1946, en una superficie de 553-00-00 hectáreas, (misma que del deslinde practicado resultó con una superficie de 671-23-60.560 hectáreas, cuyo polígono comprende los puntos del 89 al 106, 35, 107 y 108), asimismo manifiestan que el resto de la superficie en conflicto que pretende la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo con superficie de 458-25-03.117 hectáreas (puntos del 31 al 33, 108, 89 y 88), corresponde a superficie que ya había sido reconocida a la comunidad de Paracho, por lo que solicitan que sobre la superficie en conflicto se dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer en la acción de conflicto por límites debido a que tampoco la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo cuenta con resolución favorable sobre dicha superficie.

Lo anterior no es óbice para informar que con motivo de la cédula general de colindantes fijada en los tableros de avisos de la presidencia municipal de Paracho con fecha 11 de mayo de 2022, comparecieron ante los suscritos, personas que manifestaron tener posesión de predios que se encuentran enclavados dentro de la comunidad de Paracho, Municipio de Paracho, Michoacán, quienes mostraron sus documentos con los que dicen acreditan su posesión y propiedad, mismos que se adjuntan al presente informe con sus respectivas actas circunstanciadas levantadas; al respecto es de manifestarse que obran en autos documentales en donde consta que comparecieron al procedimiento que nos ocupa diversos posesionarios y supuestos propietarios, documentos estudiados de los cuales se adjunta una relación de presuntos propietarios y posesionarios que se anexa al presente informe, relación que indica nombres, documento, numero de tomo y fojas, lo anterior para los efectos conducentes.

*Se informa que con los trabajos técnicos topográficos realizados se determinó que los terrenos deslindados que pueden considerarse y ser susceptibles de reconocerse y titularse a la comunidad de Paracho, libre de conflicto, Son los que se ilustran en el nuevo plano proyecto elaborado, donde en color rojo se ilustra el Polígono General que contempla los lados comprendidos entre los vértices del 1 al 87 y que encierra una superficie analítica de **3,310-20-17.494 hectáreas**, del que se excluye la superficie de 550-15-44.344 hectáreas, que corresponden a la zona urbana que ocupa la localidad de Paracho, Municipio de su mismo nombre, estado de Michoacán, con lo cual **queda una superficie de 2,760-04-73.15 hectáreas por reconocerse y titularse libre de conflicto**. Polígono general del que se realiza la descripción Limítrofe de la manera siguiente:*

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LOS TERRENOS DESLINDADOS LIBRE DE CONFLITO DE LA COMUNIDAD DE PARACHO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACAN.

Partiendo del punto número (1), el cual es trino entre las comunidades de Cheranástico, Aranza y los terrenos que se deslindan de la comunidad de Paracho, de aquí con un rumbo **S 01° 58' 17.609" W** y a una distancia de **96.502 metros**, se llega al punto número (2); de aquí se continúa con un rumbo de **S 00° 21' 37.887" W** a una distancia de **261.113 metros** se llega al punto número (3), de ahí, con un rumbo **S 06° 32' 37.670" E** y a una distancia de **131.359 metros**, se llega al punto número (4), de aquí con rumbo **S 10° 12' 26.266" E** a una distancia de **397.839 metros**, se llega al punto número (5), continuando con un rumbo **S 00° 58' 19.900" E** a una distancia de **48.859 metros**, se llega al vértice número (6), continuando con un rumbo **S 84° 17' 44.039" W** a una distancia de **8.330 metros** se llega al punto número (7), de aquí se prosigue con un rumbo **S 08° 53' 26.818" W** a una distancia de **26.818 metros** se llega al punto número (8); de aquí con rumbo **S 48° 40' 59.125" E** a una distancia de **55.181 metros** se llega al punto número (9), continuando con un rumbo **S 61° 00' 15.782" E** a una distancia de **49.247 metros** se llega al punto número (10), continuando con un rumbo **S 69° 03' 53.484" E** a una distancia de **41.712 metros** se llega al punto número (11); de aquí se continua con un rumbo **S 06° 25' 18.768" E** y a una distancia de **140.816 metros** se llega al punto número (12), continuando con rumbo **S 06° 35' 23.366" W** a una distancia de **21.671 metros** se llega al punto número (13), prosiguiendo con rumbo **S 01° 38' 18.789" E** a una distancia de **28.992 metros** se llega al vértice número (14); se continua con un rumbo **S 07° 09' 11.769" E** a una distancia de **133.316 metros** se llega al punto número (15); de aquí con un rumbo **S 81° 52' 06.654" E** a una distancia de **5.861 metros** se llega al punto número (16); de aquí con rumbo **S 08° 25' 48.311" E** a una distancia de **299.661 metros** se llega al punto número (17), continuando con un rumbo **S 88° 35' 02.947" W** a una distancia de **179.168 metros** se llega al punto número (18), continuando con un rumbo **S 03° 58' 50.957" E** a una distancia de **132.637 metros** se llega al punto número (19); De aquí se continua con un rumbo **S 03° 58' 50.957" E** a una distancia de **7.470 metros** se llega al punto número (20), de aquí se continua con un rumbo **N 90° 00' 00.000" E** y a una distancia de **39.268 metros** se llega al punto número (21), de aquí con rumbo **S 02° 23' 18.033" E** a una distancia de **238.671 metros** se llega al punto número (22), continuando con un rumbo **S 75° 46' 38.916" E** a una distancia de **229.168 metros** se llega al vértice número (23), continuando con un rumbo **S 08° 52' 35.979" E** a una distancia de **268.113 metros** se llega al punto número (24), de aquí se continua a un rumbo **S 12° 44' 04.995" E** a una distancia de **39.658 metros** se llega al punto número (25); de aquí con rumbo **S 13° 48' 34.470" E** a una distancia de **412.349 metros** se llega al punto número (26), continuando con un rumbo **S 21° 49' 20.661" E** a una distancia de **19.256 metros** se llega al punto número (27), continuando con un rumbo **S 14° 18' 42.785" E** a una distancia de **726.019 metros** se llega al punto número (28), De aquí se continua con rumbo **S 21° 45' 30.420" E** a una distancia de **327.413 metros** se llega al punto número (29), prosiguiendo con rumbo **S 35° 48' 15.566" E** a una distancia de **133.712 metros** se llega al punto número (30), continuando con un rumbo **S 27° 17' 41.665" E** a una distancia de **794.225 metros** se llega al punto número (31), punto denominado "Vara Colorada", el cual es trino entre los terrenos de la comunidad de Aranza, terrenos que quedan en conflicto entre las comunidades de Paracho y Santa María Magdalena Quinceo y los terrenos que se reconocen libre de conflicto a la comunidad de Paracho, continuando de este último punto (31), con un rumbo **S 50° 20' 51.325" W** y a una distancia de **3,872.715 metros** se llega al punto número (32), de aquí con rumbo **S 35° 32' 15.640" W** a una distancia de **86.023 metros** se llega al punto número (33), continuando con un rumbo **S 10° 01' 15.451" E** a una distancia de **2,545.909 metros** se llega al vértice número (34), continuando con un rumbo **S 54° 46' 33.769" E** a una distancia de **757.765 metros** se llega al punto número (35), denominado Hombro del Cerro Grande de Quinceo, que se ubica en una masa rocosa que tiene una marca de una cruz, punto que es común entre los terrenos que quedan en conflicto entre las comunidades de Paracho y Santa María Magdalena Quinceo, terrenos de la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo, terrenos de la comunidad de Capacuaro y los terrenos libres de conflicto de la comunidad de Paracho que se deslindan; de este último punto número (35), se continua a un rumbo **N 79° 36' 56.937" W** a una distancia de **4,261.783 metros** se llega al punto número (36); en donde se ubica una mojonera grande de concreto y que denominan "Mojonera Cruz del Obispo", siendo punto trino entre las comunidades de Capacuaro, Pomacuacán y los terrenos libres de conflicto de la comunidad de Paracho;

continuando de este punto número (36), con rumbo **N 05° 35' 56.457" E** a una distancia de **1,406.156 metros** se llega al punto número (37); continuando con un rumbo **N 23° 21' 08.124" E** a una distancia de **102.960 metros** se llega al punto número (38), denominado "Tres Esquinas", de aquí con un rumbo **N 47° 21' 41.447" E** a una distancia de **103.313 metros** se llega al punto número (39); De aquí se continua con un rumbo **N 12° 19' 27.622" E** a una distancia de **121.780 metros** se llega al punto número (40); de aquí se continua con un rumbo **N 12° 18' 15.608" W** y a una distancia de **337.817 metros** se llega al punto número (41); de aquí con rumbo **N 06° 22' 25.776" E** a una distancia de **180.118 metros** se llega al punto número (42); prosiguiendo con un rumbo **N 04° 36' 29.684" E** a una distancia de **336.092 metros** se llega al vértice número (43); continuando con un rumbo **N 08° 04' 57.724" E** a una distancia de **184.833 metros** se llega al punto número (44); de aquí se continua a un rumbo **N 08° 13' 37.890" W** a una distancia de **342.490 metros** se llega al punto número (45); de aquí con rumbo **N 07° 55' 53.715" E** a una distancia de **420.049 metros** se llega al punto número (46); continuando con un rumbo **N 21° 16' 02.110" W** a una distancia de **446.384 metros** se llega al punto número (47); continuando con un rumbo **N 17° 00' 16.378" W** a una distancia de **174.625 metros** se llega al punto número (48); De aquí con rumbo **N 05° 12' 00.981" W** a una distancia de **772.204 metros** se llega al punto número (49); continuando con un rumbo **N 12° 02' 31.645" E** a una distancia de **76.679 metros** se llega al punto número (50); continuando con un rumbo **N 25° 24' 34.180" W** a una distancia de **88.563 metros** se llega al punto número (51), de aquí con rumbo **N 27° 47' 43.133" W** a una distancia de **45.133 metros** se llega al punto número (52); prosiguiendo con un rumbo **N 17° 40' 07.883" W** a una distancia de **160.108 metros** se llega al vértice número (53); el cual denominan "Piedra Parada", punto que es trino entre las comunidades de Pomacuarán, San Mateo Ahuiran y los terrenos libres de conflicto que se deslindan de la comunidad de Paracho; continuando de este punto número (53) con un rumbo **N 62° 54' 20.389" E** a una distancia de **1,700.395 metros** se llega al punto número (54); que se le denominó "Mojonera sobre Piedra", de aquí se continua a un rumbo **N 00° 45' 46.793" W** a una distancia de **64.389 metros** se llega al punto número (55); de aquí con rumbo **N 06° 35' 49.602" W** a una distancia de **58.584 metros** se llega al punto número (56), continuando con un rumbo **N 38° 37' 25.846" E** a una distancia de **23.906 metros** se llega al punto número (57); continuando con un rumbo **S 75° 54' 48.639" E** a una distancia de **49.278 metros** se llega al punto número (58), al que se le denominó "San Pedro", De aquí con rumbo **N 63° 32' 41.744" E** a una distancia de **194.594 metros** se llega al punto número (59), punto denominado "Chámara", continuando con un rumbo **N 31° 38' 47.977" W** a una distancia de **65.901 metros** se llega al punto número (60); continuando con un rumbo **N 30° 31' 27.728" E** a una distancia de **168.202 metros** se llega al punto número (61), de aquí con rumbo **N 65° 23' 22.694" E** a una distancia de **23.292 metros** se llega al punto número (62); prosiguiendo con un rumbo **S 75° 49' 29.076" E** a una distancia de **103.930 metros** se llega al vértice número (63); continuando con un rumbo **N 15° 32' 12.775" E** a una distancia de **61.337 metros** se llega al punto número (64); de aquí se continua a un rumbo **N 48° 08' 05.012" E** a una distancia de **34.469 metros** se llega al punto número (65); de aquí con rumbo **N 05° 32' 20.583" E** a una distancia de **91.910 metros** se llega al punto número (66), continuando con un rumbo **N 11° 06' 07.489" E** a una distancia de **162.059 metros** se llega al punto número (67); continuando con un rumbo **N 49° 00' 25.557" E** a una distancia de **145.618 metros** se llega al punto número (68), De aquí con rumbo **N 51° 39' 30.918" E** a una distancia de **568.043 metros** se llega al punto número (69), el cual se denomina "Tejocote", continuando con un rumbo **N 67° 09' 09.253" E** a una distancia de **298.445 metros** se llega al punto número (70); continuando con un rumbo **S 51° 41' 33.372" E** a una distancia de **6.231 metros** se llega al punto número (71), continuando con un rumbo **N 21° 38' 54.251" E** a una distancia de **25.907 metros** se llega al punto número (72), prosiguiendo con un rumbo **N 67° 33' 08.783" E** a una distancia de **142.084 metros** se llega al vértice número (73); continuando con un rumbo **N 68° 09' 38.338" E** a una distancia de **43.622 metros** se llega al punto número (74); de aquí se continua a un rumbo **S 62° 11' 16.179" E** a una distancia de **161.127 metros** se llega al punto número (75); de aquí con rumbo **N 11° 40' 04.666" E** a una distancia de **151.675 metros** se llega al punto número (76), continuando con un rumbo **N 67° 26' 45.601" E** a una distancia de **393.607 metros** se llega al punto número (77); denominado "punto sobre Piedra", continuando con un rumbo **N 09° 19' 38.430" E** a una distancia de **85.475 metros** se llega al punto número (78), punto denominado "pino", De aquí con rumbo **N 10° 58' 12.480" E** a una distancia de **267.947 metros** se llega al punto número (79), continuando con un rumbo **N 24° 23' 03.299" E** a una distancia de **87.732 metros** se llega al punto número (80); continuando con un rumbo **N 11° 03' 18.715" W** a una distancia de **24.995 metros** se llega al punto número (81), continuando con un rumbo **N 08° 22' 03.063" W** a una distancia de **136.649 metros** se llega al punto número (82), prosiguiendo con un rumbo **N 72° 18' 21.597" W** a una distancia de **27.120 metros** se llega al vértice número (83); continuando con un rumbo **N 02° 58' 37.152" E** a una distancia de **251.291 metros** se llega al punto número (84); de aquí se continua a un rumbo **N 12° 31' 40.125" E** a una distancia de **134.635 metros** se llega al punto número (85); punto denominado "Torres de Cocón", de aquí con rumbo **N 03° 18' 10.438" E** a una distancia de **279.050 metros** se llega al punto número (86), ubicado en un "Encino" continuando con un rumbo **N 15° 01' 25.152" E** a una distancia de **428.059 metros** se llega al punto número (87); denominado "Perro Echado", el cual es trino entre las comunidades de San Mateo Ahuiran, Cheranástico

y los terrenos libres de conflicto que se deslindan a la comunidad de Paracho, continuando con un rumbo **N 83° 17' 47.206" E** a una distancia de **1,110.789 metros** se llega al punto número **(1)**, el cual fue punto de partida de la presente descripción...”.

De los trabajos descritos, se puede establecer que el Polígono General que contempla los lados comprendidos entre los vértices del 1 al 87, encierra una superficie analítica de **3,310-20-17.494 hectáreas**, del que se excluye la superficie de **550-15-44.344 hectáreas**, que corresponden a la zona urbana que ocupa la localidad de **PARACHO**, Municipio de su mismo nombre, Estado de Michoacán, con lo cual **queda una superficie de 2,760-04-73.15 hectáreas, libres de conflicto que pueden reconocerse y titularse en favor del poblado actor**.

Así las cosas, los anteriores trabajos técnicos topográficos realizados por el Licenciado **Jacob Gamaliel Mercado Baltazar** e Ingeniero **Arnulfo López Flores**, actuario y perito topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, merecen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 359, inciso d), de la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación vigente de la época, para acreditar el actor poblado denominado **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra en posesión de una superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas)**, sin confrontar problema alguno con los colindantes de dicho perímetro, lo que además se ilustra gráficamente en plano fotográfico, visible a foja 1046, tomo III, de autos, en el que consignó cuadro de construcción, lo que hace que dichos trabajos se encuentren debidamente motivados; aunado a que se trata de experto en la materia, lo cual crea mayor convicción, por tratarse de personal adscrito a este órgano jurisdiccional al proporcionar una opinión objetiva, profesional y libre de inducción o referencia de las partes .

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia aprobado por el Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de Tesis: VI.2o. J/3. Tomo I, Mayo de 1995. Página: 272. Materia(s): Común. Novena Época. Registro: 205154, de rubro y texto siguiente

“PERITOS. VALOR DE SUS DICTAMENES.- El juzgador disfruta de las más amplias facultades para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico, y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él.”

En esta tesitura, es apreciable que en el plano visible a foja 4562, tomo VII, de autos, en el que consta la poligonal que encierra la superficie real y libre de toda controversia que debe reconocerse y titularse a **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la vía ejercitada en el presente expediente, consistente en la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas)**, extensión de tierra que de acuerdo a los referidos trabajos son los que la promovente detenta en posesión sin confrontar problemas de colindancias.

Asimismo, los representantes de las comunidades indígenas denominadas **“SAN MATEO AHUIRAN”** y **“POMACUARAN”**, ambas del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán, quienes fueron citados como colindantes de los terrenos en posesión de campesinos del poblado **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, y enterados del resultado de los trabajos técnicos topográficos realizados por el Ingeniero **Arnulfo López Flores**, perito topógrafo oficial adscrito a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con motivo de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes realizada por el poblado accionante, externaron su conformidad con los trabajos topográficos, tal como se desprende de las constancias con las que se justifica que fueron citados como colindantes, para que, de esta forma, en las diligencias relativas a la identificación de los terrenos cuyo reconocimiento y titulación se solicitó, se les dio la oportunidad de intervenir en las mismas y, como consecuencia, se manifestaron respecto a las colindancias e identificación de los terrenos objeto de confirmación y titulación.

Lo que, incluso, queda corroborado con lo manifestado, mediante actas de conformidad de fechas dos y cinco de mayo de dos mil veintidós, que fueron firmadas por los representantes de las comunidades indígenas denominadas **“SAN MATEO AHUIRAN”** y **“POMACUARAN”**, ambas del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán, glosadas a fojas 1048 a 1050 y 1089 a 1091 de autos, lo que permite establecer que se cumplió con lo previsto por los artículos 309 y 317 del Código Agrario, ya que se otorgó a los titulares de los terrenos colindantes de la comunidad indígena de **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que presentaran los alegatos y pruebas que a sus intereses conviniera en relación con los trabajos ejecutados.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por la anterior Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 21 Tercer Parte del tomo XLVII, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“BIENES COMUNALES. DILIGENCIAS PREVIAS A UNA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN MATERIA DE CONFIRMACION Y TITULACION.- Como diligencias mencionadas quedan regidas por lo establecido en el “Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales”, al aprobarse dicho procedimiento al dictarse la resolución presidencial, sin haber oído a los afectados, al contrario de ello que acontece en materia de dotación o restitución de ejidos, pueden ser reclamados en amparo el procedimiento indicado y la resolución presidencial que confirmó y tituló esos bienes y por ello, pudiendo ser combatidos dichos procedimientos y la resolución misma, la falta de audiencia a los afectados, con violación del artículo 14 constitucional, trae como consecuencia el otorgamiento del amparo, para el efecto de que, en el procedimiento anterior a la resolución, los interesados hagan valer sus derechos.”

Asimismo, es aplicable por identidad jurídica el criterio que sustenta el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, que aparece publicado en la página ciento sesenta y uno, del Tomo VIII, correspondiente al mes de enero de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo tenor es el siguiente:

“BIENES COMUNALES, RESOLUCIONES PRESIDENCIALES SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION INTERVENCION DE LOS COLINDANTES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Las resoluciones presidenciales sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, no obstante ser declarativas y no constitutivas de derechos, pueden afectar el interés jurídico de los colindantes, por cuyo motivo los artículos noveno y décimo del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, disponen que para la identificación de los terrenos cuya confirmación se solicita, debe invitarse a todos los colindantes que señalen a los representantes de la comunidad, las autoridades municipales o cualquier vecino, y que en caso de no concurrir a las diligencia se les citará para que comparezcan y manifiesten si están conformes o no con los linderos señalados por la comunidad solicitante; pero debe hacerse notar que el hecho de que en la tramitación del expediente se cite a los particulares colindantes no le imprime validez legal y constitucional a la resolución recaída, que incluya en la titulación la superficie que les pertenezca, puesto que el procedimiento y confirmación no es el idóneo para ese fin, como se desprende incluso del artículo decimoséptimo del Reglamento invocado, que establece que si dentro de los terrenos considerados como pertenecientes a la comunidad se encuentran propiedades particulares, bien sea de comuneros o de personas no reconocidas como tales, con extensiones mayores de cincuenta hectáreas, se tramitará la correspondiente restitución, si así lo solicitan los interesados.”

En este tenor, es evidente que existe conformidad de linderos entre las **“SAN MATEO AHUIRAN” y “POMACUARAN”**, ambas del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán, y de la diversa comunidad indígena de **“PARACHO”**, Municipio de su mismo nombre, Estado de Michoacán, en virtud de que externaron con conformidad con los terrenos localizados por el Ingeniero **Arnulfo López Flores**, topógrafo oficial adscrito a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, en posesión de comuneros de la comunidad indígena denominada **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de una superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas)**, que se encuentran libres de conflicto a fin de que sean Reconocidas y Tituladas a la comunidad actora. Debe señalarse que los límites entre dichos núcleos agrarios quedaron definidos mediante las actas de conformidad de linderos actas de conformidad de fechas dos y cinco de mayo de dos mil veintidós, visibles a fojas 1048 a 1050 y 1089 a 1091 de autos de autos del tomo III, de los autos, la cual es del contenido literal siguiente:

“....ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS

En cumplimiento a los acuerdos dictados el (31) treinta y uno de marzo y (2) dos de mayo del año (2022) dos mil veintidós, dentro del expediente señalado al rubro, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 17, con fundamento en los artículos 359, inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el 9º, 10º y 14 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha (15) quince de febrero de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, se procede en los siguientes términos:

Siendo las doce horas con cuatro minutos del día cinco de mayo del año (2022) dos mil veintidós, se levanta la presente acta de conformidad de linderos, con la participación de los representantes de la **comunidad de Paracho** y la **Comunidad de San Mateo Ahuiran**, ambos del Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, personas que se anotan y firman al calce de este documento, quien con tal carácter, expresan su conformidad relacionada con el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, llevados a cabo por el Licenciado Jacob Gamaliel Mercado Baltazar y el Ingeniero Arnulfo López Flores, Actuario y Perito Topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales de la Comunidad Indígena PARACHO, Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, dentro del expediente citado al rubro.

RAZÓN.- Se iniciaron los trabajos técnicos topográficos en el vértice número **(53)**; el cual denominan "Piedra Parada", punto que es trino entre las comunidades de Pomacuarán, San Mateo Ahuiran y los terrenos libres de conflicto que se deslindan de la comunidad de Paracho; continuando de este punto número **(53)** con un rumbo **N 62° 54' 20.389" E** a una distancia de **1,700.395 metros** se llega al punto número **(54)**; que se le denominó "Mojonera sobre Piedra", de aquí se continua a un rumbo **N 00° 45' 46.793" W** a una distancia de **64.389 metros** se llega al punto número **(55)**; de aquí con rumbo **N 06° 35' 49.602" W** a una distancia de **58.584 metros** se llega al punto número **(56)**, continuando con un rumbo **N 38° 37' 25.846" E** a una distancia de **23.906 metros** se llega al punto número **(57)**; continuando con un rumbo **S 75° 54' 48.639" E** a una distancia de **49.278 metros** se llega al punto número **(58)**, al que se le denominó "San Pedro", De aquí con rumbo **N 63° 32' 41.744" E** a una distancia de **194.594 metros** se llega al punto número **(59)**, punto denominado "Chámaro", continuando con un rumbo **N 31° 38' 47.977" W** a una distancia de **65.901 metros** se llega al punto número **(60)**; continuando con un rumbo **N 30° 31' 27.728" E** a una distancia de **168.202 metros** se llega al punto número **(61)**, de aquí con rumbo **N 65° 23' 22.694" E** a una distancia de **23.292 metros** se llega al punto número **(62)**; prosiguiendo con un rumbo **S 75° 49' 29.076" E** a una distancia de **103.930 metros** se llega al vértice número **(63)**; continuando con un rumbo **N 15° 32' 12.775" E** a una distancia de **61.337 metros** se llega al punto número **(64)**; de aquí se continua a un rumbo **N 48° 08' 05.012" E** a una distancia de **34.469 metros** se llega al punto número **(65)**; de aquí con rumbo **N 05° 32' 20.583" E** a una distancia de **91.910 metros** se llega al punto número **(66)**, continuando con un rumbo **N 11° 06' 07.489" E** a una distancia de **162.059 metros** se llega al punto número **(67)**; continuando con un rumbo **N 49° 00' 25.557" E** a una distancia de **145.618 metros** se llega al punto número **(68)**, De aquí con rumbo **N 51° 39' 30.918" E** a una distancia de **568.043 metros** se llega al punto número **(69)**, el cual se denomina "Tejocote", continuando con un rumbo **N 67° 09' 09.253" E** a una distancia de **298.445 metros** se llega al punto número **(70)**; continuando con un rumbo **S 51° 41' 33.372" E** a una distancia de **6.231 metros** se llega al punto número **(71)**, continuando con un rumbo **N 21° 38' 54.251" E** a una distancia de **25.907 metros** se llega al punto número **(72)**, prosiguiendo con un rumbo **N 67° 33' 08.783" E** a una distancia de **142.084 metros** se llega al vértice número **(73)**; continuando con un rumbo **N 68° 09' 38.338" E** a una distancia de **43.622 metros** se llega al punto número **(74)**; de aquí se continua a un rumbo **S 62° 11' 16.179" E** a una distancia de **161.127 metros** se llega al punto número **(75)**; de aquí con rumbo **N 11° 40' 04.666" E** a una distancia de **151.675 metros** se llega al punto número **(76)**, continuando con un rumbo **N 67° 26' 45.601" E** a una distancia de **393.607 metros** se llega al punto número **(77)**; denominado "punto sobre Piedra", continuando con un rumbo **N 09° 19' 38.430" E** a una distancia de **85.475 metros** se llega al punto número **(78)**, punto denominado "pino", De aquí con rumbo **N 10° 58' 12.480" E** a una distancia de **267.947 metros** se llega al punto número **(79)**, continuando con un rumbo **N 24° 23' 03.299" E** a una distancia de **87.732 metros** se llega al punto número **(80)**; continuando con un rumbo **N 11° 03' 18.715" W** a una distancia de **24.995 metros** se llega al punto número **(81)**, continuando con un rumbo **N 08° 22' 03.063" W** a una distancia de **136.649 metros** se llega al punto número **(82)**, prosiguiendo con un rumbo **N 72° 18' 21.597" W** a una distancia de **27.120 metros** se llega al vértice número **(83)**; continuando con un rumbo **N 02° 58' 37.152" E** a una distancia de **251.291 metros** se llega al punto número **(84)**; de aquí se continua a un rumbo **N 12° 31' 40.125" E** a una distancia de **134.635 metros** se llega al punto número **(85)**; punto denominado "Torres de Cocón", de aquí con rumbo **N 03° 18' 10.438" E** a una distancia de **279.050 metros** se llega al punto número **(86)**, ubicado en un "Encino" continuando con un rumbo **N 15° 01' 25.152" E** a una distancia de **428.059 metros** se llega al punto número **(87)**; denominado "Perro Echado", el cual es trino entre las comunidades de San Mateo Ahuiran, Cheranástico.

Se cierra la presente acta de conformidad de linderos del día en que se actúa.

LOS COMISIONADOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECISIETE
ING. ARNULFO LÓPEZ FLORES LIC. JACOB GAMALIEL MERCADO BALTAZAR
POR LA COMUNIDAD DE PARACHO
REPRESENTANTE PROPIETARIO REPRESENTANTE SUPLENTE
GILBERTO CHAVIRA OROZCO MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CONTRERAS
POR LA COMUNIDAD DE SAN MATEO AHUIRAN
NAZARIO PASCUAL ESTRADA
REPRESENTANTE PROPIETARIO...”.

“...ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS.

En cumplimiento a los acuerdos dictados el (31) treinta y uno de marzo y (2) dos de mayo del año (2022) dos mil veintidós, dentro del expediente señalado al rubro, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 17, con fundamento en los artículos 359, inciso **a)** de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el 9º, 10º y 14 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha (15) quince de febrero de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, se procede en los siguientes términos:

Siendo las DIEZ horas con DIECIOCHO minutos del día ONCE del mes de MAYO del año (2022) dos mil veintidós, se levanta la presente acta de conformidad de linderos, con la participación de los representantes de la **comunidad de Paracho** y la **Comunidad de Pomacuaran**, ambos del Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, personas que se anotan y firman al calce de este documento, quienes con tal carácter, expresan su conformidad relacionada con el resultado de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, llevados a cabo por el Licenciado Jacob Gamaliel Mercado Baltazar y el Ingeniero Arnulfo López Flores, Actuario y Perito Topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales de la Comunidad Indígena PARACHO, Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, dentro del expediente citado al rubro.

RAZÓN. - Se iniciaron los trabajos técnicos topográficos en el vértice número **(36)**; en donde se ubica una mojonera grande de concreto y que denominan “Mojonera Cruz del Obispo”, siendo punto trino entre las comunidades de Capacuaro, Pomacuarán y los terrenos libres de conflicto de la comunidad de Paracho; continuando de este punto número **(36)**, con rumbo **N 05° 35' 56.457" E** a una distancia de **1,406.156 metros** se llega al punto número **(37)**; continuando con un rumbo **N 23° 21' 08.124" E** a una distancia de **102.960 metros** se llega al punto número **(38)**, denominado “Tres Esquinas”, de aquí con un rumbo **N 47° 21' 41.447" E** a una distancia de **103.313 metros** se llega al punto número **(39)**; De aquí se continua con un rumbo **N 12° 19' 27.622" E** a una distancia de **121.780 metros** se llega al punto número **(40)**; de aquí se continua con un rumbo **N 12° 18' 15.608" W** y a una distancia de **337.817 metros** se llega al punto número **(41)**; de aquí con rumbo **N 06° 22' 25.776" E** a una distancia de **180.118 metros** se llega al punto número **(42)**; prosiguiendo con un rumbo **N 04° 36' 29.684" E** a una distancia de **336.092 metros** se llega al vértice número **(43)**; continuando con un rumbo **N 08° 04' 57.724" E** a una distancia de **184.833 metros** se llega al punto número **(44)**; de aquí se continua a un rumbo **N 08° 13' 37.890" W** a una distancia de **342.490 metros** se llega al punto número **(45)**; de aquí con rumbo **N 07° 55' 53.715" E** a una distancia de **420.049 metros** se llega al punto número **(46)**; continuando con un rumbo **N 21° 16' 02.110" W** a una distancia de **446.384 metros** se llega al punto número **(47)**; continuando con un rumbo **N 17° 00' 16.378" W** a una distancia de **174.625 metros** se llega al punto número **(48)**; De aquí con rumbo **N 05° 12' 00.981" W** a una distancia de **772.204 metros** se llega al punto número **(49)**; continuando con un rumbo **N 12° 02' 31.645" E** a una distancia de **76.679 metros** se llega al punto número **(50)**; continuando con un rumbo **N 25° 24' 34.180" W** a una distancia de **88.563 metros** se llega al punto número **(51)**, de aquí con rumbo **N 27° 47' 43.133" W** a una distancia de **45.133 metros** se llega al punto número **(52)**; prosiguiendo con un rumbo **N 17° 40' 07.883" W** a una distancia de **160.108 metros** se llega al vértice número **(53)**; el cual denominan “Piedra Parada”, punto que es trino entre las comunidades de Pomacuarán, San Mateo Ahuiran y los terrenos libres de conflicto que se deslindan de la comunidad de Paracho siéndolos lados descritos en donde hacen colindancia ambas comunidades.

Se cierra la presente acta de conformidad de linderos del día en que se actúa.

LOS COMISIONADOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECISIETE.**ING. ARNULFO LÓPEZ FLORES****LIC. JACOB GAMALIEL MERCADO BALTAZAR****POR LA COMUNIDAD DE PARACHO****REPRESENTANTE PROPIETARIO****REPRESENTANTE SUPLENTE****GILBERTO CHAVIRA OROZCO****MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CONTRERAS****POR LA COMUNIDAD DE POMACUARAN****COMISARIADO DE BIENES COMUNALES****JESÚS BLAS HERNÁNDEZ y JUAN BALTAZAR VALDEZ**

Quedando en conflicto la colindancia con la comunidad de **SANTA MARÍA MAGDALENA QUINCEO**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de una superficie de **932-19-82.149 hectáreas**; asimismo, se precisa que no fue posible recabar la conformidad de linderos con las comunidades de **"CAPACUARO"**, Municipio de URUAPAN y **"ARANZA"**, del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo.

Documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación a los numerales 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que resultan útiles para acreditar que la conformidad de los linderos de las tierras que detenta en posesión el poblado denominado Comunidad Indígena denominada **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, y las tierras de las comunidades indígenas **"SAN MATEO AHUIRAN"** y **"POMACUARAN"**, ambas del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán, habida cuenta de que comparecieron por conducto de su órgano de representación comunal, a la hora y fecha en que tendrían verificativo los trabajos técnicos realizada por el Ingeniero **Arnulfo López Flores**, topógrafo adscrito a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, dentro del perímetro solicitado por la comunidad actora, quienes manifestaron estar conformes o con los linderos señalados por la comunidad solicitante, con lo que además se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos noveno y décimo del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que dispone que para la identificación de los terrenos cuya confirmación se solicita, debe invitarse a todos los colindantes que señalen a los representantes de la comunidad, o cualquier vecino, y que en caso de no concurrir a la diligencia se les citará para que comparezcan y manifiesten si están conformes o no con los linderos señalados por la comunidad solicitante.

Lo anterior se sustenta en el criterio Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de Tesis: II.1o.C.T.5 A. Tomo IV, Diciembre de 1996. Página: 445. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Registro: 199963, de rubro y texto siguiente:

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES, BASTA PROBAR LA COLINDANCIA Y LA POSESION PARA SER LLAMADO AL PROCEDIMIENTO DE.-

Los procedimientos sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales constituyen una vía de simple jurisdicción voluntaria, en la cual la autoridad debe constatar la posesión de los bienes materia del mismo, por parte del solicitante, y las resoluciones emitidas son declarativas de los derechos de la entidad cuya existencia reconocen; sin embargo, debe escucharse a los colindantes y basta el acreditamiento de ese hecho, así como la posesión, para que la comunidad colindante sea citada para proteger sus derechos, porque de lo contrario se vulneraría su garantía de audiencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que existe un punto de desacuerdo entre la comunidad indígena denominada **"SANTA MARÍA MAGDALENA QUINCEO"** y la actora **"PARACHO"**, ambas del Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, localizada en el punto 89 al 106, 35, 107 y 108, por lo que no externaron su conformidad con este lindero, superficie que quedó achurada y fuera de la superficie libre de conflicto, en el plano informativo levantado por el Ingeniero Arnulfo López Flores, topógrafo adscrito a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, tal como se aprecia que ésta se demarca por la línea limítrofe de la superficie libre de conflicto que será titulada a la comunidad indígena **"PARACHO"**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, lo que permite concluir que la zona considerada como libre de controversia se constituye de una superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas**, habida cuenta de que entre los puntos del 124 al 346, se localiza una **superficie de 550-15-44.344 hectáreas, que ocupa** localiza la **zona urbana de la localidad de PARACHO**, cuyos polígonos se ilustran en el plano informativo.

En este tenor, es obvio que las tierras en disputa se encuentran fuera de la poligonal de la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas**, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de la comunidad indígena **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no abarcan ninguna parte de las tierras reclamadas por la comunidad indígena denominada **“SANTA MARÍA MAGDALENA QUINCEO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas**, se encuentra libre de controversia entre ambas comunidades.

Así las cosas, y atendiendo a que este procedimiento tiene como fin única y exclusivamente reconocer y titular a la comunidad indígena de PARACHO, la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas**, tierras comprendidas en la poligonal plasmada en el plano informativo visible a foja 1046, tomo III, de los autos, libres de toda controversia; sin perjuicio de que las comunidades interesadas sobre la superficie en conflicto hagan valer sus derechos en la vía y forma que consideren apropiadas, pues con la presente resolución quedan intocados sus derechos que pudieran tener sobre las tierras controvertidas.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el criterio aprobado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en Volumen 33, Tercera Parte. Página: 16. Materia(s): Administrativa. Séptima Época. Registro: 807118, de rubro y texto siguiente:

“AGRARIO. BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES. NO SON CONSTITUTIVAS, SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.-Las resoluciones sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales se limitan a reconocer y sancionar situaciones existentes con anterioridad a las mismas; o sea: no son constitutivas sino declarativas de los derechos cuya existencia reconocen. En atención a que si bien el artículo 130 del Código Agrario determina que, a partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor, con las limitaciones y modalidades que dicho código establece, de las tierras y aguas que de acuerdo con la resolución presidencial se le entreguen, tal precepto se refiere exclusivamente a los casos en que la resolución presidencial ordene la entrega de terrenos a los núcleos de población, pero no a los casos en que la resolución presidencial propiamente no manda entregar terrenos a algún núcleo sino que se limita a reconocer una propiedad comunal preexistente. En esas condiciones, si los derechos agrarios de la comunidad son anteriores a la resolución presidencial, no puede legalmente estimarse que esos derechos no existan o que la resolución presidencial no surta sus efectos sino hasta que esté materialmente ejecutada.”

QUINTO.- Por otra parte, en atención al siguiente requisito de procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, relativo a la posesión que **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, debe guardar de la superficie que solicita se le reconozca y titule como sus bienes comunales, debe señalarse que ésta quedó debidamente acreditada durante los trabajos realizados por este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, y con el levantamiento del censo comunal realizado por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenamiento del Territorio y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior revela que la comunidad de **“PARACHO”**, Municipio del PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, ha estado en posesión quieta, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueño sobre la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas**, (**dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas**), que se encuentra identificada en el plano consultable a foja 1046, tomo III, de autos.

Los trabajos censales aludidos se fueron remitidos a este Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, por la Oficina de Representación Michoacán de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Urbano, mediante oficio número 136/653/2021, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, donde se colige que **mil trescientos once** campesinos reúnen los requisitos para ser considerados como comuneros, conforme lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese contexto, deviene procedente reconocer la calidad de comuneros a los **mil trescientos once** campesinos que resultaron con capacidad legal para tal fin, siendo los siguientes:

1.-VICTOR MANUEL ELIAS MORENO; 2.- ABEL ELIAS MORENO; 3.- ABEL ESCOBEDO MERCADO; 4.- ABEL QUEREA CARO; 5.- ABEL ROJAS BRAVO; 6.- ABEL ROSALES LOPEZ; 7.- ABEL ZALAPA OROZCO; 8.- ABEL ZALPA HERNANDEZ; 9.- ABRAHAM ALONSO; 10.- ABRAHAM BERCADO FIGUEROA; 11.- ABRAHAM ONCHI MENDOZA; 12.- AGAPITO HUIPE MARQUEZ; 13.- BENITO HUIPE MADRIGAL; 14.- ADAN MELCHOR JIMENEZ; 15.- ADOLFO CORDOVA LIRA; 16.- ADOLFO CHAVEZ; 17.-ADOLFO GALVAN ROSAS; 18.- ADOLFO TALAVERA ROSALES; 19.-ADOLFO ZALAPA ZALAPA; 20.- ADRIAN GONZALEZ ANDRADE; 21.-ADRIAN TALAVERA GARCIA; 22.- ADRIAN TALAVERA

HERNANDEZ; 23.-ADRIAN VILLASEÑOR C.; 24.- AGAPITO CARO HERNANDEZ; 25.- CARLOS GARIBAY LOPEZ; 26 JOSE MONTECILLO PEREZ; 27.-ANEL ADRIANA TRUJILLO LOPEZ; 28.- AGAPITO VIDALES ZALAPA; 29.-AGUATIN BARAJAS ORTIZ; 30.-PEDRO HERRERA EQUIHUA; 31.- AGUSTIN ARZOLA MERCADO; 32.-AGUSTIN CABALLERO FIGUEROA; 33.- AGUSTIN HERRERA EQUIHUA; 34.- AGUSTIN MARTINEZ GARCIA; 35.-AGUSTIN MORALES PASCUAL; 36.-AGUSTIN ROMERO HERNANDEZ; 37.-AGUSTIN SAAVEDRA MARTINEZ; 38.- ALEXIS SILVA NAMBO; 39.-COSME SOSA CARRANZA; 40.- AGUSTINA ZALAPA HERNANDEZ; 41.-ALBERTO BARRERA BENITES; 42.- ALBERTO CAMPOS VARGAS; 43.- ALBERTO CERAS GARCIA; 44.-ALBERTO FLORES LEMUS; 45.- ALBERTO FLORES SOLIS; 46.-ALBERTO GARCIA HERNANDEZ; 47.-FRANCISCO GONZALEZ MAGAÑA; 48.-ALBERTO HERNANDEZ OLIVO; 49.- ALBERTO JIMENEZ CAMPOS; 50.-ALBERTO MESA ELIAS; 51.-ALBERTO MORA VAZQUEZ; 52.-ALBERTO MORALES SOLIS; 53.-ARIEL MORENO JIMENEZ; 54.- ALBERTO PEREZ DIAZ; 55.- AGUSTIN PEREZ CACARI; 56.-ALBERTO VIDAL VIDALES; 57.-ALBERTO VIDALES RAMOS; 58.-ALEJANDRINO CERAS MORALES; 59. ALEJANDRO CANO EQUIHUA; 60.- ALEJANDRO GARIBAY CABALLERO; 61.- MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTELONGO; 62.-ALEJANDRO LINARES MERCADO; 63.-ALEJANDRO MARTINEZ CARO; 64.- ALEJANDRO VALENCIA HUIPE; 65.- FERNANDO ELIAS MORENO; 66.- ULISES CANO BLAS; 67.- MARTIN HOMERO MORENO CANO; 68.- ALFONSO FIGEROA CANO; 69.-RUBEN FIGUEROA CANO; 70.-ALFONSO HERNANDEZ; 71.-ALFONSO MOLINA CHAVEZ; 72.- ALFONSO MORALES GONZALEZ; 73.-ALFONSO VARGAS RODRIGUEZ; 74.- ALFONZO ZALAPA CARO; 75. ALFREDO BARRIGA RODRIGUEZ; 76.- ALFREDO ALCARAZ HERNANDEZ; 77.- ALFREDO HUERTA RAMIREZ; 78.- ALFREDO MONTELONGO; 79.- ALFREDO MONTELONGO VIDALES; 80.- ALFREDO NAVA CARRANZA; 81.- ALVARO GARCIA FIGUEROA; 82.-ALVARO REYES CABELLO; 83.- AMALIA MEDINA AGUILAR; 84.-JUAN LUIS GARCIA JUAREZ; 85.-ANACLETO ROMERO; 86.-ANACLETO ROMERO HERNANDEZ; 87.- ANASTACIO CANO REYES; 88.-ANASTACIO LUNA ARSOLA; 89.- PEDRO MARTINEZ BENITEZ; 90.-ANASTACIO SOSA CARO; 91.-ANASTACIO VELAZQUEZ GOMEZ; 92.-ANASTASIO ESPINOSA NARANJO; 93.- ANDRES HERNANDEZ GRANADOS; 94.- ANDRES HUIPE CRISTOBAL; 95.- ANDRES JARAMILLO JASSO; 96.- ANDRES RIOS GUTIERREZ; 97.- ANDRES SILVA HUERTA; 98.-ANGEL ABARCA JASSO; 99.- SALVADOR CUPA GARIBAY; 100.- SALVADOR MERCADO ACEVEDO; 101.- IRWYNG CORDOVA RIOS; 102.- CATARINO RODRÍGUEZ LEÓN; 103.-ANIBAL BARAJAS FERNANDEZ; 104.- ANSELMO ELIAS ARAUJO; 105.-ANSELMO GOMEZ GUTIERREZ; 106. ANSELMO HERNANDEZ MORALES; 107.- ANSELMO MARTINEZ AMEZCUA; 108.- ANSELMO SOLIS ZALAPA; 109.-CARLOS SOSA ESTRADA; 110.-ANTONIO ALEJO R.; 111.-ANTONIO ARROYO LEMUS ; 112.-ANTONIO BARAJAS; 113.-ANTONIO CAMPOS NEGRETE; 114.- ANTONIO CARO JASSO; 115.-FELIPE CERANO ROCHA; 116.-ANTONIO EQUIHUA MARTINEZ; 117.- ANTONIO ESTRADA CERDA; 118.- ANTONIO FLORES SOLIS; 119.- ANTONIO FUENTES ROCHA; 120.- ANTONIO GARCIA EQUIHUA; 121.- ARIEL GARCIA JIMENEZ; 122.- ANTONIO GONZALEZ; 123.- ANTONIO HERNANDEZ BERNAL; 124.- GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ; 125.- ANTONIO JIMENEZ ROCHA; 126.- ANTONIO LEMUS MONDRAGON; 127.- ANTONIO LORENZO UBALDO; 128.- ANTONIO LORENZO UBALDO; 129.-ANTONIO LUNA ARZOLA; 130.-ANTONIO MADRIGAL CANO; 131.-ANTONIO MAGDALENO HERNANDEZ; 132.- ANTONIO MARTINEZ BARRAGAN; 133.- ANTONIO MERCADO FABIAN; 134.- ANTONIO MESA ARIES; 135.- ANTONIO MONROY ROCHA; 136.- ANTONIO MONROY ROCHA; 137.- ANTONIO MORALES OROZCO; 138.- JAVIER MERCADO MORALES; 139.-ANTONIO NARANJO M.; 140. ANTONIO QUEREA ZALAPA; 141.- ANTONIO REYES ELIAS; 142.- ANTONIO RODRIGUEZ; 143.- ANTONIO SANTIAGO ROQUE; 144.- DAVID SILVA ZALAPA; 145.-RODRIGO SOLANO CERAS; 146.-ANTONIO SOLIS ONCHI; 147.-ANTONIO SOLIS ZALAPA; 148.-ARIEL NAVA HERNANDEZ; 149.- ARISTEO MADRIGAL GUTIERREZ; 150.-ARMANDO ARSOLA MERCADO; 151.- JOSE ANTONIO GARIBAY CARO; 152.-ARCENIO FIGUEROA CABALLERO; 153.-ARTEMIO HERNANDEZ; 154.-ARTEMIO RAMIREZ ZUÑIGA ; 155.-ARTEMIO SOLIS BENITEZ; 156.- ARTURO MEDINA PIÑA; 157.- ASUNCION LUNA VALDES; 158.- AUDIEL REYES CABELLO; 159.- AURELIANO AGUILERA M.; 160.- AURELIANO ESPINO CHAVEZ; 161.- J. GUADALUPE RODRIGUEZ PAHUA ; 162.-AURELIO ARREDONDO; 163.- MARCO AURELIO CANO VALENCIA; 164.-AURELIO HERNANDEZ GUTIERREZ; 165.- AUSALON CRISTOBAL ESCOBEDO; 166.-AVELINO CHINO CANO; 167.- ARTEMIO GONZALEZ TRINIDAD; 168.- BENEDICTO AMEZCUA ZALAPA; 169.-PABLO GUZMAN CHAVEZ; 170.- BENITO BARRERA BENITES; 171.-BENITO CUPE MARTINEZ; 172.- BENITO ROSALES TALAVERA; 173.- BENJAMIN BARAJAS LINARES; 174.-BENJAMIN GARCIA ALEMAN; 175.-BENJAMIN ORTEGA RAMOS; 176.-BENJAMIN RAMIREZ VIDALES; 177.-BENJAMIN ZALAPA M.; 178.-BONIFACIO ZALAPA GUILLEN; 179.- BRAULIO ZALAPA HERNANDEZ; 180.-BRUNO CERAS RAMOS; 181.-BRUNO MORALES PEREZ; 182.-SALVADOR BERNARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ; 183.- MIGUEL LEMUS SILVA; 184.- JOSE GUADALUPE PADILLA CHINO; 185.- CAFERINO ESTRADA CRISTOBAL; 186.-JAIME CARDIEL NEGRETE; 187.-PATRICIA CERAS JARAMILLO; 188.-CARLOS ESTRADA CARO; 189.- CARLOS ISAIAS ACUÑA; 190.- CARLOS LINARES VALENCIA; 191.- CARLOS MERCADO FIGUEROA; 192.- JOSE LEONEL MORALES CHAVIRA; 193.-MANUEL NAVA RODRIGUEZ; 194.-CARLOS PASAYE

LOPEZ; 195.- CARLOS PIÑA PEREZ; 196.-CARLOS RODRIGUEZ GUZMAN; 197.-CARLOS VARGAS SILVA; 198.- CARLOS VARGAS VIDALES; 199.-ATZIMBA YADIRA MARTINEZ GOVEA; 200.-CATALINO JIMENEZ MENDEZ ; 201.-CECILIO GODINEZ ZALAPA; 202.-CECILIO TALAVERA GARCIA; 203.- CEFERINO RODRIGUEZ TORRES; 204.- JOSE CESAREO MEDINA GONZALEZ; 205.-CESARIO SOSA BENITES; 206.- CIPRIANO OLIVO RAMIREZ; 207.-CIRILO EQUIHUA EQUIHUA; 208.-CIRILO SIERRA CORTES; 209.-CLEOFAS RAMOS SERVIN; 210.-CLISERIO MOLINA VAZQUEZ; 211.-CONSTANTINO AGUILAR ; 212.-CONSUELO ZALAPA RAMIREZ; 213.-CORNELIO ROCHA TALAVERA; 214.- CRESCENCIO VARGAS SALVADOR; 215.-CRISOFORO REYES ZALAPA; 216.- CRISOFORO ZEPEDA ESQUIVEL; 217.-GUILLERMO NAVA ZALAPA; 218.- JESUS MADRIGAL RUIZ; 219.-CRISTOBAL RUIZ ESTRADA; 220.- CRISTOBAL RUIZ URBINA; 221.-CRUZ AGUILAR SALVADOR; 222.-DANIEL CARO LEONARDO; 223.-DANIEL FUENTES JIMENEZ; 224.-RAMON OLIVOS GOMEZ; 225.-VICTOR SALVADOR MEDINA ZALAPA; 226.-DAVID CAMPOS NEGRETE; 227.-DAVID ALVAREZ MERCADO; 228.-DAVID CARO LEONARDO ; 229.-DAVID GARCIA CALVILLO; 230.- DAVID ORTEGA DIEGO; 231.-IGNACIO PASAYE GARCIA; 232.- DAVID QUEREA MARTINEZ; 233.-DAVID QUEREA RUIZ; 234.-DAVID ROSALES ZALAPA; 235.- DAVID SOTO VALENCIA; 236.-DESIDERIO RAMOS SANCHEZ; 237.DIEGO PLACENCIA MALDONADO; 238.- DIMAS MERCADO GONZALEZ; 239.- DIONICIO SERAFIN ZAVALA; 240.- MA. DE LOS ANGELES LUISA RAMOS TAPIA;241.-DOMINGO ABARCA; 242; DOMINGO ABARCA SANCHEZ; 243.- YESENIA BARAJAS MARTINEZ; 244.-DOMINGO RODRIGUEZ MAGAÑ; 245.- DOMINGO SALVADOR MATEO; 246.-EDUARDO ABARCA SANCHEZ; 247.- EVERARDO RANGEL TRUJILLO; 248.- ALFONSO VARGAS ROMERO ; 249.-EFRAIN GARCIA JIMENEZ; 250.-EFRAIN LUNA SANABRIA; 251.- ADAN CARO VIDALES; 252.-ELEAZAR PICHARDO ROCHA; 253.-ELIGIO ARREDONDO ZALAPA; 254.- JOSE LUIS BARAJAS MAGDALENO; 255; ELISEO CERVANTES GARCIA; 256.-ELISEO RODRIGUEZ; 257; ELIVALDO VEGA RIOS; 258.- EZEQUIEL HUIPE NAVA; 259.- ELOY RAMOS VALENCIA; 260.- EMETERIO SANCHEZ LEMUS; 261.-EMILIA HERNANDEZ ZALAPA; 262.- EMILIO CAMPOS OLIVOS; 263.-EMILIO GONZALEZ PEDRO; 264.-SALVADOR MARTINEZ ROCHA; 265.-EMILIO MARTINEZ DIEGO; 266.- EMILIO SEVERIANO MENDOZA; 267; ENCARNACION PASCUAL CHIQUITO; 268.- VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ; 269.- DELIA PEREZ CACARI; 270.- ENRIQUE DE LA PEÑA PASAYE; 271.- VIRGINIA FIGUEROA CANO; 272.- ENRIQUE ENRIQUEZ HERRERA; 273.- ENRIQUE HUIPE NAVA; 274.- ENRIQUE LEON AMEZCUA; 275.- ENRIQUE SANDOVAL LEMUS; 276.- ENRIQUE SOLIS ZALAPA; 277.-ENRIQUE TALAVERA RUIZ; 278.-ENRIQUE ZALAPA EQUIHUA; 279.-ENRIQUE ZALAPA RODRIGUEZ; 280; EPITASIO HUIPE NARANJO; 281.-JOSE HERIBERTO PAZ ARREDONDO; 282.- ERIBERTO TELLEZ GUZMAN; 283.-ESTEBAN ESCOBEDO BENITEZ; 284.-ESTEBAN JANACUA ONCHI; 285.-RUBEN NARANJO CARO; 286.-ESTEBAN ORTIZ HUENDO; 287.- ESTEBAN PRECIADO PRECIADO; 288.-EUDOSIO LUNA ARSOLA; 289.- EUFEMIO ALFARO CERAS; 290.- EULALIO ESTRADA FLORES; 291.-EUSEBIOHERNANDEZ CERVANTES; 292.- ISAAC MORALES CARRILLO; 293.- MARCO ANTONIO MORALES VÁZQUEZ; 294.- J. EUSEBIO RAMOS TAPIA; 295.-EUSIQUIO ZALAPA FLORES; 296.-EUSTACIO ESTRADA FLORES; 297.-EVARISTO FLORES CACARI; 298.-EVARISTO TAPIA ESTRADA; 299.-EVERARDO RAMOS CARRANZA; 300.- EZEQUIEL MARTINEZ SANCHEZ; 301.- EZEQUIEL VIDALES; 302.-FAUSTINO BENITEZ ARROYO; 303.-FEDERICO LUNA SOLIS; 304; FEDERICO ROSALES LOPEZ; 305.- ARIEL MORENO RAMOS; 306.- FELICIANO LOPEZ ARSOLA; 307.- GERARDO BARRERA CASTILLO; 308.-ANTONIO EQUIHUA RAMOS; 309.- FELIPE HERNANDEZ F.; 310.- FELIPE HERNANDEZ TORRES; 311.- FELIPE VARGAS VIDALES; 312.- FELIPE ZACARIAS FLORES; 313.- J. JESUS AGUSTIN HERNANDEZ; 314.- VICTOR LEONARDO GARCIA HERNANDEZ; 315.- FELIX JASSO VEGA; 316.-FELIX VAZQUEZ ROJAS; 317.- FELIX VAZQUEZ ROJAS; 318.- FERMIN ALEJO PEDRO; 319.- JAVIER RUBIO ONCHI; 320.-FERNANDEZ AGAPITO VIDALES; 321.- FERNANDO BARAJAS MAGDALENO; 322.-JOSE FERNANDO HUIPE LUNA; 323.- FERNANDO MEDINA PIÑA; 324.- ROSA MARIA PEÑA ORTEGA; 325.- FERNANDO REYES GODOY; 326.-FIDEL BRAVO HUANOSTO; 327.- FIDEL CARRANZA BARAJAS; 328.-FIDEL RAMOS ALVAREZ; 329.- FIDEL RIOS GOMEZ; 330.-FIDEL SOLIS CARO 331.-FIDENCIO BENITES VEGA; 332.- JAIME ESQUIVEL ZALPA; 333.-FIDENCIO HERRERA ALVAREZ; 334.-FILEMON RODRIGUEZ ZEPEDA; 335.-FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ; 336.- FILOMENA MERCADO; 337.- GUILLERMO ZALAPA CABALLERO; 338.-FLORENCIO APARICIO JIMENEZ; 339.- FIDENCIO ESQUIVEL ZALPA; 340.- FLORENCIO LUCAS VIDALES; 341.- MA. DE LOS ANGELES SEVERIANO MARTINEZ; 342.-FLORENTINO EQUIHUA CEVILLANO; 343.- FLORENTINO FLORES SOLIS; 344.-FLORENTINO HUIPE ONCHI; 345.- FLORENTINO SOSA PASCUAL; 346.- FLORENCIO MORALES PEREZ; 347.- FORTINO LEON BERNABE; 348.- FRANCISCO ALCARAZ MONTELONGO; 349.- ROBERTO HERNANDEZ AMEZCUA; 350.-FRANCISCO APOLINAR RINCON;- 351.- FRANCISCO BARAJAS SEVERIANO; 352.- FRANCISCO CANO GABRIEL; 353.- FRANCISCO CARDENAS ZAMORA; 354.- FRANCISCO CARLOS SOLIS; 355.- FRANCISCO CASTILLO BARAJAS; 356.- FRANCISCO CORDOBA CAMPOS; 357.-FRANCISCO DE LA CRUZ VILLANUEVA; 358.- FRANCISCO EQUIHUA MARTINEZ; 359.-FRANCISCO EQUIHUA MORALES; 360.- FRANCISCO EQUIHUA VALENCIA; 361.- EMMANUEL VIDALES ESCOBEDO; 362.-FRANCISCO GARCIA RAYON;

363.- FRANCISCO GUERRERO DURAN; 364.-FRANCISCO HERNANDEZ R.; 365.- FRANCISCO HERNANDEZ VIDRIOS; 366.- FRANCISCO JAIME MIRANDA; 367.-FRANCISCO JAVIER MADRIGAL; 368.- LICURGO ESCOBEDO HERNÁNDEZ; 369.- FRANCISCO LOPEZ ZUÑIGA; 370.-FRANCISCO MARTINEZ ZALAPA; 371.-FRANCISCO MEDINA FELIPE; 372.-FRANCISCO MENA ROQUE; 373.- FRANCISCO MONTELONGO VAZQUEZ; 374.- JUAN CARLOS LOPEZ CARDIEL; 375.-FRANCISCO NAMBO RODRIGUEZ; 376.- FRANCISCO NEGRETE MADRIGAL; 377.- FRANCISCO OROZCO SOLANO; 378.-GONZALO PASCUAL ZALAPA; 379.-FRANCISCO PLACENCIA L.; 380.-FRANCISCO RAMOS LEON; 381.- FRANCISCO RODRIGUEZ Z.; 382.-FRANCISCO ROMERO GARCÍA; 383.-EDUARDO RUIZ BRAVO; 384.-FRANCISCO RUIZ OLIVOS; 385.- JUAN SERAFIN JASSO; 386.-LIBRADA VILLAFAN BARAJAS; 387.- FRANCISCO ZALAPA CORIA; 388.-FRANCISCO ZALAPA RODRIGUEZ; 389.-FRANCISCO ZEPEDA MENDEZ; 390.- MANUEL ALVAREZ FLORES; 391.- FROYLAN APARICIO JIMENEZ; 392.-FROYLAN DIAZ REYES; 393.-FROYLAN REYES RODRIGUEZ; 394.- GABINO ALCARAZ SANCHEZ; 395.- GABINO CARO CANO; 396.-JESUS MORALES GONZALEZ; 397.- LAUDENCIO TALAVERA AGUILAR; 398.-GENARO ALONSO CALDERON; 399.-GENARO HERNANDEZ TELLEZ; 400.- GENARO SANCHEZ REYES; 401.- DAVID PASAYE GARCIA; 402.-GERARDO CABALLERO LEMUS; 403.-GERARDO CUPA GARIBAY; 404.- GERARDO RAMIREZ JIMENEZ; 405.-GERARDO SERAFIN CHAVEZ; 406.-GERARDO SOLIS MEZA; 407.- JUAN LUNA JIMENEZ; 408.-GERONIMO ROMERO SOLIS; 409.- GERONIMOSOLIS RIOS; 410.- GERVASIO PASCUAL ZACARIAS; 411.- GIBALDO T. SOROLIO; 412.- GIDARDO CARO ESTRADA; 413.- GILBERTO CARO MOLINA; 414.-GILBERTO CHAVIRA OROZCO; 415.-FERNANDO MERCADO CERAS; 416.-GILBERTO PASAYE CUPA; 417.-BENJAMIN VAZQUEZ CANO; 418.-GILBERTO ZALAPA B.; 419.- GILDARDO CABALLERO ESQUIVEL; 420.-GILDARDO CARO SALINAS; 421.- GILDARDO DE LA CRUZ MARTINEZ; 422.-GONZALO AMEZCUA ZALAPA 423.- GONZALO GOMEZ SALGADO; 424.- GONZALO MA. PASCUAL 425.- VICENTE MARTINEZ HERNANDEZ; 426.-GONZALO MERCADO JIMENEZ; 427.- GONZALO MORALES CARO; 428.-SERGIO NAVA HERNANDEZ; 429.- GONZALO PASCUAL CERANO; 430.-ISIDRO ROMERO RAMOS; 431.-GONZALO VAZQUEZ FARFAN; 432.- GONZALO VEGA JARAMILLO; 433.- PEDRO GONZALEZ MARTINEZ; 434.-GREGORIO CACARI MARTINEZ; 435.- GREGORIO RUIZ GUTIERREZ; 436.-GREGORIO SERAFIN VALENCIA; 437.- J.GUADALUPE BENITES ESTRADA.- 438.-GUADALUPE CARPIO BERNAL; 439.- JUAN DAMIAN CERVANTES; 440.-GUADALUPE GARIBAY CABALLERO; 441.-J. GUADALUPE HUIPE NARANJO; 442.- GUADALUPE JAZO SANCHEZ; 443.-GUADALUPE MEDINA BARAJAS; 444.-J. GUADALUPE PEREZ TORAL; 445.- CARLOS RIOS MARTINEZ; 446.- GUILLERMO HERNANDEZ HERNANDEZ; 447.- GUILLERMO AMEZCUA BALTAZAR; 448.-GUILLERMO BARAJAS RAMOS; 449.-JESUS CASTILLO BARRERA; 450.-FERNANDO GONZALEZ MAGAÑA; 451.-GUILLERMO MARTINEZ ELIAS; 452.- GUILLERMO MERCADO ALVAREZ; 453.- GERMAN ZALAPA RODRIGUEZ; 454.-GUILLERMO RUBIO ANGEL; 455.- GUILLERMO RUBIO VAZQUEZ; 456.- GUILLERMO SOLANO PEREZ; 457.- PEDRO CANO ESCOBEDO; 458.- GUMERCINDO DAMIAN APIO; 459.-GUMERCINDO HERNANDEZ MERCADO; 460.- GUSTAVO LEMUS LEMUS; 461.-GUSTAVO MONTELONGO ORTIZ; 462.- HECTOR ESCOBEDO HERNANDEZ; 463.-JOSE LUIS HUIPE REYES; 464.-HECTOR MARIO VARGAS GARCIA; 465.- HECTOR PIÑA CERVANTES; 466.- HECTOR RAMOS SALGADO; 467.- HECTOR ZALAPA LUNA; 468.- ERACLIO NOLASCO MATACTUA; 469.- HERIBERTO APARICIO VARGAS; 470.-J. JESUS ESQUIVEL ZALPA; 471.- HERIBERTO MADRIGAL JIMENEZ; 472.-HERIBERTO SEVILLANO EQUIHUA; 473.-HERIBERTO VARGAS JIMENEZ; 474.-HERMENEGILDO BARAJAS; 475.-HERMILO GARCIA FIGUEROA; 476.-MARIO ESTRADA SOLANO; 477.-HERMINIO LEMUS ROMAN; 478.-LEON ORTEGA RAMOS; 479.- HERMINIO SOLANO FIGUEROA; 480.-HIGINIO MORALES GONZALEZ; 481.-HILARIO GARCIA PEREZ; 482.- HILARIO VAZQUEZ SOLIS; 483.- HILARIO VAZQUEZ VIDALEZ; 484.-HIPOLITO ROCHA TALAVERA; 485.- HUMBERTO FLORENCIO ALVAREZ HUIPE; 486.-HUMBERTO LEMUS LEMUS; 487.-IASURO TALAVERA SALAS; 488.- IDELFONSO VALENCIA BEJAR; 489.-IGNACIO QUEREA RUIZ; 490.-IGNACIO ALCARAZ AMEZCUA; 491.-IGNACIO ALONSO GARCIA; 492.- IGNACIO ALVARO OROZCO; 493.- IGNACIO CANO ZACARIAS; 494.- IGNACIO BARAJAS CARO; 495.-IGNACIO GARCIA BENITES; 496.- IGNACIO GARCIA REYES; 497.-IGNACIO GARCIA VIDALES; 498.- IGNACIO GUIZAR MARTINEZ; 499.- IGNACIO HERNANDEZ BENITEZ; 500.- MIGUEL ANGEL MARTINEZ BARRERA; 501.-IGNACIO MARTINEZ BENITES; 502.- IGNACIO MERCADO ACEVES; 503.- IGNACIO MONTELONGO VAZQUEZ; 504.- IGNACIO MORALES GOMEZ; 505.- IGNACIO OLIVO ZALAPA.- 506.- IGNACIO PRECIADO GARCIA.- 507 IGNACIO RUIZ GUTIERREZ; 508.- JUAN JAVIER RUIZ GUTIERREZ; 509 IGNACIO TORRES CHUELA; 510.- SAUL VALENCIA PIÑA; 511.-IGNACIO VARGAS JIMENEZ; 512.- IGNACIO ZALAPA RODRIGUEZ; 513.- IRENE JASSO LEMUS; 514.- IRINEO CAMPOS ESCAMILLA; 515.- QUETZALCOATL ZALAPA MENDEZ; 516.- ISAAC GARCIA SEVERIANO; 517.-ISAAC MORALES CARDIEL; 517.- ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ; 519.-ISAIAS CERVANTES RIVAS; 520.- ISAIAS DE LA PEÑA SANCHEZ; 521.- ISAIAS VAZQUEZ HERNANDEZ; 522.-ISAIAS VAZQUEZ HERNANDEZ; 523.- YSAURO ALVAREZ CABALLERO; 524.- ISAURO CASTILLO BARAJAS; 525.- ISAURO DAMIAN BAUTISTA; 526.-ISIDRO CHINO BLAS; 527.- ISIDRO FIGUEROA BENITEZ; 528.- ISIDRO MORALES

CANO; 529.- ISIDRO PIÑA RAMOS; 530.- J.JESUS QUEREA FIGUEROA; 531.- ISIDRO QUEREA HERRERA; 532.- ISIDRO VARGAS RAMIREZ; 533.- ISMAEL AGUSTIN SOLIS; 534.-JOAQUIN BARRERA MARTINEZ; 535.- ISMAEL CANO FLORES; 536.- ISMAEL FERNANDO V.;537.- ISMAEL JACOBO GARCIA; 538.- ISMAEL MARTINEZ; 539.- ISMAEL MOLINA LEONARDO; 540.- ENCARNACION GUSMAN CHAVEZ; 541.- HECTOR CANO CAMPOS; 542.- JOSE ALBERTO FIGUEROA BALTAZAR; 543.- J. GUADALUPE GARCIA PEREZ; 544.-J. JESUS BALDERAS ROCHA; 545.- J. JESUS CARO SOSA; 546.- J. JESUS ESPINOSA TALAVERA; 547.-J. JESUS ESTRADA CARO; 548.- MA. ASUNCION TORRES JASSO; 549.-J. JESUS NARANJO ELVIRA; 550.- J. JESUS NAVA TRINIDAD; 551.-J. JESUS TAPIA ESTRADA; 552.- J. JESUS VIDAL VIDALES; 553.-AURELIO BARAJAS GARIBAY; 554.-AURELIANO RODRIGUEZ SAAVEDRA; 555.- J. TRINIDAD EQUIHUA CORONADO; 556.-JACINTO ARROYO LEMUS; 557.- JACINTO CARO RODRIGUEZ; 558.- JACINTO MARTINEZ BARRERA; 559.-JACINTO ROSALES LOPEZ; 560.- JAIME GARCIA JIMENEZ; 561.-JAIME JASSO OLIVERA.- 562.- JOSE MANUEL LEMUS MEJIA.-563.- JAVIER ESTRADA CARO; 564.- JAVIER FLORES CONTRERAS; 565.- JAVIER HERNANDEZ PRECIADO; 566.-JAVIER MADRIGAL ASECIO; 567.- JAVIER MORA VAZQUEZ; 568.- JAVIER PASCUAL UBALDO; 569.-FRANCISCO JAVIER QUEREA SOLIS; 570.- JAVIER RAMOS FLORES; 571.- JORGE RUBIO EQUIHUA; 572.- JAVIER SOLIS CARO 573.- JAVIER VAZQUEZ GONZALEZ; 574.- JERONIMO CHAVEZ LOPEZ; 575.- JAVIER JIMENEZ VARGAS.- 576.-NICADOR TALAVERA GONZALEZ; 577.- GERONIMO VALENCIA BRAVO; 578.-JESUN CERAS FLORES; 579.- J. JESUS ALFARO CERAS; 580.-JESUS ALVAREZ PASAYE.- 581.- JESUS AMEZCUA RAMOS; 582.-JESUS BARAJAS BARAJAS; 583.-JESUS BARAJAS SOSA; 584.-J. JESUS BRAVO SOTO; 585.- J. JESUS CABALLERO MADRIGAL; 586.-JESUS CAMPOS CASTILLO; 587.-MA. TERESA CAMPOS MORENO; 588.-JESUS CANO FLORES; 589.- JESUS CARO CACARI; 590.- JOSE ALBERTO CARRANZA VIDAL; 591.-JESUS CERVANTES SOLIS; 592.- JESUS CRISTOBAL CACARI; 593.-JESUS CHAVEZ PASCUAL; 594.- RUBEN ELIAS HERNANDEZ; 595.- J. JESUS EQUIHUA FUENTES; 596.- MA. EUGENIA EQUIHUA FUENTES; 597.-JESUS ESTRADA FLORES; 598.- JESUS ESTRADA RUIZ; 599.- JESUS ESTRADA RUIZ; 600.-FELICIANO FUENTES JIMENEZ; 601.- JESUS GOMEZ MARTINEZ; 602.-MARCO ANTONIO CERVIN BALCAZAR; 603.- J. JESUS HERNANDEZ ALVAREZ; 604.- JESUS HERNANDEZ B.; 605.- JESUS HERNANDEZ LUCAS; 606.- JESUS J. EQUIHUA CANO; 607.- JESUS JIMENEZ MERCADO; 608.-JESUS LEMUS ESTRADA; 609.- JESUS LOPEZ GARCIA; 610.-JESUS LUNA SANABRIA; 611.-JESUS MADRIGAL CANO; 612.- NAHUM YASSIR MAGAÑA CANO; 613.- JESUS MAGDALENO LIMON; 614.-MERCEDES MARTINEZ HUIPE; 615.- JESUS MARTINEZ SANCHEZ; 616.-J. JESUS MARTINEZ SANTIAGO; 617.- JESUS MENDOZA ORTIZ; 618.-JESUS MERCADO MADRIGAL; 619.- J. JESUS MONTECILLO PEREZ; 620 J. JESUS MONTELONGO VIDALES; 621.- SILVIA MORA BARRERA; 622.-JESUS MORA GARCIA; 623.-J. JESUS MORALES CRISOSTOMO; 624.-ELVIA MIROSLAVA NEGRETE HUIPE; 625.- JESUS OROZCO ACEVEDO; 626.-JESUS PONCE MENDOZA; 627.- JESUS RAMIREZ RIOS; 628.- JESUS RAMOS LEON; 629.-JESUS REYES BERNAL; 630.-JESUS REYES FELIPE; 631; JUAN CARLOS REYES MONTELONGO; 632.-JESUS RIOS AGUILAR; 633.- JESUS RIOS GOMEZ; 634.-JESUS RIOS HERNANDEZ; 635.- MA. DE LA LUZ RAMIREZ JIMENEZ; 636.-JESUS ROQUE MADRIGAL; 637.- JESUS ROSALES LEMUS; 638.- JESUS SANDOVAL LEMUS; 639.- JESUS SERAFIN CHAVEZ; 640.- JESUS SERAFIN TRUJILLO; 641.- JESUS SILVA ZALAPA; 642.-JESUS SOLIS ZALAPA; 643.-JESUS SOTO JERACUA; 644.- JESUS TALAVERA RUIZ; 645.-JESUS TREJO HERNANDEZ; 646.- JESUS URBINA GODOY; 647.- JESUS VARGAS GONZALEZ; 648.- JESUS VEGA HERNANDEZ; 649.- FELICIANO VELAZQUEZ GOMEZ; 650.- JESUS VILLAFAN MAGAÑA; 651.- ALVARO VILLEGAS HUIPE; 652.-DANIEL SEVERIANO ZALAPA; 653.- CONSUELO ZALAPA URBINA; 654.-JOAQUIN ALVAREZ BARAJAS; 655.- JOAQUIN HERRERA HERNANDEZ; 656.-JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GOVEA; 657.- ABEL VALENCIA HUIPE; 658.-JOEL QUEREA RUIZ; 659.- JOEL ZALAPA MORA; 660.- JOSE ALFARO MERCADO; 661.- BALTAZAR ALVAREZ BENITEZ; 662.- JOSE ALVAREZ PASAYE; 663.- JOSE BARAJAS SEVERIANO; 664.- JOSE BECERRA ESPINOSA; 665.- JOSE CAMBEROS ALFARO; 666.-JOSE CARMEN CARO CARO; 667.-JOSE CARO CARO; 668.-JOSE CORDOBA QUINTERO; 669.-JOSE CHAVEZ CONTRERAS; 670.-JOSE JUAN ELIAS MONTELONGO; 671.-JOSE LUIS ELIAS RIOS; 672.- JOSE ESCANDON REYES; 673.-JOSE ESCOBEDO RAMOS; 674.- JOSE ESTRADA CERDA; 675.- JOSE ESTRADA ESTRADA; 676.- CARLOS FIGUEROA CANO; 677.-JOSE GARCIA BARAJAS; 678.- JOSE GARCIA PEREZ; 679.-JOSE GARIBAY GARCIA; 680.- JORGE LUIS GARIBAY NEGRETE; 681.-DULCE MARÍA GARIBAY MORA; 682.-JOSE HERNANDEZ ARSOLA; 683.- JOSE JASSO HERNANDEZ; 684.-JOSE JASSO MONTELONGO; 685.- JOSE JIMENEZ FLORES; 686.- JOSE LEMUS CASTILLO; 687.- JOSE LEONEL TRUJILLO SALDAÑA; 688.- JOSE LOPEZ URIBE; 689.-JOSÉ LUIS BENITEZ TORRES; 690.-JOSE LUIS CABALLERO ESQUIVEL; 691.- JOSE LUIS CERVANTES M.; 692.-JOSE LUIS CONTRERAS HERRERA; 693.-JOSE LUIS CORDOBA CAMPOS; 694.- JOSE LUIS DIAZ AYALA; 695.-JOSE LUIS ENRIQUEZ HERRERA; 696.- JOSE LUIS ESQUIVEL; 697.-JOSE LUIS GARCIA EQUIHUA; 698.- JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ; 699.- JOSE LUIS GRANADOS JANACUA; 700.-JOSE LUIS HERNANDEZ NARANJO; 701.-JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ; 702.-JOSE LUIS HERNANDEZ VILLANUEVA; 703.- JOSE LUIS BRAVO

GUANOSTO; 704.-JOSE LUIS HUERTA L; 705.- JOSE LUIS HUIPE REYES; 706.- JOSE LUIS JIMENEZ; 707.- JOSE LUIS JIMENEZ SOSA; 708.- JOSE LUIS MENDOZA HERNANDEZ; 709.- VICENTE MERCADO AGUSTIN; 710.-JOSE LUIS MONTELONGO; 711.- JOSE LUIS MORENO SOSA; 712.- JOSE LUIS PASCUAL HERNANDEZ; 713.- JOSE LUIS PIÑA AYALA; 714.-ANTONIO RANGEL RODRIGUEZ; 715.- JOSE LUIS REYES SOLIS; 716.- JOSE LUIS SOLANO PEREZ; 717.- ROSA HERNÁNDEZ BEJAR; 718.- JOSE LUIS VALERIO ALVAREZ; 719.- PERFECTO JIMENEZ VELAZQUEZ; 720.- JOSE MA. MORALES MORALES; 721.- JOSE MADRIGAL LEON; 722.-ANTONIO MARTINEZ MORENO; 723.- JOSE MARTINEZ PEREZ; 724.- JOSE MERCADO MEZA; 725.- GONZALO MORA VAZQUEZ; 726.-JOSE MORALES MENDOZA; 727.- ALBERTO NAVA BARAJAS; 728.- JOSE MAURICIO PACHECO CRISTOBAL; 729.- ORLANDO ALCARAZ PASCUAL; 730.- ANGELICA RIOS PEREZ; 731.-JOSE RODRIGUEZ LEON; 732.- JOSE LUIS RUBIO EQUIHUA; 733.- JOSE SANCHEZ GARCIA; 734.- SANCHEZ RANGEL; 735.- JOSE SANCHEZ SOLIS; 736.- JOSE SARCA SALDIVAR; 737.-JOSE SEVERIANO VAZQUEZ; 738.- CORNELA SILVA ROSALES; 739.-JOSE SOLIS ZALAPA; 740.-JOSE SOSA BENITES; 741.- JOSE TALAVERA AGUILERA; 742.- JOSE MANUEL ORTIZ TALAVERA; 743.- JOSE TAPIA SILVA; 744.- JOSE TREJO HERNANDEZ; 745.-JOSE URBINA FLORES; 746.- JOSE VAZQUEZ IGNACIO; 747.-JOSE VAZQUEZ SANCHEZ; 748.-JOSE VIDALES RAMOS; 749.- JOSE ZALAPA ALEMAN; 750.- JOSE LUIS ZALAPA PEREZ; 751.-JOSE ZALAPA RODRIGUEZ; 752.- JOSE ZAVALA VARGAS; 753.- JOSEFINA RODRIGUEZ AMEZCUA; 754.- JUAN VAZQUEZ ESTRADA; 755.- JUAN ABARCA BARAJAS; 756.- JUAN AGUILAR CANCHOLA; 757.-ERIC ANGELES VILLANUEVA; 758.- JUAN ANTONIO CACARI; 759.-JUAN BAUTISTA SILVA; 760.- JUAN BENITES ALEJO; 761.- JUAN CABALLERO ESQUIVEL; 762.- JUAN CARANO ROCHA; 763.- JUAN CERAS RAMOS; 764.- JUAN CERVANTES MORALES; 765.- ALBERTO CHAVIRA AYALA; 766.- JUAN DAMIAN JACINTO; 767.- JUAN DE LA PEÑA PEÑA; 768.-JUAN ESPINO CHAVEZ; 769.- JUAN ESPINO GUTIERREZ; 770.- JUAN ESTRADA NEGRETE; 771.- JUAN FIGUEROA LAZARO; 772.- JUAN GARCIA BALLON; 773.- JUAN GARIBAY BRAVO; 774.- JUAN GOMEZ MARTINEZ; 775.- LIDIA GONZALEZ OLIVOS; 776.-JOSE JUAN GRANADOS CACARI; 777.- JUAN GUADALUPE ALVAREZ; 778.- JUAN GUILLEN ACUÑA; 779.- JUAN HERNANDEZ MENDOZA; 780.-JUAN HERNANDEZ GRANADOS; 781.- ERASMO HERNANDEZ HUIPE; 782.- JUAN HERNANDEZ ORTIZ; 783.-JUAN HUERTA RAMIREZ; 784.- JUAN HUIPE MADRIGAL; 785.-JUAN ANACUA GARCIA; 786.- JUAN JIMENEZ GUIDO; 787.- JUAN MANUEL JIMENEZ SOSA; 788.- JUAN JIMENEZ VELAZQUEZ; 789.-JUAN LEMUS REYES; 790.-JUAN LUIS RUIZ OLIVOS; 791.- JUAN MANUEL MENDOZA HERNANDEZ; 792.- JUAN MANUEL MERCADO CARO; 793.-JUAN MANUEL ZALAPA PEREZ; 794.- JUAN MARTINEZ BARRERA; 795.- JUAN MARTINEZ EQUIHUA; 796.- JUAN MOLINA HERNANDEZ; 797.- JUAN MORALES CHAVIRA; 798.-JUAN MORALES HUENDO; 799.- DANIEL ZALAPA GARIBAY; 800.-SALVADOR ONCHI MENDOZA; 801.- BLAS ONTIVEROS CAMPOS; 802.-JUAN ORTIZ GARCIA; 803.- JUAN PEÑA ORTEGA; 804.- JUAN RAMON REYES; 805.-JUAN ROJAS HERNANDEZ; 806.- JUAN ROMERO HERNANDEZ; 807.- JUAN ROMERO SOLIS; 808.- JUAN ROQUE FLORES; 809.- MARICELA RUBIO REYES; 810.- JUAN SOLANO PEREZ; 811.-JUAN SOLIS MEZA; 812.- JUAN SOSA ROCHA; 813.- JUAN SOTO AGUSTIN; 814.- JUAN TALAVERA; 815.- JUAN VEDA PADILLA; 816.-JUAN VILLEGAS DIEGO; 817.-JUAN ZALAPA CABALLERO; 818.- JUAN ZALAPA RODRIGUEZ; 819.-JUAN ZALAPA SOLIS; 820.- JUANA ELIAS GOMEZ; 821.-JUANA SOLIS ESTRADA; 822.- JULIAN MORENO VAZQUEZ; 823.- JULIAN QUEREA JIMENEZ; 824.- JULIAN ROJAS HUIPE; 825.-JULIAN VIDAL VIDALES; 826.- MARTHA MONTELONGO VIDALES; 827.- JULIO FIGUEROA BENITEZ; 828.-JULIO FIGUEROA GARCIA; 829.- JULIO JERONIMO BONAPARTE; 830.- JULIO RAMIREZ JIMENEZ; 831.- JUVENTINO CECERI; 832.-JUVENTINO ESTRADA HERNANDEZ; 833.- J. JESUS LÓPEZ FABIAN; 834.-FLORENTINO OLIVOS RUBIO; 835.- JAIME OSEGUERA GUZMAN; 836.-JUVENTINO SILVA OLIVOS; 837.- JUVENTINO VELAZQUEZ VARGAS; 838.- L. FRANCISCO ESCOBEDO S.; 839.- MARIA LUZ JASSO ELIAS; 840.-LEANDRO CORTEZ BARRA; 841.- LEANDRO HERRERA EQUIHUA; 842.- LEOBARDO QUEREA MADRIGAL; 843.- LEOCADIO CORDOBA QUINTERO; 844.- RAUL AMEZCUA RAMOS; 845.- CESAR JAVIER DAMIAN MERCADO; 846.- LEONARDO CANO CARDIEL; 847.- LEONARDO HUERTA RODRIGUEZ; 848.- LEONOR HERNANDEZ JAMARILLO; 849.- MARTINA MARTINEZ ROSAS; 850.-LEOPOLDO HERNANDEZ MORALES; 851.- LEOPOLDO HERNANDEZ NUÑEZ; 852.-LEOPOLDO JASSO SANCHEZ; 853.-LIBRADO APARICIO IGNACIO; 854.-LIBRADO GARCIA RAMIREZ; 855.-LORENZO ANGELES CERVANTES; 856.-LORENZO CANO FLORES; 857.- LORENZO CHAVEZ ALVAREZ; 858.-LORENZO GARCIA PEREZ; 859.- LORENZO GONZALEZ; 860.-JOSE MANUEL HUIPE PEDRAZA; 861.- SAUL MORALES RIOS; 862.- LORENZO PATIAPAN RAMOS; 863.-LUCAS LAZARO QUETZECUA; 864.-LISBETH ZEPEDA CUEVAS; 865.-LUIS ALEMAN ESTRADA; 866.-LUIS ALEMAN ONTIVEROS; 867.-LUIS ALVAREZ CARO; 868.-LUIS ANGUIANO BARAJAS; 869.- LUIS BARAJAS LAZARO; 870.- LUIS BARAJAS SOSA; 871.-LUIS BRAVO MENDEZ; 872.- LUIS CASTILLO BARAJAS; 873.-LUIS CASTILLO; 874.-LUIS CRISTOBAL ESCOBEDO; 875.- LUIS ESTRADA LUCAS; 876.-LUIS HERNANDEZ MARTINEZ; 877.- LUIS HUERTA RAMIREZ; 878.- JOSÉ ANTONIO LEMUS REYES; 879.- LUIS LINARES VALENCIA; 880.- LUIS MADRIGAL ROCHA; 881.- LUIS MERCADO MEDINA; 882.- LUIS MESA RAYA; 883.- LUIS MEZA RAYAS; 884.-JOSE LUIS MOLINA

SEVILLANO; 885.-LUIS MORALES SERANO; 886.-RAMON ZALAPA MORENO; 887.- LUIS RAMON ABARCA; 888.-LUIS RINCON ALBERTO; 889.- LUIS SALINAS NAVA; 890.-LUIS SANCHEZ HERNANDEZ; 891.- LUIS SILVA TOMAS; 892.-LUIS TORRES JURADO; 893.- LUIS VARGAS MARTINEZ; 894.-LUIS ZALAPA RODRIGUEZ; 895.- MA. ELENA AMEZCUA MORENO; 896.-MA. GUADALUPE ALVAREZ; 897.-GERARDO ALCARAZ MONTELONGO; 898.- MANUEL BARAJAS; 899.-MANUEL CABALLERO ESQUIVEL; 900.- MANUEL CASTAÑEDA RIOS; 901.- MANUEL CONTRERAS PEREZ; 902.- JOSE ELIAS LOPEZ; 903.- MANUEL GARCIA ELIAS; 904.- MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ; 905.- GERARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ; 906.- MANUEL HUERTA RAMIREZ; 907.- MANUEL JASSO E.; 908.- RAFECIO ARNOLDI ANOTA MARTINEZ; 909.- MANUEL MARTINEZ MENDOZA; 910.- MANUEL MERCADO ACEVEDO; 911.-MANUEL MERCADO FIGUEROA; 912.- ALFONSO MORA MENDOZA; 913.- MANUEL OROZCO HURTADO; 914.- JOSE LUIS RAMIREZ MONTELONGO; 915.- MANUEL REYES GIJARDO; 916.- MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ; 917.- MANUEL RODRIGUEZ MAGAÑA; 918.- MANUEL RUBIO CANO; 919.- SALVADOR SOLIS FUENTES; 920.- MANUEL VALENCIA HUIPE; 921.- MANUEL VILLAFAN EQUIHUA; 922.- MANUEL ZALAPA ORTIZ; 923.- MANUEL ZALAPAA ESCOBEDO; 924.-MARCELINO APARICIO ALEJANDRE; 925.-MARCELINO LORENZO A.;926.- MARCELINO RIBERA SANTOS; 927.- J. GUADALUPE RUÍZ OLIVOS; 928.- MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CERVANTES; 929.- MARIO CAMPOS MORENO; 930.- JOSE MANUEL CARDIEL MARTINEZ; 931.-MARIO CERVANTES PAZ; 932.-MARIO ELIAS MONTELONGO; 933.- MARIO JIMENEZ CAMPOS; 934.- MARIO LINARES ALEMAN; 935.- MARIO ALBERTO TRUJILLO SALINAS; 936.- MARTIN ALEJANDRE JUAREZ; 937.- MARTIN CANO FLORES; 938.-MARTIN DAMIAN ALVAREZ; 939.- MARTIN GUILLEN REYES; 940.- MARTIN JIMENEZ GONZALEZ; 941.- MARTIN MARTINEZ SANCHEZ; 942.-MARTIN REYES GARCIA; 943.- RAUL ROMERO RAMOS; 944.- MATEO TALAVERA HERNANDEZ; 945.- MANUEL ESCOBAR; 946.- MAURILIO LEMUS MONDRAGON; 947.- MAURILIO ZUÑIGA MADRIGAL; 948.-MAXIMILIANO MONTELONGO ORTIZ; 949.-MELECIO ORTIZ PINEDA; 950.-MELITON HERNANDEZ S.; 951.- MELITON RAMOS CARO; 952.-MELQUIADES REYES GARCIA; 953.-ROBERTO AGUSTIN HERNANDEZ.- 954.- MIGUEL ALVAREZ MEJIA; 955.-MIGUEL ANGEL ESTRADA CARO; 956.- MIGUEL ANGEL SOTO; 957.- JOSE APARICIO TELLES; 958; MIGUEL CANO EQUIHUA; 959.- MIGUEL CANO EQUIHUA; 960.- VICTOR HUGO CRISTOBAL OLIVOS; 961.- MIGUEL FABIAN ALEJO; 962.- MIGUEL GARCIA VALLON; 963.- MIGUEL GUILLEN ACUÑA; 964.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS; 965.- MIGUEL JASSO; 966.- MIGUEL MADRIGAL CARDIEL; 967.-MIGUEL MEDINA PIÑA; 968.- MIGUEL MORALES MENDOZA; 969.- MIGUEL NEGRETE ESTRADA; 970.- MIGUEL OROZCO GARCIA; 971.-HILDA OROZCO GONZALEZ; 972.- MIGUEL PASAYE HERNANDEZ; 973.-PEDRO PIMENTEL ZARAGOZA; 974.-MIGUEL QUEREA ELIAS; 975.- MIGUEL QUEREA HERRERA; 976.- ALEJANDRO QUEREA NARES; 977.-MIGUEL RAMOS VALENCIA; 978.- MIGUEL RANGEL TRUJILLO; 979.- MIGUEL RINCON AGUILAR; 980.-MIGUEL SOLANO PEREZ; 981.- MIGUEL TREJO HERNANDEZ; 982.- MIGUEL VIDAL VIDALES; 983.- MIGUEL ZALAPA LUNA; 984.- MIGUEL ZALAPA SEVERIANO; 985.- MOISES JANACUA ESCOBAR; 986.- MOISES LEMUS HERNANDEZ; 987.- MOISES ZALPA VELAZQUEZ; 988 .- NABOR AGUILAR APARICIO; 989.- NABOR VAZQUEZ IGNACIO; 990.-OLIVERIO ESQUIVEL REYES; 991.- NATALIO PICHARDO VARGAS; 992.- NAVOR CERAS HERNANDEZ; 993.- NAZARIO CABALLERO LEMUS; 994.-NAZARIO MORALES RAMOS; 995.- JOSE MARIA RUIZ RODRIGUEZ; 996.- DAMACIO HERNANDEZ BEJAR; 997.- NICANOR HURTADO ROSALES; 998.-JOSE SILVA JIMENEZ; 999.- NICOLAS BARRERA MARTINEZ; 1000.-NICOLAS EQUIHUA; 1001.- NICOLAS GONZALEZ DE LA CRUZ; 1002.-AURORA GUZMAN SAUCEDO; 1003.-LEOPOLDO JIMENEZ CAMPOS;1004.-NICOLAS LOPEZ GARCIA; 1005.- NICOLAS MONTELONGO; 1006.- NICOLAS MONTELONGO VIDALES; 1007.- NICOLAS ZALAPA CABALLERO; 1008.- NICOLAS ZALAPA CARO; 1009.- NORBERTO CORDOBA SANTOS; 1010.- AURELIANO AGUILAR RANGEL; 1011.-OCTAVIO APARICIO JIMENEZ; 1012.-HECTOR CABALLERO MONTECILLO; 1013.- JOSE ODILON TALAVERA HERNANDEZ; 1014.-OLEGARIO CASTILLO CASTRO; 1015.- ONOFRE ANGELES HERNANDEZ; 1016.-ONOFRE MOLINA LEONARDO; 1017.- ONOFRE MOLINA SANDOVAL; 1018.- ONORATO ESQUIVEL SANCHEZ; 1019.- JOSE MARCELINO HURTADO AVILES; 1020.-PABLO CORDOBA JAVIER; 1021.-PABLO ESQUIVEL ZALPA;1022.-PABLO PICHARDO VARGAS; 1023.-PABLO RAMOS REYES; 1024.- PANFILO HERRERA ZALPA; 1025.- PASCUAL SERAFIN CHAVEZ; 1026.- PATRICIO CORDOBA YAÑEZ; 1027.- PAULO MENDEZ DE JESUS; 1028.-PAULO MENDEZ DE JESUS; 1029.- PEDRO ALCARAZ SANCHEZ; 1030.- PEDRO CANO VIDALES; 1031.- PEDRO CARO HERNANDEZ; 1032.- PEDRO CARO JASSO; 1033.- PEDRO ELIAS ESTRADA; 1034.- PEDRO ELIAS MONTELONGO; 1035.- PEDRO ELIAS SOLIS; 1036.-PEDRO ESTRADA ESTRADA; 1037.- PEDRO FIGUEROA LAZARO; 1038.- CRISPINA ROCHA TALAVERA; 1039.- PEDRO FUENTES ZINZUN; 1040.- PEDRO GARCIA BARAJAS; 1041.- RAFAEL HERNANDEZ RIVERA;1042.- PEDRO HUERTA RODRIGUEZ; 1043.- PEDRO JIMENEZ; 1044.- PEDRO JIMENEZ VELAZQUEZ; 1045.- PEDRO MARTINEZ CARO; 1046.- PEDRO MONTELONGO; 1047.- PEDRO ORTIZ GARCIA; 1048.- PEDRO RUBIO PIMENTEL; 1049.- PEDRO RIOS GUTIERREZ; 1050.- PEDRO SOLIS CARO; 1051.- PEDRO SOLIS CARO; 1052.- PEDRO TALAVERA RUIZ; 1053.-PEDRO TRUJILLO BENITEZ; 1054.- PRESCILIANO MORALES

CRISOSTOMO; 1055.- PRIMO BARAJAS REYES; 1056.- QUIRINO MURGIA PITONES; 1057.- RAFAEL BARAJAS HURTADO; 1058.-RAFAEL BARAJAS REYES; 1059.- RAFAEL CANO ONTIVEROS; 1060.- RAFAEL CONTRERAS PEREZ; 1061.- RAFAEL ELIAS MATEO.-1062.-RAFAEL ESCOBEDO MARTINEZ; 1063.-RAFAEL ESPINO CHAVEZ; 1064.- RAFAEL GARCIA ALEJO; 1065.- RAFAEL GODIÑEZ OSEGUERA; 1066.-ENRIQUE ALEJANDRO GUIZAR FIGUEROA; 1067.- RAFAEL HERNANDEZ ALEMAN; 1068.- RAFAEL JIMENEZ FLORES; 1069.-RAFAEL JUAREZ JUAREZ; 1070.- RAFAEL MARTINEZ PEREZ; 1071.-RAFAEL MENDOZA REYES; 1072.- JOSE GUADALUPE URBINA MORA; 1073.- RAFAEL MORALES MENDOZA; 1074.- RAFAEL QUEREA L.; 1075.-FLORENCIO REYES ACUÑA; 1076.- RAFAEL RODRIGUEZ ORTEGA; 1077.- RAFAEL TALAVERA AGUILAR; 1078.-RAFAEL TALAVERA GONZALEZ; 1079.-RAFAEL TORRES JASSO; 1080.- RAFAEL ZALAPA CHAVEZ; 1081.-RAMIRO CASTILLO BARAJAS; 1082.- RAMIRO DAMIAN JACINTO; 1083.- RAMIRO ESTRADA CARO; 1084.-RAMIRO FERNANDEZ CRISTOBAL; 1085.- RAMIRO FIGUEROA R.; 1086.-ROSELIA MENDOZA REYES; 1087.- RAMIRO HUIPE ONCHI; 1088.- RAMIRO JASSO SANCHEZ; 1089.- RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ; 1090.-ROGELIO ARQUIMIDES MERCADO OLIVOS; 1091.-RAMIRO OROZCO PEREZ; 1092.- RAMIRO SANCHEZ CRUZ; 1093.- RAMIRO SANCHEZ SANCHEZ; 1094.-RAMIRO TRUJILLO BENITES; 1095.- RAMON AGUILAR BERNABE; 1096.-RAMON ALFARO HUENDO; 1097.- RAMON ALVAREZ GARCIA; 1098.-MANUEL GONZALEZ ESQUIVEL; 1099.- MERCED HERNANDEZ PRECIADO; 1100.- RAMON MONDRAGON ZUÑIGA; 1101.- RAMON TREJO HERNANDEZ; 1102.- ELVIA VIDALES ABARCA; 1103.- RAMON ZALAPA RODRIGUEZ; 1104.- RAUL ALEMAN ESTRADA; 1105.-RAUL GARIBAY REYES; 1106.- RAUL GONZALEZ CASTILLO; 1107.- RAUL PEREZ ARIAS; 1108.-RAUL PONCE RODRIGUEZ; 1109.- RAUL TRUJILLO BENITEZ; 1110.-RAUL ZOLORZANO JIMENEZ; 1111.- RAYMUNDO OROZCO PEREZ; 1112.- MA. DOLORES GUTIERREZ CARDIEL; 1113.- REFUGIO NEGRETE ESTRADA; 1114.- DAMIAN CERANO VARGAS; 1115.- REMIGIO VARGAS GONZALEZ; 1116.-REYES CANO LUMUS; 1117.- REYNALDO GONZALEZ SANDOVAL; 1118.- REYNALDO PIÑA RAMOS; 1119.- RAYNALDO TALAVERA VELAZQUEZ; 1120.- RICARDO BARRERA BENITES; 1121.-RICARDO HUERTA GONZALEZ; 1122.- RICARDO JASSO ESQUEDA; 1123.-RICARDO JASSO VEGA; 1124.- RICARDO REYES SANABRIA;1125.-RICARDO SOTO BARAJAS; 1126.- RICARDO SOTO ESCOLASTICO; 1127.-RICARDO VARGAS CARO; 1128.- RIGOBERTO PLASENCIA M.; 1129; ROBERTO ALFARO CERAS; 1130.- ROBERTO DAVID BARRIGA ALVAREZ; 1131.- ROBERTO CABALLERO ESQUIVEL; 1132; ROBERTO CORDOBA QUINTERO; 1133.- ROBERTO GARCIA CASTREJON; 1134.- ROBERTO GODINEZ YAREDA; 1135.- ROBERTO H. JERONIMO; 1136.- ROBERTO HERNANDEZ; 1137.- ROBERTO HERNANDEZ AGUIÑIGA; 1138.-ENRIQUE HERRERA LEMUS; 1139.- ROBERTO MARTINEZ ABARCA.- 1140.- ROBERTO MONTELONGO VIDALES;1141.-ROBERTO ROMERO SOSA; 1142.- ROBERTO TALAVERA RASALES; 1143.- ROBERTO URBINA GARCÍA; 1144.- ROBERTO VAZQUEZ CARDIEL; 1145.- GUILLERMO ANOTA ZALPA; 1146.- RODOLFO CERVANTES; 1147.-RODOLFO ESTRADA MARTINEZ; 1148.- RODOLFO GARCIA GUILLEN; 1149.- RODOLFO MADRIGAL CARDIEL; 1150.- RODOLFO MALDONADO CARRANZA; 1151.- RODOLFO MELCHOR JIMENEZ; 1152.- RODRIGO DIAZ VIDALES; 1153.- RODRIGO HERNANDEZ ALEMAN; 1154 ROGELIO MEDINA PIÑA; 1155.-ROGELIO RUBIO ALEJO; 1156.- ROMAN ABARCA GUTIERREZ; 1157.- ROSALIO LEMUS SANCHEZ; 1158.-ROSALIO MONTELONGO ELIAS; 1159.- ROSALIO ROJAS HERNANDEZ; 1160.- ROSENDO SANABRIA JIMENEZ; 1161.- RUBEN BARRIGA RODRIGUEZ; 1162.- RUBEN BENITEZ VEGA; 1163.-RUBEN CARO HERNANDEZ; 1164.-RUBEN ESTRADA MORENO; 1165.-RUBEN ESTRADA NEGRETE; 1166.- RUBEN ESTRADA SILVA; 1167.-JUAN FERNANDEZ CHAVIRA; 1168.- RUBEN FERNANDEZ MORALES; 1169.- J. JESUS LOPEZ SEPULVEDA; 1170.- RUBEN PASAYE LOPEZ; 1171.-RUBEN SANCHEZ CARPIO; 1172.- RUPERTO CANO TAPIA; 1173.-RUTILIO DAMIAN VARGAS; 1174.-SABECIO RAMOS CUCUE; 1175.- SABINO MONDRAGON ZUÑIGA; 1176.-SACRAMENTO MORALES MORENO; 1177.- SALOMON ELIAS GOMEZ; 1178.-SALOMON VIDALES NOLASCO; 1179.- SALOMON ZALAPA HERNANDEZ; 1180.-LAURA ALEJANDRA ALVAREZ BARCENAS; 1181.-SALVADOR AMEZCUA MORENO; 1182.- HERNANDO AMEZCUA; 1183.-ALEJANDRO ANGELES SAAVEDRA; 1184.- SALVADOR ANGELES HERNANDEZ; 1185.-SALVADOR CANO ESCOBEDO; 1186.- SALVADOR CANO CERVANTES; 1187.- SALVADOR CARO ZALAPA; 1188.-SALVADOR CARRANZA CONTRERAS; 1189.- SALVADOR DIAZ HUIPE; 1190.- SALVADOR ESCOBEDO PASCUAL; 1191.- SALVADOR ESTRADA C.; 1192.-SALVADOR FLORES CARDIEL; 1193.- SALVADOR GARCIA VALLON; 1194.-SALVADOR HERMENEGILDO QUEREA; 1195.- SALVADOR HERNANDEZ CRISTOBAL; 1196.-SALVADOR HERNANDEZ CACHU; 1197.-SALVADOR HERNANDEZ MAYA; 1198.-ANASTACIO HERNANDEZ NARANJO; 1199.- J. JESUS HERNANDEZ ROCHA; 1200.-SALVADOR HUERTA RODRIGUEZ; 1201.- SALVADOR HURTADO CAMPOS; 1202.- SALVADOR JERONIMO RIOS; 1203.-SALVADOR JIMENEZ BARAJAS; 1204.- SALVADOR LEMUS AMBROSIO; 1205.- SALVADOR LOPEZ ZALAPA; 1206.-SALVADOR LOPEZ MADRIGAL; 1207.- SALVADOR LUCAS JUAN; 1208.-MARIN LOPEZ SILVA; 1209.-SALVADOR MARTINEZ; 1210.- SALVADOR MARTINEZ GABRIEL; 1211.-SALVADOR MERCADO MEDINA; 1212.-DAVID MERCADO GARIBAY; 1213.- SALVADOR MORALES MENDOZA; 1214.- SALVADOR OROPEZA ARZOLA; 1215.-

SALVADOR OROZCO ACEVEDO; 1216.- SALVADOR QUEREA CANO; 1217.- SALVADOR PLACENCIA MALDONADO; 1218.- RAMON QUEREA JIMENEZ; 1219.-SALVADOR RAMOS GONZALEZ; 1220.- ALVADOR RODRIGUEZ ZEPEDA; 1221.- SALVADOR RODRIGUEZ ZEPEDA; 1222.-SALVADOR ROJAS HERNANDEZ 1223.-SALVADOR SANDOVAL JASSO; 1224.- SALVADOR SANDOVAL JASSO; 1225.- SALVADOR SEVERIANO MARTINEZ; 1226.-SALVADOR SERVILLANO; 1227.-SALVADOR SILVA SALPA; 1228.-SALVADOR SOLIS CARO; 1229.-SALVADOR TRUJILLO CAMPOVERDE; 1230.- SALVADOR VALENCIA AVILES; 1231.-SALVADOR ZACARIAS PEREZ; 1232.- MA. GUADALUPE CATALINA ZALPA MORALES; 1233.- SALVADOR ZARAGOZA; 1234.-SALVADOR VARGAS CARDIEL; 1235.-SAMUEL HERANDEZ BEJAR; 1236.-SANUEL JARACUARO CONTRERAS;1237.- SAMUEL JIMENEZ SOSA; 1238.- SAMUEL VALENCIA BARAJAS; 1239.-SANTIAGO AREVALOS ALONSO; 1240.- SANTIAGO CAZARES OLIVO; 1241.- RAFAEL CRISTOBAL JASSO; 1242.- SANTIAGO GONZALEZ TALAVERA; 1243.-SANTIAGO HERRERA TORRES; 1244.-SANTIAGO MARTINEZ ALVAREZ; 1245.- SANTIAGO RUBIO M.; 1246.-SANTOS BARRERA BENITES; 1247.-SEBASTIAN AGUSTIN REYES; 1248.- SEBASTIAN MONTELONGO ELIAS; 1249.-SERAFIN RODRIGUEZ JIMINEZ; 1250.-SERAPIO REYES ZUÑIGA; 1251.-SERGIO TREJO HERNANDEZ; 1252.-SILVESTRE SOSA CARO; 1253.- SIXTOS MANUEL PASAYE; 1254.- SIXTOS MANUEL PASAYE LOPEZ; 1255.- SOCORRO BARAJAS GARIBAY; 1256.-J. SOCORRO SANCHEZ GARCIA; 1257.- SOCORRO TORRES AMEZCUA; 1258; SOTERO SANDOVAL LEMUS; 1259.-YOLANDA SOLIS ZALAPA; 1260.- FERNANDO BARAJAS ZALAPA; 1261.-TEOFILO MORALES OROZCO;1262.-TIBURCIO ZACARIAS GUTIERREZ;1263.- TIMOTEO CUEVAS REYES; 1264.- TIMOTEO VIDAL VIDALES; 1265.- TOEDORO BARAJAS JIMENEZ; 1266.- TOMAS MERCADO FLORES; 1267.-TORIBIO HERNANDEZ ARSOLA; 1268.-TRINIDAD MARTINEZ BARAJAS; 1269.- TRINIDAD SANCHEZ MADRIGAL; 1270.-TRINIDAD SANCHEZ SOLIS; 1271.- URBANA CHINO VAZQUEZ; 1272; URBANO ARROYO CHAVIRA; 1273.-URIEL MORALES CANO; 1274.-JULIO ULISES ORTIZ ALEJOS; 1275.- VALERIO MESA PEREZ; 1276.- VICENTA CANO REYES; 1277.-VICENTA MARTINEZ CARO; 1278.-VICENTE ABARCA GUTIERREZ; 1279.-VICENTE ALCARAZ CRISTOBAL; 1280.-ESPERANZA FIGUEROA CANO; 1281.-VICENTE ALVAREZ LOPEZ; 1282.- VICENTE ALVAREZ LOPEZ; 1283.- VICENTE BARAJAS LEON; 1284.- VICENTE ELIAS RAMIREZ; 1285.- SACRAMENTO EQUIHUA RAMOS; 1286.- VICENTE GARCIA ESTRADA; 1287.-ESTEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ; 1288.-VICENTE HERNANDEZ; 1289.- VICENTE HERNANDEZ ALVAREZ; 1290.-VICENTE HERNANDEZ ELIAS; 1291.- MA. CONCEPCIÓN MORALES FIGUEROA; 1292.-VICENTE ORTIZ HUENDO; 1293.-VICENTE RUIZ EQUIHUA; 1294.- VICENTE SEVERIANO MARTINEZ; 1295.- VICENTE SOSA BENITEZ; 1296.-VICENTE VALENCIA BEJAR; 1297.- ALFREDO ERIC VAZQUEZ HERNANDEZ; 1298.-VICTOR ESTRADA NEGRETE; 1299.- VICTOR HERNANDEZ VAZQUEZ; 1300.-JOSE MANUEL CERVANTES MORALES; 1301.-VICTOR MANUEL JASSO E.; 1302.- VICTOR MANUEL MADRIGAL; 1303.-VICTOR MANUEL NEGRETE ESTRADA; 1304.- JORGE VIDALES LOPEZ; 1305.- MA. LUISA ANGELES HERNANDEZ; 1306.- JOSE ANGEL CABALLERO LEMUS; 1307.-WENCESLAO GARCIA FIGUEROA; 1308.-WENCESLAO GARCIA VALLON; 1309.- WENCESLAO ISAIAS ACUÑA; 1310.-ROBERTO JAIRO JASSO CAMPOS; 1311.- ZACARIAS MARQUEZ.

Documental con plena eficacia jurídica toda vez que las diligencias de depuración censal, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que entre otros requisitos legales, señala que debe fundarse en el censo básico y además la obligación de concurrir a la misma la autoridad agraria correspondiente.

La posesión aducida se robusteció con la manifestación de conformidad de linderos que rindieron los representantes comunales de la **Comunidad de San Mateo Ahuiran**, y por la **Comunidad de Pomacuaran**, el dos y cinco de mayo de dos mil veintidós, visibles a fojas 1048 a 1050 y 1089 a 1091, del tomo III, de los autos, ante los comisionados Licenciado **Jacob Gamaliel Mercado Baltazar** e Ingeniero **Arnulfo López Flores**, actuario y perito topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17; poblados que fueron coincidentes en señalar que conocen las tierras motivo de las presentes diligencias; que conocen las colindancias; que no existen problemas en de limites con estos poblados colindantes; que los comuneros del poblado promovente se encuentran en posesión y trabajando de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, las tierras motivo de las presentes diligencias.

Robusteciendo además dicho conocimiento con los trabajos técnicos informativos realizados por el Licenciado **Jacob Gamaliel Mercado Baltazar** e Ingeniero **Arnulfo López Flores**, actuario y perito topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, iniciados el veintiséis de abril y concluidos el veinte de mayo de dos mil veintidós, de los que se desprende que el personal comisionado para tal efecto llevó a cabo un recorrido por todo el perímetro de la comunidad ubicando las mojoneras que delimitan las tierras que son motivo de las presentes diligencias, mismas que no presentan conflicto alguno con sus colindantes; posteriormente se llevó a cabo un recorrido por todo el interior de las tierras motivo del presente reconocimiento, encontrando casas construidas de diferentes materiales propios de la región, dentro de los

cuales habitan personas de la misma comunidad, quienes cuentan con animales domésticos, como son perros, gatos, gallinas, guajolotes, marranos; también cuentan con plantas frutales y de ornato, y terrenos en donde a dicho de los promoventes pastan sus animales; que es una comunidad bien constituida, pues cuenta con los servicios públicos indispensables, tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, iglesia, centro de salud, palacio municipal, y salón de usos múltiples, prueba a la cual se le concede valor probatorio.

SEXTO.- En esta tesitura, al encontrarse colmados los requisitos de procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, previstos en los artículos 356 a 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deviene procedente reconocer y titular como bienes comunales, a la comunidad indígena denominada **“PARACHO”**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, la superficie **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas)**, sin confrontar problema alguno con los colindantes de dicho perímetro, lo que además se ilustra gráficamente en plano fotográfico, visible a foja 1046, tomo III, de autos, que servirá para beneficiar a los **mil trescientos once** comuneros relacionados con anterioridad.

Así mismo, debe declararse que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria. Igualmente, la asamblea general de comuneros podrá delimitar y reservar el área para la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Es menester reiterar, que se dejan a salvo los derechos de los pobladores de la comunidad de **PARACHO**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de una superficie de **932-19-82.149 hectáreas**, con relación a la zona en conflicto, con base en lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

En ese mismo contexto, se dejan a salvo los derechos de las personas que se encontraron en posesión de terrenos comunales y para que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes comunales (abrogado), soliciten su exclusión o reconocimiento, y que a continuación se citan:

1.- RUBÉN BARRIGA RODRÍGUEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 38906 T. 202 LIBRO DE PROPIEDAD DE URUAPAN, SUPERFICIE: 40 LTS. SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LADERA DE ORTIZ, OBSERVACIONES: TOMO 17, FOJA 4 Y 5

2.- BALDOMERO GARCÍA CASTILLO OROZCO Y RAYMUNDO OROZCO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 23968 T. 122 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1=28LTS, 2=20LTS: 3=8LTS, UBICACIÓN O PARAJE: HUANAQUIN-PEXCHO 2 PREDIOS, OBSERVACIONES: T17 F 8 A 10.

3.- JOSÉ MELQUIADES BLAS TOMAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 23968 T. 122 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 5 HAS Y 12-48-20 HAS, UBICACIÓN O PARAJE: 3 PREDIOS TIRUNDITZITZQUIRO, OBSERVACIONES: T17 F 15 A 17.

4.- MARÍA SALUD ESCOBEDO RAMOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R.39761 T 206 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1=12-51-73 HAS. 2=12-51-73 HAS. 3=, UBICACIÓN O PARAJE: 4 PREDIOS EL CALVARIO Y EL BRINCO, OBSERVACIONES: T17 F 19 Y 20.

5.- RAYMUNDO OROZCO CASTILLO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1 HA. 89 AS.15CS, UBICACIÓN O PARAJE: LA CRUZ DE SABAS AL PIE DE CUMBUEM, OBSERVACIONES: F. 11 T.17.

6.- PONCIANA ALEJO MORA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R.44294 T. 229 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 44 ÁREAS 2.- 1 HECTÁREA DE SEMBRADURA DE MAÍZ 3.-61 ÁREAS, 11 CENTIÁREAS 4.- 2 HECTÁREAS 67 ÁREAS, 46 CENTIÁREAS 5.- 53 ÁREAS 49 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1,2, 3.- OPACUARO 4.- EL TANQUE; 5.- CORRAL QUENECUA O AMOCUTIN, OBSERVACIONES: F. 21 A 23 T.17.

7.- GILBERTO GOMEZ JASSO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 28712 T. 149 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1 HECTOLITRO DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: MORO EN JANITZIO, OBSERVACIONES: F. 25 A 27 T 17.

8.- GILBERTO GOMEZ JASSO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: EXPEDIENTE 236-955 DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1-11-05 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: LA PELONA, OBSERVACIONES: F. 28 A 32 T 17.

9.- GILBERTO GOMEZ JASSO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. EXPEDIENTE 280-944 DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TZURUAM-PACUA, OBSERVACIONES: F. 33 A 38 T 17.

10.- GILBERTO GOMEZ JASSO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 29466 T. 153 LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 2 HECTÁREAS; 2.- 13 ÁREAS 96 CENTIÁREAS; 3.- 3 HECTÁREAS 56 ÁREAS, 62 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- GIRAMECUATRO 2.- LA ARENA; 3.- ZURUANTEPAZUA, OBSERVACIONES: F. 39 A 41 T 17.

11.- CRISTÓBAL RUIZ ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44795 T 232 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1 HECTÁREA 18 ÁREAS 4 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: PARACHO VIEJO, OBSERVACIONES: F. 44 A 46 T. 17.

12.- AGUSTINA ELÍAS CARDIEL NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44439 T. 230 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 03-56-61 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: PIE CERRO DE PARACHO VIEJO, OBSERVACIONES: F. 48 A 50 T. 17.

13.- MARÍA SOCORRO CASTAÑEDA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.-00- 21 -53 HECTÁREAS; 2.- 02-31- 80 HECTÁREAS; 3.- 17 METROS DE FRENTE 45 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- COCÓN; 2.- OPACUARO; 3.- SOLAR UBICADO EN ESE LUGAR, OBSERVACIONES: F. 52 T 17.

14.- CORNELIA, CRECENCIANA, NICOLASA CASTAÑEDA, CRISTÓBAL Y BEATRIS CANO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 4838 T. 26 LIBRO NO. 1 MODIFICACIONES Y TRANSMISIONES DE PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 09-20-24 hectáreas, UBICACIÓN O PARAJE: MARCO- TARETARO Y ITZU-RAMPACUA, OBSERVACIONES: F. 54 A 56 T. 17.

15.- J. SOCORRO BARAJAS ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 7-00-00 HECTÁREAS 2.- 10 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- LA MESA DE ARAQUIN; 2.- GUANGACHUQUENHUA, OBSERVACIONES: F. 58 T 17.

16.- JOSÉ J. LEÓN, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 9 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: PLAN DE COCON, OBSERVACIONES: F. 61 T 17.

17.- SIN NOMBRE. NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 2 hectáreas PARA SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: GIRAME4, OBSERVACIONES: F. 62 A 63 T. 17.

18.- J. JESÚS AMEZCUA RODRÍGUEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R 84792 T.232, LIBRO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 7 HECTÁREAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, SUPERFICIE: LA PIEDRA DE LA VIRGEN, OBSERVACIONES: F. 3 Y 4 TOMO 19.

19.- MARTINA VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R 22027 T. 112 LIBRO N° 1, DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 50 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: EL CALVARIO, OBSERVACIONES: F. 5 A LA 8 TOMO 19.

20.- ESPERANZA MARTÍNEZ VARGAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R 36611 T. 190, LIBRO DE PROPIEDAD DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: MIDE 5 METROS 15 CENTÍMETROS DE FRENTE, POR 45 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: SOLAR UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 9 Y 10 TOMO 19.

21.- J. PERFECTO ZALAPA VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 25117 T. 129 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: DOS FRACCIONES QUE FORMAN UN SOLO PREDIO DE 50 LITRO DE SEMBRADURA DE MAÍZ EN TEMPORAL, UBICACIÓN O PARAJE: EL CALVARIO OBSERVACIONES: F. 11 A 13 TOMO 19.

22.- VICENTA ZALAPA VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 25116 T. 129 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 28 ÁREAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TERUPECUA, OBSERVACIONES: F. 14 Y 15 TOMO 19.

23.- MARÍA ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R.25113 T. 129 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA-SAPICHO, OBSERVACIONES: F. 16 Y 17 TOMO 19.

24.- MARÍA ZALAPA BARAJAS , NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 31249 T. 163 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1-78-31 HECTÁREAS; 2.- EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 25 LITROS DE SEMBRADURA D MAIZ;3.- SOLAR URBANO QUE MIDE DE FRENTE DE 16.70 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- QUENGUA; 25.- TERUPECUA ;3.- SOLAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CUARTEL TERCERO, MANZANA 17 DE LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 18 A 23 TOMO 19.

26.- MARÍA ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 42137 T. 218 LIDRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA-SAPICHO, OBSERVACIONES: F 24 A 29 TOMO 19.

27.- J. PERFECTO ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 12653 T. 62 LIBRO N° 1 DEL REGISTRO DE TRANSMISIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 18 METROS 48 CENTÍMETROS DE FRENTE, POR 33 METROS 60 CENTÍMETROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: CASA EN RUINAS UBICADA EN LA SEGUNDA CALLE DE ALLENDE ANTES TERCERA CEL 5 DE MAYO, MANZANA DECIMA DEL CUARTEL TERCERO DE ESTA VILLA, OBSERVACIONES: F. 30Y 31 TOMO 19.

28.- J. PERFECTO ZALAPA BARAJAS Y MA. GUADALUPE ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43225 T. 224 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 60 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: HUANACHO O ANIMA SOLA, OBSERVACIONES: F. 32 Y 33 TOMO 19.

29.- PERFECTO ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 5614 T. 30 LIBRO N°1 DE MODIFICACIONES Y TRANSLACIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 14 ÁREAS, 26 CENTIÁREAS; 2.- 14 ÁREAS, 26 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- QUENGUA 2.-CERCANO AL CAMINO DE ARANZA OBSERVACIONES: F. 34 Y 35 TOMO 19.

30.- MA. GUADALUPE ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 40428 T. 210 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 16 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TERUPECUA, OBSERVACIONES: F. 36 A 40 TOMO 19.

31.- MA. GUADALUPE ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 14481 T. 72 DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TERUPECUA OBSERVACIONES: F. 41 Y42 TOMO 19.

32.- MA. GUADALUPE ZALAPA BARAJAS Y MARÍA SALOME ZALAPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 34949 T.183 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: NO SE ENCUENTRA, UBICACIÓN O PARAJE: SOLAR UBICADO EN LA PRIMERA CALLE DE HIDALGO MANZANA CUARTA DEL CUARTEL TERCERO DE LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 43 Y 44 TOMO 19.

33.- CONSUELO VALERIO HERNANDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44234 T. 229 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 28 ÁREAS Y 53 CENTIÁREAS, OBSERVACIONES: COCON, OBSERVACIONES: F. 45 A 48 TOMO 19.

34.- CONSUELO VALERIO HERNANDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 46736 T.240 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: NO MENCIONA, UBICACIÓN O PARAJE: COCON, OBSERVACIONES: F. 49 Y 50 TOMO 19.

35.- LUZ FLORES ÁLVAREZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 46728 T. 240 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: NO MENCIONA, UBICACIÓN O PARAJE: FRACAPICHAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 50 A 55 TOMO 19.

36.- ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 41957 T. 217 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: NO MENCIONA, UBICACIÓN O PARAJE: SACAPICHAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 56 A 66 TOMO 19.

37.- ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 33662 T. 176 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1 HECTÁREA, UBICACIÓN O PARAJE: FRACAPICHAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 66 Y 67 TOMO 19.

38.- MARÍA NAVA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 41379 T. 213 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 40 METROS DE FRENTE POR 100 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: COCON, OBSERVACIONES: F.69 Y 70 TOMO 19.

39.- MARÍA NAVA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 41375 T. 215 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 50 MEROS DE FRENTE POR 150 METROS DE FONDO PARA 15 LITROS DE SEMBRADURA PARA MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA, OBSERVACIONES: F. 71 A 74 TOMO 19.

40.- MARÍA NAVA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 33075 T. 173 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.-20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 10 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 3.- 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 4.- 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ. 5.- 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- TORCIRIÑO; 2.-POZO GRANDE; 3.-UTUS-ANDASCHUCUA; 4.-QUENGUA-SAPICHU; 5.- TRAS DE HUACHIN, OBSERVACIONES: F. 75 A 80 TOMO 19.

41.- AMELIA ZALAPA DE BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 22086 T.113 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: YAGUACUARO, OBSERVACIONES: F. 82 A 84 TOMO 19.

42.- AMELIA ZALAPA CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 24 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: GUAGAZCHU, OBSERVACIONES: F. 85 Y 86 TOMO 19.

43.- AMELIA ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA, OBSERVACIONES: F. 87 Y 88 TOMO 19

44.- MARÍA TRINIDAD CANO SOSA , NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 21943 EN LOS REGISTROS DE LA NOTARIA PUBLICA N° 11 CON RESIDENCIA EN URUAPAN DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 1957, SUPERFICIE: 30 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TERRENO DENOMINADO GUENGUA, UBICADO EN EL PUNTO CONOCIDO COMO REO CHAGARI, OBSERVACIONES: F. 89 Y 90 TOMO 19.

45.- JOSÉ FIGUEROA MERCADO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44279 T. 229 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: GUANAXHU, OBSERVACIONES: F. 94 A 96 TOMO 19.

46.- TEODORO LUCAS ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43607 T. 226 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: YAGUACUARO OBSERVACIONES: F. 98 Y 99 TOMO 19.

47.- TEODORO LUCAS ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 35164 T. 184 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 10 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TERRENO RUSTICO UBICADO EN LA PARTE NORTE DE LA VILLA DE PARACHO OBSERVACIONES: F. 100 A 103 TOMO 19.

48.- TEODORO LUCAS ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43608 T.226 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: CORRAL JAMUCUTIN, OBSERVACIONES: F. 104 A106 TOMO 19.

49.- TEODORO LUCAS ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43610 T. 226 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: JARAMETARU, OBSERVACIONES: F. 107 Y 108 TOMO 19.

50.- TEODORO LUCAS ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43633 T. 225 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LA CUCHILLA, OBSERVACIONES: F. 109 Y 110 TOMO 19.

51.- JUAN CANO ONCHE, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: MEDIA HECTÁREA, 21 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: ITZGISCATO, OBSERVACIONES: F. 110 Y 111 TOMO 19.

52.- JUAN CANO ONCHI, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO SUPERFICIE: 1 HECTÁREA, 78 ÁREAS Y 30 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: ITZGISCATO OBSERVACIONES: F. 112 Y 113 TOMO 19.

53.- RAÚL ONCHI GOMEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 423220 T. 224 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 6 HECTÁREAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO, OBSERVACIONES: F. 116 A 118 TOMO 19.

54.- NAZARIO VALERIO HERNANDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 30163 T. 157 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 30 LITROS PARA SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.- 40 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 3.- 10 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 4.- 60 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 5.- 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- QUINCEO ANDASCHUCUA; 2.- SUINAMACUARO; 3.- REGCHAGNARI; 4.- QUINCEO ANDASCHUCUA; 5.- GUANACHU, OBSERVACIONES: F. 120 Y 121 TOMO 19.

55.- JUAN MARTÍNEZ CARDIEL, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 37573 T. 195 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 8 METROS 70 CENTÍMETROS DE FRENTE POR 21 METROS 60 CENTÍMETROS DE FONDO; 2.- 13 METROS DE FRENTE POR 40 METROS DE FONDO; 3.- 8 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ DE TEMPORAL; 4.- SIN DATO 5.- SIN DATO; 6.- SIN DATO; 7.- SIN DATO; 8.- SIN DATO; 9.- SIN DATO; 10 SIN DATO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- TERCERA CALLE DE LA INDUSTRIA Y I PINO SUAREZ NO .27, CUARTEL TERCERO MANZANA ONCEAVA; 2.- CUARTEL TERCERO, MANZANA SEGUNDA DEL PUEBLO DE PARACHO, CALLE INDEPENDENCIA NO. 20; 3.- QUEN-ZAPICHO; 4.- EL LINDERO O EL POSITO; 5.- LA LADERA; 6.- PLAN DE COCON; 7.- TZACUIRO; 8.- TRAS DEL POTRERO DEL LICENCIADO EQUIHUA; 9.- QUENGUA, 10.- EL LINDERO DE ARANZA Y PARACHO, OBSERVACIONES: F. 123 A 128 TOMO 19.

56.- JUAN MARTÍNEZ CARDIEL, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 85 ÁREAS PARA SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LA CUCHARA OBSERVACIONES: F. 129 Y 130 TOMO 19.

57.- JUAN MARTÍNEZ CARDIEL, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 31132 T. 162 LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 6 HECTÁREAS; 2.- 50 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ DE TEMPORAL; 3.- 7 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- TZAQUIRO Y CHARACHARANDO; 2.- TINDINASCUARO; 3.- LA CRUZ, OBSERVACIONES: F. 131 Y 132 TOMO 19.

58.- ELISA HERNANDEZ OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44433 T. 230 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 37 LITROS PARA SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: JOYA DE CUMBUEN CHICO, OBSERVACIONES: F. 139 A 141 TOMO 19.

59.- MA. JESÚS HERNANDEZ OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 00-40-20 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: SIN NOMBRE OBSERVACIONES: F. 143 TOMO 19.

60.- ALBERTO HERNANDEZ OLIVO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: T. 191 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 3 HECTÁREAS 40 Y MEDIA ÁREAS Y 6 Y MEDIA CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: FRACAPICHAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 145 Y 146 TOMO 19.

61.- FILIBERTO NÚÑEZ NAVA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: SITUADO AL PONIENTE DE ESTA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 147 Y 148 TOMO 19.

62.- IGNACIO NÚÑEZ BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44342 T. 229 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 3 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO OBSERVACIONES: F. 149 Y 150 TOMO 19.

63.- EMILIA OLIVOS RAMÍREZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 28573 T. 148 DEL LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: XENGUARO OBSERVACIONES: F. 154 A 158 TOMO 19.

64.- EMILIA OLIVOS RAMÍREZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 21964 DE LA NOTARIA NO. 11 DE URUAPAN MICHOACÁN A CARGO DEL LIC. IGNACIO MARTÍNEZ URIBE, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: CUIRUCUTAS, OBSERVACIONES: F. 159 Y 160 TOMO 19.

65.- ELISEO MERCADO GONZÁLEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 25457 T. 131, LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 7-13-16 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: MALPAIZ DE ARATO, OBSERVACIONES: F. 162 TOMO 19.

66.- ESTHER REYES CANO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 21778 T. 111 LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 2 FRACCIONES QUE FORMAN UNO SOLO DE 50 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: UBICADO DENTRO DE LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 166 Y 167 TOMO 19.

67.- IRINEO LEMUS ZÚÑIGA Y ÁNGELA CARO ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 41787 T. 216 DEL LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 17 METROS DE FRENTE POR 19.50 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: SOLAR URBANO EN LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 6 A 9 TOMO 20.

68.- IRINEO LEMUS ZÚÑIGA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 34543 T. 180 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 15 METROS DE FRENTE POR 39 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: EN EL CUARTEL SEGUNDO MANZANA NOVENA, CALLE SEGUNDA DE MORELOS EN LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 11 A15 TOMO 20.

69.- IRINEO LEMUS ZÚÑIGA Y ÁNGELA CARO ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 17581 T. 88 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 60 ÁREAS 70 CENTIÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: NIHCATARO OBSERVACIONES: F. 17 Y 18 TOMO 20.

70.- EUFEMIA ZALAPA FLORES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 40816 T. 212 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 40 METROS DE FRENTE POR 98 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: LA QUENGUA, OBSERVACIONES: F. 20 A 23 TOMO 20.

71.- AMELIA CARO ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 11776 T. 58 LIBRO NO. 1 DE MODIFICACIONES Y TRASMISIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 85 ÁREAS 2.- 57 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- YURECUA-ETZACURITIRO; 2.-QUENGUA, OBSERVACIONES: F. 26 Y 27 TOMO 20.

72.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, UBICACIÓN O PARAJE: UN ALMUD DE SEMBRADURA DE MAÍZ, SUPERFICIE: EN EL PUNTO DENOMINADO USUZ-ANDACHUCUA, OBSERVACIONES: F. 31 TOMO 20.

73.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO 89 ÁREAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, SUPERFICIE: GUANACHO , OBSERVACIONES: F. 32 TOMO 20.

74.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 60 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA- SAPÍCHO, OBSERVACIONES: F. 33 TOMO 20.

75.- JESÚS VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: UN ALMUD DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA-SAPICHO, OBSERVACIONES: F. 34 TOMO 20.

76.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 30 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: GUAQUIN, OBSERVACIONES: F. 35 TOMO 20.

77.- JESÚS VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 40 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: JARNUCUTIN, OBSERVACIONES: F. 36 TOMO 20.

68.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1 CUIRUCATA DE TIERRA DE PAN LLEVAR DE 3 CUARTERONES DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: ZTACAPAN YCHAPTIRN, OBSERVACIONES: F. 37 TOMO 20.

79.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 2 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.-1 LITRO DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- PARACHO VIEJO; 2.-PARACHO VIEJO, OBSERVACIONES: F. 38 Y 39 TOMO 20.

80.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: SIN INFORMACIÓN, UBICACIÓN O PARAJE: EN LA ORILLA AL PONIENTE DE ESTA POBLACIÓN DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 40 TOMO 20.

81.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: SIN INFORMACIÓN, UBICACIÓN O PARAJE: A LA ORILLA Y AL PONIENTE DE ESTA POBLACIÓN DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 41 TOMO 20.

82.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.-2 ALMUDES DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.- 3 CUARTILLAS DE CAPACIDAD DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 3Y 4.- SIN INFORMACIÓN DE SUPERFICIE, UBICACIÓN O PARAJE: 1.-Y NCHANVERACUARO2.- PIE DE LAS JOYAS DE PARACHU-JUATA;3Y 4.-EN LA ORILLA Y NORTE DE ESTA POBLACIÓN DE PARACHO, OBSERVACIONES: F.42 A 45 TOMO 20.

83.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: SIN INFORMACIÓN, UBICACIÓN O PARAJE: COCON, OBSERVACIONES: F. 46 TOMO 20

84.- JESÚS VALERIO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: UN ALMUD DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LLANO DE COCON, OBSERVACIONES: F. 47 TOMO 20.

85.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 22 METROS 55 CENTÍMETROS DE FRENTE 41 METROS 90 CENTÍMETROS DE FONDO;2.- 4 LITROS DE CABIDAD PARA SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- SOLAR SITUADO EN EL BARRIO DE SAN LUCAS CUARTEL CUARTO; 2.-LA VIRGEN, OBSERVACIONES: F. 48 TOMO 20

86.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 16 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: ZACAPU-ICHAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 50 Y 51 TOMO 20.

87.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 29 ÁREAS; 2.- 29 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: ARUCUTIN Y HUAGAXHU, OBSERVACIONES: F. 53 Y 54 TOMO 20.

88.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 30 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE:UZACAPU HICHAPITIRU, OBSERVACIONES: F.56 Y 57 TOMO 20.

89.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 30 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE:HUANAXHU OBSERVACIONES: F. 59 Y 60 TOMO 20.

90.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 8 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: GUANAXHO OBSERVACIONES: F. 62 Y 63 TOMO 20.

91.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: UN ALMUD DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: COCON, OBSERVACIONES: F. 65 Y 66 TOMO 20.

92.- JESÚS VALERIO SOSA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 30 ÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: GUAGASCHU OBSERVACIONES: F. 68 TOMO 20.

93.- ESTEFANÍA ZALAPA VIUDA DE CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 7906 T.40 LIBRO 1 DEL REGISTRO DE TRASMISSIONES Y MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 2 HECTÁREAS PARA SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: ORILLA DEL LADO ORIENTE DE LA CITADA VILLA, OBSERVACIONES: F. 70 A72 TOMO 20.

94.- ANGELINA REYES ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 40612 T. 211 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 7 METROS 33 CENTÍMETROS DE FRENTE, POR 19 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: SOLAR URBANO IGNORADO OBSERVACIONES: F. 74 A 77 TOMO 20.

95.- VIDAL ESTRADA GRANADOS, SUPERFICIE: R. 31885 T. 166 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 84 METROS DE FRENTE POR 245 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: TERRENO SITUADO EN COMPRESIONES DE ESTA VILLA, OBSERVACIONES: F 79 Y 80 TOMO 20.

96.- VIDAL ESTRADA GRANADOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 16623 DE LOS REGISTROS DEL NOTARIO PUBLICO LIC. IGNACIO MARTÍNEZ URIBE CON RESIDENCIA EN URUAPAN 1952, SUPERFICIE: 8 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: QUENGUA, OBSERVACIONES: F. 82 Y 83 TOMO 20.

97.- VALERIO ESTRADA CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 11723 T. 58 LIBRO NO. 1 DE TRASMISSIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ EL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1 HECTÁREA 6 ÁREAS Y 98 CENTIÁREAS SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: AL ORIENTE Y A INMEDIACIONES DE LA VILLA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 85 A 87 TOMO 20.

98.- IRINEO LEMUS ZÚÑIGA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 40384 T. 210 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 3 HECTÁREAS 14 ÁREAS PARA SEMBRADURA DE MAÍZ DE TEMPORAL, UBICACIÓN O PARAJE: JARUCUTIN, OBSERVACIONES: F. 89 Y 90 TOMO 20.

99.- IRINEO LEMUS ZÚÑIGA Y ÁNGELA CARO ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 43438 T. 225 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 9 METROS 90 CENTÍMETROS DE ORIENTE A PONIENTE POR 42 METROS DE SUR A NORTE, UBICACIÓN O PARAJE: CALLE DE OCAMPO NO. ANTES XICOTENCATL EN LA MANZANA 90 DEL CUARTEL TERCERO, OBSERVACIONES: F. 92 Y 93 TOMO 20.

100.- BONIFACIO VIDALES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R.18510 T. 93 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.- 40 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 3.-20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ Y 20 DE MONTE ALTO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- LÁZARO; 2.- CORAL AMOCUTIN; 3.- EL MADROÑO, OBSERVACIONES: F. 64 Y 65 T. 17.

101.- ANSELMO ZALPA BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 34792 T. 181 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 2 HECTOLITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO, OBSERVACIONES: F. 66 Y 67 T. 17.

102.- MARTIN LEÓN, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 62 AREAS, UBICACIÓN O PARAJE: FORTZIRINIO OBSERVACIONES: F. 68 Y 69 T. 17.

103.- RAFAEL GOMEZ JASSO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 8979 T. 45 LIBRO NO.1 DEL REGISTRO DE TRASMISSIONES Y MODIFICACIONES DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 21-96-83 HECTÁREAS 2.- 00-78-45 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- 2.-ZURUANTEPACUA, OBSERVACIONES: F. 71 A 73 T. 17.

104.- JULIÁN SOLÍS PAHUA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44382 T. 230 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: SIN INFORMACIÓN, UBICACIÓN O PARAJE: COCON OBSERVACIONES: F. 75 A 77 T. 17.

105.- ADRIÁN Y MAURA VILLA SEÑOR SEPÚLVEDA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 35991 T. 187 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.- 7 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 3.- 7 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- ZURINDURIO; 2.- QUENGUA; 3.- TEREPECUA, OBSERVACIONES: F. 78 A 82 T. 17.

106.- MAURA BARAJAS OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 18305 T. 92 LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.-4 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 2.- 16 METROS DE FONDO POR 16 METROS DE FRENTE, 3.- 6 MEDIDAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 4.-3 MEDIDAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 5.- 14 MEDIDAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 6.- 4 MEDIADAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- SOLAR DEL CUARTEL TERCERO MANZANA 14; 2.- FINCA URBANA DEL CUARTEL TERCERO Y CALLE 5 DE MAYO, 3.- COCON; 4.- SIN NOMBRE; 5.- QUENGUA; 6.- GUANGAXHU, OBSERVACIONES: F. 86 A 89 T. 17.

107.- MAURA BARAJAS OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1 Y 2.-DE MEDIA HECTÁREA, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- CHARACHARANDO; 2.-EL PLAN DE COCON OBSERVACIONES: F.90 T. 17.

108.- MAURA BARAJAS OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 15 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: YOSTZICUAROCUA, OBSERVACIONES: F. 91 A 93 T. 17.

109.- MAURA BARAJAS OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 12 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: COCON OBSERVACIONES: F. 94 Y 95 T. 17.

110.- FELIPE GOMEZ AMEZCUA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 21938 DE LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DE REGISTROS DE LA NOTARIA NO. 11 A CARGO DEL LIC. IGNACIO MARTÍNEZ URIBE DE JULIO DE 1957, SUPERFICIE: 4 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: MALPAIZ DE ARATO, OBSERVACIONES: F. 98 Y 99 T. 17.

111.- FEDERICO MARTÍNEZ NÚÑEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 01-78-30 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: ITZGISCATO, OBSERVACIONES: F. 104 Y 105 T. 17.

112.- FEDERICO MARTÍNEZ NÚÑEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 46735 T. 240 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: SIN INFORMACIÓN, UBICACIÓN O PARAJE: COCON, OBSERVACIONES: F. 106 Y 107 T. 17.

113.- MA. ISABEL MORALES VIUDA DE RAMÍREZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 1120 METROS CUADRADOS ; 2.- 25 AREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- CUARTEL SEGUNDO MANZANA CUARTA ; 2.- COCON, OBSERVACIONES: F. 111 T. 17.

114.- MARÍA ISABEL MORALES ZALAPA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 12 Y MEDIO LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: HUICHICURIO, OBSERVACIONES: F. 112 Y 113 T. 17.

115.- LEONOR CONTRERAS ÁLVAREZ DE GONZÁLEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 42322 T. 220 CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 2 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: GIRAMECUARO, OBSERVACIONES: F. 115 A 117 T. 17.

116.- EMILIO GONZÁLEZ RUIZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 15654 T. 78 LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 3 HECTÁREAS Y 9 AREAS; 2.- 75 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- CORRALAMUCUTIN O POTRERO DEL ENCINO 2.- QUERI-QUIRENARO, OBSERVACIONES: F. 119 Y 129 T. 17.

117.- EMILIO GONZÁLEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 100 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LA CAPILLA, OBSERVACIONES: F. 121 Y 222 T. 17

118.- EMILIO GONZÁLEZ FLORES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 29001 T. 151 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- 00-85-56 HECTÁREAS; 2 Y 3.- TIENEN UNA CAPACIDAD DE 200 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 4.- 30 AREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1 AL 4.- YAGUACUARO, OBSERVACIONES: F. 124 Y 125 T. 17.

119.- DANIEL AMEZCUA CANO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 03-00-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: LA TAMANDA, OBSERVACIONES: F. 126 Y 127 T. 17.

120.- DANIEL AMEZCUA CANO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 23445 T. 120 LIBRO NO. 1 DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: UN HECTOLITRO DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: CUAQUI-ITZIMACUARO, OBSERVACIONES: F. 131 Y 132 T. 17.

121.- LUIS ÁLVAREZ CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R.17563 T. 88 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 2 PREDIOS RÚSTICOS QUE FORMÓN UNO SOLO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL LOS DOS DE 2 HECTOLITROS, UBICACIÓN O PARAJE: PARACHO VIEJO Y GUATA Y IRAGUIO, OBSERVACIONES: F. 48 Y 49 T.18.

122.- LUIS ÁLVAREZ CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 3-00-00 HECTÁREAS; 2.- 19 METROS DE FRENTE POR 20 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- TZURUAN-PACUA; 2.- PREDIO URBANO UBICADO EN EL CUARTEL CUARTO MANZANA 11, OBSERVACIONES: F. 50 T. 18.

123.- LUIS ÁLVAREZ CARO, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 1.- 4-00-00 HECTÁREAS 2.- 11 METROS DE FRENTE POR 24 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- TZURUANPACUA; 2.- CUARTEL CUARTO MANZANA 8, OBSERVACIONES: F. 51 T. 18.

124.- LEÓNIDES MOLINA QUEREA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 97736 T. 513 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 110 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: TRURUAMTACHO-TARETARO, OBSERVACIONES: F. 55 Y 56 T 18.

125.- HÉCTOR ESTRADA TAPIA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 79759 T. 403 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 6 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: CURINDURIO, OBSERVACIONES: F. 59 Y 60 T. 18.

126.- J. JESÚS HUIPE CERVANTES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 63845 T. 320 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 4 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO O LA MESITA, OBSERVACIONES: F. 62 Y 63 T. 18

127.- RUBÉN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 66899 T. 334 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 21-96-03 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: ZURUANTEPACUA, OBSERVACIONES: F. 65 Y 66 T. 18.

128.- PERFECTO ESTRADA RAMOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 20 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LA LADERA, OBSERVACIONES: F. 68 A 70 T. 18.

129.- RAFAEL NÚÑEZ BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 59801 T. 300 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 13 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: CHUMBICHQUERITU, OBSERVACIONES: F. 75 Y 76 T. 18

130.- RAFAEL NÚÑEZ BARAJAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 47921 T. 247 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDEN AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.-1-00-00 HECTÁREAS; 2.- 20 METROS DE FRENTE POR 42 METROS DE FONDO, UBICACIÓN O PARAJE: 1.-CHUVESQUERIN; 2.- CUARTEL SEGUNDO MANZANA 13, OBSERVACIONES: F. 77 Y 78 T. 18

131.- FILIBERTO NÚÑEZ NAVA , NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 89927 T. 464 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN 25 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: SITUADO AL PONIENTE DE ESTA VILLA DE PARACHO ORIENTE CON COMUNIDAD INDÍGENA DE PARACHO, OBSERVACIONES: F. 80 A 82 T. 18.

132.- ELISA HERNÁNDEZ OLIVOS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 01-00-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: YOSTZICARACUARO, OBSERVACIONES: F. 84 Y 85 T. 18.

133.- PANCRACIO MEDINA GONZÁLEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 12-56-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: CARIMACUARO, OBSERVACIONES: F. 89 Y 90 T.18.

134.- MARÍA BÁRBARA HERNÁNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, EMMA Y LUCILA ISABEL MARTÍNEZ JANACUA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 92207 T. 479 CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1.- SIN INFORMACIÓN; 2.- SIN INFORMACIÓN; 3 SIN INFORMACIÓN; 4.- SIN INFORMACIÓN; 5.- 2 HECTÁREAS; 6.- 03-54-93 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: 1.- CUARTEL TERCERO MANZANA 11; 2.- ZIRATACUARO; 3.- QUENSAPICHU; 4.-CHEMBQUERIBU; 5.- LIC. EQUIHUA; 6.- LINDERO DE ARANZA, OBSERVACIONES: F. 94 Y 96 T. 18.

135.- CRISTÓBAL RUIZ ESTRADA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 44745 T. 232 DEL LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 01-18-04 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: PARACHO VIEJO, OBSERVACIONES: F. 98 Y 99 T. 18.

136.- GERARDO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ Y FRANCISCA ESCOBEDO DE CASTAÑEDA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 80715 T. 409 DEL LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 01-50- 00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO, OBSERVACIONES: F. 101 Y 102 T. 18.

137.- LEOPOLDO VIDALES TORRES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 97458 T. 512 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 07-00-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: TZITZIKUI-ZARAPITIRO, OBSERVACIONES: F. 104 A 109 T. 18.

138.- EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 36379 T. 189 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 24 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO, OBSERVACIONES: F.111Y 112 T. 18

139.- EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 56618 T. 284 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 06-00-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: EL PALMO, OBSERVACIONES: F. 115 A 118 T. 18.

140.- EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 55149 T. 277 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 07-00-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: LA PIEDRA DE LA VIRGEN, OBSERVACIONES: F. 121 A 123 T. 18.

141.- EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 51171 T. 263 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 4 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO NUMERO DOS, OBSERVACIONES: F. 126 A 128 T. 18

142.- EMILIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 56422 T. 283 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 40 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: CUINAMACUARO, OBSERVACIONES: F. 131 A 133 T. 18.

143.- EMILIO GONZÁLEZ FLORES, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 32913 T. 171 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 4 PREDIOS QUE FORMAN UNO SOLO 1.- EXTENSIÓN DE 85 AREAS 56 CENTIÁREAS; 2 Y 3.- 200 LITRO DE SEMBRADURA DE MAÍZ; 4.- 30 AREAS, UBICACIÓN O PARAJE: YAGUACUARO, OBSERVACIONES: F. 135 A 138 T. 18.

144.- EMILIO GONZÁLEZ RUIZ, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 100 LITROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, UBICACIÓN O PARAJE: LA CAPILLA, OBSERVACIONES: F. 139 A 142 T. 18.

145.- FELIPE OLIVOS AMEZCUA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 46201 T. 239 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 4 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: MALPAIZ OBSERVACIONES: F. 144 A 147 T. 18.

146.- HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ CONTRERAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 76120 T. 351 LIBRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 1-22-00 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: CORRAL AMUCUTIN O QUENECUA, OBSERVACIONES: F. 149 A 152 T. 18.

147.- MA. DOLORES MAGAÑA Y MA. LEONOR CONTRERAS, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: R. 62254 T. 312 LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE URUAPAN, SUPERFICIE: 6 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: OPACUARO, OBSERVACIONES: F. 154 A 157 T. 18.

148.- MA. TRINIDAD FERNÁNDEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, NO. DE ESCRITURA O CONTRATO: SIN REGISTRO, SUPERFICIE: 7-90-97 HECTÁREAS, UBICACIÓN O PARAJE: SIN INFORMACIÓN, OBSERVACIONES: F. 159 Y 160 TOMO 18.

SÉPTIMO.- Atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los diversos artículos 306 y 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, deberá publicarse la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en su oportunidad inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad, para los efectos legales conducentes; para tales efectos, durante la diligencia que tenga como finalidad ejecutar la presente resolución, se deberá realizar conforme el plano topográfico elaborado por el Ingeniero topógrafo y fotogrametrista **Arnulfo López Flores**, visible a foja 1046, tomo III, de autos.

Por lo que deberá remitirse copia certificada de esta resolución, así como del acta de ejecución y plano topográfico en el que se contemple la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres, punto quince centiáreas)**, sin confrontar problema alguno con los colindantes de dicho perímetro, lo que además se ilustra gráficamente en plano fotográfico, visible a foja 1046, tomo III, de autos, al Registro Agrario Nacional, para los efectos que dispone el artículo **152**, fracción I de la Ley Agraria, así como al Registro Público de la Propiedad en la Entidad para los efectos de su inscripción.

En consecuencia, la Asamblea de Comuneros del poblado "**PARACHO**", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano supremo del citado núcleo de población, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 56 y 107 de la actual Ley Agraria, podrá delimitar y regularizar su zona urbana. Asimismo, dicho núcleo agrario, podrá reservar el área para las parcelas con destino específico y el área de uso común, a que se refiere el artículo 56, con relación al numeral 107 de la ley de la materia.

Se ordena notificar la presente resolución a la Procuraduría Agraria, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 99, Fracción II, 24, en relación con lo establecido en los diversos numerales 134, 135 y 136, fracción XI, 191, de la Ley Agraria y los correlativos de su Reglamento Interior, proceda en el ejercicio de sus facultades, dentro del plazo diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación ordenada, **convoque a asamblea comunal** para la elección de los órganos de representación y vigilancia del poblado "**PARACHO**", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos previstos por la ley.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 99 fracción II de la Ley Agraria, y toda vez que en el presente asunto, no hubieron violaciones procesales y se otorgaron las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado denominado "**PARACHO**", Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales, al poblado de referencia, la superficie de **2,760-04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres punto quince centiáreas)**, que se encuentra identificada en el plano fotográfico levantado por el Ingeniero **Arnulfo López Flores**, perito topográfico, adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, visible a foja 1046, tomo **III**, de autos, que servirá para beneficiar a los **1311 (un mil trescientos once)** comuneros que se relacionan en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Se declara que la superficie que se reconoce y titula se encuentra libre de toda controversia y que la presente resolución respeta en todo y cada uno de sus términos las resoluciones emitidas a favor de los poblados colindantes.

CUARTO.- La presente resolución servirá a la comunidad indígena denominada "**PARACHO**", Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano que obra a foja 1046, tomo **III**, de autos.

QUINTO. Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria. Asimismo, la asamblea general de comuneros podrá delimitar y reservar el área para la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEXTO. Por lo expuesto y fundado, en la parte considerativa de esta resolución, se dejan a salvo los derechos de la comunidad de **PARACHO**, Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, con relación a la superficie de **932-19-82.149 hectáreas**, en conflicto, por no ser materia del presente reconocimiento y titulación.

SÉPTIMO. En ese mismo contexto, se dejan a salvo los derechos de las personas que se encuentran en posesión de terrenos comunales, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes comunales, soliciten su exclusión o reconocimiento, y que se precisen en la parte considerativa de la presente resolución.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público y de Comercio del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Se ordena notificar la presente resolución a la Procuraduría Agraria, Estado de Michoacán de Ocampo, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 99, Fracción II, 24, en relación con lo establecido en los diversos numerales 134, 135 y 136, fracción XI, 191, de la Ley Agraria y los correlativos de su Reglamento Interior, proceda en el ejercicio de sus facultades, dentro del plazo diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación ordenada, convoque a asamblea comunal para la elección de los órganos de representación y vigilancia del poblado "**PARACHO**", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos previstos por la ley.

DÉCIMO. EJECÚTESE en sus términos la presente resolución, y en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como total y definitivamente concluido, previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Morelia, Michoacán a treinta de octubre de dos mil veintitrés.- Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, Licenciado **J. Gilberto Suárez Herrera**, quien actúa ante la Licenciada **Araceli Sánchez Herrera**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.